



El Peruano

www.elperuano.pe

Rumbo a los 190 años | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - Nº 13406

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****VIERNES 25 DE SETIEMBRE DE 2015****562167**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

D. Leg. N° 1222.- Decreto Legislativo que optimiza los procedimientos administrativos y fortalece el control sanitario y la inocuidad de los alimentos industrializados y productos pesqueros y acuícolas **562170**

D. Leg. N° 1223.- Decreto Legislativo que fortalece el Fondo MIPYME **562171**

D. Leg. N° 1224.- Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos **562173**

D. Leg. N° 1225.- Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones **562181**

D. Leg. N° 1226.- Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional y que dicta medidas complementarias para el acceso a la vivienda de la población vulnerable **562187**

D. Leg. N° 1227.- Decreto Legislativo que dicta medidas para regular la entrega voluntaria de armas de fuego, municiones, granadas de guerra y explosivos, por 90 días a fin combatir la inseguridad ciudadana **562189**

D. Leg. N° 1228.- Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE **562190**

D. Leg. N° 1229.- Decreto Legislativo que declara de interés público y prioridad nacional el fortalecimiento de la infraestructura y los servicios penitenciarios **562193**

D. Leg. N° 1230.- Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú **562197**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 067-2015-PCM.- Decreto Supremo que precisa la participación de diversos sectores del Gobierno Nacional en las zonas declaradas en estado de emergencia por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño y modifica el Decreto Supremo N° 054-2015-PCM y el Decreto Supremo N° 058-2015-PCM **562206**

R.S. N° 226-2015-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Salud a EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo **562208**

R.S. N° 227-2015-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a México y encargan su Despacho a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social **562209**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N° 246-2015-ANA.- Aprueban documento denominado "Norma que Promueve la Medición Voluntaria de la Huella Hídrica" **562210**

DEFENSA

RR.MM. N°s. 849 y 850-2015 DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU. y Ecuador **562210**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. N° 267-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del pliego Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas **562211**

D.S. N° 268-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de diversos Pliegos **562213**

D.S. N° 269-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar el costo diferencial del pago de la asignación temporal por prestar servicio efectivo en Instituciones Educativas Públicas ubicadas en Zona Rural 1 **562215**

D.S. N° 270-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Regionales con cargo a los recursos del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales - FED en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 **562217**

ENERGÍA Y MINAS

R.D. N° 023-2014-EM-DGE.- Otorgan a favor de HIDRANDINA S.A. concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las zonas comprendidas en el proyecto "Electrificación Rural para el PSE Pacanga I - Pueblo Nuevo" **562219**

INTERIOR

R.S. N° 200-2015-IN.- Autorizan la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en las provincias de Grau y Cotabambas del departamento de Apurímac, y en las provincias de Chumbivilcas y Espinar del departamento del Cusco **562220**

R.S. N° 201-2015-IN.- Designan Gobernadora Regional de Junín **562221**

PRODUCE

R.M. N° 305-2015-PRODUCE.- Suspenden actividad extractiva del recurso caballa en área del dominio marítimo **562221**

Res. N° 062-2015-INACAL-PE.- Aprueban modificación del Manual de Clasificación de Cargos del Instituto Nacional de Calidad **562222**

Res. N° 85-2015-ITP/DE.- Aprueban "Directiva para la aprobación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Convenios de Desempeño" **562223**

SALUD

R.M. N° 588-2015/MINSA.- Constituyen Comisión Sectorial encargada de elaborar y proponer la actualización de los "Lineamientos de política de atención a personas con exposición, así como las potencialmente afectadas por contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas" **562224**

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

RR.MM. N°s. 555 y 556-2015 MTC/01.02.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Rusia, EE.UU. y Ecuador, en comisión de servicios **562225**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE
LA INVERSION PRIVADA

Res. N° 128-2015.- Autorizan viaje de funcionarios de PROINVERSIÓN a EE.UU., en comisión de servicios **562229**

AGENCIA PERUANA DE
COOPERACION INTERNACIONAL

Res. N° 128-2015/APCI-DE.- Formalizan designación de miembros de la Comisión de Infracciones y Sanciones de la APCI **562229**

OFICINA NACIONAL DE
GOBIERNO INTERIOR

Fe de Erratas R.J. N° 0252-2015-ONAGI-J **562230**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSION PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES

Res. N° 111-2015-CD/OSIPTEL.- Aprueban "Norma que aprueba el Instructivo para la entrega de información del Registro de Abonados y actualiza el procedimiento para el intercambio de información de equipos terminales reportados como robados, perdidos o recuperados" **562232**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION
DEL PERU PARA LA EXPORTACION
Y EL TURISMO

Res. N° 199-2015-PROMPERU/SG.- Autorizan viaje de personal de PROMPERU a EE.UU., en comisión de servicios **562239**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 260-2015/SUNAT.- Autorizan viaje de trabajadora de la SUNAT a Chile, en comisión de servicios **562240**

Res. N° 261-2015/SUNAT.- Autorizan viaje de trabajadora de la SUNAT a Mexico, en comisión de servicios **562241**

Res. N° 265-2015/SUNAT.- Dejan sin efecto designaciones y encargaturas y encarga y designa en cargos de confianza de la SUNAT **562242**

Res. N° 020-024-0000273/SUNAT.- Dejan sin efecto designaciones de Auxiliares Coactivos de la Intendencia Lima **562243**

Res. N° 060-00-0000015-SUNAT/6G0000.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad **562243**

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE MIGRACIONES

Res. N° 00000259-2015-MIGRACIONES.- Encargan funciones de Jefe Zonal de Trujillo de MIGRACIONES **562243**

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SALUD

Res. N° 137-2015-SUSALUD/S.- Aprueban el Instrumento de Supervisión Selectiva de IPRESS aplicable a las Unidades Productoras de Servicios de Salud BANCO DE SANGRE **562244**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 275-2015-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento, convierten y reubican diversos órganos jurisdiccionales en las Cortes Superiores de Justicia de Tumbes y Lambayeque **562245**

Res. Adm. N° 277-2015-CE-PJ.- Modifican la denominación de diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **562246**

Res. Adm. N° 278-2015-CE-PJ.- Crean el Centro Juvenil de Medio Abierto - Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) en la Corte Superior de Justicia de Lima Este **562247**

Res. Adm. N° 279-2015-CE-PJ.- Crean el Centro Juvenil de Medio Abierto Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) en la Corte Superior de Justicia de Arequipa **562247**

Res. Adm. N° 281-2015-CE-PJ.- Disponen diversas medidas en la Corte Superior de Justicia de Ica **562248**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 548-2015-P-CSJLE/PJ.- Conformen Comité Especial Ad Hoc encargado de la organización, conducción y ejecución de la Licitación Pública, para la "Adquisición del Uniforme Institucional para el Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este" **562249**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 071-2015-BCRP-N.- Autorizan viaje de Presidente del BCR a EE.UU., en comisión de servicios **562249**
Circular N° 036-2015-BCRP.- Aprueban Lista de Bancos de Primera Categoría **562250**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 306-2015-C.O./UNACH.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Autónoma de Chota **562250**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 154-2015-MP-FN-JFS.- Rectifican el Artículo Primero de Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 096-2014-MP-FN-JFS **562251**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 2966-2015.- Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. el cierre de agencia y oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Arequipa, Lima, La Libertad, Puno, Lambayeque y la Provincia Constitucional del Callao **562251**
Res. N° 4319-2015.- Autorizan al Banco Azteca del Perú el cierre de oficina especial ubicada en la Provincia Constitucional del Callao **562252**
Res. N° 4594-2015.- Autorizan al Banco Azteca del Perú el cierre de oficina especial ubicada en el departamento de Ucayali **562252**
Res. N° 4648-2015.- Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. el cierre de agencias en los departamentos de Lima e Ica **562253**
Res. N° 5463-2015.- Autorizan a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. la apertura de agencia en el departamento de Lima **562253**
Res. N° 5464-2015.- Autorizan a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. el cierre de oficina especial ubicada en el departamento de Junín **562253**
Res. N° 5523-2015.- Modifican la Res. SBS N° 296-2007, en lo referente a dirección consignada a agencia de Mibanco Banco de la Microempresa S.A. ubicada en el departamento de San Martín **562254**

Res. N° 5545-2015.- Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank el cierre temporal de agencia ubicada en el departamento de Lima **562254**

Res. N° 5781-2015.- Autorizan viaje de funcionaria a Malasia, en comisión de servicios **562254**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Res. Adm. N° 123-2015-P/TC.- Autorizan viaje de funcionarios a Brasil, en comisión de servicios **562255**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1902.- Suspenden la aplicación del literal b) del artículo 8° de la Ordenanza N° 1533, que aprobó Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la provincia de Lima **562256**

Ordenanza N° 1903.- Establecen beneficios a favor de entidades públicas para el cumplimiento de obligaciones tributarias **562256**

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

D.A. N° 017-2015.- Disponen que la Gerencia de Desarrollo Económico y Social es la unidad orgánica responsable de aprobar lugares del distrito aptos para la comercialización de productos pirotécnicos **562257**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza N° 358-2015-MDL.- Modifican la Ordenanza N° 289-MDL que aprueba el marco normativo general para el tratamiento de la promoción de la inversión privada en el distrito de Lince, en materia de infraestructura pública y prestación de servicios públicos **562257**

Ordenanza N° 359-2015-MDL.- Ordenanza que establece el régimen de gradualidad de sanciones por infracciones tributarias **562258**

Ordenanza N° 360-2015-MDL.- Ordenanza que establece facilidades para el cumplimiento de obligaciones tributarias vencidas, en vía ordinaria y coactiva **562259**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

D.A. N° 014-2015-ALC/MSI.- Convocan a Elecciones de Delegados de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro **562261**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza N° 00175/MDSA.- Modifican la Ordenanza N° 009-2004/MDSA, referido a la suspensión temporal del registro de organizaciones que promuevan el comercio informal ambulatorio en el distrito **562262**

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

PODER EJECUTIVO**DECRETOS LEGISLATIVOS****DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1222**

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley Nº 30335 - Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera, por el término de (90) días calendario;

Que, en este sentido, el literal b) del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar para facilitar el comercio, doméstico e internacional, establecer medidas para garantizar la seguridad de las operaciones de comercio internacional y eliminar las regulaciones excesivas que lo limitan; así como facilitar la provisión de servicios de transporte acuático regular de pasajeros, donde no haya oferta privada suficiente e idónea en la Amazonía;

Que, con el fin de facilitar el comercio de alimentos elaborados industrialmente, destinados al consumo humano y productos pesqueros y acuícolas, es necesario eliminar regulaciones excesivas, sin dejar de tener en cuenta el control sanitario e inocuidad de los mismos;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 2 de la Ley Nº 30335 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO
QUE OPTIMIZA LOS PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS Y FORTALECE
EL CONTROL SANITARIO Y LA INOCUIDAD
DE LOS ALIMENTOS INDUSTRIALIZADOS
Y PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS**

Artículo 1.- Del objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto optimizar los procedimientos administrativos y fortalecer el control sanitario e inocuidad de los alimentos industrializados destinados al consumo humano y productos pesqueros y acuícolas, a fin de facilitar el comercio.

Artículo 2.- Del ámbito de aplicación

El presente Decreto Legislativo es de aplicación a toda persona natural o jurídica, pública o privada que participe en cualquiera de los procesos u operaciones de alimentos industrializados destinados al consumo humano y productos pesqueros y acuícolas.

Artículo 3.- De la Certificación de los Principios Generales de Higiene y de la Validación Técnica Oficial del Plan de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP)

Establézcanse como patrones de referencia para los establecimientos dedicados a la fabricación, importación, fraccionamiento, almacenamiento, expendio o comercialización de alimentos elaborados industrialmente destinados al consumo humano, la Certificación de Principios Generales de Higiene o de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP, según corresponda.

La Certificación de Principios Generales de Higiene y de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP son emitidas por la Autoridad Sanitaria de nivel nacional y autorizan cualquiera de los procesos u operaciones

mencionadas en el párrafo precedente. Para el caso de las importaciones, además de lo señalado anteriormente, es necesario contar con la autorización sanitaria de producción o la que haga sus veces, emitida por la autoridad sanitaria competente del país de origen del producto.

Artículo 4.- Modificación del artículo 91 de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud

Modifíquese el artículo 91 de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, conforme al siguiente detalle:

“Artículo 91.- Todo alimento elaborado industrialmente destinado al consumo humano, de producción nacional o extranjera, sólo puede fabricarse, importarse, fraccionarse, almacenarse, expendirse o comercializarse previa Certificación de Principios Generales de Higiene o de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP, por establecimiento y/o línea de producción, según corresponda.”

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

Primera.- Del plazo para la reglamentación

El presente Decreto Legislativo es reglamentado sectorialmente, a través del Ministerio de Salud y del Ministerio de la Producción, de acuerdo al ámbito de sus competencias, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendarios, contados a partir de su publicación. Cada reglamento es refrendado por el Ministerio de Salud o por el Ministerio de la Producción, según corresponda, y por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Segunda.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia conjuntamente con la entrada en vigencia de sus Reglamentos.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
TRANSITORIA**

Primera.- Vigencia de normas

Hasta la entrada en vigencia de los reglamentos del presente Decreto Legislativo, se mantendrá vigente el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-98-SA y sus modificatorias y el Reglamento de la Ley Nº 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2013-PRODUCE y su modificatoria.

Segunda.- Vigencia del Registro Sanitario, Certificación de Principios Generales de Higiene y Validación Técnica Oficial del Plan HACCP

Los Registros Sanitarios para los alimentos industrializados, a excepción de los pesqueros y acuícolas, que se hayan obtenido antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, y durante su vigencia se regirán por la normativa vigente al momento de su obtención, únicamente hasta el momento del vencimiento de su vigencia.

Las Certificaciones de Principios Generales de Higiene y Validación Técnica Oficial del Plan HACCP, que se hayan obtenido antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, se regirán por la normativa vigente al momento de su obtención y su vigencia será válida y reconocida automáticamente bajo la nueva regulación del presente Decreto Legislativo.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
MODIFICATORIAS**

Primera.- Modificación del artículo 92, del literal m) del artículo 130, del literal d) del artículo 134 y del artículo 136 de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud

Modifíquese el artículo 92, el literal m) del artículo 130, el literal d) del artículo 134 y el artículo 136 de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, conforme al siguiente detalle:

“Artículo 92.- La Autoridad de Salud de nivel nacional es la encargada del control sanitario de los alimentos,

productos cosméticos y similares, así como de insumos, instrumental y equipo de uso médico-quirúrgico u odontológico, productos sanitarios y productos de higiene personal y doméstica.”

“Artículo 130.- Son medidas de seguridad las siguientes:

(...)

m) Suspensión o cancelación de la Certificación de Principios Generales de Higiene o de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP, según corresponda.”

“Artículo 134.- Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiera lugar, las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente ley y su reglamento, serán pasibles a una o más de las siguientes sanciones administrativas:

(...)

d) Suspensión o cancelación de la Certificación de Principios Generales de Higiene o de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP.

“Artículo 136.- Toda sanción de clausura y cierre temporal de establecimientos, así como de suspensión o cancelación de la Certificación de Principios Generales de Higiene o de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP, según corresponda, debe ser publicada a costa del infractor, por la Autoridad de Salud en la forma que establece el reglamento.”

Segunda.- Modificación del artículo 12 y del numeral 2 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos

Modifíquese el artículo 12 y el numeral 2 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, conforme al siguiente detalle:

“Artículo 12.- Expendio y comercialización de alimentos elaborados industrialmente

Todo establecimiento que se dedique a la fabricación, importación, fraccionamiento, almacenamiento, expendio o comercialización de alimentos elaborados industrialmente destinados al consumo humano, deberá contar obligatoriamente con la Certificación de Principios Generales de Higiene o con la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP”.

“Artículo 15.- Funciones de la Autoridad competente de nivel nacional en salud

Son funciones de la Autoridad de Salud de nivel nacional en materia de inocuidad alimentaria en alimentos elaborados industrialmente, con excepción de los alimentos pesqueros y acuícolas:

(...)

2. Establecer las condiciones, requisitos y procedimientos para el otorgamiento de la Certificación de Principios Generales de Higiene o de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP, según corresponda, así como del Certificado Sanitario Oficial de Exportación de Alimentos elaborados industrialmente destinados al consumo humano.

(...).”

Tercera.- Modificación del artículo 1, de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)

Modifíquese el artículo 1 de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), conforme al siguiente detalle:

“Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto desarrollar el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) y garantizar la inocuidad en toda la cadena productiva

de los productos pesqueros, acuícolas y de piensos de origen hidrobiológico, mediante la certificación respectiva, fortaleciendo la autoridad sanitaria pesquera, elevándola a niveles de competitividad técnica y científica, con el propósito de proteger la vida y la salud pública.”.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1292138-1

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1223**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30335, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, en ese sentido el literal d) del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de impulsar la innovación, la transferencia tecnológica, la mejora de la calidad, el desarrollo e implementación de los parques industriales y ecosistemas productivos, de manera sistémica e integral;

Que, mediante Ley N° 30230, Ley de que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, se creó el Fondo MIPYME con el objeto financiar fondos de garantía o afianzamiento para empresas del sistema financiero o mercado de valores e incrementar la productividad de las MIPYME a través de instrumentos para difusión tecnológica, innovación empresarial y mejora de la gestión y encadenamientos productivos y acceso a mercados;

Que, asimismo, la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la citada Ley modificó el artículo 13 de la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, estableciendo que el Estado promueve mecanismos de apoyo a los emprendedores innovadores en el desarrollo de sus proyectos empresariales, mediante el cofinanciamiento de actividades para la creación, desarrollo y consolidación de emprendimientos dinámicos y de alto impacto, los cuales deben tener un enfoque que los oriente hacia el desarrollo nacional, la internacionalización y la permanente innovación;

Que, a través de la Septuagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 se amplió el objetivo del Fondo MIPYME para participar en el financiamiento de fondos orientados a la adquisición de facturas conformadas y negociables emitidas por las MIPYME a través de empresas del sistema financiero o del mercado de valores, con la finalidad de mejorar su acceso al financiamiento en condiciones competitivas;

Que, la implementación del instrumento financiero de otorgamiento de garantías por las Empresas Afianzadoras y de Garantías (EAG) que permitirá promover créditos

para la innovación la transferencia tecnológica, la mejora de la calidad y el desarrollo e implementación de ecosistemas productivos, requiere de un mayor plazo de vigencia del Fondo MIPYME, para promover el desarrollo de las EAG que son las que harán uso de los recursos del Fondo en favor de la MIPYME, dado que el plazo máximo de 10 años desde la creación del Fondo MIPYME, genera incertidumbre sobre el futuro del Fondo MIPYME y se transmite tanto a las instituciones financieras que aceptan las garantías emitidas por las EAG como a estas últimas, ya que ambas deben invertir recursos para participar, incluyendo el desarrollo de sistemas informáticos y la formación de técnicos;

Que, vista la experiencia internacional en programas de garantías estos nacen con plazos superiores a los 20 años, tomando luego un carácter permanente, reconociendo la necesidad de que haya certidumbre sobre la continuación de los programas y de la fortaleza de las garantías que se emitan con cargo a los recursos de los fondos públicos que se hayan comprometido;

Que, de otro lado se busca dinamizar la inversión privada en el sector forestal, que es baja debido fundamentalmente a la falta de un mercado de financiamiento y de capitales hacia ese sector donde hoy ese tipo de financiamiento no está disponible en el Perú dado que el sector financiero no ha desarrollado un instrumento financiero que pueda atenderlo adecuadamente considerando plazos más largos así como que no se ha desarrollado todavía un interés de los fondos privados de inversión; considerando que las plantaciones de árboles toman de 8 a 20 años en crecer para ser cosechados por lo que los plazos de recuperación de la inversión son de plazos mayores a 10 años y que hay más de 2 millones de hectáreas que podrían ser reforestadas; y considerando que la entrada de fondos privados se profundizará una vez que el compromiso de fondos públicos permita impulsar el conocimiento del sector forestal por parte del sector financiero para que este desarrolle instrumentos financieros adecuados para atenderlo, se hace imprescindible ampliar el plazo de vigencia del Fondo MIPYME que permitirá que el instrumento financiero forestal de garantías que se implementará con recursos del Fondo sea sostenible;

Que, en ese sentido, considerando que a una nueva EAG le tomaría aproximadamente 1 año entrar en operaciones y que el plazo que toma el desarrollo de las plantaciones forestales es superior a los 8 años, el plazo de 10 años establecido para el Fondo MIPYME significa un plazo insuficiente para las garantías que se puedan establecer de acuerdo a lo mencionado en los considerandos precedentes;

Que, en ese sentido, a fin de dar sostenibilidad a los instrumentos a implementarse con recursos del Fondo MIPYME, así como brindar predictibilidad a los beneficiarios de sus instrumentos, se propone aumentar la vigencia del mismo de 10 a 30 años;

Que, considerando las normas antes mencionadas resulta necesario fortalecer y optimizar los procedimientos del Fondo MIPYME, con el objeto de consolidar e impulsar la innovación para incrementar la competitividad y productividad de las empresas, sectores y economía en su conjunto;

De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley N° 30335, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera, el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República; Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE EL FONDO MIPYME

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto fortalecer y optimizar los procedimientos del Fondo MIPYME, a fin de impulsar la innovación, la transferencia tecnológica, y la mejora de la calidad para las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME).

Artículo 2.- Modificación de los artículos 30 y 32 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias,

simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

Modifícanse los artículos 30 y 32 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, de acuerdo al siguiente tenor:

“Artículo 30.- Creación del Fondo MIPYME

30.1 Créase el Fondo MIPYME por un monto de hasta S/. 600 000 000,00 (SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), de los cuales S/. 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) tendrán por objeto financiar fondos de garantía o afianzamiento para empresas del sistema financiero o mercado de valores, y para participar en el financiamiento de fondos orientados a la adquisición de facturas conformadas y negociables emitidas por las MIPYME a través de empresas del sistema financiero o del mercado de valores, a través de instrumentos de servicios financieros; y S/. 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) serán destinados a incrementar la productividad de las MIPYME a través de instrumentos para difusión tecnológica, innovación empresarial y mejora de la gestión y encadenamientos productivos y acceso a mercados, a través de instrumentos de servicios no financieros con entidades públicas o privadas.

30.2 Autorícese a COFIDE a utilizar recursos del Fondo MIPYME hasta S/. 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), con cargo a los S/. 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para que celebre convenios de financiamiento con entidades financieras que otorgan créditos a las MIPYME, y con destino exclusivo a estas últimas, para facilitarles el acceso a los recursos financieros, siempre que la participación de los recursos del Fondo MIPYME no exceda el 70% de cada crédito.

30.3 Con la finalidad de incrementar la productividad de las MIPYME a través de instrumentos no financieros, los recursos del Fondo MIPYME se incorporarán en los presupuestos de las entidades públicas designadas como entidades operadoras de servicios no financieros, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, mediante Resolución del Titular de la entidad respectiva, previa suscripción de un convenio con el Fiduciario del Fondo MIPYME, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Fondo MIPYME, aprobado mediante Decreto Supremo N° 060-2015-EF.

30.4 Las entidades públicas designadas como entidades operadoras de servicios no financieros transferirán dichos recursos, en el marco de las normas que regulan su funcionamiento y conforme a lo establecido en el respectivo Reglamento Operativo del Instrumento, a que se refiere el Reglamento del Fondo MIPYME antes citado.

30.5 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público para constituir el depósito en la cuenta correspondiente hasta por el monto señalado en el primer párrafo, con cargo al monto del gasto devengado no pagado al 28 de febrero de 2014 y que corresponde a ejercicios fiscales de años anteriores.

30.6 El Fondo MIPYME será administrado en fideicomiso por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, en los términos y condiciones que dispone el reglamento, aprobado por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de la Producción.”

“Artículo 32.- Plazo de vigencia

El plazo de vigencia del Fondo MIPYME es de treinta (30) años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. Al término del plazo de vigencia del Fondo MIPYME, dicho Fondo revierte al Tesoro Público.”

Artículo 3.- Recursos del Fondo MIPYME

Adicionalmente a lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, son recursos del Fondo MIPYME:



a) Los ingresos que genere la administración de sus propios recursos; y,

b) Las donaciones y otras contribuciones no reembolsables de los gobiernos, organismos internacionales, fundaciones y otros, así como los provenientes de la cooperación técnica internacional no reembolsable.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Septuagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil quinientos.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1292138-2

DECRETO LEGISLATIVO N° 1224

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30335, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo, la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, en ese sentido el literal a) del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar para promover, fomentar y agilizar la inversión pública y privada así como las asociaciones público privadas;

Que, resulta indispensable contar con un marco normativo unificado para la promoción de la inversión privada en el país mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos con la finalidad de contribuir a la dinamización de la economía nacional, la generación de empleo productivo y la competitividad del país;

De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 2 de la Ley N° 30335 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República; Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO DEL MARCO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y PROYECTOS EN ACTIVOS

TÍTULO I TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto

La Ley marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, tiene por objeto establecer los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para

el desarrollo de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Decreto Legislativo es de aplicación a las entidades públicas pertenecientes al Sector Público No Financiero conforme lo dispuesto en la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal.

Artículo 3.- De la inversión privada

3.1 Declárese de interés nacional la promoción de la inversión privada mediante las Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos para contribuir a la dinamización de la economía nacional, la generación de empleo productivo y la competitividad del país.

3.2 El rol del Estado incluye las labores de seguimiento y acciones para facilitar la ejecución oportuna de los proyectos desarrollados bajo las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo.

Artículo 4.- Principios

En todas las fases vinculadas al desarrollo de los proyectos regulados en el presente Decreto Legislativo se aplican los siguientes principios:

a) Competencia

Los procesos de promoción de la inversión privada promueven la búsqueda de competencia, igualdad de trato entre los postores y evitan conductas anticompetitivas o colusorias.

b) Transparencia

Toda la información cuantitativa y cualitativa que se utilice para la toma de decisiones durante la evaluación, desarrollo, implementación y rendición de cuentas de un proyecto llevado a cabo en el marco del presente Decreto Legislativo es de conocimiento público, bajo el principio de publicidad establecido en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

c) Enfoque de resultados

Las entidades públicas en el desarrollo de sus funciones adoptan las acciones que permitan la ejecución oportuna de la inversión privada, así como identifican e informan las trabas existentes que afecten el desarrollo de los proyectos regulados bajo el presente Decreto Legislativo.

d) Planificación

El Estado a través de los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, prioriza y orienta el desarrollo ordenado de las Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos según las prioridades nacionales, sectoriales, regionales y locales, considerando para ello la política de descentralización del país.

e) Responsabilidad presupuestal.

Debe considerarse la capacidad de pago del Estado para asumir los compromisos financieros, firmes y contingentes, que se deriven directa e indirectamente de la ejecución de los contratos celebrados en el marco del presente Decreto Legislativo, sin comprometer en el corto, mediano ni largo plazo, el equilibrio presupuestario de las entidades públicas, la sostenibilidad de las finanzas públicas ni la prestación regular de los servicios públicos.

TÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 5.- Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada

5.1 El Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada es un sistema funcional para el desarrollo de las Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, integrado por principios, normas, procedimientos y lineamientos técnico normativos, con el fin de promover, fomentar y agilizar la inversión privada para contribuir a la

dinamización de la economía nacional, la generación de empleo productivo y la competitividad del país.

5.2 El Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada. Tiene como función asegurar el cumplimiento de la política de promoción y desarrollo de las Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, con la participación de todas las entidades del Estado, en los distintos niveles de gobierno, en el marco de sus competencias.

5.3. El Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada está conformada por el Ministerio de Economía y Finanzas, como ente rector, los Ministerios y organismos públicos del Gobierno Nacional, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales.

Artículo 6.- Organismos Promotores de la Inversión Privada

6.1 En el caso del Gobierno Nacional, los Organismos Promotores de la Inversión Privada son la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Proinversión para los proyectos que se le asignen en función a su relevancia nacional y los Ministerios a través del Comité de Inversiones.

6.2 Tratándose de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada se ejercen en forma directa a través del Comité de Inversiones. El órgano máximo de estos Organismos Promotores de la Inversión Privada es el Consejo Regional o Concejo Municipal.

6.3 Los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales pueden encargar el proceso de promoción a Proinversión, así como solicitarle asistencia técnica en cualquiera de las fases del proceso.

Artículo 7.- Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local

7.1 El Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local, titular del proyecto a desarrollarse mediante las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo, ejerce las siguientes funciones:

- a. Planificar la cartera de proyectos de inversión regulados en el presente Decreto Legislativo.
- b. Identificar, priorizar y formular los proyectos a ser ejecutados bajo las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo, quien podrá efectuar encargos a Proinversión para la elaboración de los estudios respectivos.
- c. Elaborar el Informe de Evaluación, el cual puede ser encargado a Proinversión.
- d. Coordinar con el Organismo Promotor de la Inversión Privada para el desarrollo de los procesos de promoción de la inversión privada.
- e. Suscribir los contratos derivados de las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo.
- f. Gestionar y administrar los contratos derivados de las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo y cumplir las obligaciones contractuales a su cargo.
- g. Hacer efectivas las penalidades por incumplimiento del contrato, salvo que dicha función haya sido asignada o delegada al organismo regulador respectivo.
- h. Modificar los contratos conforme las condiciones que establezca el presente Decreto Legislativo y su Reglamento.
- i. Efectuar el seguimiento de la ejecución física y financiera de los proyectos regulados en el presente Decreto Legislativo bajo su competencia.
- j. Sustentar la capacidad presupuestal para asumir los compromisos de los contratos de Asociación Público Privada y sus modificaciones.
- k. Declarar la suspensión o caducidad del contrato cuando concurren las causales previstas en el respectivo contrato.
- l. Otras funciones conforme al marco legal vigente.

7.2 El Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local

debe asignar sus funciones indicadas en el presente artículo vinculadas a la fase de ejecución contractual a un órgano dentro de su estructura organizacional o asignar dichas funciones al Comité de Inversiones.

Artículo 8.- Comité de Inversiones

8.1 El Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local que tenga proyectos o prevea desarrollar procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en la presente norma, crea el Comité de Inversiones para desempeñarse como:

- a. Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia conforme lo establecido en el artículo 6. En este supuesto, el Viceministro, Consejo Regional y Concejo Municipal ejercen las funciones del Consejo Directivo de Proinversión; y,
- b. Órgano de coordinación con Proinversión en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a éste último.

8.2 La designación de los miembros del Comité de Inversiones se efectúa mediante Resolución Ministerial, Resolución del Gobernador Regional o Resolución de Alcaldía, que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas.

8.3 El Comité de Inversiones en calidad de órgano de coordinación tiene las siguientes funciones:

- a. Coordinar con los órganos de cada Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local a fin de agilizar los trámites y procedimientos dentro del proceso de promoción respectivo en calidad de responsable de la entidad pública frente a Proinversión.
- b. Velar por la ejecución de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo y Comités Especiales de Proinversión, vinculadas a los procesos de promoción sin perjuicio de las funciones asignadas a los órganos dentro de cada entidad pública; y, entregar oportunamente la información solicitada por las entidades involucradas.
- c. Otras funciones asignadas mediante Reglamento.

8.4 El Comité de Inversiones es responsable por la elaboración oportuna del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas.

Artículo 9.- Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión

El Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión tiene como función el acompañamiento en todas las etapas de los proyectos de inversión que se desarrollen bajo los mecanismos regulados en el presente Decreto Legislativo, conforme a lo dispuesto en la Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el artículo 38 de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.

Artículo 10.- Supervisión de los Contratos de Asociaciones Público Privadas

10.1 Tratándose de proyectos en sectores regulados, la supervisión se sujeta a lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y la normatividad vigente.

10.2 Los contratos de Asociación Público Privada contienen las disposiciones necesarias para asegurar una supervisión oportuna y eficiente durante la fase de ejecución contractual con la finalidad de salvaguardar primordialmente el cumplimiento de los niveles de servicio.

TÍTULO III ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 11.- Definición

11.1 Las Asociaciones Público Privadas son modalidades de participación de la inversión privada,

en las que se incorpora experiencia, conocimientos, equipos, tecnología, y se distribuyen riesgos y recursos, preferentemente privados, con el objeto de crear, desarrollar, mejorar, operar o mantener infraestructura pública y/o proveer servicios públicos bajo los mecanismos contractuales permitidos por el marco legal vigente. Las Asociaciones Público Privadas se originan por iniciativa estatal o iniciativa privada.

11.2 Los contratos de Asociaciones Público Privadas son de largo plazo, en los cuales debe existir una adecuada distribución de riesgos entre las partes, de manera que los riesgos sean asignados a aquella parte con mayores capacidades para administrarlos, considerando el perfil de riesgos del proyecto. Asimismo, en todas las fases de desarrollo de las Asociaciones Público Privadas debe contemplarse el principio de valor por dinero, buscando la combinación óptima entre los costos y la calidad del servicio público ofrecido a los usuarios, a lo largo de la vida del proyecto.

11.3 Puede desarrollarse un proyecto de Asociación Público Privada sobre la base de uno o más proyectos de inversión pública, siempre que estos últimos sean declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.

11.4 En una Asociación Público Privada participan el Estado, a través de alguna de las entidades públicas, y uno o más inversionistas privados.

Artículo 12.- Sobre los contratos

12.1 El contrato desarrollado bajo la modalidad de Asociación Público Privada constituye título suficiente para que el inversionista haga valer los derechos que dicho contrato le otorga frente a terceros, en especial el de cobrar las tarifas, precios, peajes u otros sistemas de recuperación de las inversiones, así como los beneficios adicionales expresamente convenidos en el contrato, pudiendo incluir servicios complementarios. El inversionista puede explotar el o los bienes objeto de la Asociación Público Privada por cuenta propia o por medio de terceros, quedando siempre como único responsable frente al Estado. Sin perjuicio de lo anterior, la modalidad de entrega en concesión al inversionista que recaiga sobre bienes públicos no otorga un derecho real sobre los mismos.

12.2 El inversionista no puede establecer unilateralmente exenciones en favor de usuario alguno, salvo lo establecido por ley expresa.

Artículo 13.- Clasificación

El Informe de Evaluación a cargo del Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local indica la clasificación del proyecto de Asociación Público Privada, según:

- a. Cofinanciada: es aquel proyecto de Asociación Público Privada que requiere cofinanciamiento o el otorgamiento o contratación de garantías financieras o garantías no financieras que tienen probabilidad significativa de demandar cofinanciamiento.
- b. Autofinanciada: es aquel proyecto de Asociación Público Privada con capacidad propia de generación de ingresos, que no requiere cofinanciamiento y cumple con las siguientes condiciones:

- Demanda mínima o nula de garantía financiera por parte del Estado, conforme lo establece el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

- Las garantías no financieras tengan una probabilidad nula o mínima de demandar cofinanciamiento, conforme lo establece el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 14.- Fases

14.1 Las Asociaciones Público Privadas, independientemente de su clasificación y origen, se sujetan a las siguientes fases:

- a. Planeamiento y programación: comprende la planificación de proyectos y compromisos, pudiendo también incluir las necesidades de intervención mediante la modalidad

de Asociaciones Público Privadas, bajo responsabilidad del Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local, las cuales se materializan en el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas, a más tardar el 16 de febrero de cada año. La presentación de las iniciativas privadas no se limita al contenido del referido informe.

- b. Formulación: comprende el diseño del proyecto y/o evaluación del mismo, a cargo del Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local, o Proinversión en el marco de sus competencias. En caso de Asociaciones Público Privadas cofinanciadas que contengan uno o más proyectos de inversión pública, la formulación se sujeta a la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública. Todos los estudios requeridos para la formulación de los proyectos pueden ser elaborados por una entidad privada conforme a la normatividad vigente o el proponente de una iniciativa privada, de corresponder.
- c. Estructuración: comprende el diseño del proyecto como Asociación Público Privada, incluida su estructuración económico financiera, mecanismo de retribución en caso corresponda, asignación de riesgos y el diseño del contrato a cargo del Organismo Promotor de la Inversión Privada, quien debe coordinar con el Ministerio, organismo regulador de corresponder y el Ministerio de Economía y Finanzas.
- d. Transacción: comprende la apertura al mercado del proyecto. El Organismo Promotor de la Inversión Privada recibe y evalúa los comentarios de los postores, determina el mecanismo aplicable, el cual podrá ser la licitación pública, concurso de proyectos integrales u otros mecanismos competitivos. Tratándose de iniciativas privadas esta fase se inicia con la publicación de la Declaratoria de Interés.
- e. Ejecución contractual: comprende el periodo de vigencia del contrato de Asociación Público Privada, bajo responsabilidad del Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local. Asimismo, comprende el seguimiento y supervisión de las obligaciones contractuales.

14.2 Los requisitos y procedimientos de cada fase se establecen en el Reglamento así como los plazos, de corresponder.

Artículo 15.- Criterios para la incorporación de los proyectos al proceso de promoción

15.1 El proceso de promoción está conformado por las fases de Estructuración y Transacción. El Reglamento establece los requisitos, oportunidad y criterios de elegibilidad de los proyectos a ser incorporados a los procesos de promoción.

15.2 La incorporación de proyectos a cargo del Gobierno Nacional es ratificado mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministerio respectivo y el Ministerio de Economía y Finanzas, salvo para los supuestos previstos en el artículo 30. En los proyectos de alcance regional o local, la incorporación es realizada mediante Acuerdo del Consejo Regional o Acuerdo de Consejo Municipal.

Artículo 16.- Opiniones previas

16.1 De manera previa a la adjudicación del proyecto de Asociación Público Privada, el Organismo Promotor de la Inversión Privada, sin excepción y bajo responsabilidad, debe contar con las siguientes opiniones:

- a) Opinión previa favorable del Ministerio, Gobierno Regional y/o Gobierno Local a la versión final del contrato de Asociación Público Privada, conforme a sus competencias.
- b) Opinión previa no vinculante del organismo regulador a la versión final del contrato de Asociación Público Privada, según corresponda, exclusivamente sobre los temas materia de sus competencias legales.

- c) Opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas al Informe de Evaluación y a la versión final del contrato de Asociación Público Privada. De no contar con la opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas a la versión final del contrato de Asociación Público Privada, el contrato y su adjudicación no surten efectos y son nulos de pleno derecho, salvo el supuesto señalado en el numeral 16.4 del presente artículo.

16.2 El Informe Previo de la Contraloría General de la República respecto de la versión final del contrato de Asociación Público Privada únicamente podrá referirse sobre aquellos aspectos que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado de conformidad con el inciso l) del Artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Dicho Informe Previo no es vinculante, sin perjuicio de control posterior.

16.3 Los informes y opiniones se emiten una sola vez por cada entidad, salvo que el Organismo Promotor de la Inversión Privada solicite informes y opiniones adicionales. Los plazos y procedimientos para la emisión de los informes y opiniones son establecidos en el Reglamento.

16.4 Habiéndose solicitado los informes y opiniones previas y de no emitirse éstas dentro de los plazos previstos, son consideradas como favorables.

16.5 El Ministerio de Economía y Finanzas publica los informes que emita a la versión final del contrato.

Artículo 17.- Oferta del adjudicatario

El organismo regulador y el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local correspondiente, velan por el cumplimiento de los términos y condiciones propuestos en la oferta del adjudicatario del proceso de promoción, los cuales son incorporados en el contrato de Asociación Público Privada.

Artículo 18.- Impedimentos

No pueden participar como postores o inversionistas, directa ni indirectamente, las personas a que se refieren el Artículo 1366 del Código Civil, las personas con impedimentos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1017 o norma que lo sustituya, las personas con impedimentos establecidos por normas con rango de Ley, ni aquellos que habiendo sido inversionistas en contratos de Asociación Público Privada hubieren dejado de serlo por su incumplimiento en el contrato. Éste último impedimento se extiende a los socios estratégicos y/o aquellos que hayan ejercido control del inversionista al momento de la resolución y/o caducidad del respectivo contrato.

CAPÍTULO II

Desarrollo de las Asociaciones Público Privadas

Artículo 19.- Plazo

Los proyectos bajo la modalidad de Asociación Público Privada se otorgan por el plazo de vigencia indicado en el contrato, el que en ningún caso excede de sesenta años, salvo plazos menores establecidos en norma especial. El plazo de vigencia se inicia en la fecha de suscripción del respectivo contrato.

Artículo 20.- Régimen de bienes

20.1 Los bienes que devengan en partes integrantes o accesorias del proyecto de Asociación Público Privada, no pueden ser transferidos separadamente de ésta, hipotecados, prendados o sometidos a gravámenes de ningún tipo, durante el plazo del contrato, sin la aprobación del Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local. Al término del contrato, pasan al dominio del Estado.

20.2 El inversionista puede transferir el derecho sobre el contrato de Asociación Público Privada a otra persona jurídica con la previa aprobación del Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local y conforme las limitaciones que establezcan los contratos de Asociación Público Privada.

Artículo 21.- Fideicomiso

21.1 El Ministerio, el Gobierno Regional y el Gobierno Local pueden constituir fideicomisos para la administración

de los pagos e ingresos derivados de los contratos de Asociación Público Privada.

21.2 La constitución de los fideicomisos es aprobada de manera previa mediante Resolución Ministerial del sector. Tratándose de Asociaciones Público Privadas de competencia de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la constitución de fideicomisos es aprobada de manera previa mediante Acuerdo de Consejo Regional o Acuerdo de Concejo Municipal, según corresponda. En ambos casos se requiere opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas tratándose de Asociaciones Público Privadas cofinanciadas.

Artículo 22.- Modificaciones contractuales

22.1 El Estado, de común acuerdo con el inversionista, podrá modificar el contrato de Asociación Público Privada manteniendo su equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del proceso de promoción, conforme a las condiciones y requisitos que establezca el Reglamento.

22.2 En un plazo máximo de diez días hábiles de recibida la solicitud de adenda, el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local convoca a las entidades públicas que deben emitir opinión a la adenda propuesta, quienes asisten al proceso de evaluación conjunta, a la cual también puede ser convocado el inversionista. En esta etapa se puede solicitar información sobre el diseño del proyecto y contrato al Organismo Promotor de la Inversión Privada, que estuvo a cargo del proceso de promoción en que se originó el contrato, o del órgano que haga sus veces.

22.3 Culminado el proceso de evaluación conjunta, el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local evalúa y sustenta las modificaciones contractuales; y solicita la opinión no vinculante del organismo regulador respectivo en los proyectos bajo su competencia, y tratándose de materias de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, debe requerirse la opinión previa favorable de dicho Ministerio. Los acuerdos que contengan modificaciones al contrato Asociación Público Privada que no cuenten con opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, no surten efectos y son nulos de pleno derecho.

22.4 Los plazos y procedimientos dispuestos en el presente artículo, son establecidos en el Reglamento. De no emitirse opinión dentro de los plazos previstos, son consideradas como favorables.

Artículo 23.- Solución de controversias

23.1 Los contratos de Asociación Público Privada deben incluir la vía arbitral como mecanismo de solución de controversias. Asimismo, pueden incluir dentro de la etapa de trato directo, la intervención de un tercero neutral, denominado Amigable Componedor quien propone una fórmula de solución de controversias que, de ser aceptada de manera parcial o total por las partes, produce los efectos legales de una transacción.

La entidad pública debe garantizar la participación oportuna de los organismos reguladores en los procesos arbitrales para coadyuvar con el debido patrocinio del Estado. El árbitro o Tribunal Arbitral respectivo tiene la obligación de permitir la participación de los organismos reguladores.

23.2 De igual modo las partes pueden someter sus controversias a una Junta de Resolución de Disputas conforme a lo dispuesto en los contratos, siendo su decisión vinculante para las partes, lo cual no limita su facultad de recurrir al arbitraje.

23.3 Los procedimientos, instituciones elegibles, plazos y condiciones para la elección, designación y/o constitución del Amigable Componedor y de las Juntas de Resolución de Disputas son establecidos en el Reglamento.

23.4 Lo dispuesto en los numerales precedentes, no es de aplicación cuando se trate de controversias internacionales de inversión conforme a la Ley N° 28933, cuando se remite la controversia a un Mecanismo Internacional de Solución de Controversias a que se refiere dicha ley.

23.5 No se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que

aprueba la Ley de Contrataciones del Estado o norma que la sustituya, los servicios a ser brindados por el Amigable Compondor, los miembros de la Junta de Resolución de Disputas, los Centros ni las Instituciones que administren los citados mecanismos alternativos de resolución de conflictos, siempre que dichos servicios sean requeridos dentro de la ejecución de los contratos de Asociación Público Privada.

CAPÍTULO III Garantías

Artículo 24.- Seguridades y garantías

24.1 Los contratos de Asociación Público Privada pueden contener cláusulas que estipulen la indemnización a la cual tendrá derecho el inversionista en caso que el Estado suspenda o deje sin efecto el contrato de manera unilateral o por incumplimiento de éste. Dichas cláusulas indemnizatorias son garantizadas mediante contrato celebrado entre el Estado y el inversionista, a solicitud de este último.

24.2 De acuerdo a lo señalado en el Artículo 1357 del Código Civil, el Estado queda autorizado para otorgar mediante contrato, a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que realicen inversiones al amparo de la presente norma, las seguridades y garantías que mediante Decreto Supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus inversiones, de acuerdo a la legislación vigente.

24.3 Tratándose de contratos de Asociación Público Privada, resulta aplicable lo previsto en el artículo 19 del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM.

Artículo 25.- Autorización para el otorgamiento de garantías

25.1 Tratándose de concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local puede autorizar al inversionista el establecimiento de una hipoteca sobre el derecho de concesión. Dicha hipoteca surte efectos desde su inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos. La hipoteca puede ser ejecutada extrajudicialmente en la forma pactada por las partes al constituirse la obligación con la participación del Estado y los acreedores.

25.2 Para la ejecución de la hipoteca es necesaria la opinión favorable del Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local correspondiente, de manera que el derecho de concesión sólo pueda ser transferido a favor de quien cumpla, como mínimo, con los requisitos establecidos en las bases del proceso de promoción.

25.3 En los contratos de Asociación Público Privada puede constituirse, entre otros, garantía sobre los ingresos respecto a obligaciones derivadas de dicho contrato y de su explotación y garantía mobiliaria sobre las acciones o participaciones del inversionista.

Artículo 26.- Garantías del Estado

26.1 Las garantías en la modalidad de Asociación Público Privada se clasifican en:

- a. **Garantías Financieras:** son aquellos aseguramientos de carácter incondicional y de ejecución inmediata, cuyo otorgamiento y contratación por el Estado tiene por objeto respaldar las obligaciones de la contraparte del Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local, derivadas de préstamos o bonos emitidos para financiar los proyectos de Asociaciones Público Privadas, o para respaldar obligaciones de pago del Estado.
- b. **Garantías No Financieras:** son aquellos aseguramientos estipulados en el contrato de Asociación Público Privada que potencialmente pueden generar obligaciones de pago a cargo del Estado por la ocurrencia de uno o más eventos de riesgos propios del proyecto de Asociación Público Privada.

26.2 Mediante acuerdo de su Consejo Directivo, Proinversión está facultado para solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, por encargo del Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local, el otorgamiento o contratación de garantías financieras por parte del Gobierno Nacional a favor de la contraparte del Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local.

Artículo 27.- Compromisos firmes y contingentes

Los compromisos firmes y contingentes que asumen las entidades públicas en los proyectos de Asociación Público Privada son clasificados conforme a lo siguiente:

- a. **Compromisos firmes:** Son las obligaciones de pago de importes específicos o cuantificables a favor de su contraparte, correspondiente a una contraprestación por la realización de los actos previstos en el contrato de Asociación Público Privada.
- b. **Compromisos contingentes:** Son las potenciales obligaciones de pago a favor de su contraparte estipuladas en el contrato de Asociación Público Privada que se derivan por la ocurrencia de uno o más eventos correspondientes a riesgos propios del proyecto de Asociación Público Privada.

Artículo 28.- Registro de compromisos

28.1 El Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado a emitir las disposiciones correspondientes para el adecuado registro de los compromisos firmes y contingentes cuantificables, las garantías, pasivos y demás instrumentos conexos y colaterales, así como de los ingresos derivados de los proyectos ejecutados bajo la modalidad de Asociación Público Privada.

28.2 Para este efecto, la entidad pública correspondiente que posea la información, la suministra, bajo responsabilidad, al Ministerio de Economía y Finanzas, en los términos y condiciones que dicho Ministerio establezca.

Artículo 29.- Límite

29.1 El stock acumulado por los compromisos firmes y contingentes cuantificables, netos de ingresos, asumidos por el Sector Público No Financiero en los contratos de Asociación Público Privada calculado a valor presente, no podrá exceder de 12% del Producto Bruto Interno.

29.2 Este límite podrá ser revisado cada tres años, pudiendo ser modificado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta los requerimientos de infraestructura y servicios públicos en el país y el impacto de los compromisos sobre la sostenibilidad de las finanzas públicas.

29.3 Mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se establecen los indicadores, parámetros y metodologías de cálculo para los compromisos firmes y contingentes cuantificables, gasto disponible y los pasivos a ser asumidos por las entidades públicas en los contratos de Asociación Público Privada.

CAPÍTULO IV Proceso simplificado

Artículo 30.- Proceso simplificado

30.1 Los proyectos destinados al desarrollo de servicios vinculados a la infraestructura pública o servicios públicos que requiera brindar el Estado, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica, así como aquellas Asociaciones Público Privadas que no contengan componente de inversión, se tramitan en un procedimiento simplificado conforme a las fases y plazos establecidos en el Reglamento.

30.2 En este proceso simplificado, actúan como Organismos Promotores de la Inversión Privada, el Ministerio, Gobierno Regional, Gobierno Local o Proinversión de acuerdo a criterios de relevancia y magnitud. Sin perjuicio de ello, el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local pueden encargar el desarrollo del proceso a Proinversión.

TÍTULO IV PROYECTOS EN ACTIVOS

Artículo 31.- Definición

31.1 Los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales promueven la inversión privada sobre activos de su titularidad a través del Organismo Promotor de la Inversión Privada respectivo, bajo los siguientes esquemas:

- a) Disposición de activos, que incluye la transferencia total o parcial, incluso mediante la permuta de los bienes inmuebles.
- b) Contratos de cesión en uso, arrendamiento, usufructo, superficie u otras modalidades permitidas por ley.

31.2 Los contratos de Proyectos en Activos no pueden comprometer recursos públicos ni trasladar riesgos a la entidad pública, salvo disposición legal expresa.

31.3 Proinversión, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en calidad de Organismos Promotores de la Inversión Privada, determinan las condiciones económicas del proyecto, ingresos a favor del Estado y en su caso, compromisos de inversión.

31.4 En caso que el proyecto así lo requiera, puede constituirse fideicomisos conforme lo previsto en el artículo 21 de la presente norma en lo que corresponda.

Artículo 32.- Proceso de adjudicación

Tratándose de Proyectos en Activos, el proceso de adjudicación se tramita en un procedimiento simplificado conforme a las fases y plazos establecidos en el Reglamento.

TÍTULO V INICIATIVAS PRIVADAS

Artículo 33.- De la naturaleza de las iniciativas privadas

33.1 La iniciativa privada es el mecanismo mediante el cual el sector privado presenta proyectos para el desarrollo de Asociaciones Público Privadas, Proyectos en Activos y los proyectos regulados en el Decreto Legislativo N° 674 vinculados a empresas del Estado. Las iniciativas privadas son presentadas por personas jurídicas nacionales o extranjeras, por consorcios de éstas, o por consorcio de personas naturales con personas jurídicas nacionales o extranjeras.

33.2 Las iniciativas privadas de ámbito nacional que recaen sobre proyectos de Asociaciones Público Privadas autofinanciadas, Proyectos en Activos y los proyectos regulados en el Decreto Legislativo N° 674, así como las iniciativas privadas cofinanciadas de todos los niveles de gobierno, se presentan ante Proinversión, quien asume la competencia de Organismo Promotor de la Inversión Privada. La formulación de las iniciativas privadas cofinanciadas se sujeta a lo dispuesto en la nonagésima sexta disposición complementaria final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013.

33.3 Las iniciativas privadas para Asociaciones Público Privadas autofinanciadas y Proyectos en Activos de ámbito regional o local, son presentadas ante los Organismos Promotores de la Inversión Privada de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, según corresponda.

33.4 Las iniciativas privadas tienen el carácter de peticiones de gracia a que se refiere el artículo 112 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que sea pertinente. En consecuencia, el derecho del proponente se agota con la presentación de la iniciativa privada ante el Organismo Promotor de la Inversión Privada, sin posibilidad de cuestionamiento o impugnación del pronunciamiento en sede administrativa o judicial. Las iniciativas privadas mantienen su carácter de petición de gracia hasta que se convoque el proceso de selección que corresponda, en cuyo caso es de aplicación lo dispuesto en las respectivas bases y/o en la legislación aplicable en lo que sea pertinente; o hasta la suscripción del contrato correspondiente en caso se adjudique directamente por no haber terceros interesados.

33.5 Los Organismos Promotores de la Inversión Privada deben mantener el carácter confidencial y reservado de las iniciativas privadas presentadas, bajo responsabilidad. Esta obligación, se extiende a las entidades públicas, funcionarios públicos, asesores, consultores o cualquier otra persona que por su cargo, función o servicio, tomen conocimiento de la presentación y contenido de la iniciativa privada. El carácter confidencial y reservado de las iniciativas privadas se mantiene hasta la Declaratoria de Interés.

Artículo 34.- Presentación de iniciativas privadas cofinanciadas

34.1 La presentación de iniciativas privadas cofinanciadas para proyectos a ser financiados total o parcialmente por el Gobierno Nacional se realizan en la oportunidad y sobre las materias que se determinen mediante Decreto Supremo refrendado por los ministerios solicitantes y el Ministerio de Economía y Finanzas. Los sectores incluidos en el Decreto Supremo deben publicar las necesidades de intervención en infraestructura pública y servicios públicos, servicios vinculados a estos, investigación aplicada y/o innovación tecnológica, así como la capacidad presupuestal máxima con la que cuentan para asumir dichos compromisos, previamente informada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

34.2 La presentación de las iniciativas privadas cofinanciadas para proyectos a ser financiados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se presentan anualmente ante Proinversión durante el plazo que determine el Reglamento. Previamente, el Gobierno Regional y Gobierno Local publica las necesidades de intervención en infraestructura pública y servicios públicos, servicios vinculados a estos, investigación aplicada y/o innovación tecnológica, así como la capacidad presupuestal máxima con la que cuentan para asumir dichos compromisos, previamente informada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 35.- Procedimiento

35.1 El período y los procedimientos de presentación, priorización, formulación y estructuración de las iniciativas privadas son establecidos en el Reglamento.

35.2 Si transcurrido el plazo de 150 días calendario desde la publicación de la Declaratoria de Interés y sin que ningún tercero manifieste su interés en la ejecución del proyecto, se procede a la adjudicación directa a favor del proponente de la iniciativa privada.

35.3 Las iniciativas privadas para proyectos regulados en el Decreto Legislativo N° 674 son tramitadas conforme el procedimiento simplificado que establece el Reglamento.

Artículo 36.- Reembolso de gastos a favor del proponente

En el caso que el proponente participe en el proceso de promoción que se convoque y presente una propuesta económica declarada válida, se reconoce a favor de éste los gastos efectivamente realizados y directamente vinculados en la elaboración de la iniciativa privada incluyendo los gastos correspondientes a los estudios de preinversión de ser el caso, así como los mayores gastos originados por la preparación de la información adicional solicitada por el Organismo Promotor de la Inversión Privada, que a criterio de éste sean razonables y hayan sido debidamente sustentados. Lo dispuesto en el presente numeral no es de aplicación si el proponente de la iniciativa hubiese sido favorecido con la adjudicación de la buena pro.

TÍTULO VI PROINVERSIÓN

Artículo 37.- Proinversión

37.1 Proinversión se encarga de diseñar y concluir el proceso de promoción de la inversión privada mediante la modalidad de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos bajo el ámbito de su competencia, unificando la toma de decisiones dentro del proceso conforme a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo así como las funciones asignadas en la nonagésima sexta disposición complementaria final de la Ley N° 29951, Ley



de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013.

37.2 Proinversión es la entidad encargada de brindar asistencia técnica a las entidades públicas en el planeamiento, programación y formulación de proyectos de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

37.3 Proinversión está integrado por el Consejo Directivo y los Comités Especiales. La organización de Proinversión se rige por su Reglamento de Organización y Funciones así como los Acuerdos que adopte el Consejo Directivo

37.4 El Consejo Directivo es la más alta autoridad de Proinversión. Está integrado por cinco ministros de Estado. Sus miembros son designados por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

37.5 Corresponde al Consejo Directivo asumir las competencias correspondientes para el diseño y conducción de los procesos de promoción de la inversión privada, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Decreto Legislativo, conforme las siguientes funciones:

- Aprobar la incorporación de proyectos al proceso de promoción.
- Analizar, evaluar y aprobar las propuestas que le someten los Comités Especiales, buscando asegurar la consistencia del proceso.
- Asumir todas las competencias para la adjudicación de los proyectos de Asociación Público Privada y Proyectos en Activos, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en la presente norma.
- Aprobar, a propuesta del Comité Especial, la modalidad bajo la cual se adjudicará los proyectos de Asociación Público Privadas, la cual será la de Licitación Pública Especial o la de Concurso de Proyectos Integrales u otro proceso competitivo.
- Aprobar previamente a su ejecución, el Plan de Promoción de la Inversión Privada a propuesta del Comité Especial, Bases y la Versión Final del Contrato regulado en la presente norma.
- Aprobar su presupuesto y administrar los recursos financieros que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- Aprobar directivas que regulen los procesos internos de Proinversión
- Las demás funciones que establezca el Reglamento.

Artículo 38.- Comités Especiales

38.1 Los Comités Especiales se constituyen mediante Acuerdo del Consejo Directivo ratificado mediante Resolución Suprema, con el objeto que conduzcan el proceso de promoción correspondiente. El Consejo Directivo determina el número y conformación de los Comités Especiales en atención a las materias involucradas y la carga procedimental existente. Lo dispuesto en el presente numeral no aplica al Comité Especial creado mediante la noagésima sexta disposición complementaria final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013.

38.2 Los Comités actúan de manera colegiada conforme a la política de promoción de la inversión privada. Dichos Comités dependen directamente del Consejo Directivo y sus funciones son establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de Proinversión.

Artículo 39.- Publicidad de acuerdos

39.1 Los actos referidos a la aprobación de la modalidad de promoción de la inversión privada y sus modificatorias, y del Plan de Promoción de la Inversión Privada y sus modificatorias, de los proyectos en Asociaciones Público Privadas a cargo de Proinversión, requieren únicamente de la aprobación de su Consejo Directivo, mediante acuerdo publicado en el diario oficial El Peruano.

39.2 Los actos referidos a la aprobación de la modalidad de promoción de la inversión privada y sus modificatorias, y del Plan de Promoción de la Inversión Privada y sus modificatorias, de los Proyectos en Activos a cargo de Proinversión, requiere la aprobación de su Consejo Directivo mediante acuerdo ratificado por

Resolución Suprema, refrendada por el Ministro del sector titular del proyecto.

39.3 Las publicaciones a que se refiere el numeral 4 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 674, son realizadas mediante publicación en el diario oficial El Peruano, de los avisos que indican la dirección electrónica y el enlace en el que se puede acceder al proyecto de contrato a suscribirse. La publicación del proyecto de contrato debe realizarse con una anticipación no menor de quince días hábiles a la fecha de su suscripción. El contrato definitivo es publicado de la misma forma, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de la suscripción del mismo.

39.4 Las opiniones emitidas por los organismos reguladores en los procesos de promoción regulados en la presente norma y en el Decreto Legislativo N° 674 bajo su competencia, son publicadas por Proinversión, dentro de un plazo no menor de quince días calendario anterior a la fecha de aprobación de la versión final del Contrato, en su portal electrónico. Asimismo, dentro de dicho plazo, debe publicar un aviso en el diario oficial El Peruano indicando la dirección electrónica y el enlace en el cual se encuentran las mencionadas disposiciones y opiniones, para su conocimiento público.

Artículo 40.- Fondo de Promoción de la Inversión Privada

40.1 Proinversión está a cargo, administra y dirige el Fondo de Promoción de la Inversión Privada - FONCEPRI. Los recursos de dicho fondo son destinados a financiar las actividades propias de los procesos de promoción de los proyectos regulados en el presente Decreto Legislativo.

40.2 Son recursos del FONCEPRI los siguientes:

- Un monto que se establece en cada caso mediante acuerdo de Consejo Directivo de Proinversión, sobre la base del tipo de proyecto de que se trate, salvo para el caso establecido en el literal b). Por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas se determina el mecanismo general para el cálculo del indicado monto.
- Un monto del 2% del producto de la venta de los activos de las entidades públicas, para el caso de Proyectos en Activos bajo su competencia.
- Los créditos o donaciones internas y externas que se obtengan para el cumplimiento del presente Decreto Legislativo.
- Los ingresos financieros que genere la administración de sus propios recursos.
- Otros que se le asignen.

TÍTULO VII REGISTRO NACIONAL DE CONTRATOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS

Artículo 41.- Del registro

41.1 El Ministerio de Economía y Finanzas administra el Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas, en el cual se incorpora la Resolución Suprema, Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal que disponga la incorporación del proyecto al proceso de promoción, contratos de Asociación Público Privada suscritos y sus adendas, entre otros.

Las entidades públicas comprendidas en el artículo 2 y el Comité de Inversiones, tienen la obligación de remitir la información indicada en el párrafo anterior. La solicitud de registro es de aprobación automática, sujeto a fiscalización posterior

41.2 Los Organismos Promotores de la Inversión Privada de los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, deben solicitar su inscripción en el Registro, dentro de los diez días hábiles de publicado el Reglamento, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Para efectos de la aplicación del Sistema Nacional de Inversión Pública, las empresas del sector público no financiero bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado

- FONAFE, conforman un sector a cargo del FONAFE, responsable institucional y funcional de los proyectos de inversión de dichas empresas, en el marco de la normatividad vigente.

La evaluación, aprobación y priorización de los proyectos de inversión pública de las empresas a que se refiere el párrafo precedente, se rigen por los principios de economía, eficiencia y eficacia en el marco de la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública y disposiciones aplicables.

Tratándose de los proyectos regulados en el presente Decreto Legislativo, el Ministerio respectivo ejercerá las funciones establecidas en el artículo 7 sin perjuicio de las competencias establecidas en el Decreto Legislativo N° 674.

SEGUNDA: La información vinculada a las evaluaciones económico financieras que sirvan para determinar las variables de competencia utilizadas en el diseño y estructuración de los procesos de promoción de la inversión privada que forme parte del Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas, se encuentra sujeto a la excepción al ejercicio del derecho de acceso a la información, por calificar como información confidencial, de acuerdo a lo estipulado por el numeral 1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

TERCERA: Los compromisos netos de ingresos y gastos derivados directa e indirectamente de los contratos de Asociación Público Privada se financian con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Las entidades públicas, con cargo a los límites de la asignación presupuestal total y en concordancia con los límites de gasto establecidos en el Marco Macroeconómico Multianual, deberán incluir en su presupuesto institucional, los créditos presupuestarios necesarios para financiar los compromisos derivados de los contratos suscritos o por adjudicar bajo la modalidad de Asociación Público Privada, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en el marco de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

CUARTA.- Las entidades públicas señaladas en el artículo 2 dan prioridad a los proyectos a desarrollarse mediante Asociaciones Público Privadas, en la valoración y trámites respecto del cumplimiento de los requisitos para la obtención de licencias, permisos y autorizaciones requeridas para el inicio y continuación de obras. El solicitante de cada una de las autorizaciones, licencias y permisos debe señalar expresamente que el proyecto se refiere a una Asociación Público Privada.

QUINTA.- El Seguro Social de Salud - ESSALUD, en el marco de la autonomía que la ley le confiere, se encuentra facultado a promover, tramitar y suscribir contratos de Asociación Público Privada con el objeto de incorporar inversión y gestión privada en los servicios que presta a los asegurados, los cuales se sujetan a los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Decreto Legislativo.

SEXTA.- La facultad legalmente establecida para actuar discrecionalmente, de las entidades públicas que tienen a su cargo la aprobación, conducción, ejecución, supervisión y fiscalización de los procesos de promoción de la inversión privada, se ejerce para optar por la decisión administrativa debidamente sustentada que se considere más conveniente, dentro del marco que establece la ley, teniendo en consideración los criterios establecidos por la cuarta disposición complementaria final de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

SÉPTIMA.- Todas las entidades de la administración pública del Estado, en todos sus niveles de gobierno, bajo responsabilidad, quedan obligadas a no realizar actos o dictar disposiciones que constituyan barreras burocráticas para la obtención de los permisos, licencias,

o autorizaciones que resulten necesarias para la ejecución del proyecto, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Estado peruano contenidas en los contratos de Asociación Público Privada.

Señálase que de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28996, Ley de Eliminación de Sobrecostos, Trabas y Restricciones a la Inversión Privada, y en aplicación del artículo 26 BIS del Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI es competente para garantizar el cumplimiento de la presente disposición.

OCTAVA.- Proinversión es la entidad encargada del registro contable de los saldos de las acreencias, así como de las cuentas por cobrar y gestión de acreencias que se generen en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada de competencia del Gobierno Nacional a que se refiere el presente Decreto Legislativo y el Decreto Legislativo N° 674. El registro contable es llevado por Proinversión de forma separada e independiente a su propia contabilidad.

Vinculado al encargo referido en el numeral precedente, los funcionarios de las entidades públicas y privadas están obligados a remitir, bajo responsabilidad, la información requerida por Proinversión, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento.

Los registros contables, correspondientes a los procesos de promoción de la inversión privada para el desarrollo de Asociaciones Público Privadas de competencia del Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local están a cargo de estas entidades; salvo que estos hayan sido encargados a Proinversión, en cuyo caso el registro contable es de cargo de esta entidad.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local deben informar de los registros contables de los procesos de promoción de la inversión privada para el desarrollo de Asociaciones Público Privadas de su competencia a Proinversión, en los plazos establecidos en el segundo párrafo de la presente disposición.

En cualquiera de los casos mencionados, las entidades involucradas aplican las normas de procedimiento contable emitidas por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, Órgano Rector del Sistema Nacional de Contabilidad.

NOVENA.- El incumplimiento injustificado de la remisión de la información a los Registros establecidos en el presente Decreto Legislativo, da lugar al inicio del procedimiento sancionador contra el funcionario responsable por dicha falta, independientemente al régimen laboral al que pertenece.

DÉCIMA.- La aplicación del principio de valor por dinero establecido en el artículo 11 del presente Decreto Legislativo se evalúa conforme los criterios de elegibilidad que determine el Reglamento. Esta disposición es aplicable incluso a los procesos que se encuentren en trámite.

UNDÉCIMA.- El presente dispositivo legal entra en vigencia al día siguiente de publicado el Reglamento.

DUODÉCIMA.- El Reglamento del presente Decreto Legislativo es aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas en un plazo no mayor a 60 días calendario posteriores a la publicación de la presente norma.

DÉCIMO TERCERA.- A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, toda referencia normativa que se haga a las normas señaladas en la Única Disposición Complementaria Derogatoria se entiende realizada al presente Decreto Legislativo y su Reglamento, según corresponda.

DÉCIMO CUARTA.- El Ministerio de Economía y Finanzas formula la política nacional de promoción de la inversión privada en Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, la misma que será aprobada mediante Decreto Supremo en un plazo no mayor a 90 días calendario posteriores a la publicación de la presente norma.



DÉCIMO QUINTA.- El Ministerio de Economía y Finanzas en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública evaluará y emitirá, conforme corresponda, las herramientas metodológicas para optimizar los proyectos de inversión pública contenidos en las Asociaciones Público Privadas Cofinanciadas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las iniciativas privadas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo hayan sido admitidas a trámite y hasta la suscripción del contrato, seguirán sujetas al procedimiento vigente hasta antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo.

SEGUNDA.- Las iniciativas estatales que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo hayan sido incorporadas al proceso de promoción y hasta su adjudicación, seguirán sujetas al procedimiento vigente hasta antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo.

TERCERA.- Autorízase al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 30225 y durante el Año Fiscal 2016, a celebrar convenios de encargo del procedimiento de selección con organismos internacionales, para la contratación de los servicios de supervisión y aquellos servicios que resulten necesarios para realizar dicha supervisión, relacionados con las actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público de competencia del OSITRAN, en el marco del ejercicio de su función supervisora.

Los organismos internacionales con los cuales se suscriban los convenios deben cumplir con las siguientes condiciones: (i) Contar con manuales u otros documentos publicados en su portal electrónico sobre sus procedimientos selectivos, los cuales deben estar acordes con los principios que rigen la contratación, así como con los tratados o compromisos internacionales, que incluyen disposiciones sobre contratación pública suscritos por el Perú; (ii) Las impugnaciones deben ser resueltas por instancias imparciales distintas a la que llevó a cabo el procedimiento selectivo; (iii) Contar con auditorías internas y externas al organismo que lleva a cabo el procedimiento selectivo; y, iv) implementar mecanismos de fortalecimiento de capacidades en el objeto materia de la contratación para los funcionarios públicos de la Entidad que suscribe el convenio. Asimismo, los convenios son para efectuar, exclusivamente, contrataciones a los fines recogidos en los mandatos de acuerdo de los tratados constitutivos o decisiones de los organismos internacionales.

Los convenios serán suscritos por el titular de la entidad, y previo a su celebración se requiere tener un informe legal, un informe favorable de la Oficina de Presupuesto en el cual se demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento, y un informe técnico que demuestre las ventajas y beneficios del convenio.

Las entidades bajo el alcance de la presente disposición, deben registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la convocatoria de los procesos, el resultado de la selección, los contratos y montos adjudicados. Asimismo, bajo responsabilidad de su titular, deben proveer información a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) de ser solicitados por éstos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Modificar el literal c) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 674

Modifíquese el literal c) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 674 de acuerdo al texto siguiente:

"Artículo 2.- Las modalidades bajo las cuales se promueve el crecimiento de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado, son las siguientes:
(...)

c. La celebración de contratos de asociación, "joint venture", asociación en participación, prestación de servicios, arrendamiento, gerencia, u otros similares."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Ley N° 26440, Ley N° 27701, Ley N° 28059, Decreto de Urgencia N° 008-2005, Decreto de Urgencia N° 011-2005, Ley N° 26885, Ley N° 29096, el Decreto Legislativo N° 1012 y el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM, excepto el primer y segundo párrafo del artículo 19 y el artículo 22.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1292138-3

DECRETO LEGISLATIVO N° 1225

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante Ley N° 30335, ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el plazo de noventa (90) días calendario, la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera, con el fin, entre otros, de establecer medidas que promuevan el acceso a la vivienda, conforme lo señala el literal e) del artículo 2 de la citada Ley, respectivamente;

Que, es necesario dinamizar el sector construcción, mediante medidas que permitan garantizar la obtención oportuna de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación para la promoción y desarrollo de proyectos inmobiliarios, para lo cual se deben modificar diversos artículos de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones;

De conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 2 de la Ley N° 30335 y en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 29090, LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y DE EDIFICACIONES

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, con el fin de establecer medidas destinadas a garantizar la obtención oportuna de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación para la promoción y desarrollo de proyectos inmobiliarios, la inversión privada en el sector construcción y el acceso a la vivienda.

Artículo 2.- Modificación de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones

Modifíquese los artículos 4, 10, 11, 16 y 25 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, los que quedan redactados con los siguientes textos:

“Artículo 4.- Actores y responsabilidades

Los actores son las personas naturales o jurídicas, y las entidades públicas que intervienen en los procesos de habilitación urbana y de edificación. Éstos son:

1. El Promotor Inmobiliario o Habilitador Urbano

Es la persona natural o jurídica, pública o privada, que ejecuta la obra directamente o bajo contrato con terceros; asimismo, administra, promueve, habilita y comercializa un proyecto y/o edificación.

2. Los propietarios

Son las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que ejercen el derecho de propiedad sobre el terreno rústico o urbano que será objeto de los proyectos de habilitación urbana y de edificación.

3. Profesionales responsables del proyecto

Según su especialidad son: El arquitecto, para el proyecto de arquitectura y/o de habilitación urbana; el ingeniero civil, para el proyecto de estructuras en edificaciones, y de pavimentación en habilitaciones urbanas; el ingeniero sanitario, para el proyecto de instalaciones sanitarias; el ingeniero electricista o electromecánico, para el proyecto de instalaciones eléctricas y electromecánicas. En el caso que se necesiten proyectos especializados como seguridad integral, redes de información y otros, se requerirá la participación del profesional especialista.

Los arquitectos e ingenieros deben ser colegiados hábiles, a la fecha de presentación del proyecto.

4. Responsable de la habilitación urbana y/o edificación

Es la persona natural o jurídica responsable de la ejecución de la obra, de las medidas de seguridad y fallas de la construcción, incluyendo las obras realizadas por subcontratistas, y por el uso de materiales o insumos defectuosos, sin perjuicio de las acciones legales que puedan repetirse en conta de los proveedores fabricantes o subcontratistas.

5. Comisión Técnica

Es el órgano colegiado regulado por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuya función es emitir dictámenes de carácter vinculante para el otorgamiento o no de una autorización o licencia de habilitación urbana o licencia de edificación en las modalidades C y D. Los integrantes de esta comisión, deben ser profesionales especialistas, colegiados y habilitados.

Para el caso del procedimiento de otorgamiento de licencia para habilitaciones urbanas, la Comisión Técnica está conformada por:

- a. Un (1) representante de la municipalidad a cuya jurisdicción corresponde la solicitud, quien la preside.
- b. Un (1) representante del Colegio de Arquitectos del Perú - CAP.
- c. Un (1) representante del Colegio de Ingenieros del Perú - CIP.
- d. Un (1) representante de la Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO en aquellas localidades donde dicha institución tenga representación.
- e. Los representantes de las entidades prestadoras de los servicios públicos.

Para el caso del procedimiento de otorgamiento de licencia para edificaciones, está conformada por:

- a. Un (1) representante de la municipalidad, quien la preside.

b. Dos (2) representantes del CAP.

c. Tres (3) representantes del CIP, con las especialidades de civil, sanitario y eléctrico o electromecánico.

Los dictámenes de las Comisiones Técnicas deberán versar sobre el cumplimiento de los requisitos, condiciones y parámetros de los respectivos proyectos y serán aprobados por mayoría simple de los asistentes a las sesiones. Las municipalidades que no cuenten con las Comisiones Técnicas, antes mencionadas, están facultadas para celebrar convenios con las municipalidades distritales del lugar más próximo, acreditando ante ellas a un funcionario municipal.

Las municipalidades distritales, y en su caso las provinciales, podrán acordar entre ellas, y con las entidades integrantes de las Comisiones Técnicas, la conformación de una Comisión Técnica Común para la revisión de los proyectos presentados en sus jurisdicciones.

Cada colegio profesional seleccionará a sus delegados mediante concurso interno de méritos y los acreditará ante la Comisión Técnica correspondiente con credenciales emitidas por sus filiales, en las que deberá consignarse su calidad (calificador, titular o alterno), su especialidad y el período en que ejercerá el cargo.

Las entidades prestadoras de servicios de agua y alcantarillado, energía eléctrica, redes de comunicación y gas, designarán a sus delegados ante la Comisión Técnica.

Las instituciones con funciones específicas designarán a sus delegados ad hoc ante la Comisión Técnica.

6. Los Revisores Urbanos

6.1 El Revisor Urbano es el profesional facultado para verificar que los proyectos de habilitación urbana y/o anteproyectos y proyectos de edificación de los interesados que se acojan a las Modalidades B, C o D, para el otorgamiento de las licencias que establece la presente Ley, cumplan con las disposiciones urbanísticas y/o edificatorias que regulan el predio materia de trámite, de conformidad con las normas de acondicionamiento territorial y/o de desarrollo urbano, el Reglamento Nacional de Edificaciones y otras normas que sean de competencia para el proyecto.

El profesional que ejerza como Revisor Urbano debe agruparse o asociarse, siendo responsabilidad del Arquitecto la coordinación con los demás especialistas intervinientes para la emisión del Informe Técnico, su ejercicio es colegiado, a nivel nacional y se rige por lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Cada Revisor Urbano es autónomo en el ejercicio de sus funciones y responsable de su especialidad, conforme a la presente Ley. No puede emitir opinión respecto de una especialidad distinta para la que se encuentre registrado ni sobre aquellos proyectos en que participe directa o indirectamente, sea por vínculo laboral, contractual o familiar, siendo éste hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

6.2 Los profesionales que se desempeñan como Revisores Urbanos deben estar inscritos en el Registro Nacional de Revisores Urbanos de Arquitectos o en el Registro Nacional de Revisores Urbanos de Ingenieros, que para dichos efectos, implementen el CAP y el CIP.

El Reglamento de Revisores Urbanos, establece el procedimiento, los requisitos y características del Registro Nacional de Revisores Urbanos. La actuación y lo referente a la supervisión del Revisor Urbano está a cargo del Colegio Profesional respectivo.

7. Delegados Ad hoc

Son delegados Ad hoc los acreditados por instituciones, con funciones específicas para la calificación de proyectos de habilitación urbana y de edificación ante la Comisión Técnica, ante los Revisores Urbanos o ante la entidad municipal competente.

Las instituciones con funciones específicas acreditan Delegados Ad hoc en los siguientes casos:

a. Ministerio de Cultura - MC (Antes Instituto Nacional de Cultura - INC) para proyectos de habilitación urbana y/o de edificación en los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación o ubicados en el entorno de dichos inmuebles o predios, según corresponda.

La opinión favorable del Delegado Ad Hoc del MC en los proyectos citados en el párrafo que antecede, es necesaria para su aprobación, de acuerdo al artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

b. El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, para proyectos de edificación de más de cinco (5) pisos de uso residencial; para las edificaciones establecidas en las modalidades C y D, de uso diferente al residencial y de concurrencia masiva de público; y para aquellas habilitaciones urbanas que se ubican en zonas de riesgo, únicamente si han sido identificadas previamente como tales a través del plan urbano municipal. El CENEPRED cuenta con la colaboración del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú - CGBVP, en la forma que establezca el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

No requerirán pronunciamiento del delegado ad hoc del CENEPRED las edificaciones para uso residencial de más de cinco (5) pisos en las cuales la circulación común llegue solo hasta el quinto piso y el(los) piso(s) superior(es) forme(n) una unidad inmobiliaria.

c. Servicio Nacional de Áreas Naturales protegidas por el Estado - SERNANP, para proyectos de habilitación urbana, con la finalidad de preservación y conservación de las áreas naturales protegidas, con sujeción al Plan Urbano.

8. Delegados de Servicios Públicos

Las entidades y/o empresas prestadoras de servicios remitirán a la municipalidad provincial la relación de Delegados de Servicios Públicos acreditados, para su participación en las Comisiones Técnicas y Revisores Urbanos. Su participación se efectuará en el caso de proyectos de habilitación urbana nueva.

9. Las municipalidades

Las municipalidades distritales, en el ámbito de su jurisdicción, las municipalidades provinciales y la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Corresponde a las citadas municipalidades, conforme su jurisdicción, competencias y atribuciones, el seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los proyectos contemplados en las diversas modalidades establecidas en la presente Ley.

10. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

En su condición de ente rector, es competente para diseñar, normar y ejecutar la política nacional en materia de vivienda; promover la actividad edificadora y urbanizadora, así como supervisar el cumplimiento de la presente Ley y sus reglamentos a nivel nacional.

En ese sentido, podrá proporcionar información a la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, cuando detecte que alguna municipalidad incumple los plazos, efectúe una inadecuada determinación de los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos o exija requisitos adicionales a los establecidos en la presente Ley, a fin que dicha Comisión pueda iniciar de oficio el procedimiento respectivo contra la municipalidad infractora, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 26 BIS del Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI.

Lo antes señalado, no inhiere a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros desarrollar las funciones de supervisión y fiscalización previstas en el artículo 48 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

11. El Registrador Público

Es el funcionario encargado de inscribir en el Registro de Predios, los documentos previos, los proyectos de habilitación urbana y/o edificación, la recepción de obras de habilitación urbana, las declaratorias de fábrica y los demás actos que ameriten inscripción, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Ley, bajo responsabilidad.

12. Colegio de Arquitectos del Perú y Colegio de Ingenieros del Perú

Son instituciones autónomas con personería jurídica de derecho público interno representativas de las profesiones de la arquitectura e ingeniería en el país y que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ejercen funciones administrativas en los procesos de habilitación urbana y de edificación, en los términos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.

Tienen a su cargo la capacitación, acreditación y registro de los profesionales que postulen a ser Revisores Urbanos y delegados de Comisiones Técnicas; encargándose de llevar y mantener actualizado dicho registro, así como publicarlo en su portal institucional.

Los arquitectos e ingenieros que intervienen en los procedimientos regulados por la presente Ley, deben estar colegiados y habilitados en el ejercicio profesional”.

“Artículo 10.- Modalidades de aprobación

Para la obtención de las licencias de habilitación urbana o de edificación, existen cuatro (4) modalidades:

1. Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales

Para obtener las licencias reguladas por la presente Ley mediante esta modalidad, se requiere la presentación ante la municipalidad competente de los requisitos establecidos en la presente Ley y los demás que establezca el Reglamento. El cargo de ingreso constituye la licencia, previo pago de la liquidación respectiva, y a partir de este momento se pueden iniciar las obras.

Pueden acogerse a esta modalidad:

a. La construcción de una vivienda unifamiliar de hasta 120 m² construidos, siempre que constituya la única edificación en el lote.

b. La ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original cuente con licencia de construcción o declaratoria de fábrica, y la sumatoria del área construida de ambas no supere los 200 m².

c. La remodelación de una vivienda unifamiliar, siempre que no implique modificación estructural, cambio de uso o aumento de área construida.

d. La construcción de cercos de más de 20 m de longitud, siempre que el inmueble no se encuentre bajo el régimen en que coexistan secciones de propiedad exclusiva y propiedad común.

e. La demolición total de edificaciones menores de cinco (5) pisos de altura, siempre que no requiera el uso de explosivos.

f. Las ampliaciones consideradas obras menores, según lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

g. Las obras de carácter militar de las Fuerzas Armadas y las de carácter policial de la Policía Nacional del Perú, así como los establecimientos de reclusión penal, los que deben ejecutarse con sujeción a los Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

En la presente modalidad, no están comprendidas:

- Las edificaciones que constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación declaradas por el MC.

- Las edificaciones señaladas en los literales a., b., c., d. y f. precedentes que requieran la ejecución de sótanos o semisótanos o una profundidad de excavación mayor a 1,50 m, colindantes con edificaciones existentes. En dicho caso, debe tramitarse la licencia de edificación bajo la Modalidad B.

h. Las habilitaciones urbanas y las edificaciones necesarias para el desarrollo de proyectos de inversión pública, de asociación público - privada o de concesión privada que se realicen, para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública.

2. Modalidad B: Aprobación de Proyecto con evaluación por la Municipalidad o con evaluación previa por los Revisores Urbanos

Para obtener las licencias reguladas por la presente Ley mediante esta modalidad se debe presentar ante la municipalidad competente el Formulario Único acompañado de los requisitos establecidos en la presente Ley.

Para el caso que el interesado opte por la aprobación del proyecto con evaluación por la Municipalidad, el cargo de ingreso constituye una licencia temporal que permite, a partir de ese momento, iniciar las obras preliminares y provisionales que se establecen en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

La municipalidad cuenta con un plazo de hasta quince (15) días hábiles para la verificación administrativa del expediente en los supuestos de edificaciones; y, de veinte (20) días hábiles para el supuesto de habilitaciones urbanas; así como de los otros requisitos que establece el Reglamento respectivo para garantizar la idoneidad y correcta ejecución del proyecto. Después de la verificación sin observaciones, se otorga la licencia definitiva que autoriza la continuación de la ejecución de las obras de habilitación urbana o de edificación.

Para el caso que el interesado opte por la aprobación de proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos, el cargo de ingreso constituye la respectiva licencia, previo pago del derecho correspondiente. A partir de este momento puede iniciar las obras.

Pueden acogerse a esta modalidad:

a. Las habilitaciones urbanas de unidades prediales no mayores de cinco (5) ha., que constituyan islas rústicas y que conformen un lote único, siempre y cuando no esté afecto al Plan Vial Provincial o Metropolitano.

b. Las habilitaciones urbanas de predios que cuenten con un planeamiento integral aprobado con anterioridad.

c. Las edificaciones para fines de vivienda unifamiliar, multifamiliar o condominios de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar no mayores a cinco (5) pisos y que no superen los 3 000 m² de área construida.

d. Las obras de ampliación o remodelación de una edificación existente, con modificación estructural, aumento de área construida o cambio de uso. Asimismo, las demoliciones parciales.

e. La construcción de cercos en que el inmueble se encuentre bajo el régimen en que coexistan secciones de propiedad exclusiva y propiedad común.

En la presente modalidad, no están contempladas las habilitaciones urbanas y edificaciones que constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación declaradas por el MC.

3. Modalidad C: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica o por los Revisores Urbanos

Para obtener las licencias reguladas por la presente Ley, mediante esta modalidad, se requiere la presentación, ante la municipalidad competente, de los requisitos establecidos en la presente Ley. El Reglamento puede establecer otros requisitos.

Para el caso en que el interesado opte por la aprobación del proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica, la municipalidad competente convoca a ésta en

un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. La Comisión dispondrá de veinte (20) días hábiles para edificaciones y cuarenta (40) días hábiles para habilitaciones urbanas, para la evaluación correspondiente, vencido este plazo sin pronunciamiento se aplicará el silencio administrativo positivo, de acuerdo a la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.

Para los proyectos de habilitación urbana y/o de edificación en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación o ubicados en el entorno de dichos inmuebles o predios, se aplicará el silencio administrativo negativo.

La Comisión Técnica no puede formular nuevas observaciones sobre aspectos no observados inicialmente, bajo responsabilidad. El reglamento respectivo señala las excepciones correspondientes.

Para el caso que el interesado opte por la evaluación previa por los Revisores Urbanos, el cargo de ingreso constituye la respectiva licencia, previo pago del derecho correspondiente. A partir de este momento puede iniciar las obras.

Pueden acogerse a esta modalidad:

a. Las habilitaciones urbanas que se vayan a ejecutar por etapas, con sujeción a un planeamiento integral de la misma.

b. Las habilitaciones urbanas con construcción simultánea que soliciten venta garantizada de lotes.

c. Las habilitaciones urbanas con construcción simultánea de viviendas, donde el número, dimensiones de lotes a habilitar y tipo de viviendas a edificar se definan en el proyecto, siempre que su finalidad sea la venta de viviendas edificadas.

d. Las edificaciones para fines de vivienda, multifamiliar, quinta o condominios, que incluyan vivienda multifamiliar de más de cinco (5) pisos y/o más de 3 000 m² de área construida.

e. Las edificaciones para fines diferentes de vivienda, a excepción de las previstas en la Modalidad D.

f. Las edificaciones de uso mixto con vivienda.

g. Las intervenciones que se desarrollen en bienes culturales inmuebles, previamente declarados.

h. Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que, individualmente o en conjunto, cuenten con un máximo de 30 000 m² de área construida.

i. Las edificaciones para mercados que cuenten con un máximo de 15 000 m² de área construida.

j. Locales para espectáculos deportivos de hasta 20 000 ocupantes.

k. Todas las demás edificaciones que no se encuentren contempladas en las Modalidades A, B y D.

4. Modalidad D: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica o por los Revisores Urbanos

Para obtener las licencias reguladas por la presente Ley, mediante esta modalidad, se requiere la presentación, ante la municipalidad competente, de los requisitos establecidos en la presente Ley. El Reglamento puede establecer otros requisitos.

Para el caso que el interesado opte por la aprobación del proyecto con evaluación por la Comisión Técnica, la municipalidad competente convoca a ésta en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. La Comisión dispondrá de veinte (20) días hábiles para edificaciones y cuarenta (40) días hábiles para habilitaciones urbanas, para la evaluación correspondiente, vencido este plazo sin pronunciamiento se aplica el silencio administrativo positivo.

Para los proyectos de habilitación urbana y/o de edificación en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación o ubicados en el entorno de dichos inmuebles o predios, se aplicará el silencio administrativo negativo.

La Comisión Técnica no puede formular nuevas observaciones sobre aspectos no observados inicialmente, bajo responsabilidad. El Reglamento respectivo señala las excepciones que correspondan.

Para el caso que el interesado opte por la aprobación del proyecto con evaluación previa por los Revisores

Urbanos, el cargo de ingreso constituye la respectiva licencia, previo pago del derecho correspondiente. A partir de este momento puede iniciar las obras.

Deben seguir esta modalidad:

a. Las habilitaciones urbanas de predios que no colinden con áreas urbanas o que cuenten con proyectos de habilitación urbana aprobados y, por lo tanto, requieran de la formulación de un planeamiento integral.

b. Las habilitaciones urbanas de predios que colindan con zonas arqueológicas, bienes culturales inmuebles, previamente declarados, o con áreas naturales protegidas.

c. Las habilitaciones urbanas para fines de gran industria o industria básica, comercio y Usos Especiales (OU).

d. Las edificaciones para fines de industria.

e. Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que, individualmente o en conjunto, cuenten con más de 30 000 m² de área construida.

f. Las edificaciones para mercados que cuenten con más de 15 000 m² de área construida.

g. Los locales de espectáculos deportivos de más de 20 000 ocupantes.

h. Las edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimientos de expendio de combustibles y terminales de transporte.

La inscripción en Registros Públicos de las habilitaciones urbanas autorizadas por las Modalidades B, C y D se realizará únicamente con la recepción de obras, a excepción de las habilitaciones urbanas con construcción simultánea y venta garantizada de lotes, en las que se realiza la anotación preventiva de la predeclaratoria y la preindependización una vez obtenida la licencia de edificación. Sin embargo, el proyecto de habilitación urbana aprobado por la municipalidad puede ser inscrito, de ser el caso, bajo responsabilidad del promotor.

5. Verificación Administrativa:

La Verificación Administrativa del expediente, posterior al otorgamiento de la licencia se realiza en los siguientes supuestos:

a. En el caso del numeral 1 del presente artículo, la Verificación Administrativa, a cargo de la municipalidad respectiva, se realiza sobre el cien por ciento (100%) de los expedientes presentados.

b. Para los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo, la Verificación Administrativa se realiza de acuerdo a lo previsto en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

6. Verificación Técnica:

Mediante la Verificación Técnica la municipalidad respectiva, a cargo de los supervisores de obra, supervisa que la ejecución de las obras esté en correspondencia con las normas y el proyecto aprobado.

La Verificación Técnica es obligatoria en el cien por ciento (100%) de las licencias otorgadas.

Si a consecuencia de la Verificación Técnica se constata que la ejecución de las obras se realiza infringiendo las normas, la municipalidad puede disponer la adopción de medidas provisionales de inmediata ejecución que pueden consistir en lo siguiente:

a. Suspender o cesar en forma provisional la acción constructiva.

b. Retirar bienes y equipos de construcción de la vía pública e internarlos en depósitos municipales hasta la enmienda y pago de la multa respectiva.

c. Cualquier mandato de hacer para evitar perjuicio a la seguridad pública o al urbanismo y la imposición de condiciones para la prosecución de la actividad constructiva.

Los costos de la Verificación Administrativa y la Verificación Técnica están comprendidos en el costo de la licencia. El costo por Verificación Técnica no puede ser menor al cuarenta por ciento (40%) del valor de la licencia.

Dicho monto es intangible y sólo puede ser utilizado para los fines de supervisión de las obras.

“Artículo 11.- Vigencia

Las licencias de habilitación urbana y de edificación, reguladas por la presente Ley, tienen una vigencia de treinta y seis (36) meses, prorrogables por doce (12) meses calendario y por única vez. La prórroga debe solicitarse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la licencia otorgada, sin costo adicional alguno.

El inicio de la vigencia de las licencias es computado para todas las Modalidades, desde la fecha de su emisión.

Cuando se trate de una habilitación urbana o de edificaciones a ejecutarse por etapas, se puede solicitar una licencia por cada etapa, en base a un proyecto integral cuya aprobación tiene una vigencia de diez (10) años.

La vigencia de las licencias reguladas por la presente Ley, sólo puede ser interrumpida por las municipalidades, en los siguientes casos:

a. Incumplimiento de las normas urbanísticas y/o normas técnicas de edificación con las que fue otorgada la licencia; o,

b. Riesgo inminente contra la seguridad e integridad de las personas y/o edificaciones, previa opinión favorable de la Oficina de Defensa Civil o la que haga sus veces de la Municipalidad competente.

El informe técnico de los Revisores Urbanos y los dictámenes de las Comisiones Técnicas tienen una vigencia de treinta y seis (36) meses.”

“Artículo 16.- Requisitos

Los requisitos que conforman el expediente, para solicitar una licencia de habilitación urbana, son los siguientes:

a. Formulario Único, debidamente suscrito por el solicitante y los profesionales responsables, en el que se indica el número de recibo de pago del trámite de la licencia y fecha de pago.

b. Copia literal de dominio, expedida por el Registro de Predios, en original y copia.

c. En el caso que el solicitante de la habilitación urbana no sea el propietario del predio, además deberá presentar la documentación que acredite que cuenta con derecho a habilitar y de ser el caso a edificar.

d. En el caso que el solicitante sea una persona jurídica se acompañará vigencia de poder expedida por el Registro de Personas Jurídicas.

e. Certificado de zonificación y vías.

f. Certificado de factibilidad de servicios de agua, alcantarillado y de energía eléctrica, el mismo que será acreditado con los documentos que otorguen, para dicho fin, las empresas privadas o entidades públicas prestadoras de dichos servicios.

g. Declaración jurada de inexistencia de feudatarios.

h. Documentación técnica compuesta por plano de ubicación y localización del terreno; plano perimétrico y topográfico; plano de trazado y lotización; plano de ornamentación de parques, cuando se requiera; y memoria descriptiva. Esta deberá ser presentada en original y una copia impresa, firmados por el profesional responsable del diseño, más una copia digital.

i. Boletas de habilitación de los profesionales que suscriben la documentación técnica señalada en el literal h.

j. Planeamiento integral, en los casos que se requiera de acuerdo con el Reglamento Nacional de Edificaciones.

k. Estudio de Impacto Ambiental, en los casos que se requiera de acuerdo con el listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, listado que es aprobado conforme a la normatividad vigente sobre el citado Sistema.

l. Certificado de inexistencia de restos arqueológicos, en aquellos casos en que el perímetro del área a habilitar se superponga con un área previamente declarada como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

m. Informe Técnico emitido por los Revisores Urbanos, para las Modalidades B, C o D; de ser el caso.

n. Estudio de mecánica de suelos.”

“Artículo 25.- Requisitos

Los requisitos que conforman el expediente, para solicitar una licencia de edificación y autorizar su ejecución, son los siguientes:

Para la Modalidad A:

a. Formulario Único, debidamente suscrito por el solicitante y, de ser el caso, por los profesionales responsables, en el que se indica el número de recibo de pago del trámite de la licencia y fecha de pago.

b. En el caso que no sea el propietario del predio, quien solicite la licencia, debe acreditar la representación del titular.

c. En el caso de persona jurídica, se acompaña la vigencia del poder correspondiente del representante legal.

d. Documentación técnica compuesta por plano de ubicación, planos de arquitectura, estructuras, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas y la declaración jurada de habilitación profesional; o puede optar por la adquisición de un proyecto del banco de proyectos de la municipalidad respectiva. Esta documentación debe ser presentada en original y una (1) copia. Para el caso de edificaciones, ampliaciones, modificaciones así como obras menores no mayores a 30 m², solo deben presentar: Plano de ubicación y arquitectura y la declaración jurada de habilitación profesional; o puede optar por la adquisición de un proyecto del banco de proyectos de la municipalidad. Esta documentación debe ser presentada en original y una (1) copia.

En la demolición total de edificaciones, siempre que no constituyan parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, y la que requiera el uso de explosivos, se debe presentar carta de responsabilidad de obra firmada por un ingeniero civil, acompañando declaración jurada de habilitación profesional.

En los casos de las obras de las edificaciones de carácter militar de las Fuerzas Armadas y las de carácter policial de la Policía Nacional del Perú, así como los establecimientos de reclusión penal, los que deberán ejecutarse con sujeción a los Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, solo presentarán lo señalado en el literal a. que antecede, así como el plano de ubicación y memoria descriptiva.

Para la Modalidad B:

a. Formulario Único, debidamente suscrito por el solicitante y los profesionales responsables, en el que se indica el número de recibo de pago del trámite de la licencia y fecha de pago.

b. En el caso que no sea el propietario del predio, quien solicite la licencia, debe acreditar la representación del titular.

c. En el caso de persona jurídica, se acompaña la vigencia del poder correspondiente del representante legal.

d. Declaración Jurada de habilitación profesional.

e. Certificado de factibilidad de servicios para obra nueva de vivienda multifamiliar o fines diferentes al de vivienda.

f. Documentación técnica compuesta por planos de arquitectura, estructuras, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias y otras, de ser el caso. Se debe presentar como parte de los planos de proyecto de estructuras, según sea el caso, el plano de sostenimiento de excavaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Norma E 050 del Reglamento Nacional de Edificaciones acompañado de la memoria descriptiva que precise las características de la misma, además de las edificaciones colindantes indicando el número de pisos y sótanos, complementando con fotos; asimismo, el estudio de mecánica de suelos, de acuerdo a las características de las obras y según los casos que establece el reglamento. Esta documentación debe ser presentada en original y una (1) copia impresa.

En los casos de remodelación, ampliación o demoliciones parciales, se exigirá la declaratoria de edificación.

g. Informe técnico de los Revisores Urbanos.

h. Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista) o la Póliza

de Responsabilidad Civil, según las características de la obra que se vaya a ejecutar, con una cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo previsto en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad como máximo el día hábil anterior al inicio de la obra y debe tener una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio.

Para las Modalidades C y D:

a. Formulario Único, debidamente suscrito por el solicitante y los profesionales responsables, en el que se indica el número de recibo de pago del trámite de la licencia y fecha de pago.

b. En caso de demoliciones totales o parciales, debe acreditar cargas y gravámenes sin limitaciones, caso contrario se acredita la autorización del acreedor.

c. En el caso que no sea el propietario del predio, quien solicite la licencia, debe acreditar la representación del titular.

d. En el caso de persona jurídica, se acompaña la vigencia del poder correspondiente del representante legal.

e. Certificado de factibilidad de servicios para obra nueva de vivienda multifamiliar o fines diferentes al de vivienda.

f. Documentación técnica compuesta por planos de arquitectura, estructuras, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias y otras, de ser el caso. Se debe presentar como parte de los planos de proyecto de estructuras, según sea el caso, el plano de sostenimiento de excavaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Norma E 050 del Reglamento Nacional de Edificaciones, acompañado de la memoria descriptiva en la cual se precise las características de la misma, además de las edificaciones colindantes indicando el número de pisos y sótanos, complementando con fotos; asimismo, el estudio de mecánica de suelos. Asimismo, se debe presentar como parte del proyecto de arquitectura el plano de seguridad y evacuación cuando se requiera la intervención de los delegados ad hoc del CENEPRED. Esta documentación debe ser presentada en original y una (1) copia impresa.

g. Declaración Jurada de habilitación profesional.

h. Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo con el listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, que es aprobado conforme a la normatividad del SEIA. Se exceptúa de lo dispuesto en el presente literal a las edificaciones de vivienda, comercio y oficinas en áreas urbanas.

Las autoridades locales incorporan en los Planes Urbanos y demás instrumentos de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano, los criterios de ocupación racional y sostenible del territorio.

i. Estudio de Impacto Vial, únicamente en los casos que el Reglamento Nacional de Edificaciones lo establezca y con los requisitos y alcances establecidos por el MVCS.

El Reglamento Nacional de Edificaciones desarrolla los criterios, condiciones, características, alcances y requisitos que deben reunir los documentos y planos que permitan la evaluación del impacto vial de las edificaciones proyectadas, que serán materia de evaluación y verificación de acuerdo a la modalidad de aprobación que corresponda. La incorporación al proyecto de los criterios, condiciones, características, alcances y requisitos exigidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones reemplazará al Estudio de Impacto Vial que se menciona en el primer párrafo.

Ninguna autoridad puede establecer requisitos adicionales o exigencias adicionales a las establecidas por el Reglamento Nacional de Edificaciones. La inobservancia de lo establecido en la presente disposición constituye barrera burocrática ilegal de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 30056.

j. Informe Técnico de los Revisores Urbanos o Dictamen de la Comisión Técnica, según corresponda.

k. Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista) o la Póliza de Responsabilidad Civil, según las características de la obra que se vaya a ejecutar, con una cobertura por daños



materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo previsto en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad como máximo el día hábil anterior al inicio de la obra y debe tener una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio.

I. Los otros requisitos adicionales establecidos en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, correspondientes a los proyectos de habilitación urbana y/o de edificación que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación o ubicados en el entorno de dichos inmuebles o predios.

Los documentos a que se refiere este artículo deben ser presentados en original y una (1) copia, excepto en los casos en los que se ha precisado un número de copias diferente.”

Artículo 3.- Financiamiento

La aplicación del presente Decreto Legislativo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los Pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Remisión de la información

El CAP y el CIP deben remitir en forma trimestral al MVCS, la información relacionada al avance del Registro Nacional de Revisores Urbanos que le corresponda.

SEGUNDA.- Adecuación de Reglamentos

El MVCS debe adecuar a la presente norma, mediante Decreto Supremo, el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, así como el Reglamento de Revisores Urbanos, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente norma.

TERCERA.- Registro Nacional de Revisores Urbanos

El CAP y el CIP, cuentan con un plazo de hasta noventa (90) días calendario desde la entrada en vigencia de los Reglamentos mencionados en la disposición precedente, para implementar el Registro Nacional de los Revisores Urbanos en sus respectivos colegios.

Las Municipalidades Provinciales participan en el proceso de registro de revisores urbanos que realizan el CAP y el CIP para el Registro Nacional de Revisores Urbanos. Para estos efectos los citados colegios profesionales, publicitarán en la misma fecha y en dos (02) diarios de circulación nacional el inicio del funcionamiento del mencionado registro, para que en un plazo de diez (10) días calendario las citadas municipalidades acrediten a sus representantes, una vez vencido el mismo y con o sin la acreditación de los representantes de las municipalidades provinciales, el CAP y el CIP iniciarán el proceso de registro. El mencionado plazo no impide que las citadas municipalidades acrediten posteriormente a sus representantes.

CUARTA.- Aplicación de las normas de edificación

Las disposiciones de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, se aplican en concordancia con las normas sectoriales correspondientes, lo cual comprende las normas a las limitaciones a la propiedad privada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Regularización

Las habilitaciones urbanas ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 29090, y las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, pueden ser regularizadas conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, dentro del plazo de dos (02) años contados

a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo.

SEGUNDA.- Registro de Revisores Urbanos de las Municipalidades Provinciales

Los Revisores Urbanos inscritos en el Registro de Revisores Urbanos de las Municipalidades Provinciales pueden ejercer esta labor hasta la entrada en funcionamiento de los Registros Nacionales de Revisores Urbanos del CAP y del CIP. A partir de esta fecha, el Registro de Revisores Urbanos de las Municipalidades Provinciales queda sin efecto.

Para seguir ejerciendo como Revisor Urbano, los profesionales inscritos en el Registro de Revisores Urbanos de las Municipalidades Provinciales deben cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el reglamento respectivo. A partir del vencimiento de los plazos previstos en la Tercera Disposición Complementaria Final, el Registro de Revisores Urbanos de las Municipalidades Provinciales queda sin efecto.

TERCERA.- Delegados Ad hoc del CENEPRED

En tanto el CENEPRED implemente el procedimiento de acreditación de los Delegados Ad hoc, los delegados Ad hoc designados por el INDECI seguirán desempeñando dicha función.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

1292138-4

DECRETO LEGISLATIVO N° 1226

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante Ley N° 30335, ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el plazo de noventa (90) días calendario, la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera, con el fin, entre otros, de establecer medidas que promuevan el acceso a la vivienda, conforme lo señala el literal e) del artículo 2 de la citada Ley;

Que, es necesario implementar y fortalecer los mecanismos que faciliten el acceso a la vivienda a favor de la población de menores recursos y su

financiamiento, a través de la actualización de los requisitos y procedimientos necesarios, con el fin de reducir el déficit cuantitativo y cualitativo habitacional en el Perú;

De conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 2, de la Ley N° 30335 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 27829, LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL Y QUE DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA EL ACCESO A LA VIVIENDA DE LA POBLACIÓN VULNERABLE

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH), con el fin de establecer medidas para optimizar el acceso a la vivienda de interés social mejorando la atención de la demanda habitacional de la población de menores recursos con el BFH, en el marco del Programa Techo Propio.

Artículo 2.- Modificación de la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH)

Modifícase los artículos 2, 3, 4, 6 y 7 de la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional, los cuales quedan redactados con el texto siguiente:

“Artículo 2.- Vivienda de Interés Social (VIS)

Para efectos de la presente Ley, Vivienda de Interés Social es una solución habitacional cuyo valor máximo es el equivalente a veinte (20) UIT. Dicho valor máximo se actualiza mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por el Ministro de Economía y Finanzas. Mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS se establece el valor de las viviendas a priorizarse dentro del Programa Techo Propio”.

“Artículo 3.- Beneficiarios

3.1 Son beneficiarios del Bono Familiar Habitacional - BFH, las familias, en los ámbitos urbano y rural, que carecen de recursos suficientes para obtener o mejorar una única solución habitacional.

3.2 Son Beneficiarios de atención extraordinaria del BFH, los que se encuentren comprendidos en los supuestos siguientes:

3.2.1 La población ubicada en zonas de muy alto riesgo no mitigable, identificadas y declaradas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy alto Riesgo no mitigable y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 115-2013-PCM; y, la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, por emergencias o desastres.

Para ser considerado beneficiario de atención extraordinaria del BFH la vivienda debe encontrarse ubicada en zona de muy alto riesgo no mitigable o estar colapsada o inhabitable a consecuencia de una emergencia o desastre.

En caso la población se encuentre ubicada en zona de muy alto riesgo no mitigable, procede su reubicación la cual se realiza en el marco de la Ley N° 29869, Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable; asimismo en la zona desocupada se realiza las acciones dispuestas en el artículo 19 de la referida Ley, declarándose dicha zona de dominio público mediante resolución de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

- SBN. Los criterios de focalización para el otorgamiento del BFH se establecen mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de Economía y Finanzas.

La resolución de la SBN constituye título suficiente para la inscripción registral del dominio público conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente.

3.2.2 Los beneficiarios del Programa de Promoción y Facilitación al Acceso Habitacional, que se encuentren señalados en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 28592, aprobado con Decreto Supremo N° 015-2006-JUS y sus modificatorias.

Los únicos requisitos para ser considerados beneficiarios de atención extraordinaria del BFH son los siguientes:

- a) El valor de la vivienda determinado por el MVCS en los Reglamentos Operativos correspondientes; y,
- b) Estar inscritos en el Registro Único de Víctimas - RUV a cargo del Consejo de Reparaciones.

“Artículo 4.- Criterios Mínimos de Selección

El MVCS debe considerar en el Reglamento, los siguientes criterios mínimos:

- a. El ingreso familiar mensual máximo.
- b. El ahorro mínimo que es el importe depositado en una institución del sistema financiero nacional, Derramas, CAFAs, Mutualistas, Cooperativas de Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Fondos de Vivienda, EDPYMES, Cajas Rurales y Cajas Municipales; o el valor del terreno donde se construirá la vivienda; o los materiales de construcción comprados; o la inversión realizada en obras de habilitación urbana por los potenciales beneficiarios, así como otros que señale el Reglamento Operativo correspondiente.
- c. El valor de la VIS para cada modalidad de aplicación del BFH, el cual es determinado por el MVCS en los Reglamentos Operativos correspondientes.

Se puede acceder al BFH mediante postulación individual o colectiva”.

“Artículo 6.- Entidad Otorgante

Facúltase al FONDO MIVIVIENDA S.A., a:

- a) Realizar la administración del BFH con cargo a sus Recursos Propios y a los ingresos financieros provenientes de los aportes que efectúe el Estado para financiar el BFH y el Bono del Buen Pagador - BBP, creado por Ley N° 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador.
- b) Otorgar el citado bono previo proceso de promoción, inscripción, registro, verificación de información y calificación de postulaciones.
- c) Conducir el sistema de información de todas las operaciones del BFH con la finalidad de controlar el proceso de manera transparente.
- d) Realizar el control posterior del BFH desembolsado, en su calidad de administrador, para garantizar el cumplimiento de los fines para los cuales fue otorgado, conforme a la metodología que apruebe para tal efecto”.

“Artículo 7.- Financiamiento

Son recursos para el pago del BFH:

- a) Los aportes que efectúe el Estado, previamente autorizados en los presupuestos anuales correspondientes al MVCS.
- b) Los ingresos financieros provenientes de dicho aporte y del BBP.

c) Otros que se le asigne”.

Artículo 3.- Desembolso anticipado de recursos para el financiamiento del BBP y del BFH

- 3.1 Autorízase al MVCS a realizar de manera anticipada, con cargo a su presupuesto institucional, la transferencia al Fondo MIVIVIENDA S.A. - FMV de los recursos para financiar el BFH y el Bono del Buen Pagador - BBP, a fin de atender la demanda habitacional conforme al Plan Anual de Administración de BFH y BBP proyectado, aprobado por el Directorio del FMV.
- 3.2 La transferencia señalada en el numeral precedente se realiza previamente al proceso de asignación de dichos Bonos, siendo de cargo del FMV la rendición de cuentas posterior.

Artículo 5.- Financiamiento

La aplicación del presente Decreto Legislativo, se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Excepción en la aplicación de normas

Exceptúase de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, en el artículo 26 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y de sus normas complementarias, a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo y en la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH).

Segunda.- Recuperación del BFH

Entiéndase que el inicio del proceso judicial de recuperación del BFH por incumplimiento del desarrollador inmobiliario, promotor, entidad técnica y/o garante, restituye la condición de elegible del beneficiario del BFH del Programa Techo Propio.

Tercera.- Adecuación de Reglamentos Operativos

El MVCS adecuará los Reglamentos Operativos para Acceder al Bono Familiar Habitacional en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la vigencia de la presente norma.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1292138-5

DECRETO LEGISLATIVO N° 1227

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30336 el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento de la

seguridad ciudadana, lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal a) del artículo 2 de la Ley N° 30336 faculta al Poder Ejecutivo para fortalecer la seguridad ciudadana, la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE DICTA MEDIDAS PARA REGULAR LA ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, GRANADAS DE GUERRA Y EXPLOSIVOS, POR 90 DÍAS A FIN COMBATIR LA INSEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto legislativo tiene por objeto facilitar la entrega voluntaria a toda persona natural o jurídica que posea sin autorización armas de fuego, municiones, granadas de guerra y explosivos, sean estos de uso civil o militar.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Se aplica a toda persona natural o jurídica que de manera voluntaria realice la entrega de armas de fuego, municiones, granadas de guerra, explosivos ante la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil – SUCAMEC, Comisarías y demás dependencias de la Policía Nacional del Perú, cuando:

- No cuenten con la autorización respectiva, sin ser relevante su estado de conservación;
- Hayan sido objeto de modificación, en cualquiera de sus partes o componentes;
- Cuenten con el número de serie erradicado o ilegible;
- Sean municiones en cualquier estado y cualquier tipo.
- Sean cualquier tipo de explosivo o artefacto explosivo.

La SUCAMEC y sus oficinas desconcentradas recaban todas las armas de fuego objeto de la presente ley, a través de la Policía Nacional. Deberá coordinar con la Dirección Ejecutiva de Criminalística para los exámenes correspondientes, previo a su destino final, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 3.- Derechos del que entrega voluntariamente

Las personas naturales o jurídicas referidas en el artículo 1 de la presente norma gozan de los siguientes derechos:

- Anonimato a su solicitud.
- Recibir copia del acta numerada de entrega voluntaria elaborada por la SUCAMEC o por la Policía Nacional del Perú, en la que conste el nombre y la firma del funcionario que recibe el material entregado.
- Contar con el apoyo de la dependencia de la Policía Nacional del Perú competente, en los casos que se entregue granadas de guerra o explosivos.
- Condonar las deudas originadas de multas pendientes ante la SUCAMEC, de ser el caso.

Artículo 4.- Plazo

El presente Decreto Legislativo tiene una vigencia no mayor de noventa (90) días.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional

de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Destino de las armas de fuego, municiones y explosivos entregadas

Las oficinas desconcentradas de la SUCAMEC, Comisarías y demás dependencias de la Policía Nacional del Perú, entregan en un plazo no mayor a quince días hábiles las armas de fuego y municiones, materia de la presente ley a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil – SUCAMEC.

Por razones de seguridad, las granadas de mano, explosivos y artefactos explosivos, serán destruidas por la Unidad de Desactivación de Explosivos, de la Policía Nacional en la Dirección Territorial correspondiente. A dicho acto asistirán el representante del Ministerio Público y el representante de la SUCAMEC.

La SUCAMEC dispondrá el destino final de las armas de fuego y municiones de acuerdo a la normatividad vigente.

SEGUNDA.- Acuerdos interinstitucionales

La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, elaborará los formatos numerados por triplicado a que se hacen referencia en el literal b del artículo 3, de la presente norma, para ser remitidos a las dependencias descentralizadas de la SUCAMEC, Comisarías y demás dependencias de la Policía Nacional del Perú.

TERCERA.- Campañas de Prevención

Las entidades del Poder Ejecutivo, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales formulan y ejecutan campañas preventivas, disuasivas y de concientización para la capacitación, difusión y control de la reducción del comercio ilegal de armas de fuego de uso civil, armas de fuego de uso militar, armas de fuego artesanales, municiones, granadas de guerra y explosivos.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Medidas para control del armamento, munición y explosivos de la Policía Nacional del Perú

Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú revisan y actualizan la normatividad correspondiente con el fin de establecer estrictos sistemas de control que permitan el arqueo correspondiente e impidan que armas de fuego de uso militar y policial, municiones, explosivos, artefactos explosivos y artefactos que empleen elementos químicos, terminen siendo parte del comercio ilegal o la tenencia ilegal de armas y explosivos, para lo cual deberán regular los procedimientos para: almacenamiento, el entrenamiento, acción de armas y disposición final, en un plazo no mayor a treinta (30) días.

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1292138-6

DECRETO LEGISLATIVO N° 1228

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30335, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, conforme al literal d) del artículo 2 de la citada Ley, el Poder Ejecutivo está facultado para legislar a fin de impulsar la innovación, la transferencia tecnológica, la mejora de la calidad, el desarrollo e implementación de los CITE;

Que, la Ley N° 27267 – Ley de Centros de Innovación Tecnológica, y sus normas modificatorias y ampliatorias no se ajustan al marco normativo vigente y a las necesidades que exigen un entorno altamente competitivo y globalizado, siendo necesario un marco legal ad hoc para el desarrollo y buen funcionamiento de los CITE;

Que, es necesario aprobar un nuevo marco normativo que reemplace la legislación anterior y propenda a la creación de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, que permitan la mejora de los estándares tecnológicos que utilizan las empresas en la producción de bienes y servicios en sectores prioritarios para reducir las brechas de productividad;

De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley N° 30335, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera; el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el siguiente Decreto Legislativo:

DECRETO LEGISLATIVO DE CENTROS DE INNOVACIÓN PRODUCTIVA Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA - CITE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El objeto del presente Decreto Legislativo es normar la creación, implementación, desarrollo, funcionamiento y gestión de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE.

Artículo 2.- Finalidad

La presente norma tiene por finalidad establecer lineamientos en materia de innovación productiva para mejorar la productividad y el desarrollo industrial en sus respectivas cadenas productivas y de valor, a través de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, así como de sus normas complementarias y reglamentarias, los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica en el ámbito nacional; las que son de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, que intervenga en el desarrollo y gestión de los CITE.

Artículo 4.- Ente rector

El Ministerio de la Producción es la autoridad rectora de la política y los lineamientos en innovación productiva para los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE.

La creación, calificación, desarrollo, evaluación y supervisión de todos los CITE, deberá sujetarse a los lineamientos y disposiciones que dicte el Ministerio de la Producción.



El Ministerio de la Producción debe coordinar con el Instituto Tecnológico de la Producción la ejecución, el desarrollo e implementación de actividades de articulación de mercados, desarrollo de proveedores, asociatividad, promoción de instrumentos para la innovación productiva, servicios de capacitación técnico - productivo y de desarrollo empresarial entre otros, vinculados a los CITE.

TÍTULO II DE LOS CITE PÚBLICOS Y PRIVADOS

Artículo 5.- Objeto del CITE

Los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE tienen por objeto contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de actividades de capacitación y asistencia técnica; asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías; transferencia tecnológica; investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información; interrelación de actores estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda, generando mayor valor en la transformación de los recursos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los productos tanto para el mercado nacional como para el mercado externo, propiciando la diversificación productiva.

Artículo 6.- Ámbito de acción de los CITE

Los CITE deben ubicarse en un espacio geográfico estratégico que beneficie a la cadena de valor, garantizando su cercanía al sector productivo al que sirven. Su ubicación debe generar sinergias con otros CITE para su complementariedad funcional y fortalecimiento nacional.

Los CITE privilegiarán las cadenas productivas y de valor en las que esté involucrada más de un departamento con la finalidad de extender los beneficios y generar las mencionadas sinergias entre los diferentes actores vinculados a la cadena productiva y de valor de dichos espacios territoriales.

Artículo 7.- Clasificación de CITE

Los CITE pueden ser:

- a. CITE Público
- b. CITE Privado

Las modalidades de intervención, tipologías y gestión de los CITE Públicos y Privados se desarrollarán en el Reglamento de la presente norma.

Los CITE Públicos se crean mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, con excepción de lo previsto en el Título III.

Los CITE Privados se califican mediante la Resolución Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, con excepción de lo previsto en el Título III.

Artículo 8.- Funciones de los CITE

Los CITE tienen las siguientes funciones:

- a. Brindar asistencia técnica y capacitación en relación a procesos, productos, servicios, mejora de diseño, calidad, entre otros;
- b. Generar y difundir información que promueva la innovación productiva y el desarrollo tecnológico en favor de la competitividad en su ámbito potencial de influencia;
- c. Brindar servicios de control de calidad y certificación, en el marco de la legislación vigente;
- d. Apoyar al emprendimiento favoreciendo la incubación o tutorización de nuevos proyectos empresariales;
- e. Promover y desarrollar actividades de transferencia tecnológica para el desarrollo productivo o mejora de la competitividad;
- f. Promover la articulación gremial y la asociatividad de los productores y/o empresas relacionados con su ámbito potencial de influencia;
- g. Promover y desarrollar la investigación e innovación productiva en su ámbito potencial de influencia;
- h. Promover la absorción de nuevas tecnologías, facilitando el acceso a equipamiento e instalaciones a los usuarios;

- i. Contribuir al desarrollo de la demanda de la cadena productiva y de valor correspondiente;
- j. Investigar nuevos planteamientos y soluciones a través de la realización de proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D), para la innovación productiva;
- k. Adaptar avances científicos y técnicos a través de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica (I+D+i), para el desarrollo productivo;
- l. Fomentar las iniciativas de cooperación empresarial y de interrelación con otros agentes estratégicos para incrementar la competitividad de base tecnológica o de innovación productiva en su ámbito potencial de influencia;
- m. Promover sus intervenciones de manera coordinada con los ecosistemas productivos y de innovación;
- n. Suministrar información para el desarrollo competitivo del sector correspondiente;
- o. Promover y desarrollar los emprendimientos productivos, a través de la transferencia tecnológica, a efectos de contribuir con su acceso a las cadenas productivas y de valor, con especial énfasis en aquellos liderados por mujeres; y,
- p. Otras funciones que se establezcan en el Reglamento de la presente norma.

Artículo 9.- Organización

Los CITE Públicos deberán contar con:

1. Comité Directivo
2. Director del CITE, quien tiene a cargo la gestión administrativa, técnica y económica del CITE. Será designado mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente.
3. Unidades Operativas y de Gestión

El Consejo Directivo del ITP podrá disponer que un Comité Directivo tenga bajo su ámbito más de un CITE sobre la base de criterios de territorialidad o especialidad.

En cuanto el CITE tenga un alcance territorial de más de un departamento podrá crear Unidades Técnicas a nivel nacional mediante Resolución Ejecutiva del ITP.

El CITE contará con un documento de gestión organizacional, de acuerdo al reglamento del presente Decreto Legislativo.

Los CITE privados podrán organizarse jurídicamente bajo cualquiera de las formas previstas en el derecho común y en el régimen societario vigente.

Artículo 10.- RED de CITE

La Red de CITE es el espacio de articulación y coordinación de los CITE públicos y privados, calificados y creados por la entidad competente.

La conducción y administración de la red de CITE es responsabilidad del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, en coordinación con los sectores competentes.

Artículo 11.- Recursos de los CITE

Son recursos de los CITE los siguientes:

- a. Los que le asigne el Estado, según corresponda.
- b. Los generados como consecuencia de sus actividades.
- c. Los aportes provenientes de la Cooperación Técnica Internacional y Nacional.
- d. Las donaciones provenientes de cualquier fuente.
- e. Otros recursos que se les asigne para sus fines.

Artículo 12.- Relaciones Interinstitucionales

Los CITE mantendrán relaciones de coordinación con los gobiernos regionales y locales, así como con las demás entidades públicas y privadas, conforme a lo establecido en el reglamento de la presente norma.

Artículo 13.- Normas técnicas y certificaciones de calidad

En lo que corresponda, los CITE deberán cumplir con las disposiciones de certificación de calidad de productos y con las normas técnicas aplicables a sus actividades, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 14.- Financiamiento

Lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades intervinientes, sin demandar recursos adicionales del tesoro público.

TÍTULO III DE LOS CITE ARTESANALES Y TURÍSTICOS

Artículo 15.- De los CITE artesanales y turísticos

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo crea los CITE artesanales y turísticos, públicos o privados, con la finalidad de promover la innovación tecnológica y el desarrollo de las actividades artesanales y turísticas, en el ámbito de su competencia.

Artículo 16.- Gestión de los CITE artesanales y turísticos

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través del Viceministerio de Turismo, tiene a su cargo la creación, calificación, promoción, supervisión y gestión de los CITE artesanales y turísticos, en el ámbito de sus competencias.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo mediante Resolución Ministerial crea CITE Públicos artesanales y turísticos.

Los CITE Privados artesanales y turísticos se califican mediante la resolución que corresponda, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Cuando los CITE artesanales y turísticos tengan un alcance territorial de más de un departamento, podrá crear Unidades Técnicas mediante la Resolución Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

TÍTULO IV DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCION

Artículo 17.- Instituto Tecnológico de la Producción

El Instituto Tecnológico de la Producción – ITP es un Organismo Técnico Especializado (OTE), adscrito al Ministerio de la Producción, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los CITE. Con relación a los CITE tiene las siguientes funciones:

- a. Articular, alinear y coordinar a los CITE conforme a la Política Nacional de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica;
- b. Promover la creación de nuevos CITE y ampliar la capacidad de los ya existentes, alineando sus servicios a las necesidades de las empresas y productores de las diversas regiones del país;
- c. Calificar a los CITE privados como tales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de la presente norma;
- d. Apoyar y coadyuvar a que los CITE cumplan con sus funciones, metas y objetivos de manera eficiente, eficaz y oportuna;
- e. Promover la investigación y desarrollo en las empresas a través de los CITE;
- f. Proponer y opinar respecto de la creación de los CITE públicos;
- g. Difundir y brindar servicios tecnológicos a través de los CITE;
- h. Promover la consolidación de la Red de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, así como conducirla;
- i. Aprobar lineamientos de organización estándar y/o modelo para los CITE;
- j. Crear, coordinar y gestionar redes de investigación, innovación productiva y transferencia tecnológica con actores nacionales e internacionales, cuando corresponda;
- k. Retirar la calificación de los CITE privados, cuando corresponda, por el incumplimiento de sus obligaciones, condiciones exigidas y aquellas otras causas que se determine en el reglamento de la presente norma;
- l. Supervisar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de los CITE;

- m. Proponer al Ministerio de la Producción la suspensión o extinción de un CITE Público, conforme se establezca en el reglamento de la presente norma;
- n. Realizar las acciones conducentes a hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios involucrados en el incumplimiento de las obligaciones de los CITE públicos; y,
- o. Las demás funciones que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 18.- Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción

El Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción está integrado, a propuesta del Ministro del Ministerio de la Producción, hasta con un máximo de siete (7) miembros, conforme a las condiciones y procedimientos establecidos en el reglamento de la presente norma.

Los miembros del Consejo Directivo serán designados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de la Producción, con la siguiente estructura:

- a. Dos o más representantes del Ministerio de la Producción, uno de los cuales presidirá el Consejo.
- b. Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a propuesta de su titular.
- c. Dos o más personas de reconocida trayectoria en el ámbito tecnológico, industrial o académico.
- d. El Director Ejecutivo del ITP.

La participación de los miembros del Consejo Directivo del ITP será retribuida con dietas, a excepción del Director Ejecutivo del ITP, hasta un número máximo de cuatro (4) dietas por mes, aun cuando asistan a un número mayor de sesiones. Lo establecido en la presente disposición se aprueba conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y se financia con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para cuyo efecto, exceptúese al ITP de las prohibiciones establecidas en el artículo 6 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Artículo 19.- Funciones del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción respecto de los CITE

Además de las previstas en la legislación vigente, son funciones del Consejo Directivo respecto de los CITE, las siguientes:

- a. Supervisar y proponer aspectos relativos al funcionamiento operativo de la Red de CITE y la interacción entre el ITP y los CITE.
- b. Aprobar las iniciativas de creación de los CITE, conforme al Reglamento de la presente norma.
- c. Proponer la suspensión o extinción de un CITE Público, conforme se establezca en el reglamento de la presente norma.
- d. Aprobar los convenios de desempeño que se suscriben entre el ITP y los CITE.
- e. Contribuir con la diversificación e innovación productiva, la transferencia tecnológica e investigación, con orientación a los mercados internacionales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**Primera.- Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de la Producción, y de Comercio Exterior y Turismo, expedirá el Reglamento del presente Decreto Legislativo en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados a partir de su vigencia.

Segunda.- Adecuación del Reglamento de Organización y Funciones del ITP

El Ministerio de la Producción, mediante Decreto Supremo modificará el Reglamento de Organización y

Funciones del ITP en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados a partir de la vigencia de la presente norma.

Tercera.- Aplicación de la legislación vigente

Lo dispuesto en el Título III del presente Decreto Legislativo se aplicará en el marco de la legislación vigente.

Cuarta.- Ampliación de Plazo

Ampliase al 31 de octubre de 2015 el plazo para convocar los procedimientos previstos en el numeral 2.1 del artículo 2 y el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1179 – Decreto Legislativo que establece procedimientos de contratación para la implementación de los Centros de Innovación Tecnológica – CITE del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP del Ministerio de la Producción, en el marco de la Ley N° 30335.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- CITE industriales manufactureros

Los CITE constituidos o que se constituyan para desarrollar actividades artesanales, que deriven o se reconviertan en actividades industriales manufactureras bajo el ámbito del sector producción, se adscribirán al ITP.

Segunda.- Adecuación y evaluación de los CITE

Los CITE públicos deberán adecuarse a la presente norma y su reglamento. Asimismo, deberá evaluarse la calificación de los CITE privados en el marco de lo establecido en la presente norma y su reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Ley N° 27267, Ley de Centros de Innovación Tecnológica y modificatorias.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1292138-7

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1229**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30336, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo, la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, fortalecer la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, en ese sentido el literal e) del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar para promover y fortalecer el Sistema Penitenciario Nacional en materia de infraestructura, salubridad, seguridad, ejecución penal, concesiones, vigilancia y control; así mismo, mejorar el marco regulatorio del tratamiento de reclusión juvenil;

Que, resulta necesario dictar normas especiales a efectos de fortalecer el sistema penitenciario nacional mediante la promoción de la inversión privada para coadyuvar a la lucha contra el crimen organizado, a través de la reducción del hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y la mejora de la infraestructura y servicios penitenciarios, así como de las condiciones de seguridad y control conexas;

De conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 2 de la Ley N° 30336 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO Y PRIORIDAD NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS PENITENCIARIOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Declaración de Interés público y prioridad nacional

Declárese de interés público y prioridad nacional la adopción de las medidas necesarias para el mejoramiento e implementación de servicios que mejoren las condiciones de la infraestructura, administración, tratamiento y seguridad penitenciaria.

Artículo 2.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer los principios y las disposiciones que regulen y permitan la promoción de la inversión privada, para el financiamiento, diseño, construcción, mantenimiento, operación de la infraestructura, tratamiento y seguridad penitenciaria.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El presente Decreto Legislativo es de aplicación a todas las entidades públicas y privadas que participen, conformen o se encuentren vinculadas directa o indirectamente con el Sistema Penitenciario.

TÍTULO II

DE LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

Artículo 4.- Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional la promoción de la inversión privada y público privada en el mejoramiento e implementación de servicios para la mejora de la infraestructura, tratamiento y seguridad penitenciaria.

Artículo 5.- Modalidades de participación del sector privado

Se promueve la participación del sector privado en materia de financiamiento, diseño, construcción, mantenimiento, operación de la infraestructura, tratamiento y seguridad penitenciaria, bajo los mecanismos y reglas establecidos en el Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la ley marco de asociaciones público - privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada o norma que la sustituya, el Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, así como aquellas modalidades de promoción de inversión privada establecidas en el Decreto Legislativo N° 674; o normas que las modifiquen, sustituyan o complementen, dentro del ámbito de promoción de la inversión privada.

Artículo 6.- Principios

La promoción de la inversión privada y público-privada en el mejoramiento e implementación de los

servicios relativos a la infraestructura, administración, tratamiento y seguridad penitenciaria está regida por los principios consignados en el Decreto Legislativo N° 1012, Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de asociaciones público - privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada.

Adicionalmente, se rige por los siguientes principios especiales:

6.1 Principio de Garantía de la Seguridad.- Es prioridad del Estado proteger la integridad, seguridad ciudadana y bienestar general de la sociedad, adoptando para ello las acciones que permitan el cumplimiento de dichos fines, como el fortalecimiento del Sistema Penitenciario Nacional, orientado a la resocialización de los internos y prevención de actos delictivos.

6.2 Principio de Promoción de Resocialización.- El Estado promueve la resocialización de los internos a través de la supervisión del cumplimiento de los objetivos del régimen penitenciario que son la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad.

6.3 Principio de Rectoría Penitenciaria.- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dirige y formula la política penitenciaria. El Instituto Nacional Penitenciario, organismo público ejecutor del Sector Justicia y Derechos Humanos, ejecuta la política penitenciaria y controla técnica y administrativamente el Sistema Nacional Penitenciario.

La participación pública privada en el Sistema Penitenciario Nacional toma en cuenta la normatividad penitenciaria.

Artículo 7.- Perfil del inversionista privado en el sistema penitenciario nacional

El concesionario o inversionista privado debe obedecer a un perfil reconocido en la prestación del servicio u objeto materia de contratación, debiendo ostentar certificaciones internacionales de calidad, en el rubro del servicio brindado.

Artículo 8.- Servicios penitenciarios que pueden ser brindados por el Sector Privado

8.1 Los servicios penitenciarios que pueden ser brindados por el sector privado, a través de una asociación público privada, son los siguientes:

- a) Infraestructura:
 - Construcción
 - Ampliación
 - Remodelación
 - Reestructuración
- b) Administración
 - Alimentación
 - Limpieza
 - Mantenimiento
 - Lavandería
 - Control de plagas
 - Material Logístico y tecnológico
- c) Tratamiento
 - Salud
 - Educación
 - Trabajo
 - Actividades recreativas
 - Programas de rehabilitación para internos adictos (droga/alcohol)
- d) Seguridad
 - Seguridad exterior
 - Equipamiento de seguridad
 - Control e ingreso de visitas
 - Implementación y administración de herramientas tecnológicas

En este caso, el Instituto Nacional Penitenciario vigila, fiscaliza y supervisa la correcta prestación del servicio de seguridad penitenciaria, garantizando el pleno respeto de los derechos

fundamentales de los internos y de las personas que se relacionen con ellos, en el marco de la prestación de este servicio.

- e) Otros servicios vinculados y/o que se deriven de las necesidades propias de la política penitenciaria nacional y que se brinden al interior de los establecimientos penitenciarios

8.2 El inversionista privado, en ningún caso, conducirá el procedimiento disciplinario ni impondrá sanción a los internos, bajo sanción de nulidad.

8.3 En el caso de los establecimientos penitenciarios en los que se cuente con participación de un inversionista privado, éste debe brindar las facilidades para el ingreso de toda autoridad pública que requiera realizar sus funciones, como: Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Congresistas, Ministros y otros funcionarios o servidores que cuenten con atribuciones expresas para su ingreso, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 9.- Sobre los contratos de Asociación Público Privada

El inversionista privado debe cumplir las condiciones de infraestructura, equipamiento y/o servicios establecidas en los respectivos contratos. Dichos contratos establecerán los niveles de servicio, parámetros de calidad y/o estándares técnicos aplicables, así como el establecimiento de penalidades en caso de incumplimiento.

Para la presentación de las ofertas técnicas económicas, corresponde al inversionista privado realizar su propia evaluación, en función a los estudios que realice, asumiendo los riesgos de éste.

TÍTULO III

DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA Y SEGURIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

Artículo 10.- De la plataforma tecnológica para efectos de seguridad exterior

Para el funcionamiento de la plataforma tecnológica, el inversionista privado debe apoyarse en tecnología aplicada a:

- a) La seguridad exterior
- b) Las tecnologías de la información
- c) Todos los mecanismos de control y seguridad que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del establecimiento penitenciario.

Artículo 11.- De la plataforma tecnológica para efectos de la estadística penitenciaria

El inversionista privado debe implementar un Sistema de Información Penitenciaria que contenga la base de datos propia de cada establecimiento Penitenciario, la misma que contiene, administra y controla, conforme a las disposiciones aplicables, los registros de la población penitenciaria, utilizando las tecnologías de la información para unificar y estandarizar como mínimo la siguiente información:

- a) Registrar y procesar los datos que genere dicho establecimiento penitenciario.
- b) Almacenar la información sobre la situación penal, procesal y penitenciaria de todos los procesados y condenados.
- c) Sistematizar las variables de la ficha penológica diseñada por el Instituto Nacional Penitenciario, en especial sobre las variables socio-económicas de cada uno de los internos.
- d) La información del registro del índice de reincidencias de los reclusos así como datos estadísticos que deberá comunicar de manera anual al órgano regulador para la delimitación de eficacia en el cumplimiento de obligaciones para con el sistema penitenciario.
- e) Las demás que sean necesarias para llevar un adecuado seguimiento y monitoreo de los servicios penitenciarios.

Artículo 12.- De la centralización y acceso a la información tecnológica y estadística penitenciaria

El Instituto Nacional Penitenciario es el responsable de centralizar la información tecnológica y estadística que el inversionista privado genere en su participación dentro del Sistema Penitenciario Nacional. Para tal efecto, estos posibilitan el acceso directo, en tiempo real, las veinticuatro (24) horas del día por los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

Los requerimientos que, sobre información penitenciaria, requieran las autoridades del Sistema de Administración de Justicia, son canalizados a través del Instituto Nacional Penitenciario, quien da respuesta oficial dentro del plazo requerido.

TITULO IV

SEGURIDAD EXTERIOR E INSTRUMENTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN

Artículo 13.- Seguridad Exterior

La seguridad exterior permitirá asegurar el perímetro del establecimiento penitenciario. Permite el uso, sin ser limitativos, de cualquiera de los siguientes instrumentos tecnológicos:

- a) Dispositivos de seguridad y vigilancia,
- b) Dispositivos de Iluminación,
- c) Estaciones de control,
- d) Otros que permitan un adecuado aseguramiento de los niveles de seguridad.

Artículo 14.- Zonas Restringidas y de Alta Seguridad

14.1. Declárese por razones de interés y seguridad pública proteger y restringir el acceso al área de doscientos (200) metros ubicado en el perímetro de los establecimientos penitenciarios, la cual es considerada como zona intangible, inalienable e imprescriptible; ejerciendo competencia en dicha área el Estado. Cuando se trate de un establecimiento penitenciario administrado por un inversionista privado, el contrato respectivo incluye la delegación de dicha competencia.

14.2. Sobre el área señalada en el párrafo anterior no se podrá realizar ninguna actividad comercial, de vivienda o con fines de habilitación urbana. Ninguna empresa operadora podrá colocar antenas de telefonía móvil o satelital.

Artículo 15.- Facilidades al Poder Judicial y Ministerio Público

Los establecimientos penitenciarios deben prever una infraestructura que permita la operatividad de ambientes destinados al procesamiento y condena de reos por parte del Poder Judicial, Ministerio Público y órganos de apoyo.

Artículo 16.- Responsabilidades por autorizaciones indebidas

A los servidores públicos y/o privados que autoricen o permitan la explotación o utilización de las zonas territoriales y los espacios de los establecimientos penitenciarios, en contravención a las disposiciones aplicables, se les impondrán las sanciones administrativas, civiles y penales, conforme a la normatividad vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Plan Maestro en Infraestructura Penitenciaria

El Instituto Nacional Penitenciario debe establecer el Plan Maestro en Infraestructura Penitenciaria. Tendrá un plazo de noventa (90) días calendario a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo para la aprobación de dicho Plan.

Segunda.- Aplicación del Decreto Legislativo N° 1012 y normas conexas

En todo lo no regulado en la presente norma, se aplica, según corresponda, el Decreto Legislativo N° 1012, el Decreto Legislativo N° 674 y las normas que las sustituyan.

Tercera.- Reglamento

En el plazo de 90 (noventa) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente

norma, mediante decreto supremo refrendado por los Ministros de Justicia y Derechos Humanos, y de Economía y Finanzas, se reglamenta el presente Decreto Legislativo.

Cuarta.- Financiamiento

Las acciones señaladas en la presente norma se financian con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Contratación de empresas supervisoras

Autorícese al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a realizar las actividades de supervisión, o contratar a la empresa o empresas supervisoras que se requieran para el cumplimiento de las funciones referidas a la prestación de los servicios y ejecución de infraestructura contempladas en la presente norma.

Lo señalado en el párrafo precedente no resulta aplicable cuando la participación del sector privado recaiga en funciones de seguridad exterior. En todos estos casos, la función de supervisión corresponde exclusivamente al Instituto Nacional Penitenciario.

Segunda.- Empresas operadoras de telefonía móvil y/o satelital

Las empresas operadoras de telefonía móvil y/o satelital que cuenten con antenas instaladas a la vigencia del presente decreto legislativo, quedan prohibidas de emitir señal hacia el interior y sobre los establecimientos penitenciarios, por razones de seguridad pública. En caso no pueda segmentarse, deben ser retiradas en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados desde la vigencia del presente decreto legislativo, bajo sanción de desmontaje de la antena.

Mediante decreto supremo el Poder Ejecutivo dictará las medidas complementarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente disposición.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- Modificación de los artículos 113 y 133 del Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 654

Modifícase los artículos 113 y 133 del Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 654, en los siguientes términos:

“Artículo 113.- La seguridad de los Establecimientos Penitenciarios y dependencias conexas, está a cargo del personal penitenciario de seguridad. Excepcionalmente, la seguridad exterior de los Establecimientos Penitenciarios, a solicitud del Instituto Nacional Penitenciario, está a cargo del Ministerio del Interior. Comprende la vigilancia y control de las zonas externas contiguas al perímetro del Establecimiento. La seguridad exterior de los Establecimientos Penitenciarios de mujeres está a cargo de personal femenino.

La seguridad brindada al exterior de los penales podrá ser entregada al sector privado para su prestación, mediante una asociación pública privada. En estos supuestos, el Instituto Nacional Penitenciario vigila, fiscaliza y supervisa la correcta prestación de dichos servicios.”

“Artículo 133.- El Instituto Nacional Penitenciario es el organismo público ejecutor, rector del Sistema Penitenciario Nacional. Integra el Sector Justicia. Tiene autonomía normativa, económica, financiera y administrativa. Forma pliego presupuestal propio”.

Los servicios brindados al interior del penal, a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y del Ministerio del Interior, así como la seguridad brindada al exterior de los penales, podrán ser entregados al sector privado para su prestación. Cuando dicha prestación recaiga sobre los servicios de seguridad, el Instituto Nacional Penitenciario vigila, fiscaliza y supervisa su correcta ejecución.”

Segunda.- Modificación del artículo 3 de la Ley N° 29499, Ley que establece la Vigilancia Electrónica Personal.

Modifícase el artículo 3 de la Ley N° 29499, Ley de la Vigilancia Electrónica Personal, en los siguientes términos:

“**Artículo 3.-** De la procedencia de la vigilancia electrónica personal

La vigilancia electrónica procede:

- a) Para el caso de los procesados, cuando la imputación se refiera a la presunta comisión de delitos sancionados con una pena no mayor a ocho (08) años.
- b) Para el caso de los condenados, que tengan impuesta una sentencia condenatoria de pena privativa de libertad efectiva no mayor a ocho (08) años”.

Tercera.- Incorporación del artículo 3-A, de la Ley 29499, Ley que establece la Vigilancia Electrónica Personal.

Incorpórese el artículo 3-A a la Ley 29499, Ley que establece la Vigilancia Electrónica Personal, en los siguientes términos:

“**Artículo 3-A.-** De la improcedencia de la vigilancia electrónica personal:

La vigilancia electrónica no procede para condenados, que no obstante de haber sido sentenciados a penas privativas de la libertad no mayor de ocho (8), estén bajo las siguientes modalidades delictivas:

- a) Para condenados por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, bajo las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 121-A y 121-B.
- b) Para condenados por delitos de crimen organizado conforme a los alcances de la Ley 30077.
- c) Para condenados por delitos contra la indemnidad y libertad sexual, bajo las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 170, 171, 172, 173, 173-A, 174, 176, 176-A, 177.

La vigilancia electrónica personal no procede para agentes que tengan la condición de reincidentes o habituales”.

Cuarta.- Modificación de los artículos 283, 287, 288 y 290 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo 957.

Modifícase los artículos 283, 287, 288 y 290 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, en los siguientes términos:

“**Artículo 283 Cesación de la Prisión preventiva.-**

1. El imputado podrá solicitar la cesación de la prisión preventiva y su sustitución por una medida de comparecencia las veces que lo considere pertinente.
2. El Juez de la Investigación Preparatoria decidirá siguiendo el trámite previsto en el artículo 274.
3. La cesación de la medida procederá cuando nuevos elementos de convicción demuestren que no concurren los motivos que determinaron su imposición y resulte necesario sustituirla por la medida de comparecencia. Para la determinación de la medida sustitutiva el Juez tendrá en consideración, adicionalmente, las características personales del imputado, el tiempo transcurrido desde la privación de libertad y el estado de la causa.
4. El Juez impondrá las correspondientes reglas de conductas necesarias para garantizar la presencia del imputado o para evitar que lesione la finalidad de la medida.

“**Artículo 287. Comparecencia restrictiva**

1. Se impondrán las restricciones previstas en el artículo 288, siempre que el peligro de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad pueda razonablemente evitarse.
2. El juez podrá imponer una de las restricciones o combinar varias de ellas, según resulte adecuada

al caso, y ordenará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las restricciones impuestas al imputado.

3. Si el imputado no cumple con las restricciones impuestas, previo requerimiento realizado por el fiscal o por el juzgador en su caso, se revocará la medida y se dictará mandato de prisión preventiva. El trámite que seguirá el juez será el previsto en el artículo 271.

4. El Juez podrá imponer la prohibición de comunicarse o aproximarse a la víctima o a aquellas personas que determine, siempre que ello no afecte el derecho de defensa.

5. También podrá disponerse, alternativamente, la utilización de la vigilancia electrónica personal que permita controlar que no se excedan las restricciones impuestas a la libertad personal, de conformidad a la ley de la materia y su reglamento.”

“**Artículo 288 Las restricciones.-**

Las restricciones que el Juez puede imponer son las siguientes:

1. La obligación de someterse al cuidado y vigilancia de una persona o institución determinada, quien informará periódicamente en los plazos designados.

2. La obligación de no ausentarse de la localidad en que reside, de no concurrir a determinados lugares, o de presentarse a la autoridad en los días que se le fijen.

3. La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no afecte el derecho de defensa.

4. La prestación de una caución económica, si las posibilidades del imputado lo permiten. La caución podrá ser sustituida por una fianza personal idónea y suficiente.

5. La vigilancia electrónica personal, de conformidad a la ley de la materia y su reglamento, la que se cumplirá de la siguiente forma:

- a) La ejecución se realizará en el domicilio o lugar que señale el imputado, a partir del cual se determinará su radio de acción, itinerario de desplazamiento y tránsito.
- b) El imputado estará sujeto a vigilancia electrónica personal para cuyo cumplimiento el juez fijará las reglas de conducta que prevé la ley, así como todas aquellas reglas que consideren necesarias a fin de asegurar la idoneidad del mecanismo de control.
- c) El imputado que no haya sido anteriormente sujeto de sentencia condenatoria por delito doloso podrá acceder a la vigilancia electrónica personal. Se dará prioridad a:
 - i. Los mayores de 65 años.
 - ii. Los que sufren de enfermedad grave, acreditada con pericia médico legal.
 - iii. Los que adolezcan de discapacidad física o permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento.
 - iv. Las mujeres gestantes dentro del tercer trimestre del proceso de gestación. Igual tratamiento tendrán durante los doce meses siguientes a las fecha de nacimiento.
 - v. La madre que sea cabeza de familia con hijo menor o con hijo o cónyuge que sufra de discapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado. En ausencia de ella, el padre que se encuentre en las mismas circunstancias tendrá el mismo tratamiento.

d) El imputado deberá previamente acreditar las condiciones de vida personal laboral, familiar y social con un informe social y pericia psicológica.”

“**Artículo 290 Detención domiciliaria.-**

1. Se impondrá detención domiciliaria cuando, pese a corresponder prisión preventiva, el imputado:

- a) Es mayor de 65 años de edad;
- b) Adolece de una enfermedad grave o incurable;
- c) Sufre grave incapacidad física permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento;

d) Es una madre gestante.

2. En todos los motivos previstos en el numeral anterior, la medida de detención domiciliaria está condicionada a que el peligro de fuga o de obstaculización pueda evitarse razonablemente con su imposición.

3. La detención domiciliaria debe cumplirse en el domicilio del imputado o en otro que el Juez designe y sea adecuado a esos efectos, bajo custodia de la autoridad policial o de una institución -pública o privada- o de tercera persona designada para tal efecto.

4. También podrá disponerse la detención domiciliaria del imputado bajo la utilización de la vigilancia electrónica personal, de conformidad a la ley de la materia y su reglamento.

5. Cuando sea necesario, se impondrá límites o prohibiciones a la facultad del imputado de comunicarse con personas diversas de aquellas que habitan con él o que lo asisten.

6. El control de la observancia de las obligaciones impuestas corresponde al Ministerio Público y a la autoridad policial. Se podrá acumular a la detención domiciliaria una caución.

7. El plazo de duración de detención domiciliaria es el mismo que el fijado para la prisión preventiva. Rige, en lo pertinente, lo dispuesto en los artículos 273 al 277.

8. Si desaparecen los motivos de detención domiciliaria establecidos en los literales b) al d) del numeral 1), el Juez -previo informe pericial- dispondrá la inmediata prisión preventiva del imputado.”

Quinta.- Vigencia de los artículos 273 al 277, 283, 287, 288 y 290 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957.

Dispóngase que los artículos 273 al 277, 283, 287, 288 y 290 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, entran en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1292138-8

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1230**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30336 el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento de la seguridad ciudadana, lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, por un plazo de 90 días calendario;

Que, en el literal d) del artículo 2 de la citada Ley se faculta al Poder Ejecutivo para potenciar la capacidad operativa, la organización, el servicio policial y el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú;

Que, es necesario adecuar el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, a la Política Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2013-IN; al Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú; al Decreto Legislativo N° 1182 que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado; al Decreto Legislativo N° 1187 que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil; al Decreto Legislativo N° 1193 que modifica el Decreto Legislativo N° 1150, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú; al Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia, entre otras normas recientemente emitidas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1148, LEY DE LA
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

Artículo 1.- Modificación de artículos del Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú

Modifíquese los artículos 1, 8, los numerales 14 y 16 del artículo 10, los numerales 2), 3) del artículo 11 y los artículos 15, 17, 18, 23, 27, 30 y 33 del Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:

«Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo establece y norma la estructura, organización, competencias, funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú, así como sus regímenes especiales. Los aspectos específicos se rigen por las leyes y reglamentos respectivos.”

Artículo 8.- Lema y efemérides institucionales

El lema de la Policía Nacional del Perú es: Dios, Patria y Ley.

La Policía Nacional del Perú, con la finalidad de fortalecer la vocación profesional, identidad y mística institucional, así como la integración del personal policial para el mejor cumplimiento de sus funciones, celebra las siguientes efemérides institucionales:

- a) 6 de diciembre: Día de la Policía Nacional del Perú.
- b) 30 de agosto: Día Santa Rosa de Lima, Patrona de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 10.- Funciones

Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

- (...)
- 14) Controlar y supervisar el tránsito y de manera subsidiaria el transporte en la red vial nacional y garantizar la libre circulación vehicular y peatonal en la vía pública y en las carreteras a nivel nacional; prevenir, investigar y denunciar los accidentes de tránsito; y, administrar los depósitos policiales en el marco de la normatividad vigente.

- (...)
- 16) Brindar seguridad integral al Presidente Constitucional de la República en ejercicio, al electo y ex Presidentes; seguridad personal a los Presidentes de los Poderes Públicos, Congresistas de la República, Ministros de Estado, Jefes de Estado en visita oficial al país y otras personalidades conforme lo señalado en el reglamento respectivo.

Artículo 11.- Atribuciones

Son atribuciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

(...)

- 2) Requerir la identificación de cualquier persona, a fin de realizar la comprobación correspondiente, en la vía pública o donde se hubiese realizado el requerimiento, con fines de prevención del delito o para obtener información útil en la averiguación de un hecho punible;
- 3) Intervenir y registrar a las personas y realizar inspecciones de domicilios, instalaciones, vehículos automotores, naves, motonaves, aeronaves y otros vehículos y objetos, de acuerdo a la Constitución y la ley. De ser necesario, las personas y vehículos automotores podrán ser conducidos a la unidad policial para su plena identificación;

(...)

Artículo 15.- Conformación del Alto Mando

El Alto Mando de la Policía Nacional del Perú está conformado por el Director General, el Jefe del Estado Mayor General y el Inspector General.

El Director General de la Policía Nacional del Perú es designado por el Presidente de la República, en su condición del Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, entre los tres (3) Oficiales Generales de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad en el grado de Teniente General, en estricto orden de antigüedad en el escalafón de oficiales, por un periodo no mayor de dos (02) años en el cargo, recibiendo la denominación honorífica de General de Policía. Excepcionalmente, el Presidente de la República podrá prorrogar, por un año adicional el nombramiento del Director General de la Policía Nacional del Perú. Depende del Ministro del Interior y tiene los mismos honores, preeminencias y prerrogativas que los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas.

Los cargos de Jefe del Estado Mayor General e Inspector General son ocupados por Oficiales Generales de Armas de la Policía Nacional del Perú, en el grado de Teniente General, en estricto orden de antigüedad.

Cuando la designación del Director General de la Policía Nacional del Perú recae sobre un Teniente General menos antiguo, los más antiguos a él, pasarán a la situación de retiro por la causal de renovación de manera extraordinaria e inmediata.

Artículo 17.- Estado Mayor General

El Jefe Estado Mayor General es el órgano de más alto nivel de asesoramiento de la Policía Nacional del Perú, encargado de asesorar al Director General en el ámbito de su competencia y supervisar el cumplimiento de las acciones del Comando.

El Jefe del Estado Mayor asume la Dirección General de la Policía Nacional del Perú de manera temporal, por ausencia o impedimento del titular y sus funciones son:

(...)

Artículo 18.- Inspectoría General

La Inspectoría General es el órgano de la Policía Nacional del Perú encargado de preservar y controlar el mantenimiento de la disciplina, imagen, prestigio y calidad del servicio policial.

Es de carácter sistémico e integral y sus funciones son:

(...)

Artículo 23.- Consejo de Calificación.

El Consejo de Calificación tiene por finalidad evaluar y proponer las invitaciones a la situación de retiro por Renovación de Cuadros de Oficiales Generales de Armas y de Servicios, Oficiales Superiores, Oficiales Subalternos y Suboficiales de Armas que cuenten con un mínimo de veinte (20) años de servicios reales y efectivos y que al 31 de diciembre del año del proceso cumplan las condiciones establecidas en la ley de la materia. Es presidido por el Director General e integrado por Oficiales Generales de la institución, en situación de actividad.

Artículo 27.- Dirección Nacional de Gestión Institucional

La Dirección Nacional de Gestión Institucional es el órgano de carácter sistémico, técnico, normativo y

ejecutivo, encargado de planificar, conducir y supervisar los sistemas administrativos de la institución, bajo el enfoque de gestión por resultados. Es la máxima autoridad administrativa y tiene a su cargo las Direcciones Ejecutivas de Administración, Planeamiento y Presupuesto, Tecnologías de Comunicación y Estadística, Personal, Infraestructura y Equipamiento y Asesoría Jurídica.

Está a cargo de un Oficial General de Armas con el grado de Teniente General, y sus funciones son:

(...)

Artículo 30.- Dirección Nacional de Operaciones Policiales

La Dirección Nacional de Operaciones Policiales es el órgano de carácter técnico y ejecutivo, encargado de planear, comandar y supervisar las operaciones policiales. Tiene bajo su comando a las Direcciones Ejecutivas de Línea, las Regiones y los Frentes Policiales. Tiene competencia nacional.

Está a cargo de un Oficial General de Armas con el grado de Teniente General y sus funciones son:

(...)

Artículo 33.- Comisarías

La Comisaría es la célula básica de la organización de la Policía Nacional del Perú; depende de las Direcciones Territoriales o Divisiones Policiales. Desarrolla la labor de prevención, seguridad e investigación; mantiene una estrecha relación con la comunidad, Gobiernos Locales y Regionales, con quienes promueve la participación de su personal en actividades a favor de la seguridad ciudadana, así como el desarrollo económico y social de la jurisdicción. Son de naturaleza urbana o rural, según su ubicación geográfica. Son creadas, fusionadas o suprimidas por Resolución Directoral de la Dirección General de la Policía Nacional, de conformidad al reglamento respectivo.

(...)

Artículo 2.- Incorporación de segundo párrafo al artículo 4, numerales al artículo 11 y el artículo 13-A al Decreto Legislativo N°1148, Ley de la Policía Nacional del Perú

Incorpórese un segundo párrafo al artículo 4, los numerales 11) , 12) , 13) , 14) , 15) y 16) al artículo 11 y el artículo 13-A al Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, con la siguiente redacción:

Artículo 4.- Función policial

(...)

El personal de la Policía Nacional del Perú ejerce la función policial a dedicación exclusiva, de manera permanente, en todo momento, lugar y circunstancia. Está sujeto a las prohibiciones e incompatibilidades señaladas en el presente decreto legislativo.

(...)

Artículo 11.- Atribuciones

(...)

- 11) Realizar pruebas de alcoholemia, estupefacientes y drogas ilícitas a los usuarios de la red vial urbana y nacional, en campo o laboratorios de la Policía Nacional del Perú;
- 12) Realizar la inspección físico o química de los vehículos siniestrados y emitir protocolos periciales para las acciones administrativas o judiciales;
- 13) Prevenir, investigar y denunciar ante las autoridades que corresponda, los accidentes de tránsito, y las infracciones previstas en la normatividad vigente;
- 14) Requerir el manifiesto de pasajeros de empresas de transporte, registro de huéspedes de los establecimientos de hospedaje y registro de ingreso de vehículos a talleres de mecánica, de reparación automotriz, factorías, ensambladoras, playas o centros de estacionamiento, custodia y guardianía, dentro del marco de la investigación de un delito;
- 15) Hacer uso de la fuerza, de acuerdo a la normatividad vigente, Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y Principios Básicos sobre el Empleo de la



Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley;

- 16) Ejercer las demás atribuciones y facultades que señala la Constitución, las leyes y sus reglamentos.

Artículo 13-A.- Prohibiciones e Incompatibilidades

Las prohibiciones e incompatibilidades tienen por finalidad que el ejercicio de la función policial se ajuste a los intereses generales, así como garantizar la imparcialidad, objetividad y neutralidad del personal policial en el ejercicio de la función encomendada.

Adicionalmente al marco general que regula la función pública y las normas de la Policía Nacional del Perú, el personal policial está sujeto a las siguientes prohibiciones:

- 1) Usar el uniforme reglamentario, los distintivos y las divisas de la Policía Nacional del Perú, así como el armamento provisto por el Estado para la realización de actividades distintas a la función policial.
- 2) Emitir opiniones o declaraciones en nombre de la institución policial, salvo autorización expresa del comando policial.

El personal policial está sujeto a las siguientes incompatibilidades:

- 1) Prestar o desarrollar servicios de seguridad privada, en cualquiera de sus modalidades a favor de personas naturales o jurídicas.
- 2) Formar parte del Directorio, ser administrador, gerente o representante legal de las personas jurídicas que prestan servicios de seguridad privada, adquirir directa o indirectamente acciones o participaciones de éstas, de sus subsidiarias o las que pudieran tener vinculación económica.
- 3) Intervenir como abogado, apoderado, asesor, patrocinador, peritos o árbitro en los procesos donde el Estado sea agraviado o demandado, salvo en causa propia, de su cónyuge, padres o hijos.
- 4) Intervenir en asuntos donde sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

Artículo 3.- Del financiamiento

La aplicación de lo establecido en el presente decreto legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto y conforme a la normatividad vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Actualización de la normatividad

En un plazo no mayor de ciento ochenta días (180) días, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio del Interior, emitirá los dispositivos legales necesarios, para actualizar y adecuar el marco normativo a lo dispuesto en el presente decreto legislativo.

SEGUNDA.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, con excepción de los artículos 4 y 13-A del Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, modificados por la presente norma, así como la Quinta Disposición Complementaria Transitoria, que entrarán en vigencia en el año 2016.

TERCERA.- Quinta Reunión de Ministros de Estado en Materia de Seguridad de Estado de las Américas (MISPA V)

Autorícese al Ministerio del Interior para contratar los bienes y servicios necesarios para brindar alojamiento, alimentación y otros a los Ministros del Interior y delegaciones de los países integrantes de la Organización de Estados Americanos (OEA), así como invitados del evento que participarán en la Quinta Reunión de Ministros en Materia de Seguridad Pública de las Américas (MISPA

V), cuya realización ha sido declarado de interés nacional, mediante Decreto Supremo N° 010-2014-IN. Se incluye dentro de sus alcances a la Reunión previa del Grupo Técnico Subsidiario sobre Gestión de la Policía.

CUARTA.- Modificación de los Factores de Evaluación

Mediante Decreto Supremo, con voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Ministerio del Interior puede aprobar los nuevos Factores de Formación Académica, Experiencia para el servicio policial, y Moral y Disciplina que en calidad de Anexos I, II y III, forman parte del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Modificación de artículos del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú

Modifíquese el numeral 31) y adiciónese el último párrafo al artículo 3, el primer párrafo del artículo 31, artículo 43, el artículo 44, artículo 45, artículo 46, el numeral 4) del artículo 48, artículo 51, el segundo párrafo y los numerales 1), 2), 3) y 5) del artículo 52, el artículo 53, el artículo 54, el artículo 66, el artículo 81, los literales c) del numeral 1 del artículo 86, agrega un segundo párrafo al artículo 87 y los literales b) y d) del Artículo 92 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, los cuales en adelante tendrán la siguiente redacción:

«Artículo 3.- Definiciones

(...)

- 31) Tiempo de servicios reales y efectivos: Período de tiempo en que el personal presta servicios desde la fecha de alta como Oficial o Suboficial de Armas al egreso de su respectiva escuela y desde la fecha de alta a la institución para Oficiales Servicios y Suboficiales de Servicios.

Los Oficiales de Armas y de Servicios que hubieran tenido la categoría de Suboficiales de Armas o de Servicios, acumulan su tiempo de servicios de modo automático a su cambio de categoría.

Artículo 31.- Asignación en cargos

Los cargos de Directores, Jefe de División y equivalentes, Jefe de Unidades, así como de Comisarios, recaen en Oficiales de Armas, egresados de los cursos de perfeccionamiento profesional correspondientes a su grado y de acuerdo al perfil de puesto formulado por la Policía Nacional del Perú.”

En los lugares donde no se logre cubrir comisarías con Oficiales de Armas, se asignarán Suboficiales de Armas de la jerarquía de Suboficiales Superiores de Armas.

Artículo 43.- Clases de ascensos

Los ascensos se clasifican de la siguiente manera:

- 1) Por selección: El Presidente de la República otorga los ascensos a Oficiales Generales, a propuesta del Director General, por intermedio del Ministro del Interior, previo informe de preselección de la Corporación de Oficiales Generales, observando las etapas y procedimientos de evaluación de méritos y deméritos.

Ascienden al grado de Teniente General los Generales de Armas, y al grado de General los Coroneles de Armas y los Coroneles de Servicios abogados y médicos, estos últimos conforme al Reglamento del presente decreto legislativo.

- 2) Por concurso: A los Oficiales de Armas y de Servicios hasta el grado de Coronel y los Suboficiales de Armas y de Servicios hasta el grado de Suboficial Superior.

- 3) Por excepción: A los Oficiales y Suboficiales en los casos siguientes:

a. A título póstumo: A quien fallece en acción de armas o en acto del servicio, por hechos que van más allá del cumplimiento del deber y que prestigien a la institución.

b. Por acción distinguida.

En esta modalidad sólo se asciende hasta el grado de Comandante o Suboficial Brigadier y se aplica una sola vez en toda la carrera policial.

Ninguna autoridad judicial o administrativa, distinta a la establecida en el presente decreto legislativo, está facultada a disponer el otorgamiento de ascensos, grados o méritos al personal policial.

Artículo 44.- Tiempo mínimo de servicios y requisitos para el ascenso

Los Oficiales y Suboficiales deben tener el tiempo mínimo de servicios reales y efectivos en su respectivos grados y contar con un tiempo mínimo de años de servicios efectivos y reales como oficial, considerados al 31 de diciembre del año del proceso, conforme a las escalas siguientes:

1) Los Oficiales de Armas deberán cumplir en el grado con los siguientes años de servicios:

- Alférez	: 5 años
- Teniente	: 5 años
- Capitán	: 5 años
- Mayor	: 5 años
- Comandante	: 5 años
- Coronel	: 4 años
- General	: 4 años

2) Oficiales de Armas deberán contar, como mínimo, con los siguientes años de servicios como Oficial para postular al grado inmediato superior:

- Para Teniente	: 5 años
- Para Capitán	: 10 años
- Para Mayor	: 15 años
- Para Comandante	: 20 años
- Para Coronel	: 25 años
- Para General	: 29 años
- Para Teniente General	: 33 años

Para postular al grado de General y Teniente General, es requisito tener una carrera policial ininterrumpida. Se exceptúa de este requisito a quienes pasaron a la situación de disponibilidad a su solicitud.

3) Los Oficiales de Servicios deberán cumplir en el grado con los siguientes años de servicios:

- Capitán	: 6 años
- Mayor	: 6 años
- Comandante	: 6 años
- Coronel	: 6 años

4) Oficiales de Servicios deberán contar, como mínimo, con los siguientes años de servicios como Oficial para postular al grado inmediato superior

- Mayor	: 6 años
- Comandante	: 12 años
- Coronel	: 18 años

5) Suboficiales de Armas y de Servicios deberán cumplir en el grado con los siguientes años de servicios

- Suboficial de Tercera	: 5 años
- Suboficial de Segunda	: 5 años
- Suboficial de Primera	: 5 años
- Suboficial Técnico de Tercera	: 4 años
- Suboficial Técnico de Segunda	: 4 años
- Suboficial Técnico de Primera	: 4 años
- Suboficial Brigadier	: 4 años

6) Suboficiales de Armas y de Servicios deberán contar, como mínimo, con los siguientes años de servicios como Suboficial para postular al grado inmediato superior

- Suboficial de Segunda	: 5 años
- Suboficial de Primera	: 10 años
- Suboficial Técnico de Tercera	: 14 años
- Suboficial Técnico de Segunda	: 18 años
- Suboficial Técnico de Primera	: 22 años
- Suboficial Brigadier	: 26 años

Artículo 45.- Tiempo mínimo de servicios prestados en regiones fuera de Lima y Callao, para el ascenso

Los Oficiales de Armas deben tener periodos mínimos acumulados de servicios reales y efectivos prestados en

regiones fuera de Lima y Callao, para ser considerados aptos para postular al grado inmediato superior, conforme a la escala siguiente:

- A Teniente	: 1 año
- A Capitán	: 2 años
- A Mayor	: 3 años
- A Comandante	: 4 años
- A Coronel	: 5 años

El Alférez en su tercer año como Oficial, debe ser asignado obligatoriamente a prestar servicios en regiones fuera de Lima y Callao. El cumplimiento de esta disposición es de responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Personal de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 46.- Tiempo mínimo de servicios prestados en unidades de asesoramiento o de inspectoría como requisitos para el ascenso

Para ascender al grado de General y Coronel de Armas, se requiere tener en el grado de Coronel y Comandante respectivamente, nueve (9) meses ininterrumpidos, como tiempo mínimo de servicios reales y efectivos, prestados en las unidades de asesoramiento o de inspectoría. Para ello, se requiere que el cargo sea asignado mediante resolución de cambio de colocación.

Artículo 48.- Declaratoria de aptitud para el ascenso a General

Son declarados aptos los Coroneles de Armas y de Servicios que reúnan los requisitos siguientes:

- 1) Encontrarse físicamente apto conforme al examen médico anual de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú.
- 2) Encontrarse en situación de actividad en cuadros por lo menos (1) año antes al de proceso de selección.
- 3) No estar sometido a juicio con detención en el año del proceso, en caso de levantarse esta medida judicial antes de las pruebas de selección, el postulante recobra su aptitud y continúa en el proceso.
- 4) Los postulantes que hayan retornado a la situación de actividad por mandato judicial deberán contar con sentencia judicial consentida o ejecutoriada.

Artículo 51.- Factores de evaluación y sus coeficientes

Son factores de evaluación de Oficiales y Suboficiales los siguientes:

1) Desempeño profesional o técnico	: Coeficiente tres (3)
2) Formación académica	: Coeficiente dos (2)
3) Experiencia para el servicio policial	: Coeficiente uno (1)
4) Moral y disciplina	: Coeficiente tres (3)
5) Antigüedad	: Coeficiente uno (1) "

Artículo 52.- Factores de evaluación de los Oficiales y Suboficiales

Los factores evaluación del desempeño profesional o técnico, formación académica, experiencia para el servicio policial, antigüedad y moral y disciplina, serán evaluados por las juntas selectoras, sobre la base de la información que obra en el legajo personal, considerando los méritos acumulados hasta el mes de julio del año del proceso de ascenso. Los deméritos impuestos se ponderan hasta el 31 de diciembre del año del proceso de ascenso.

Las condecoraciones de la orden al Mérito de la Policía Nacional del Perú para el personal, por la causal Servicios Meritorios, son reconocidas en el año del proceso de ascenso.

1) Factor desempeño profesional o técnico: Alcanza cien (100) puntos. Se obtiene del promedio aritmético centesimal de las notas anuales de desempeño profesional, correspondiente a los años anteriores al año del proceso de ascenso, conforme a los diferentes grados:

- a. Generales, Coroneles, Comandantes, Mayores, Capitanes, Tenientes y Alféreces de Armas: cuatro (4) años.

- b. Coroneles, Comandantes, Mayores y Capitanes de Servicios: cinco (5) años.
- c. Suboficial Brigadier, Suboficiales Técnicos de Primera, Segunda y Tercera; Suboficiales de Primera, Segunda y Tercera, de Armas y de Servicios: cuatro (4) años.

2) Factor Formación Académica: Alcanza cuarenta (40) puntos, de acuerdo a la tabla del Anexo N°. 1 que forma parte del presente Decreto Legislativo.

3) Factor Experiencia para el Servicio Policial: Alcanza sesenta (60) puntos, de acuerdo a la tabla del Anexo N°. 2 que forma parte del presente Decreto legislativo.

4) Factor moral y disciplina: Alcanza cien (100) puntos, conforme a lo establecido en el ANEXO N° 3 que forma parte del presente Decreto Legislativo. El postulante que obtenga menos de sesenta y cinco (65) puntos, será eliminado del proceso de ascenso.

El postulante que durante el proceso de ascenso se encuentre involucrado en una falta Muy Grave prevista en la Ley de Régimen Disciplinario, será suspendido en su ascenso hasta que el órgano disciplinario correspondiente adopte una decisión en instancia final.

5) Factor antigüedad: El puntaje correspondiente al factor antigüedad será otorgado en función al número de veces que el personal de armas y de Servicio ha sido inscrito en el cuadro de méritos sin haber sido ascendido por falta de vacantes, y tendrá la calificación siguiente:

Primera vez.....	80.00 puntos
Segunda vez.....	85.00 puntos
Tercera vez.....	90.00 puntos
Cuarta vez.....	95.00 puntos
Quinta vez.....	100.00 puntos

Artículo 53.- Exámenes obligatorios

Son exámenes obligatorios los siguientes:

- 1) Examen de conocimientos: Para los Oficiales y Suboficiales de Armas y de Servicios, es obligatorio desde el grado de Teniente hasta el grado de Comandante y, desde el grado de Suboficial de Tercera hasta el grado de Suboficial Brigadier. La nota aprobatoria es de cincuenta y cinco (55) sobre cien (100) puntos.
- 2) Examen de esfuerzo físico: Para los Oficiales de Armas y de Servicios, desde el grado de Alférez hasta el grado de Coronel, es eliminatorio y tiene calificativo de aprobado o desaprobado; en el caso de ser desaprobado, el postulante es eliminado del proceso de ascenso. Este examen también es de aplicación a los Suboficiales de Tercera hasta Suboficial Brigadier de Armas y de Servicios.
- 3) Examen de tiro policial: Para los Oficiales de Armas desde el grado de Alférez hasta el grado de Coronel, es eliminatorio y tiene calificativo de aprobado o desaprobado; en el caso de ser desaprobado, el postulante es eliminado del proceso de ascensos.

Este examen también es de aplicación sólo para los Suboficiales de Tercera hasta Suboficial Brigadier de Armas.

Para el caso de los exámenes de esfuerzo físico y tiro policial el personal que se encuentre con impedimento físico o en estado de gestación, previa Acta de Junta Médica de la Dirección Ejecutiva de Sanidad PNP; será exonerado y se le otorga la calificación de aprobado. El personal policial exonerado, con excepción de las gestantes, deberá contar con el informe administrativo que determine las circunstancias en que fue adquirida la lesión o hecho que le imposibilita rendir los exámenes.

El reglamento de ascensos establecerá los procedimientos para el desarrollo y contenido de los exámenes.

Artículo 54.- Nota final

La puntuación obtenida del promedio de los factores desempeño profesional o técnico, formación académica, experiencia para el servicio policial, moral y disciplina y antigüedad, tienen coeficiente siete (7) , resultado que

se suma a la nota del examen de conocimientos que tiene coeficiente tres (3) . La nota final es obtenida de la sumatoria de los coeficientes señalados dividido entre diez (10) .

Artículo 66.- Reconocimiento de tiempo de servicios reales y efectivos

El empleo real y efectivo desempeñado por el personal de armas y de servicio, se considera desde la fecha en que este personal es dado de alta a la Institución."

Artículo 81.- Requisitos para el retorno a la situación de actividad

Para retornar a la situación de actividad por cualquiera de las causales expuestas en el presente capítulo, se requieren:

- 1) Aprobar el examen de conocimientos y de esfuerzo físico;
- 2) Estar psicossomáticamente apto para el servicio policial, acreditado por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú;

El reglamento puede establecer otros requisitos.

Artículo 86.- Renovación de cuadros

Se produce en atención a los requerimientos de efectivos de la Policía Nacional del Perú, al número de vacantes asignadas para el proceso de ascenso y al número de efectivos fijados anualmente por el Poder Ejecutivo.

Consta de dos fases: selección y aplicación.

- 1) Selección: Para ser considerados en el proceso de renovación los Oficiales Generales de Armas y de Servicios, Oficiales Superiores, Oficiales en el grado de Capitán y Suboficiales de Armas, que cuenten con un mínimo de veinte (20) años de servicios reales y efectivos, y que al 31 de diciembre del año del proceso cumplan las condiciones siguientes:
 - a. Para Teniente Generales contar con un mínimo de un (1) año de permanencia en el grado.
 - b. Para Generales contar con un mínimo de dos (2) años de permanencia en el grado.
 - c. Para Oficiales Superiores contar con un mínimo de cuatro (4) años de permanencia en el grado. Para el grado de Capitán, sólo se exigirá el tiempo de servicios.
 - d. Suboficiales contar con un mínimo de cuatro (4) años de permanencia en el grado.
- 2) Aplicación: La aplicación de proceso de renovación de cuadros se desarrolla de acuerdo a los siguientes lineamientos:
 - a. La renovación se ejecuta una sola vez al año, después de producido el proceso de ascenso correspondiente, en atención a los criterios de la fase de selección. En casos excepcionales, cuando así lo amerite el Comando.
 - b. No constituye sanción administrativa.
 - c. Es función del Consejo de calificación identificar objetivamente mediante acta individual, las causales establecidas por Ley en cada uno de los Oficiales y Suboficiales propuestos al retiro por renovación, las que servirán como fundamento para la motivación de las resoluciones respectivas.
 - d. La propuesta de renovación de Oficiales Generales presentada por escrito por el Director General de la Policía Nacional del Perú al Ministro del Interior para su evaluación, conocimiento y trámite. La aprobación es potestad del Presidente de la República en su calidad de Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú.
 - e. La propuesta de renovación de Oficiales Superiores es presentada por escrito por el Director General de la Policía Nacional del Perú al Ministro del Interior para su aprobación.
 - f. La propuesta de renovación de los suboficiales

es presentada por el Director Ejecutivo de Personal, y es aprobada por el Director General de la Policía Nacional del Perú.

- g. El pase a la situación de retiro del personal policial por la citada causal de renovación, deberá ser notificado por escrito, conforme se establece en el reglamento de la presente norma.
- h. El pase a la situación de retiro por la causal de renovación se hace efectiva a partir del 1° de enero del año siguiente al del proceso.

Artículo 87.- Renovación de Cuadros de Manera Excepcional

La designación de un nuevo Director General, produce automáticamente el pase a la situación de retiro, de los Oficiales Generales de mayor antigüedad, por renovación de cuadros de manera excepcional.

Cuando así lo amerite el Comando de la institución policial, en cuyo caso no se observarán los incisos de la fase de selección, establecidos en el numeral 1) del artículo 86° de la presente ley.

Artículo 92.- Insuficiencia Profesional

El personal de la Policía Nacional del Perú pasa a la situación de retiro por la causal de Insuficiencia Profesional cuando:

- a) Encontrándose apto para postular al grado inmediato superior no se presenta al proceso de ascenso respectivo por dos (2) años consecutivos o tres (3) discontinuos, salvo caso de enfermedad o lesión certificada por la Dirección Ejecutiva de Sanidad de la Policía Nacional del Perú.
- b) Desaprueba el examen de ascenso al grado inmediato superior, dos (2) veces consecutivas o tres (3) discontinuas.
- c) Desaprueba los cursos de capacitación, especialización o perfeccionamiento; para lo cual se aplicará el mismo procedimiento que el señalado en el acápite anterior.
- d) No aprueba o no alcanza vacante al grado inmediato superior, durante cinco (5) años consecutivos o discontinuos, para los Oficiales y Suboficiales de Armas.
- e) Desaprueba la evaluación de desempeño, conforme al reglamento de la materia».

SEGUNDA.- Modificación de los Factores del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú

Modifíquese los Factores de Formación Académica, Experiencia para el Servicio Policial y Moral y Disciplina que en calidad de Anexos I, II, y III, respectivamente, forman parte del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, conforme a la redacción que se detalla en los anexos adjuntos.

TERCERA.- Modificación de artículos del Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú

Modifíquese los artículos 1 y 5 y Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú en los siguientes términos:

«Artículo 1.- Objeto

Adecúese el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú a los alcances de la normatividad vigente, reconociéndose su personería jurídica de derecho público adscrita al Ministerio del Interior. Cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable.

Artículo 5.- Directorio

El Directorio es el máximo órgano de dirección de SALUDPOL. Le corresponde establecer la política institucional y supervisar la aplicación de la misma. Está integrado por los siguientes miembros:

(...).

SEGUNDA.- Financiamiento de medicinas, equipamiento, bienes, infraestructura y servicios.

Para garantizar la continuidad de la provisión de los servicios de salud durante el proceso de adecuación, MININTER, a través de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y de la Dirección Ejecutiva de la Sanidad de la PNP - DIREJESAN, como órgano especializado, en un plazo no mayor a 90 días útiles, luego de la publicación de la presente norma, elaborará un Plan para la adecuación de DIREJESAN a UGIPRESS. Este Plan deberá considerar lo siguiente:

- a. La previsión de acciones y contratos para el abastecimiento de medicamentos, productos biomédicos, equipamiento, bienes, infraestructura y servicios.
- b. Las acciones de fortalecimiento de la DIREJESAN y de los establecimientos de salud de la PNP, como UGIPRESS e IPRESS, respectivamente.

SALUDPOL apoyará en el cumplimiento de las acciones necesarias para el diseño y la ejecución del Plan.

SALUDPOL será responsable de la ejecución de los contratos vigentes y de aquellos en proceso de contratación, a la fecha de publicación de la presente norma, así como de los contratos mencionados en los literales a) y b), solicitados por DIREJESAN, en el marco del Plan, hasta el 31 de diciembre de 2016.

CUARTA.- Modificación de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1104, Decreto Legislativo que modifica la legislación sobre Pérdida de Dominio

Incorpórase un último párrafo a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1104, Decreto Legislativo que modifica la legislación sobre Pérdida de Dominio, en los términos siguientes:

Primera.- Prioridad para la incautación

(...)

Quando se trate la incautación de vehículos, la asignación definitiva a que se refiere el artículo 16° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104 aprobado por Decreto Supremo N° 093-2012-PCM, como primera prioridad, será en favor de la Policía Nacional del Perú.

QUINTA.- Modificación al Anexo III Tabla de Infracciones y Sanciones Muy Graves del Decreto Legislativo N° 1150, Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

Modifíquese la infracción MG 32 al Anexo III Tabla de Infracciones y Sanciones Muy Graves del Decreto Legislativo N° 1150, Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:

MG 32	Disponer, autorizar y/o facilitar que personal policial realice servicios que no se encuentren regulados o brindar servicios de protección, seguridad privada y/o asesoramiento a favor de terceros.	Pase a la situación de retiro
-------	--	-------------------------------

Incorpórase las infracciones MG 50-B y MG 50-C al Anexo III Tabla de Infracciones y Sanciones Muy Graves del Decreto Legislativo N° 1150, Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, conforme al siguiente texto:

MG 50-C	Brindar servicios de protección y seguridad u otros que no se encuentren autorizados, o servicios de seguridad privada a favor de terceros, usando el uniforme, los distintivos o las divisas de la Policía Nacional del Perú.	Pase a la situación de retiro
MG 50-D	Ordenar o autorizar al personal a su cargo servicios de protección y seguridad o servicios de seguridad privada a favor de terceros, usando el uniforme, los distintivos o las divisas de la Policía Nacional del Perú	Pase a la situación de retiro
MG 50-E	Ser accionista, miembro del directorio, administrador, gerente o representante legal de las personas jurídicas que prestan servicios de seguridad privada.	Pase a la situación de retiro

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación

Deróguese a partir de la publicación del presente Decreto Legislativo, el Decreto Supremo N° 004-2015-IN que modifica la disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 016-2013-IN y el artículo 61 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149, publicado el 14 de febrero de 2015.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

ANEXO I
FACTOR FORMACIÓN ACADÉMICA

1) Para Oficiales de Armas

1.a. Cursos institucionales de perfeccionamiento y primer quinto de egreso.

Puntuación para ascender a:	Coronel	Comandante	Mayor	Capitán
Curso de Oficial de Estado Mayor (COEM)	10	10	X	X
Curso Avanzado para Capitanes (CAC)	X	X	10	X
Curso Básico de Tenientes (CBT)	X	X	X	10
Primer quinto en el cuadro de méritos de egreso del último curso de perfeccionamiento	5	3	3	3
Primer quinto en el cuadro de méritos de egreso de la Escuela de Oficiales PNP		2	2	2
Subtotal	15	15	15	15

1.b. Grados académicos y títulos universitarios e institucionales, reconocido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), obtenidos después de ser dados de alta como Oficial, son excluyentes entre sí, como:

Puntuación para ascender a:	Coronel	Comandante	Mayor	Capitán
Título (máximo 1) no obtenido en la Escuela de Oficiales PNP	4	4	15	15
Maestría (máximo 1) no obtenido en la Escuela de Posgrado PNP	5	5	X	X
Maestría institucional (máximo 1)	6	6	X	X
Subtotal	15	15	15	15

1.c. Cursos institucionales de capacitación y especialización.

Puntuación para ascender a:	Coronel	Comandante	Mayor	Capitán
Por curso de capacitación (máximo 1 en el grado).	3	3	3	3
Por curso de especialización (máximo 1 en la jerarquía de Oficial Subalterno y 1 en la jerarquía de Oficial Superior). Son excluyentes.	7	7	7	7
Subtotal	10	10	10	10
Total	40	40	40	40

2) Para Oficiales de Servicios

2.a. Grados académicos y títulos universitarios y segunda especialidad profesional, reconocidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), obtenidos después de haber logrado la efectividad en el grado como Oficial de Servicios. Son excluyentes entre sí el COEM, la maestría y el doctorado.

Puntuación para ascender a:	Coronel	Comandante	Mayor
Curso de Oficial de Estado Mayor (Sólo para los egresados del COEM – ESUPOL)	20	20	X
Segunda especialidad (máximo 1) relacionada con la especialidad que originó su alta como Oficial de Servicios	10	10	10
Maestría (máximo 1) relacionada con la profesión que originó su alta en la PNP.	20	20	20
Doctorado (máximo 1) relacionado con la profesión que originó su alta en la PNP.	20	20	X
Total	30	30	30

2.b. Para la ponderación de los cursos de capacitación y especialización se considera el puntaje del Cuadro 1.c del presente anexo.

3) Para Suboficiales de Armas y de Servicios.

3.a Grados académicos y títulos universitarios. Son excluyentes entre sí.

Puntuación para ascender a:	Todos los grados
Título (máximo 1)	5
Maestría (máximo 1)	10
Subtotal	15

3.b Cursos institucionales de capacitación y especialización.

Puntuación para ascender a:	Todos los grados
Por curso de capacitación (máximo 1 en el grado).	10
Por curso de especialización (máximo 1) en la jerarquía de Suboficial y 1 en la jerarquía de Suboficial Técnico. Son excluyentes.	15
Subtotal	25
Total	40

ANEXO II
FACTOR EXPERIENCIA PARA EL SERVICIO POLICIAL

1) Para Oficiales de Armas y de Servicios

1.a. Condecoración de la Orden al Mérito de la Policía Nacional del Perú, por la causal servicios meritorios.

Puntuación para ascender a:	Coronel	Comandante	Mayor	Capitán
Por la causal de servicios meritorios en los grados de Caballero, Oficial, Comendador y Gran Oficial (máximo 4). Cinco (5) puntos cada una	20	15	10	5
Subtotal	20	15	10	5

1.b Felicitaciones en el grado por hechos calificados que excedan el normal cumplimiento del deber, basado en una expediente administrativo.

Puntuación para ascender a:	Coronel	Comandante	Mayor	Capitán
Resolución Suprema en el grado (máximo 1).	3	3	3	3
Resolución Ministerial de Interior en el grado (máximo 1).	2	2	2	2

Puntuación para ascender a :	Coronel	Comandante	Mayor	Capitán
Resolución Directoral de la Dirección General en el grado (máximo 2). Un punto cada una	2	2	2	2
Subtotal	7	7	7	7

1.c Servicios prestados en el grado en unidades administrativas, operativas, zona declarada en Estado de Emergencia.

Para obtener el puntaje como Comisario o Jefe de Unidad, en unidad administrativa u operativa, en Zona de Emergencia se requiere un mínimo de nueve (9) meses de tiempo de servicios ininterrumpidos, con cargo asignado mediante resolución de cambio de colocación. Excepcionalmente, se otorgará puntaje al personal de la Dirección Ejecutiva de Fuerzas Especiales y Dirección de Inteligencia PNP, que por la naturaleza de su función se encuentra destacado o en comisión del servicio en zonas de emergencia y que haya acumulado en el grado dieciocho (18) meses de servicios.

Se considera Zona de Emergencia, cuando es declarada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior.

Puntuación para ascender a :	Coronel	Comandante	Mayor	Capitán
Comisario o Jefe de Unidad	5	6	6	8
Unidades administrativas	4	4	3	X
Unidades operativas	6	8	12	14
Zona de emergencia	5	7	9	10
Subtotal	20	25	30	32

1.d Desempeño de labor docente en las Escuelas de Formación, Escuela de Educación Continua o Escuela de Posgrado del Sistema Educativo Policial.

Puntuación para ascender a :	Coronel	Comandante	Mayor	Capitán
Doce meses acumulables como mínimo en el grado	3	3	3	3
Doce meses acumulables como mínimo en otros grados	2	2	2	2
Subtotal	5	5	5	5

1.e Servicios prestados en las Escuelas de Formación del Sistema Educativo Policial y en hospitales.

Puntuación para ascender a :	Coronel	Comandante	Mayor	Capitán
Oficiales de Armas como Jefes de Batallón, Compañía y Sección, nueve (9) meses ininterrumpidos como mínimo en el grado	x	8	8	11
Profesionales de la salud en hospitales (este puntaje es excluyente del puntaje otorgado para unidades administrativas)	8	8	8	x
Subtotal	8	8	8	11
Total	60	60	60	60

2) Para Suboficiales

2.a. Condecoración de la Orden al Mérito de la Policía Nacional del Perú, por la causal Servicios Meritorios.

Puntuación para ascender a :	Todos los grados:
Por la causal servicios meritorios en los grados Caballero, Oficial y Comendador. Cinco (5) puntos cada una	15
Subtotal	15

2.b Felicitaciones en el grado por hechos calificados que excedan el normal cumplimiento del deber, basado en una expediente administrativo.

Puntuación para ascender a :	Todos los grados
Resolución Suprema (máximo 1).	6
Resolución Ministerial de Interior (máximo 1).	5
Resolución Directoral de la Dirección General PNP (máximo 2). Dos (2) puntos cada una	4
Subtotal	15

2.c. Servicios prestados en el grado en unidades policiales.

Para obtener los puntajes se requiere un mínimo de nueve (9) meses de tiempo de servicios ininterrumpidos, con cargo asignado mediante resolución de cambio de colocación. Excepcionalmente, se otorgará puntaje al personal de la Dirección Ejecutiva de Fuerzas Especiales y Dirección de Inteligencia PNP, que por la naturaleza de su función se encuentra destacado o en comisión del servicio en zonas de emergencia y que haya acumulado en el grado dieciocho (18) meses de servicios.

Se considera Zona de Emergencia, cuando es declarada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior.

Puntuación para ascender a :	Todos los grados
Comisario	4
Comisarias o Divisiones Especializadas	3
Jefe de Sector; Delegado de Sector	4
Jefe de Destacamento o Puesto de Vigilancia de frontera	4
Unidades administrativas	2
Unidades operativas	4
Zona de emergencia	4
Subtotal	25

2.d. Desempeño de labor docente en las Escuelas de Formación.

Puntuación para ascender a :	Para todos los grados
Doce meses acumulables como mínimo en el grado	3
Doce meses acumulables como mínimo en otros grados	2
Subtotal	5
Total	60

ANEXO III FACTOR MORAL Y DISCIPLINA

1) Para Oficiales y Suboficiales de Armas y de Servicios

Descuento por deméritos para todos los grados	Puntaje
Por cada día de sanción simple.	0.10
Por cada día de sanción de rigor.	2
Haber sido separado de cursos institucionales de escuelas o centros de estudio de la Policía Nacional del Perú, Fuerzas Armadas y otros de nivel análogo en el país o en el extranjero, autorizados por la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, por deficiente rendimiento académico o medida disciplinaria.	20
Por pena privativa de la libertad o limitativa de derechos.	30
Pase a la situación de disponibilidad, por medida disciplinaria	30

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

189
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que precisa la participación de diversos sectores del Gobierno Nacional en las zonas declaradas en estado de emergencia por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño y modifica el Decreto Supremo N° 054-2015-PCM y el Decreto Supremo N° 058-2015-PCM

DECRETO SUPREMO N° 067-2015-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 054-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de agosto de 2015, se declaró el Estado de Emergencia en los distritos de Aguas Verdes y Zarumilla, de la provincia de Zarumilla, en el departamento de Tumbes y los distritos de Máncora y Los Órganos, de la provincia de Talara; los distritos de Yamango, Santo Domingo, Santa Catalina de Mossa, San Juan de Bigote, Salitral, Morropón, Chalaco y Buenos Aires, de la provincia de Morropón; el distrito de Lalaquiz, de la provincia de Huancabamba; y los distritos de Paimas, Lagunas, Frías y Sapillica, de la provincia de Ayabaca en el departamento de Piura, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente;

Que, el Artículo 2 del referido Decreto Supremo dispuso que el Gobierno Regional de Tumbes, la Municipalidad Provincial de Zarumilla y las Municipalidades Distritales de Aguas Verdes y Zarumilla; el Gobierno Regional de Piura, la Municipalidad Provincial de Talara y las Municipalidades Distritales de Máncora y Los Órganos; la Municipalidad Provincial de Morropón y las Municipalidades Distritales de Yamango, Santo Domingo, Santa Catalina de Mossa, San Juan de Bigote, Salitral, Morropón, Chalaco y Buenos Aires; la Municipalidad Provincial de Huancabamba y la Municipalidad Distrital de Lalaquiz; la Municipalidad Provincial de Ayabaca y las Municipalidades Distritales de Paimas, Lagunas, Frías y Sapillica, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de sus organismos técnicos - Autoridad Nacional del Agua – ANA y demás Instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda; ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, mediante el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 058-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 02 de setiembre de 2015, se dispuso prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 04 de setiembre de 2015, el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno, Junín y Provincia Constitucional del Callao, por Peligro Inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, declarado por Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, rectificado por Fe de Erratas, de fecha 15 de julio de 2015, para la culminación de la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de

respuesta destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y de rehabilitación que correspondan;

Que, el Artículo 2 del referido Decreto Supremo dispuso que los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno, Junín, y del Callao; así como, la Municipalidad Metropolitana de Lima, y demás Gobiernos Locales involucrados con la coordinación de parte del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, la Autoridad Nacional del Agua – ANA y demás Instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda continuarán con la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y a la rehabilitación de las zonas que pudieran verse afectadas para el restablecimiento de los servicios básicos y de la infraestructura diversa; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, mediante Oficio N° 820-2015-PCM/SGRD, de fecha 10 de setiembre de 2015, el Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros solicitó al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI la emisión de un Informe Técnico que, complementando el Informe Técnico N° 00016-2015-INDECI/11.0 de fecha 03 de julio de 2015, el Informe Situacional N° 00013-2015-INDECI/11.0 de fecha 06 de agosto de 2015 y el Informe Técnico N° 00022-2015-INDECI/11.0 de fecha 31 de agosto de 2015, los cuales sirvieron de fundamento a la emisión de los Decretos Supremos N° 054-2015-PCM y N° 058-2015-PCM; precise la participación de los Sectores y Entidades del Gobierno Nacional, para las zonas declaradas en Estado de Emergencia por los mencionados Decretos Supremos;

Que, mediante Informe Técnico N° 00023-2015-INDECI/11.0, de fecha 10 de setiembre de 2015, el Director de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, teniendo en consideración: (i) el Oficio N° 820-2015-PCM/SGRD, de fecha 10 de setiembre de 2015, de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros; (ii) el Mapa Integral del Escenario de Riesgo por lluvias ante Fenómeno El Niño con características similares integradas de los Fenómenos El Niño Extraordinario (1982-1983) y (1997-1998), versión agosto 2015, elaborado por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED; (iii) el Informe sobre Probable Escenario de Riesgo ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño Extraordinario y Lluvias Intensas en distritos específicos 2015-2016, para la Gestión Reactiva, elaborado por la Dirección de Preparación del INDECI, de agosto 2015; (iv) el Boletín Climático Nacional de agosto 2015 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI; (v) el Comunicado Oficial del Comité Multisectorial encargado del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño – ENFEN N° 15-2015, de fecha 03 de setiembre de 2015; la Nota Técnica del Comité Multisectorial encargado del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño – ENFEN N° 02-2015, de fecha 28 de agosto de 2015; (vi) los Decretos Supremos N° 045-2015-PCM, N° 054-2015-PCM y N° 058-2015-PCM; y, (vii) el Decreto de Urgencia N° 004-2015, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre de 2015; ha señalado que, no obstante el avance importante en las acciones que realiza el Ministerio de Agricultura y Riego -a través de sus unidades ejecutoras- en la reducción del muy alto riesgo ante inundaciones y movimiento de masas en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, y del mismo modo de parte de los Gobiernos Regionales, existen acciones por ejecutar que competen a otros sectores del Gobierno Nacional, tales como: (i) identificar el riesgo y mitigar el mismo; (ii) de preparación para la respuesta, y (iii) para la protección de la infraestructura, organización de sus recursos y fortalecimiento de capacidades para intervenir en la respuesta de acuerdo a sus competencias, por lo que recomienda se precise la participación multisectorial;

Que, asimismo, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros en sus Informes N° 033-2015-PCM/SGRD, de fecha 11 de setiembre de 2015 y N° 038-2015-PCM/SGRD, de fecha 22 de setiembre de 2015, opina por la necesidad de incluir a los sectores del Gobierno Nacional que tienen que considerar y priorizar la ejecución de acciones necesarias en el marco de sus respectivas competencias, orientadas a la reducción del muy alto riesgo ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño, en las zonas declaradas en estado de emergencia por el Decreto Supremo N° 045-2015-PCM prorrogado por el Decreto Supremo N° 058-2015-PCM, así como la nueva declaratoria de estado de emergencia aprobada por Decreto Supremo N° 054-2015-PCM que ha considerado áreas geográficas colindantes y cuya condición de peligro inminente; de igual manera, se da ante la ocurrencia del periodo de lluvias 2015-2016 y el Fenómeno El Niño, razón por la cual las acciones necesarias a ser ejecutadas en el marco de ambas declaratorias de estado de emergencia guardan concordancia;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde considerar la participación, además del Ministerio de Agricultura y Riego; del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Cultura, del Ministerio del Ambiente y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en

cuanto les corresponda de acuerdo a sus competencias, en las acciones a ejecutarse en el marco de las declaratorias de estado de emergencia aprobadas por los Decretos Supremos N° 054-2015-PCM y N° 058-2015-PCM que a su vez ha prorrogado la declaratoria de estado de emergencia aprobada por Decreto Supremo N° 045-2015-PCM;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y modificatorias; el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Norma que modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 054-2015-PCM

Modifíquese el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 054-2015-PCM, el cual queda redactado en los términos siguientes:

"Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Tumbes, la Municipalidad Provincial de Zarumilla y las Municipalidades Distritales de

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

Aguas Verdes y Zarumilla; el Gobierno Regional de Piura, la Municipalidad Provincial de Talara y las Municipalidades Distritales de Máncora y Los Órganos; la Municipalidad Provincial de Morropón y las Municipalidades Distritales de Yamango, Santo Domingo, Santa Catalina de Mossa, San Juan de Bigote, Salitral, Morropón, Chalaco y Buenos Aires; la Municipalidad Provincial de Huancabamba y la Municipalidad Distrital de Lalaquiz; la Municipalidad Provincial de Ayabaca y las Municipalidades Distritales de Paimas, Lagunas, Frías y Sapillica, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de sus organismos técnicos – Autoridad Nacional del Agua – ANA, del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Cultura, del Ministerio del Ambiente y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y demás Instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda, en el marco de sus competencias; ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.”

Artículo 2.- Norma que modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 058-2015-PCM

Modifíquese el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 058-2015-PCM, el cual queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 2.- Acciones a ejecutar.

Los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno, Junín y del Callao; así como, la Municipalidad Metropolitana de Lima, y demás Gobiernos Locales involucrados con la coordinación de parte del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, la Autoridad Nacional del Agua – ANA, del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Cultura, del Ministerio del Ambiente y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y demás Instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda, en el marco de sus competencias, continuarán con la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y a la rehabilitación de las zonas que pudieran verse afectadas para el restablecimiento de los servicios básicos y de la infraestructura diversa; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.”

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Educación, el Ministro de Salud, el Ministro de la Producción, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo; la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, la Ministra de Energía y Minas, la Ministra de Cultura, el Ministro del Ambiente y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil quinque.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

MARCELA HUITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

1292136-1

Autorizan viaje del Ministro de Salud a EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 226-2015-PCM**

Lima, 24 de setiembre del 2015

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Washington D.C, Estados Unidos de América, se llevará a cabo el “54° Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), 67° sesión del Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para las Américas”, del 28 de setiembre al 2 de octubre de 2015;

Que, mediante comunicación de fecha 12 de febrero de 2015, la Organización Panamericana de la Salud informa sobre la programación de las reuniones de los Cuerpos Directivos de dicho organismo durante el presente año, para la participación de los representantes de los Estados miembros, contemplando en dicha programación el desarrollo del evento señalado en el considerando precedente;

Que, la Organización Panamericana de la Salud (OPS), de la cual el Perú es estado miembro, es el organismo especializado en salud del sistema interamericano y actúa como Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud (OMS), constituyendo el Consejo Directivo el órgano de dirección que se reúne anualmente para evaluar y adoptar las políticas de la Organización, por lo cual resulta de importancia la participación del Ministro de Salud en el evento en mención, atendiendo además a que el mismo representa el foro de debate y adopción de políticas sanitarias vinculantes entre los países y estados de la Región de las Américas;

Que, asimismo, el citado evento se constituye en un espacio que congrega a ministros de salud y representantes de los estados miembros de la citada organización, con el objeto de adoptar decisiones referidas a los temas de agenda del evento en mención, vinculados a prestación de cooperación técnica y desarrollo de mecanismos de colaboración para mejorar la salud y la calidad de vida en los países de la región;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene entre sus funciones rectoras formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; y, asimismo, coordinar con organismos multilaterales y bilaterales de la cooperación internacional;

Que, en tal sentido, atendiendo a la temática y los objetivos que se contemplan en la mencionada reunión de Alto Nivel, resulta de sumo interés e importancia para el país la participación del señor Ministro de Salud en el evento antes señalado, los días 28 y 29 de setiembre de 2015, siendo necesario además disponer las acciones pertinentes para asegurar el normal funcionamiento del Ministerio de Salud;

Que, el viaje que realizará el Ministro de Salud, para asistir al referido evento, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora N° 001 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; en la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del médico cirujano Aníbal Velásquez Valdivia, Ministro de Salud, a la ciudad de Washington D.C, Estados Unidos de América, del 27 al 30 de setiembre de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje en cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora N° 001, del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje aéreo tarifa económica (incluido TUUA)	:	US\$	2,370.29
- Viáticos por 3 días (US\$ 440 x 3, incluido gastos de instalación)	:	US\$	1,320.00
TOTAL	:	US\$	3,690.29

Artículo 3.- Encargar la Cartera de Salud al señor Daniel Ysau Maurate Romero, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, a partir del 27 de setiembre de 2015 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneraciones o liberalización de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1292136-6

Autorizan viaje de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a México y encargan su Despacho a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 227-2015-PCM**

Lima, 24 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil (DGM-DAS) N° 142 del 24 de agosto de 2015, la Ministra Consejera Encargada de la Dirección para Asuntos Sociales de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores hace de conocimiento del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables, la carta de invitación que dirige la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL para participar en la Segunda Reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe, a llevarse a cabo del 6 al 9 de octubre de 2015, en la ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos;

Que, asimismo, se indica que el tema central de la reunión es la implementación del Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo para la superación de las desigualdades en el marco de los derechos humanos, siendo que la Secretaría presentará una guía operacional para la implementación y el seguimiento del referido Consenso, que constituye la contribución de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe; así como, corresponderá a las delegaciones presentar las experiencias nacionales en cuanto a su implementación, en especial los progresos realizados en el establecimiento o fortalecimiento de un mecanismo de coordinación nacional, con la participación de las organizaciones de la sociedad civil, que facilite la implementación y el seguimiento de los compromisos asumidos;

Que, mediante Informe N° 046-2015-MIMP/OGPP-OCIN del 18 de setiembre de 2015, la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables manifiesta que resulta importante la participación de la Titular del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables a efectos de presentar los avances realizados en la implementación del Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo; además, se precisa que los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán asumidos por el Fondo de Población de las Naciones Unidas – UNFPA, no irrogando gastos al Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ni al Tesoro Público;

Que, en tal sentido, por ser de interés para el país, resulta necesario autorizar el viaje de la señora Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a la ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos;

Que, asimismo, en tanto dure la ausencia de la titular, es necesario encargar la Cartera de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora MARCELA PATRICIA MARIA HUAITA ALEGRE, Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a la ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, del 7 al 10 de octubre de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán asumidos por el Fondo de Población de las Naciones Unidas – UNFPA, no irrogando gastos al Estado.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 4.- Encargar la Cartera de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a la señora PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ, Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, a partir del 7 de octubre de 2015 y mientras dure la ausencia de la titular.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1292136-7

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban documento denominado “Norma que Promueve la Medición Voluntaria de la Huella Hídrica”

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 246-2015-ANA

Lima, 24 de setiembre de 2015

VISTO:

El Informe Técnico N° 040-2015-ANA-DCPRH-ERH-CLI/FCC, de fecha 23 de setiembre de 2015, emitido por Director de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, encargado de dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, conforme al literal b) del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 01-2010-AG, el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos tiene por finalidad promover el aprovechamiento sostenible, el uso eficiente, la conservación, y el incremento de la disponibilidad del agua, así como la protección de la calidad de la misma y de sus bienes asociados;

Que, la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, aprobada con Decreto Supremo N° 06-2015-MINAGRI, tiene como objetivo lograr la gestión integrada de los recursos hídricos en el ámbito nacional que permita satisfacer las demandas presentes y futuras así como garantizar la conservación, la calidad y la disponibilidad del recurso hídrico y su aprovechamiento eficiente y sostenible;

Que, bajo ese contexto es necesario promover el uso de indicadores que permitan identificar el volumen total de agua usado para producir bienes y servicios, así como promover el desarrollo de actividades destinadas a reducir los consumos de agua y mejorar la gestión de los recursos hídricos en las cuencas;

Que, en tal sentido, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos a través del Informe del visto propone la implementación normativa del “Proyecto Huella Hídrica”, el cual tendrá como fin la reducción de consumos de agua en la cadena de producción de bienes y servicios, y la implementación de acciones de responsabilidad social en el uso del recurso hídrico que generen valor compartido;

Que, asimismo, la implementación del citado proyecto contribuirá al aprovechamiento sostenible, conservación, protección de la calidad e incremento de la disponibilidad del agua y la protección de sus bienes asociados, así como el uso eficiente del mismo, por lo que resulta de interés institucional la regulación normativa del citado Proyecto; y,

Que, estando a lo anterior, y con los vistos de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, la Oficina del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 06-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el documento denominado “Norma que Promueve la Medición Voluntaria de la Huella Hídrica” que consta de cuatro (04) títulos, quince (15) artículos y tres (03) disposiciones complementarias finales.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la “Norma que Promueve la Medición Voluntaria de la Huella Hídrica” en la página web de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1291904-1

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU. y Ecuador

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 849-2015 DE/SG

Lima, 24 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 591 del 26 de agosto de 2015, la Dirección de Seguridad y Defensa de la Dirección de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra, de acuerdo a la lista indicada en el citado documento;

Que, con Oficio 3038 W – c.2 del 10 de setiembre de 2015, el Director de Relaciones Internacionales del

Ejército, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 27 de setiembre al 03 de octubre de 2015, con la finalidad de asistir a la ceremonia de clausura del Curso de Comando del Ejército del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Director de Relaciones Internacionales del Ejército; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a dos (02) militares de los Estados Unidos de América, del 27 de setiembre al 03 de octubre de 2015, con la finalidad de asistir a la ceremonia de clausura del Curso de Comando del Ejército del Perú.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1291839-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 850-2015_DE/SG

Lima, 24 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 632 del 11 de setiembre de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República del Ecuador, sin armas de guerra, indicado en el citado documento;

Que, con Oficio NC-35-SGFA-EMAI-N° 4635, del 22 de setiembre de 2015, el Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República del Ecuador;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 25 de setiembre al 05 de octubre de 2015, con la finalidad de participar en el entrenamiento de helicópteros con la Fuerza Aérea del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹,

establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General de la Fuerza Aérea del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a dos (02) militares de la República del Ecuador, del 25 de setiembre al 05 de octubre de 2015, con la finalidad de participar en el entrenamiento de helicópteros con la Fuerza Aérea del Perú.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1291839-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del pliego Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas

DECRETO SUPREMO N° 267-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó entre otros, el presupuesto del pliego 012 Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA;

Que, el pliego presupuestal 012 Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA, es un Organismo Público Descentralizado adscrito al Sector de la Presidencia del Consejo de Ministros, el cual en el marco del literal a) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 824 - Ley de Lucha contra el tráfico ilícito de drogas, modificado por la Ley N° 27629, es la encargada de diseñar y conducir la Política Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, el Consumo Ilegal de Drogas Tóxicas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país; así como formular y

actualizar la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas;

Que, el 23 de julio de 1996, se suscribió en la ciudad de Lima, el "Acuerdo Operativo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Proyecto de Control de Drogas"; el mismo que fue ratificado mediante Decreto Supremo N° 031-96-RE, cuya finalidad es desarrollar, mejorar y apoyar a las instituciones peruanas competentes para diseñar y ejecutar todos los aspectos del Plan Nacional de Prevención y Control de Drogas, siendo el propósito específico de dicho Acuerdo el normar las actividades conjuntas de las Partes dirigidas a reducir el uso indebido, la producción y tráfico ilícitos de drogas y, particularmente, la reducción y la eliminación de la elaboración de estupefacientes derivados de coca para fines ilícitos, así como el cumplimiento de los mandatos de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988;

Que, el literal c) del numeral VII del citado Acuerdo Operativo, sobre el Financiamiento del Proyecto, señala que: "Para el desarrollo de las actividades conjuntas que las Partes definan, el Gobierno del Perú pondrá a disposición, personal cuidadosamente seleccionado y el material u otro apoyo que sea necesario";

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2012-PCM se aprobó, en el marco de la Política Nacional de Lucha contra las Drogas, la "Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012 - 2016", estableciendo como meta para el presente año fiscal, entre otras, erradicar 26,000 Has de hoja de coca ilícita, sin embargo DEVIDA señala que el "Plan Anual de Reducción del Espacio Coccalero Ilegal en el Perú 2015" aprobado mediante Resolución Ministerial N° 042-2015-IN/DGCO establece como meta erradicar 35,000 Has de hoja de coca ilícita; razón por la cual se hace necesario dotar de recursos a DEVIDA para el desarrollo de dichas actividades, con la finalidad que el crecimiento de cultivos de coca ilícitos disminuya;

Que, la Décimo Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza a DEVIDA a otorgar recursos con cargo a su presupuesto institucional, como apoyo a las actividades conjuntas a que se refiere el literal c) del numeral VII del Acuerdo Operativo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Proyecto de Control de Drogas, ratificado por Decreto Supremo N° 031-96-RE;

Que, el Jefe de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA mediante Informe N° 086-2015-DV-OPP, sustenta la necesidad de contar con recursos adicionales hasta por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 34 050 000,00), en mérito de lo cual mediante Oficio N° 188-2015-DV-PE, el Presidente Ejecutivo de DEVIDA, solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinados a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos solicitados no han sido autorizados en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, por lo que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia del pliego Ministerio de Economía y Finanzas hasta por la suma TREINTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 34 050 000,00) a favor del pliego 012 Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA, para ser destinado a realizar actividades de erradicación de cultivos ilícitos de hoja de coca;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley

General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF; y la Décimo Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 34 050 000,00); a favor del pliego 012 Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA a fin de realizar actividades de erradicación de cultivos ilícitos de hoja de coca, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
	En Nuevos Soles

UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
------------------	------------------------------

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES		
2.0. Reserva de Contingencia		34 050 000,00

TOTAL EGRESOS		34 050 000,00
		=====

A LA:

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	012 : Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA
UNIDAD EJECUTORA	001 : DEVIDA

PROGRAMA PRESUPUESTAL	0074 : Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú
-----------------------	--

PRODUCTO	3000570 : Unidades especializadas en el control de la oferta de drogas con capacidades operativas
----------	---

ACTIVIDAD	5005066 : Transferencias para las intervenciones de reducción de cultivos con fines ilícitos
-----------	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
--------------------------	-------------------------

GASTOS CORRIENTES		
2.4. Donaciones y Transferencias		34 050 000,00

TOTAL EGRESOS		34 050 000,00
		=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección

General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1292136-2

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de diversos Pliegos

DECRETO SUPREMO N° 268-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó el presupuesto institucional, entre otros, de los pliegos del Sector Ambiental;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 136 se creó el Instituto Geofísico del Perú – IGP, y a través del numeral 2 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se adscribe al Instituto Geofísico del Perú – IGP, como organismo público ejecutor del citado Ministerio;

Que, el Instituto Geofísico del Perú – IGP tiene por finalidad la investigación científica, la enseñanza y la capacitación, la presentación de servicios y la realización de estudios y proyectos; en las diversas áreas geofísica; y tiene entre otras funciones, la de investigar el medio ambiente y estudiar los procedimientos que permitan prevenir y reducir el impacto destructor de los desastres naturales o inducidos por el hombre;

Que, el proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la Red Sísmica Acelerométrica a Nivel Nacional y del Centro de Procesamiento de Información del Instituto Geofísico del Perú", con código SNIP 181270, durante el proceso de ejecución presentó variaciones imprevistas en relación al monto predeterminado en la fase de pre inversión lo que implicó la modificación del valor del expediente técnico, actualizándose el costo del citado proyecto; razón por la cual la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, en su condición de OPI del Sector PCM, a través del Oficio N° 459-2014-PCM/OGPP emite opinión favorable a la modificación no sustancial del proyecto solicitada por el Instituto Geofísico del Perú – IGP;

Que, la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la Red Sísmica Acelerométrica a Nivel Nacional y del Centro de Procesamiento de Información del Instituto Geofísico del Perú" es de gran importancia para la gestión del riesgo de desastres, toda vez que permitirá una mayor y

mejor cobertura en cuanto a monitoreo y registro de los sismos dando insumos para la realización de medidas preventivas, correctivas y/o reactivas para afrontar este tipo de peligros, por lo que el pliego 112: Instituto Geofísico del Perú - IGP a través del Informe Técnico adjunto al Oficio N° 044-2015-IGP/SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del aludido Instituto, sustenta la necesidad de recursos adicionales a fin de culminar la ejecución del citado proyecto de inversión; en mérito de lo cual el Ministerio del Ambiente a través del Oficio N° 34-2015-MINAM/DM solicita la referida transferencia de recursos;

Que, mediante Ley N° 30286, se crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente - MINAM, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; constituyéndose, además, como pliego presupuestal;

Que, el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM, forma parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental – SNGA y tiene por finalidad, fomentar y expandir la investigación científica y tecnológica en el ámbito de glaciares y los ecosistemas de montaña, promoviendo su gestión sostenible en beneficio de las poblaciones que viven en, o se benefician de, dichos ecosistemas;

Que, mediante Oficio N° 58-2015-MINAM/DM, el Ministerio del Ambiente remite el Informe N° 320-2015-MINAM/SG/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio a efectos de solicitar una demanda adicional de recursos a favor del pliego Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, destinados a financiar su implementación e inicio de operaciones en el marco de sus funciones y atribuciones establecidas en su norma de creación, para tal fin se adjunta el Oficio N° 223-2015-INAIGEM del Presidente del citado Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM; a través del cual se solicita dicha transferencia de recursos, considerando que la citada entidad no cuenta con un presupuesto asignado para el 2015 para tal fin, por haberse creado con posterioridad a la aprobación de la Ley N° 30281;

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE forma parte del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA y es el ente encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y sus normas reglamentarias, que comprenden los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, de alcance nacional y multiregional que impliquen actividades, construcciones, obras y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales significativos;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la aludida Ley N° 29968 señala que el proceso de implementación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE y la transferencia de funciones a su ámbito es un proceso constante y continuo para dicho efecto, y se desarrolla de manera ordenada, progresiva y gradual, sujeto a etapas preclusivas de obligatorio cumplimiento, de acuerdo al cronograma y a los plazos que son establecidos por decreto supremo refrendado por el Ministro del Ambiente; para tal efecto, determina las cuatro etapas a las cuales se encuentra sujeto el proceso de implementación del citado Organismo Público; siendo que dicho cronograma fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-MINAM y con Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE;

Que, con el Oficio N° 1343-2015-MINAM/SG, el Ministerio del Ambiente remite el Informe N° 335-2015-MINAMSG/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio a efectos de solicitar una demanda adicional de recursos a favor del pliego Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, destinados a continuar con su proceso de implementación en el marco de las transferencias de funciones establecidas por el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, para tal fin se adjunta el Oficio N° 155-2015-SENACE/J de la Jefa de Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma total de SIETE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 095 987,00), para ser destinados al financiamiento de los fines señalados en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que los citados recursos no han sido previstos en los presupuestos institucionales del presente año fiscal de los pliegos Instituto Geofísico del Perú - IGP, Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM y Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles-SENACE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de SIETE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 095 987,00), a favor de los pliegos Instituto Geofísico del Perú - IGP, Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM y Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, destinada a financiar los fines descritos en la parte considerativa de la presente norma, conforme al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	:Gobierno Central
PLIEGO	009 :Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	1 700 000,00
GASTO DE CAPITAL	
2.0 Reserva de Contingencia	5 395 987,00
TOTAL EGRESOS	7 095 987,00
	=====

A LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	112 : Instituto Geofísico del Perú
UNIDAD EJECUTORA	001 : Instituto Geofísico del Perú
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0068	: Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres
PROYECTO	2159216 : Mejoramiento de la Red Sísmica Acelerométrica a Nivel Nacional y del Centro de Procesamiento de Información del Instituto Geofísico del Perú
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	1 195 987,00
SUB-TOTAL PLIEGO 112	1 195 987,00

PLIEGO	056 : Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración - INAIGEM
ACCIONES CENTRALES	
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	950 000,00
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	300 000,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5005826 : Gestión Integrada de Glaciares y Ecosistemas de Montaña
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	750 000,00
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	400 000,00
SUB-TOTAL PLIEGO 056	2 400 000,00

PLIEGO	052 : Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles-SENACE
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración - SENACE
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	

ACTIVIDAD	5004921 : Gestión Ambiental	Estratégica
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	3 500 000,00	-----
SUB-TOTAL PLIEGO 052	3 500 000,00	-----
TOTAL EGRESOS	7 095 987,00	=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El titular de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1292136-3

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar el costo diferencial del pago de la asignación temporal por prestar servicio efectivo en Instituciones Educativas Públicas ubicadas en Zona Rural 1

**DECRETO SUPREMO
N° 269-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2014-EF, se establecen la vigencia, características, criterios y montos de las asignaciones por tipo y ubicación de institución

educativa, así como de la Asignación Especial por labores en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, autoriza la modificación del monto de la asignación a que se refiere el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 014-2014-EF, la cual se aprueba de conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, mediante Decreto Supremo N° 227-2015-EF, se modifica el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 014-2014-EF, estableciéndose en QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 500,00) la asignación temporal por prestar servicio efectivo en una institución educativa pública ubicada en Zona Rural 1;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30328, señala que para los efectos de lo establecido, entre otros, en la Quinta Disposición Complementaria Final de la citada Ley, las entidades involucradas en la implementación de dichas disposiciones, se encuentran exoneradas de lo establecido en los artículos 6 y 16 de la Ley N° 30281, según corresponda;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30328 establece que para el financiamiento del pago del incremento de la asignación a la que se refiere el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 014-2014-EF, se autoriza al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por la suma de DOSCIENTOS UN MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 201 100 038,00); para lo cual el Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales quedan exceptuados de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; asimismo, señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a los programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se realizarán mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1176, Decreto Legislativo para promover, fomentar y agilizar la inversión pública, dispone, excepcionalmente, que en el caso de las transferencias a que se refiere el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el plazo establecido por dicho numeral no se aplica, para el año fiscal 2015;

Que, la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, mediante Informe N° 287-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, sustenta y determina el costo diferencial para financiar el incremento del monto de la asignación temporal por prestar servicio efectivo en una institución educativa pública ubicada en Zona Rural 1, aprobado por Decreto Supremo N° 227-2015-EF; por su parte, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 245-2015-MINEDU/SPE-OPEP/UPP, señala que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para ser

transferidos a favor de los diversos pliegos Gobiernos Regionales para financiar el costo diferencial del pago del incremento antes descrito; en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 1328-2015-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" y la base de datos remitida por el Ministerio de Educación, el monto a transferir a los diversos pliegos Gobiernos Regionales asciende hasta por la suma de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 26 338 500,00), destinado a financiar el costo diferencial del pago del incremento de la asignación temporal por prestar servicios en instituciones educativas públicas ubicadas en Zona Rural 1;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 26 338 500,00), para financiar el costo diferencial del pago del incremento de la asignación temporal por prestar servicio efectivo en una institución educativa pública ubicada en Zona Rural 1;

Que, de conformidad con la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones; el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias; y el Decreto Legislativo N° 1176, Decreto Legislativo para promover, fomentar y agilizar la inversión pública;

DECRETA

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 26 338 500,00), del pliego 010: Ministerio de Educación a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales, para ser destinados al financiamiento del costo diferencial del pago del incremento de la asignación temporal por prestar servicios en instituciones educativas públicas ubicadas en Zona Rural 1, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026 : Programa Educación Básica para Todos
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090	: Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular
PRODUCTO	3000385 : Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas
ACTIVIDAD	5003107 : Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de II Ciclo de Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	1 467 000,00
ACTIVIDAD	5003108 : Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de Educación Primaria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	18 465 000,00
ACTIVIDAD	5003109 : Contratación oportuna y pago

	de personal de las Instituciones Educativas de Educación Secundaria	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		6 385 500,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0106	: Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva	
PRODUCTO	3000574 : Personas con discapacidad severa acceden a Instituciones Educativas públicas especializadas con condiciones para su atención	
ACTIVIDAD	5004306 : Contratación oportuna y pago de personal para atención de Centros de Educación Básica Especial	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		1 500,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5000681 : Desarrollo del Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		4 500,00
ACTIVIDAD	5000661 : Desarrollo de la Educación Laboral y Técnica	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		15 000,00
TOTAL EGRESOS		26 338 500,00
A LA:		En Nuevos Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	: Gobiernos Regionales	
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090	: Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular	
PRODUCTO	3000385 : Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas	
ACTIVIDAD	5003107 : Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de II Ciclo de Educación Básica Regular	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		1 467 000,00
ACTIVIDAD	5003108 : Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de Educación Primaria	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		18 465 000,00
ACTIVIDAD	5003109 : Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de Educación Secundaria	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		6 385 500,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0106	: Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva	

PRODUCTO 3000574 : Personas con discapacidad severa acceden a Instituciones Educativas públicas especializadas con condiciones para su atención

ACTIVIDAD 5004306 : Contratación oportuna y pago de personal para atención de Centros de Educación Básica Especial

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 1 500,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000681 : Desarrollo del Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 4 500,00

ACTIVIDAD 5000661 : Desarrollo de la Educación Laboral y Técnica

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 15 000,00

TOTAL EGRESOS 26 338 500,00

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego, se consignan en el Anexo "Transferencia para financiar el costo diferencial del pago del incremento de la asignación temporal por prestar servicio efectivo en una institución educativa pública ubicada en Zona Rural 1", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el mismo que será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los titulares de los pliegos habilitados en el presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1292136-4

Autorizan Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Regionales con cargo a los recursos del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales - FED en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015

**DECRETO SUPREMO
N° 270-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, compete a este Ministerio formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS, se aprueba la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", como instrumento de gestión orientado al logro de resultados prioritarios en materia de inclusión social, particularmente, en cinco ejes estratégicos: nutrición infantil (0 a 3 años), desarrollo infantil temprano (0 a 5 años), desarrollo integral de la niñez y la adolescencia (6 a 17 años), inclusión económica (18 a 64 años) y protección del adulto mayor (65 años a más);

Que, la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, creó el Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de impulsar el logro de los resultados establecidos en la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social en materia de Desarrollo Infantil Temprano, con este objeto, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público quedó autorizada para depositar hasta CIENTO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100 000 000,00), en una cuenta del Tesoro Público;

Que, asimismo, de conformidad con el cuarto párrafo de la referida Disposición Complementaria Final, los recursos del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED) son incorporados a los pliegos del gobierno nacional y gobiernos regionales que ejecutan intervenciones de los programas presupuestales vinculados al Desarrollo Infantil Temprano, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, previa suscripción del respectivo convenio; señalándose, adicionalmente, que dichos recursos serán destinados a financiar bienes y servicios, así como bienes de capital, asociados a los resultados previstos en el convenio;

Que, el literal d) del artículo 32 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, indica que se han asignado recursos en el presupuesto institucional del pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta la suma de CIENTO SETENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES

(S/. 170 000 000,00), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados exclusivamente, al financiamiento de los fines del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED); adicionalmente, en el último párrafo de ese mismo artículo se señala que los recursos a los que se refieren, entre otros, el citado literal d) se ejecutan bajo las mismas formalidades, mecanismos y procedimientos aprobados en la normatividad vigente para, entre otros, el Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), en lo que les fuera aplicable;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 del Reglamento del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), el Comité de dicho Fondo tiene como función aprobar el modelo y promover la suscripción del Convenio de Asignación por Desempeño (CAD), así como aprobar los informes de verificación de cumplimiento de los compromisos de gestión y metas de cobertura previstos en el citado Convenio;

Que, mediante el Informe N° 261-2015-MIDIS/VMPEP/DGPE, la Dirección General de Políticas y Estrategias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social indica que mediante Actas N°s. 10 y 11-2015-COMITE FED, el Comité del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), de acuerdo a sus competencias, aprobó los informes de verificación de cumplimiento de la subsanación de los compromisos de gestión de nivel 1 correspondiente a cinco (05) gobiernos regionales con los que, entre otros, se firmaron en una segunda fase, Convenios de Asignación por Desempeño (CAD): Cusco, La Libertad, Madre de Dios, Pasco y Piura y la propuesta de distribución de los recursos que corresponde transferir a cada uno de los cinco (5) gobiernos regionales señalados anteriormente, monto que asciende a la suma total de ONCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 11 000 000,00);

Que, adicionalmente, mediante Informe N° 571-2015-MIDIS/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social emite opinión favorable, ya que cuenta con disponibilidad presupuestal para atender la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a favor de cinco (5) gobiernos regionales: Cusco, La Libertad, Madre de Dios, Pasco y Piura, correspondientes a la segunda fase de la firma de los Convenios de Asignación por Desempeño, en el marco del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), a fin de financiar ciento cincuenta (150) intervenciones en salud, educación y acceso al agua potable asociados a los resultados previstos en los respectivos convenios y los programas presupuestales vinculados al Desarrollo Infantil Temprano, en mérito de lo cual, a través del Oficio N° 1111-2015-MIDIS-SG el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por el monto de ONCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 11 000 000,00), a favor de cinco (5) gobiernos regionales que cumplieron con la subsanación de los compromisos de gestión de nivel 1, señalados en los Convenios de Asignación por Desempeño, para financiar intervenciones en salud, educación y acceso al agua potable, conforme a lo indicado en los considerando precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el literal d) del artículo 32 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, y el Reglamento del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-MIDIS;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de ONCE MILLONES Y 00/100

NUEVOS SOLES (S/. 11 000 000,00), del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a favor de cinco (5) gobiernos regionales, para financiar ciento cincuenta (150) intervenciones en salud, educación y acceso al agua potable, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA: (En Nuevos Soles)

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	040	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
UNIDAD EJECUTORA	001	Sede Central - MIDIS

ACCIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

PRODUCTO	3999999	:	Sin Producto
ACTIVIDAD	5005484	:	Transferencia Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

FINANCIAMIENTO	5	:	Recursos Determinados
----------------	---	---	-----------------------

GASTOS CORRIENTES

2.4 Donaciones y Transferencias			11 000 000,00
TOTAL EGRESOS			11 000 000,00

A LA:

(En Nuevos Soles)

SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	:	Gobiernos Regionales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

FINANCIAMIENTO	5	:	Recursos Determinados
----------------	---	---	-----------------------

GASTOS DE CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios			6 897 783,00
------------------------	--	--	--------------

GASTOS DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros			4 102 217,00
---	--	--	--------------

TOTAL EGRESOS			11 000 000,00
----------------------	--	--	----------------------

1.2 Los Pliegos habilitados en la Sección Segunda del numeral 1.1 del presente artículo, y los montos de transferencia por pliego, productos y actividades, así como las respectivas codificaciones, se detallan en el Anexo 01 "Transferencia de Partidas a favor de determinados gobiernos regionales por el cumplimiento de compromisos de gestión en el marco del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales - FED", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatoria.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo 02 que forma parte de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presentarán junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo se publica en el portal institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de la

publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran, como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que se hace referencia en el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil quinete.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1292136-5

ENERGIA Y MINAS

Otorgan a favor de HIDRANDINA S.A. concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las zonas comprendidas en el proyecto "Electrificación Rural para el PSE Pacanga I - Pueblo Nuevo"

(Se publica la presente Resolución Directoral a solicitud del Ministerio de Energía y Minas, mediante Oficio N° 1064-2015-MEM/SEG, recibido el 23 de setiembre de 2015)

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 023-2014-EM/DGE**

Lima, 23 de enero de 2014

VISTO: El Expediente con código N° 65336313, sobre la solicitud de concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica, presentada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio Sociedad Anónima – HIDRANDINA S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11000323 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Trujillo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud presentada ante la Dirección General de Electricidad el 31 de julio de 2012 bajo el Registro N° 2217500, el peticionario solicitó la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las instalaciones del proyecto "Electrificación Rural para el PSE Pacanga I – Pueblo Nuevo", que comprende las zonas de: 1) Algarrobal, 2) Alto San Idelfonso, 3) Cabo Verde, 4) Cerro Colorado,

5) Chafan Chico, 6) Chafan Grande, 7) El Progreso, 8) Geipe, 9) Huaca Blanca Alta, 10) Huaca Blanca Baja, 11) La Florida, 12) La Granja, 13) La Teresa, 14) Montesecco, 15) Nueva Esperanza, 16) Nueva Jerusalén, 17) Quito, 18) San Eugenio, 19) San Isidro, 20) San Juan de Dios, 21) Santa María, 22) Santa Victoria, 23) Sebastopol y 24) Sector El Peaje – SER, ubicado en los distritos de Pacanga, Chepén, Pueblo Nuevo, San José y Guadalupe, provincias de Chepén y Pacasmayo, departamento de La Libertad, cuyas coordenadas UTM PSAD56 figuran en el Expediente;

Que, el peticionario ha presentado la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), aprobada mediante Resolución Gerencial N° 0116-2010-GR/GEMH-LL de fecha 20 de julio de 2010, y la Calificación como Sistema Eléctrico Rural (SER), aprobada mediante Resolución Directoral N° 053-2012 EM/DGE, de fecha 06 de marzo de 2012, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM;

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural concordado con los artículos 28, 29, 30 y 31 de su Reglamento, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, ha emitido el Informe N° 881-2013-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio Sociedad Anónima – HIDRANDINA S.A., concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las zonas comprendidas en el proyecto "Electrificación Rural para el PSE Pacanga I – Pueblo Nuevo", ubicado en los distritos de Pacanga, Chepén, Pueblo Nuevo, San José y Guadalupe, provincias de Chepén y Pacasmayo, departamento de La Libertad, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La concesión otorgada comprende las siguientes zonas, según las especificaciones obrantes en el expediente:

Item	Zona de Concesión	Departamento	Provincia	Distrito	Plano N° PGRAL_01 (Esc.: 1/65,000)
1	Algarrobal	La Libertad	Chepén	Pacanga Chepén	Página 134
2	Alto San Idelfonso	La Libertad	Chepén	Pueblo Nuevo	Página 134
3	Cabo Verde	La Libertad	Chepén	Pacanga Pueblo Nuevo	Página 134
4	Cerro Colorado	La Libertad	Chepén	Pacanga	Página 134
5	Chafan Chico	La Libertad	Pacasmayo	San José	Página 134
6	Chafan Grande	La Libertad	Pacasmayo Chepén	Guadalupe Chepén	Página 134
7	El Progreso	La Libertad	Chepén	Pueblo Nuevo	Página 134
8	Geipe	La Libertad	Chepén	Pacanga Pueblo Nuevo	Página 134

Item	Zona de Concesión	Departamento	Provincia	Distrito	Plano N° PGRAL_01 (Esc.: 1/65,000)
9	Huaca Blanca Alta	La Libertad	Chepén	Pacanga Chepén	Página 134
10	Huaca Blanca Baja	La Libertad	Chepén	Pacanga Chepén	Página 134
11	La Florida	La Libertad	Chepén	Pacanga Pueblo Nuevo	Página 134
12	La Granja	La Libertad	Pacasmayo Chepén	Guadalupe Pueblo Nuevo	Página 134
13	La Teresa	La Libertad	Chepén	Pacanga Pueblo Nuevo	Página 134
14	Montesecco	La Libertad	Chepén	Pacanga	Página 134
15	Nueva Esperanza	La Libertad	Chepén	Pacanga Pueblo Nuevo	Página 134
16	Nueva Jerusalén	La Libertad	Chepén	Pacanga	Página 134
17	Quito	La Libertad	Chepén	Pacanga	Página 134
18	San Eugenio	La Libertad	Chepén	Pueblo Nuevo	Página 134
19	San Isidro	La Libertad	Chepén	Pueblo Nuevo	Página 134
20	San Juan de Dios	La Libertad	Chepén	Pacanga	Página 134
21	Santa María	La Libertad	Chepén	Pacanga Pueblo Nuevo	Página 134
22	Santa Victoria	La Libertad	Chepén	Pacanga Chepén	Página 134
23	Sebastopol	La Libertad	Chepén	Pacanga	Página 134
24	Sector El Peaje - SER	La Libertad	Chepén	Pacanga	Página 134

Artículo 3º.- Aprobar el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 014-2013 a suscribirse con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio Sociedad Anónima – HIDRANDINA S.A., el que consta de 17 Cláusulas y 03 Anexos.

Artículo 4º.- El texto de la presente Resolución Directoral deberá incorporarse en la Escritura Pública que dé origen el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 014-2013, referido en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 5º.- La presente Resolución será notificada al concesionario dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, aplicado de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS A. NICHÓ DÍAZ
Director General
Dirección General de Electricidad

1254455-1

INTERIOR

Autorizan la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en las provincias de Grau y Cotabambas del departamento de Apurímac, y en las provincias de Chumbivilcas y Espinar del departamento del Cusco

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 200-2015-IN

Lima, 24 de setiembre de 2015

VISTO, la solicitud del Ministro del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4, concordante con los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto Legislativo N° 1095, que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, dispone que las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional del Perú en caso de Tráfico Ilícito de Drogas, Terrorismo, Protección de Instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales, así como en otros casos constitucionalmente justificados, en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera;

Que, en los casos descritos en el considerando precedente, la autoridad política o policial del lugar en que se producen los hechos debe solicitar la intervención de las Fuerzas Armadas al Ministro del Interior quien, una vez evaluados los hechos, formaliza el pedido al Presidente de la República el que, a su vez, autorizará la actuación de las Fuerzas Armadas mediante Resolución Suprema, refrendada por los Ministros de Defensa y del Interior, conforme a lo previsto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 738, modificado por la Ley N° 28222, concordante con el artículo 4 del Reglamento de la indicada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2005-DE/SG;

Que, a través del documento del visto, y en atención al requerimiento efectuado por la Policía Nacional del Perú, el señor Ministro del Interior ha solicitado al señor Presidente de la República, por motivos de seguridad interna, la intervención de las Fuerzas Armadas en las provincias de Grau y Cotabambas del departamento de Apurímac, y en las provincias de Chumbivilcas y Espinar del departamento del Cusco, con el objeto de garantizar el control y mantenimiento del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito que se pudiera cometer en dichas zonas;

Que, en consecuencia, resulta conveniente disponer la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en las provincias de Grau y Cotabambas del departamento de Apurímac, y en las provincias de Chumbivilcas y Espinar del departamento del Cusco;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional; y, el Decreto Legislativo N° 738;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de Intervención de las Fuerzas Armadas

Autorícese la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en las provincias de Grau y Cotabambas del departamento de Apurímac, y en

las provincias de Chumbivilcas y Espinar del departamento del Cusco, del 25 de setiembre al 24 de octubre de 2015, con el fin de asegurar el control y mantenimiento del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito que se pudiera cometer con ocasión de las movilizaciones y cualquier otro tipo de acto vandálico.

Artículo 2.- De la actuación de las Fuerzas Armadas

2.1. La actuación de las Fuerzas Armadas constituirá una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de esta. El control del orden interno permanece en todo momento a cargo de la Policía Nacional del Perú.

2.2. La actuación de las Fuerzas Armadas estará dirigida a contribuir y garantizar la plena vigencia del derecho a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras, el derecho a la paz, a la tranquilidad, el adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población afectada, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su accionar en el control del orden público y la interacción con la población del departamento a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución Suprema.

Artículo 3.- De la intervención de las Fuerzas Armadas

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 4.- Estado de Derecho

La intervención de las Fuerzas Armadas, conforme a la presente Resolución Suprema, no implica en modo alguno la restricción, suspensión ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

Artículo 5.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1292137-1

Designan Gobernadora Regional de Junín

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 201-2015-IN**

Lima, 24 de setiembre de 2015

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 0279-2013-IN-DGGI de fecha 17 de enero de 2013, el Informe N° 546-2015-ONAGI-DGAP-DSAP de fecha 17 de agosto de 2015, emitido por la Dirección de Selección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, el Oficio N° 278-2015-ONAGI-J de fecha 24 de setiembre de 2015, emitido por la Jefatura de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1140 publicado en el diario oficial "El Peruano" el 10 de diciembre de

2012, se creó la Oficina Nacional de Gobierno Interior como Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones, con calidad de pliego presupuestal y adscrita al Ministerio del Interior;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1140 señala que la designación y conclusión de los Gobernadores Regionales se realiza mediante Resolución Suprema;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 10° del referido Decreto Legislativo, en concordancia con el literal h) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013, establece entre las funciones del Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior proponer la designación y conclusión de Gobernadores Regionales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0279-2013-IN-DGGI de fecha 17 de enero de 2015, se encargó las funciones de Gobernador Regional de JUNÍN al señor EDGAR CERRON ACOSTA, Gobernador Provincial de Chupaca, departamento de Junín;

Que, mediante Informe N° 546-2015-ONAGI-DGAP-DSAP de fecha 17 de agosto de 2015, el Director General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, recomendó DAR POR CONCLUIDA LA ENCARGATURA del señor EDGAR CERRON ACOSTA en el cargo de Gobernador Regional de JUNÍN; y, pone a consideración de la Jefatura Nacional las propuestas de ciudadanos para ocupar el cargo de Gobernador Regional de Junín;

Que, a través del Oficio N° 278-2015-ONAGI-J de fecha 24 de setiembre de 2015, emitido por la Jefatura de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, propone DAR POR CONCLUIDA LA ENCARGATURA en las funciones de Gobernador Regional de JUNÍN al señor EDGAR CERRON ACOSTA; y, adjunta propuesta de Resolución Suprema correspondiente a la candidata al cargo de Gobernador Regional de Junín, a fin de que el Despacho Presidencial designe a la autoridad política en el marco de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA LA ENCARGATURA del cargo de Gobernador Regional de JUNÍN del señor EDGAR CERRON ACOSTA.

Artículo 2.- DESIGNAR a la señora SANDRA ROCIO RAMOS ZANABRIA, identificada con DNI N° 41604502, en el cargo de GOBERNADORA REGIONAL DE JUNÍN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1292137-2

PRODUCE

Suspenden actividad extractiva del recurso caballa en área del dominio marítimo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 305-2015-PRODUCE**

Lima, 24 de setiembre de 2015

VISTOS: Los Oficios N° DEC-100-374-2015-PRODUCE/IMP y N° DEC-100-376-2015-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 302-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe N° 101-2015-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; por lo que corresponde al Estado regular su manejo integral y explotación racional, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo, dispone que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE dispone que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo, que el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, establece en el numeral 7.6 del artículo 7 que está prohibida la extracción, procesamiento y comercialización de ejemplares de jurel con tallas inferiores a 31 cm. de longitud total y caballa con tallas inferiores a 29 cm. de longitud a la horquilla (equivalente a 32 cm. de longitud total), permitiéndose una tolerancia máxima de 30% para cada recurso, en el número de ejemplares juveniles como captura incidental;

Que, la Resolución Ministerial N° 003-2015-PRODUCE estableció los límites de captura del recurso jurel (*Trachurus murphyi*) en 96 000 toneladas y del recurso caballa (*Scomber japonicus peruanus*) en 44 000 toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas por todo tipo de flota, correspondiente al año 2015; además, dispuso que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de dicha actividad debiendo informar a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero los resultados, así como recomendar la adopción de las medidas de ordenamiento pesquero que considere pertinentes;

Que, el IMARPE mediante los Oficios de Vistos remite el Informe "Incidencia de juveniles de caballa durante la primera quincena de setiembre del 2015 en los desembarques de la flota artesanal y/o menor escala", recomendando aplicar medidas preventivas de protección a los ejemplares juveniles de este recurso en el área comprendida entre los 05°30' - 06°29' LS dentro de las 10 millas de distancia a la costa, por un periodo no menor de 5 días;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero a través de su Informe de Vistos, sobre la base de lo informado por el IMARPE, recomienda la suspensión de la actividad extractiva del recurso caballa (*Scomber japonicus peruanus*), en el área comprendida entre los

05°30' - 06°29' LS dentro de las 10 millas de distancia a la costa, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la Resolución Ministerial correspondiente, por un periodo de cinco (05) días calendario, para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE; la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción - Decreto Legislativo N° 1047 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Suspender la actividad extractiva del recurso caballa (*Scomber japonicus peruanus*), a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial, por un periodo de cinco (05) días calendario, en el área marítima comprendida entre los 05°30' - 06°29' LS dentro de las 10 millas de distancia a la costa.

Artículo 2. - El Instituto del Mar del Perú - IMARPE deberá informar a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción los resultados del monitoreo de los recursos jurel y caballa, así como recomendar con la prontitud del caso las medidas de ordenamiento que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros.

Artículo 3. - El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

Artículo 4. - Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales o Gerencias Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1292133-1

Aprueban modificación del Manual de Clasificación de Cargos del Instituto Nacional de Calidad

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 062-2015-INACAL-PE**

Lima, 22 de setiembre de 2015

VISTO:

El Memorando N° 496-2015-INACAL/OA, de la Jefa de la Oficina de Administración; el Informe N° 050-2015-INACAL/OPP, del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 076-2015-INACAL/OAJ, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30224, se crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, como un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 022-2015-INACAL/PE, de fecha 1 de julio de 2015, se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, el cual fue modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 043-2015-INACAL/PE, de fecha 10 de agosto de 2015;

Que, a través del Memorando N° 496-2015-INACAL/OA, de fecha 18 de setiembre de 2015, la Jefa de la Oficina de Administración, hace suyo el Informe N° 018-2015-INACAL/SG-OA-RH, del Responsable de Recursos Humanos, por el cual solicita modificar el Manual de Clasificación de Cargos del Instituto Nacional de Calidad en cuanto a los requisitos mínimos para cubrir los cargos de Director Superior de los Órganos de Administración Interna: órganos de apoyo (Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional) y órganos de asesoramiento (Oficina de Estudios Económicos y Oficina de Cooperación Internacional);

Que, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 050-2015-INACAL/OPP, de fecha 21 de setiembre de 2015, emite opinión favorable para que se modifique el Manual de Clasificación de Cargos del Instituto Nacional de Calidad;

Que, en ese contexto, y con la finalidad de poder contar con personal con formación profesional universitaria concluida, que ostenten el grado de bachiller, pero a su vez que cuenten con suficientes experiencia laboral y que contribuyan con sus conocimientos y experiencia adquirida en los cargos antes mencionados; resulta necesario modificar el Manual de Clasificación de Cargos del Instituto Nacional de Calidad, debiendo expedirse el acto de administración correspondiente;

Con el visto de la Jefa de la Oficina de Administración, del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INACAL; y, la Resolución Suprema N° 004-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Manual de Clasificación de Cargos del Instituto Nacional de Calidad, el que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Portal Institucional del INACAL (www.inacal.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de Calidad

1291701-1

Aprueban "Directiva para la aprobación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Convenios de Desempeño"

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
N° 85-2015-ITP/DE

Callao, 24 de setiembre de 2015

VISTOS:

El Informe N° 134-2015-ITP/OGPP de fecha 07 de julio de 2015, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 248-2015-ITP/OGAJ de fecha 08 de julio de 2015, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Acuerdo N° SO 073-15-2015-ITP/CD, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 15-2015-ITP/CD de fecha 31 de agosto de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27267, Ley de Centros de Innovación Tecnológica, se establece los lineamientos para la creación, desarrollo y gestión de Centros de Innovación Tecnológica - CITE, con la finalidad de promover el desarrollo industrial, la artesanía, el turismo y la innovación tecnológica;

Que, el artículo 35° del Reglamento de la Ley N° 27267, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2000-ITINCI, estableció que para el cumplimiento de lo establecido en la referida Ley, los CITE tienen por objeto promover la innovación, la calidad y la productividad, así como suministrar información para el desarrollo competitivo de las diferentes etapas de la producción, brindándole a las empresas de las cadenas productivas, servicios de control de calidad y certificación, asesoramiento y asistencia técnica especializada y desarrollan programas de capacitación técnica;

Que, la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, dispone la modificación de la denominación del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), para ampliar los servicios de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, así como promover en el sector productivo el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción;

Que, por el Decreto Supremo N° 004-2014-PRODUCE se aprobó el Plan Nacional de Diversificación Productiva, el mismo que considera en la línea de acción 1 del Eje 3: Expansión de la productividad, el fortalecimiento y ampliación de la oferta de los Centros de Innovación Tecnológica - CITE;

Que, por el artículo 33° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, se establece el fortalecimiento de los CITE, para lo cual se autoriza al Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), otorgar subvenciones para los Centros de Innovación Tecnológica - CITE públicos y privados acreditados con cargo a su presupuesto institucional, señalando que la transferencia de recursos se realiza a través de convenios de desempeño suscritos con el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), de acuerdo a lo que establezca el Ministerio de la Producción;

Que, la Octogésima Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, dispone que el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) tendrá a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Tecnológicos - CITE públicos y privados;

Que, el artículo 1° del Reglamento para el otorgamiento de subvenciones para los Centros de Innovación Tecnológica - CITE a través de Convenios de Desempeño, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2015-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2015-PRODUCE, establece que el mismo tiene por objeto regular el otorgamiento de subvenciones a los Centros de Innovación Tecnológica - CITE a través de convenios de desempeño que pretendan ampliar la oferta de Centros de Innovación Tecnológica - CITE, a fin de proveer servicios de asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías y el cumplimiento de estándares para lo cual se cofinanciará los servicios de los CITE, el mismo que estará sujeto al cumplimiento de metas en términos de cobertura y mejora de la productividad;

Que, en cumplimiento de las normas señaladas, mediante Informe N° 134-2015-ITP/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, propone la "Directiva para la aprobación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Convenios de Desempeño";

Que, mediante Informe N° 248-2015-ITP/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opinó que resulta jurídicamente viable la aprobación de la "Directiva para la aprobación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Convenios de Desempeño", en cumplimiento de lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento para el otorgamiento de subvenciones para los Centros de Innovación Tecnológica - CITE a través de Convenios de Desempeño;

Que, mediante Acuerdo N° SO 073-15-2015-ITP/CD, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 15-2015-ITP/CD, el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobó el proyecto de la "Directiva para la aprobación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Convenios de Desempeño"; en tal sentido, se hace necesaria emitir la resolución ejecutiva que apruebe el mencionado documento de gestión;

Con las visaciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 92, Ley que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), la Ley N° 27267, Ley de Centros de Innovación Tecnológica, y su Reglamento, aprobado, por Decreto Supremo N° 027-2000-ITINCI, la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2015-PRODUCE y modificatoria; lo establecido en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 03-2015-ITP/DE, "Directiva para la aprobación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Convenios de Desempeño", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar la implementación y operatividad de la Directiva aprobada en el artículo precedente, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y en el mismo día, en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe, conjuntamente con su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

FERNANDO ALARCON DÍAZ
Director Ejecutivo

1291784-1

SALUD

Constituyen Comisión Sectorial encargada de elaborar y proponer la actualización de los "Lineamientos de política de atención a personas con exposición, así como las potencialmente afectadas por contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 588-2015/MINSA**

Lima, 24 de setiembre del 2015

Visto, el Expediente N° 15-095016-001 que contiene el Informe N° 045-2015-ESNVCRMPOSQ/DAIS/DGSP/MINSA de la Dirección General de Salud de las Personas y el Informe N° 1214-2015-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. El Estado determina la política nacional de salud, siendo el Poder Ejecutivo quien norma y supervisa su aplicación, como responsable de su diseño y conducción en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 123° de la Ley previamente señalada, modificada mediante la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional. Como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad, actuando en función de sus necesidades, así como del interés general de la nación, asegurando que su actividad se realice con arreglo al principio de prevención, como gestión para enfrentar los riesgos que afecten la vida de las personas y para asegurar la prestación de los servicios fundamentales; conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo en mención;

Que, el literal a) del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que es función rectora del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, en virtud a los literales c) y d) del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA y modificatorias, establece como funciones de la Dirección General de Salud de las Personas, diseñar, normar, evaluar y mejorar continuamente el proceso de protección, recuperación y rehabilitación de la salud en el sector, para la asignación y logro de los objetivos funcionales correspondientes; así como establecer las normas, ejecutar y evaluar el desarrollo de las Estrategias Sanitarias Nacionales del ámbito de su competencia y de los programas por etapa de vida de salud de las personas en el contexto de la descentralización;

Que, mediante Informe N° 045-2015-ESNVCRMPOSQ/DAIS/DGSP/MINSA, la Dirección General de Salud de las Personas ha informado que la contaminación del ambiente por metales pesados es un fenómeno complejo, cambiante, con mayor dispersión en función al tiempo y el espacio, no teniendo límites geográficos ni físicos, ni temporales ni personales;

Que, asimismo habiéndose constatado la existencia de exposición crónica a metales pesados y otras sustancias químicas que potencialmente podrían afectar la salud individual de los ciudadanos, el Ministerio de Salud a través de la Estrategia Sanitaria Nacional de Vigilancia y Control de Riesgos por Contaminación con Metales Pesados y Otras Sustancias Químicas a cargo de la Dirección General de Salud de las Personas, ha asumido de forma coordinada e integrada el diagnóstico



y atención de las personas potencialmente expuestas a contaminación por metales pesados y otras sustancias químicas;

Que, con la finalidad de coadyuvar a la gestión de la Estrategia Sanitaria Nacional previamente señalada y reducir riesgos y daños en la salud de la población; resulta necesario constituir una Comisión Sectorial que se encargue de actualizar los "Lineamientos de política de atención a personas con exposición, así como las potencialmente afectadas por contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas";

Que, en virtud de ello, resulta necesario constituir una Comisión Sectorial que se encargue de elaborar los lineamientos de política de atención previamente señalados, conformada por los órganos técnicos y organismos públicos adscritos al Ministerio de Salud que se encuentren vinculados con la naturaleza de la presente comisión;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas;

Con las visaciones de la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas, del Director General de la Dirección General de Epidemiología, de la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental, del Director General de la Oficina de Descentralización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir la Comisión Sectorial encargada de elaborar y proponer al Despacho Ministerial la actualización de los "Lineamientos de política de atención a personas con exposición, así como las potencialmente afectadas por contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas", conforme a los objetivos previstos en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La Comisión Sectorial a que se hace referencia en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial está conformada por:

- Un representante del Despacho Viceministerial de Salud Pública, quien la presidirá;
- Un representante de la Dirección General de Salud de las Personas;
- Un representante de la Dirección General de Salud Ambiental;
- Un representante de la Dirección General de Promoción de la Salud;
- Un representante de la Dirección General de Epidemiología;
- Un representante de la Oficina de Descentralización;
- Un representante del Instituto Nacional de Salud;
- Un representante del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,
- Un representante del Seguro Integral de Salud.

Artículo 3.- La instalación de la Comisión Sectorial se realizará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de publicada la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- La Comisión Sectorial deberá presentar al Despacho Ministerial, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de su instalación, la propuesta de actualización de los "Lineamientos de política de atención a personas expuestas, así como las potencialmente afectadas por contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas".

Artículo 5.- Disponer que el /la Coordinador/a de la Estrategia Sanitaria Nacional de Vigilancia y Control de Riesgos por Contaminación con Metales Pesados y Otras Sustancias Químicas, actúe como Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial, a fin de brindar el apoyo técnico y administrativo que requiera dicha Comisión para el cumplimiento del encargo encomendado.

Artículo 6.- La Comisión Sectorial podrá solicitar el apoyo de entidades externas, instituciones académicas, Organizaciones No Gubernamentales y otras instancias,

en caso resulte necesario para el cumplimiento del encargo conferido.

Artículo 7.- La instalación y el desarrollo de las actividades de la Comisión Sectorial no irrogarán gastos al Presupuesto del Ministerio de Salud ni al Tesoro Público.

Artículo 8.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal de Internet del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANIBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1292134-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Rusia, EE.UU. y Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 555-2015 MTC/01.02

Lima, 22 de setiembre de 2015

VISTOS:

El Informe N° 477-2015-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 536-2015-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece en su artículo 11 que la Dirección General de Aeronáutica Civil tiene amplias facultades para supervisar e inspeccionar todas las actividades aeronáuticas civiles, realizadas por personas naturales o personas jurídicas, así como tomar todas las medidas adecuadas para garantizar la seguridad de las operaciones aéreas; para lo cual, los explotadores están obligados a permitir y facilitar a la citada Dirección General, el cumplimiento de sus funciones, las que se llevan a cabo a través de inspectores debidamente identificados;

Que, la Ley N° 28404, Ley de Seguridad de la Aviación Civil, establece que la Dirección General de Aeronáutica Civil está facultada para regular todo lo relacionado a la seguridad de la aviación y es responsable de la elaboración, puesta en ejecución, vigilancia y cumplimiento del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil y la Dirección de Seguridad Aeronáutica, en los documentos de vistos, sustentan la necesidad de autorizar el viaje de sus inspectores, para que en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley

N° 27261 y su Reglamento, realicen las inspecciones técnicas de vigilancia a que se contraen las Órdenes de Inspección respectivas;

Que, los gastos por concepto de viáticos, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, habiendo emitido la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Certificación de Crédito Presupuestario respectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por el Decreto Supremo No. 304-2012-EF;

De conformidad con la Ley N° 30281, la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar los viajes de inspección técnica de vigilancia de los siguientes inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en las fechas y a las ciudades que se indican:

- Señor Alejandro Alberto Alva Panduro, del 26 setiembre al 02 de octubre de 2015, a la ciudad de Tyumen, Federación de Rusia.

- Señor César Hernán Carassa Nole, del 05 al 08 octubre de 2015, a la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América.

- Señor Jorge Luis Dupuich Grijalva, del 13 al 16 de octubre de 2015, a la ciudad de San Francisco de Quito, República de Ecuador.

Dichos viajes se efectuarán según el detalle de actividades consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo con el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los inspectores autorizados en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR PLAN DE VIGILANCIA INTERNACIONAL DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - EN CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES ASIGNADAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - LEY N° 27261. COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 26 DE SETIEMBRE AL 16 DE OCTUBRE DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 536-2015-MTC/12.04 Y N° 477-2015-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE
2841-2015-MTC/12.04	26-sep	02-oct	US\$ 3,000,00	MTC	ALVA PANDURO, ALEJANDRO ALBERTO	TYUMEN	FEDERACIÓN DE RUSIA	Inspección Técnica de la Organización de Mantenimiento Extranjero (OMAE) UTAIR ENGINEERING JSC, según Programa de Vigilancia de la seguridad operacional DGAC
2842-2015-MTC/12.04	05-oct	08-oct	US\$ 1,760,00	MTC	CARASSA NOLE, CESAR HERNÁN	MIAMI, FLORIDA	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	Inspección de la Organización de Mantenimiento Aprobada Extranjera (OMAE) GULFSTREAM PRODUCT SUPPORT CORPORATION según Programa de Vigilancia de la seguridad operacional DGAC.
2843-2015-MTC/12.04	13-oct	16-oct	US\$ 1,110.00	MTC	DUPUICH GRIJALVA, JORGE LUIS	SAN FRANCISCO DE QUITO	REPÚBLICA DE ECUADOR	Inspección de la Organización de Mantenimiento Aprobada Extranjera (OMAE) DIRECCIÓN DE INDUSTRIA AERONÁUTICA - DIAF según Programa de Vigilancia de la seguridad operacional DGAC.

1291047-1

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o referendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
- La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
- La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: **dj@editoraperu.com.pe**, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
- Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
- La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 556-2015 MTC/01.02**

Lima, 22 de setiembre de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa LAN PERÚ S.A., con registro P/D N° 140799 del 17 de agosto de 2015, y los Informes N° 474-2015-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 537-2015-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LAN PERÚ S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N°. 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa LAN PERÚ S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de

Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa LAN PERÚ S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 537-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 474-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Simón Samolski Ederly, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 27 al 29 de setiembre de 2015 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LAN PERÚ S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS 27 AL 29 DE SETIEMBRE DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 537-2015-MTC/12.04 Y N° 474-2015-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
2850-2015-MTC/12.04	27-sep	29-sep	US\$ 660.00	LAN PERU S.A	Samolski Ederly, Simón	Miami	Estados Unidos de América	Chequeo Inicial como Capitán y Renovación como Instructor de vuelo, en el equipo B-767, en la ruta Lima - Miami - Lima, a su personal aeronáutico	16011-16012

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

189

años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS EJECUTORES**AGENCIA DE PROMOCION DE
LA INVERSION PRIVADA****Autorizan viaje de funcionarios de
PROINVERSIÓN a EE.UU., en comisión de
servicios****RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 128-2015**

Lima, 24 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público Descentralizado adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, los países integrantes de la Alianza del Pacífico han logrado concitar el interés de las economías extranjeras por el éxito que han tenido desde el año 2011, como la integración de las cuatro Bolsas de Valores (MILA), suscribir tratados de libre comercio, eliminar aranceles en el 92% de los productos y las barreras por obtención de visas y además embarcarse en misiones conjuntas para promoción del comercio e inversiones;

Que, en esa línea la Alianza del Pacífico se ha enfocado en una integración financiera más profunda, por lo que se tiene pensado realizar conferencias internacionales en los centros financieros más importantes. La primera de éstas conferencias se llevará a cabo en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América los días 27 y 28 de setiembre de 2015, que contará con la participación de los Presidentes, Ministros de Finanzas, Ministros de Comercio Exterior y Ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros de la Alianza del Pacífico, así como otras autoridades y una delegación de representantes de las empresas más importantes de estos países;

Que, mediante cartas del 16 y 17 de setiembre de 2015, la organización Financial Times en asociación con El Dorado Investments y con la participación de los países de la Alianza del Pacífico y del CEAP (Consejo Empresarial de la Alianza del Pacífico) invitó a los señores Javier Francisco Correa Merchán, Director y Javier Jesús Vásquez Campos, Jefe de Estructuración Financiera, ambos funcionarios de la Dirección de Promoción de Inversiones de PROINVERSIÓN a la nueva conferencia internacional "Investment Opportunities in the Pacific Alliance Countries", que se realizará en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, entre los días 27 y 28 de setiembre de 2015;

Que, asimismo PROINVERSIÓN ha recibido la invitación del Presidente del Peruvian Business Council para participar a través de una ponencia en el evento "8th Peru Investment Forum: Power Industry in Peru", que se realizará el día 29 de setiembre en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

Que, mediante Informe Técnico N° 26-2015-DSI, la Dirección de Servicios al Inversionista señala que los representantes de PROINVERSIÓN que asistirán al evento "Investment Opportunities in the Pacific Alliance Countries", aprovechando el interés que éste suscite por la convocatoria de los cuatro países que integran la Alianza del Pacífico, participarán en el evento "8th Peru Investment Forum: Power Industry in Peru", organizado por el Peruvian Business Council y sostendrán reuniones bilaterales con los principales bancos y gestores de inversión en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, los días 27, 28, 29 y 30 de setiembre de 2015;

Que, PROINVERSIÓN se encontrará representada en los citados eventos por los señores Javier Francisco Correa Merchán, Director y Javier Jesús Vásquez Campos, Jefe de Estructuración Financiera, ambos funcionarios de la Dirección de Promoción de Inversiones de esta institución;

Que, el objetivo del viaje es difundir la imagen del país como destino atractivo para la inversión y fomentar el interés de los agentes financiadores por participar en los procesos de promoción de la inversión privada a cargo de la institución. Para tales efectos, adicionalmente a nuestra cartera de proyectos, se mostrarán los aspectos favorables del clima de inversión peruano, así como las condiciones que actualmente se vienen dando en el mercado, para financiar proyectos APP;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la participación de los citados funcionarios de PROINVERSIÓN en los referidos eventos, se enmarca dentro de las acciones de promoción de la inversión privada consideradas de importancia para el Perú; en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje en mención, en virtud de lo cual PROINVERSIÓN asumirá, con cargo a su presupuesto, los montos que ocasione la asistencia de los referidos funcionarios a dichos eventos;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 002-2014-PROINVERSIÓN, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores Javier Francisco Correa Merchán, Director y Javier Jesús Vásquez Campos, Jefe de Estructuración Financiera, ambos funcionarios de la Dirección de Promoción de Inversiones de PROINVERSIÓN, del 27 al 30 de setiembre de 2015, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quienes en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberán presentar un informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirá las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente resolución se aprueba.

Artículo 2°.- Los gastos de pasajes aéreos y viáticos que irroge la presente autorización de viaje, serán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos :	US\$	2,896.00
Viáticos :	US\$	3,520.00

Artículo 3°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO HERRERA PERRET
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

1291886-1

**AGENCIA PERUANA DE
COOPERACION INTERNACIONAL****Formalizan designación de miembros de la
Comisión de Infracciones y Sanciones de la
APCI****RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 128-2015/APCI-DE**

Miraflores, 16 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) es el ente rector de la cooperación técnica internacional responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado en función de la política nacional de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la APCI - Ley N° 27692 y sus normas modificatorias;

Que, el artículo 4° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2007-RE, dispone que la Comisión de Infracciones y Sanciones es uno de los órganos de resolución de la Agencia, y que la misma tiene competencia para actuar como órgano de decisión en el procedimiento sancionador por las infracciones establecidas en éste;

Que, el artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado con Decreto Supremo N° 028-2007-RE, establece que la Comisión de Infracciones y Sanciones de la APCI es el órgano permanente especializado en aplicar el Reglamento de Infracciones y Sanciones, y que sus funciones están presididas por los principios de independencia y autonomía funcional;

Que, mediante Acuerdo N° 003-2014-CD/APCI, adoptado en la Sesión del Consejo Directivo de la APCI, celebrada el 09 de enero de 2014, se acordó por unanimidad aceptar la renuncia de los tres miembros de la Comisión de Infracciones y Sanciones;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 015-2014/APCI-DE se resuelve formalizar la aceptación de la renuncia de los miembros la Comisión de Infracciones y Sanciones;

Que, el artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI establece que los miembros de la citada Comisión son designados por el Consejo Directivo de la Agencia, en base a la propuesta efectuada por el Director Ejecutivo;

Que, el Consejo Directivo mediante el Acuerdo N° 01-2015-CD/APCI de la Sesión N° 001-2015/APCI-DE, celebrada el 11 de setiembre de 2015, designó a los miembros de la Comisión de Infracciones y Sanciones de la APCI, propuestos por la Directora Ejecutiva de la Agencia en dicha Sesión;

Que, en tal sentido, han sido designados como Comisionados: la Señora Ingeniera Sonia Álvarez Quintana, el Señor Licenciado Iván Armando Castillo Cuadra, y el señor Abogado Tommy Ricker Deza Sandoval,

Que, corresponde formalizar la designación efectuada por el Consejo Directivo de la APCI;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27692, Ley de creación de la APCI y sus modificatorias, el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI, aprobado con Decreto Supremo N° 027-2007-RE, el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias, y estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Formalizar la designación efectuada por el Consejo Directivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) de los siguientes miembros de la Comisión de Infracciones y Sanciones de la APCI:

- Señora Ingeniera Sonia Álvarez Quintana
- Señor Licenciado Iván Castillo Cuadra
- Señor Abogado Tommy Ricker Deza Sandoval

Artículo 2°.- El mandato de los Comisionados a que se contrae el artículo anterior será por el período de (2) años.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a los miembros de la Comisión de Infracciones y Sanciones de la APCI, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA L. HERRERA COSTA
Directora Ejecutiva

1291072-1

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0252-2015-ONAGI-J

Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 0252-2015-ONAGI-J, publicada en la edición del 17 de setiembre de 2015.

En el artículo 12 (página 561595).-

DICE:

Artículo 12.- DESIGNAR, a las siguientes personas al cargo de Teniente Gobernador y fijar el ámbito de competencia, conforme se detalla a continuación: (...)

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	C. POBLADO - CASERIO - COMUNIDAD, ETC.	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	CARLOS JUAN CALDERON JARAMILLO	80526004	PUEBLO NUEVO	MONTERO	AYABACA	PIURA
2	TIMOTEO TEOFILO YANGUA TRONCOS	03101639	CRISTAL	MONTERO	AYABACA	PIURA
3	SEGUNDO ESTANISLAO CORTEZ VASQUEZ	03102891	NOGAL	MONTERO	AYABACA	PIURA
4	SEGUNDO VICTOR BALAREZO MARCHAN	43653016	SANTA CRUZ	MONTERO	AYABACA	PIURA
5	FERMINA RETETE CASTILLO	40321169	ULUNCHAALTO	MONTERO	AYABACA	PIURA
6	EMERITO CHAMBA GARCIA	03102383	SALVADOR	MONTERO	AYABACA	PIURA
7	MARCIAL DOMINGUEZ MERINO	03101848	SANTA LUCIA	MONTERO	AYABACA	PIURA
8	WALTER RIOS SARAY	03103518	QUEBRADA AGUA	MONTERO	AYABACA	PIURA
9	MARQUEL MELQUICEDIE REA CORTEZ	03102610	MARMAS BAJO	MONTERO	AYABACA	PIURA
10	EFRAIN LALANGUI CHAMBA	00200073	SICACATE	MONTERO	AYABACA	PIURA
11	SERGIO GUAYANAY YANGUA	03101444	CHARAN ALTO	MONTERO	AYABACA	PIURA
12	EDGARDO TOCTO QUITO	80526019	MONTERO	MONTERO	AYABACA	PIURA
61	OVIDIO MONDRAGON NEIRA	03131794	ZAMBA	PAIMAS	AYABACA	PIURA
62	EUSEBIO GUEVARA CRUZ	80487294	LOMA LARGA BAJA	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	HUANCA-BAMBA	PIURA

(...)

DEBE DECIR:

Artículo 12.- DESIGNAR, a las siguientes personas al cargo de Teniente Gobernador y fijar el ámbito de competencia, conforme se detalla a continuación: (...)

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	C. POBLADO - CASERIO - COMUNIDAD, ETC.	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	CARLOS JUAN CALDERON JARAMILLO	80526004	PUEBLO NUEVO	MONTERO	AYABACA	PIURA
2	TIMOTEO TEOFILO YANGUA TRONCOS	03101639	CRISTAL	MONTERO	AYABACA	PIURA



N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	C. POBLADO - CASERIO - COMUNIDAD, ETC.	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
3	SEGUNDO ESTANISLAO CORTEZ VÁSQUEZ	03102891	NOGAL	MONTERO	AYABACA	PIURA
4	SEGUNDO VICTOR BALAREZO MARCHAN	43653016	SANTA CRUZ	MONTERO	AYABACA	PIURA
5	FERMINA RETETE CASTILLO	40321169	ULUNCHAALTO	MONTERO	AYABACA	PIURA
6	EMERITO CHAMBA GARCÍA	03102383	SALVADOR	MONTERO	AYABACA	PIURA
7	MARCIAL DOMINGUEZ MERINO	03101848	SANTA LUCIA	MONTERO	AYABACA	PIURA
8	WALTER RIOS SARAY	03103518	QUEBRADA AGUA	MONTERO	AYABACA	PIURA
9	MANUEL MELOUICEDIE REA CORTEZ	03102610	MARMAS BAJO	MONTERO	AYABACA	PIURA
10	EFRAIN LALANGUI CHAMBA	00200073	SICACATE	MONTERO	AYABACA	PIURA
11	SERGIO GUAYANAY YANGUA	03101444	CHARAN ALTO	MONTERO	AYABACA	PIURA
12	EDGARDO TOCTO QUITO	80526019	MONTERO	MONTERO	AYABACA	PIURA
13	MELBER CORREA NIÑO	43164788	CERRO DE MARMAS	MONTERO	AYABACA	PIURA
14	BACILIO CRUZ MOROCHO	03102853	PICHANDUL	MONTERO	AYABACA	PIURA
15	SEGUNDO FRANCISCO HERNÁNDEZ TORRES	03102404	CHONTA	MONTERO	AYABACA	PIURA
16	ELADIO LÓPEZ ROMAN	03101434	NUEVA ESPERANZA	MONTERO	AYABACA	PIURA
17	JUAN RICARDO SERNA ALBERCA	46893662	TUMAN	MONTERO	AYABACA	PIURA
18	YORCY ESTERLY CORTEZ QUINDE	41149425	SAN MARTÍN	MONTERO	AYABACA	PIURA
19	MODESTO REA HERRERA	03103501	LA MAJADA	MONTERO	AYABACA	PIURA
20	MARIO BRAVO ALVARADO	03103137	LOMA DE SICACATE	MONTERO	AYABACA	PIURA
21	SANTOS SEBASTIAN CHINCHAY MIJA	03102129	TAILÍN	MONTERO	AYABACA	PIURA
22	JOSÉ LUIS ROSALES RIOS	03102943	CASA BLANCA	MONTERO	AYABACA	PIURA
23	WALTER PÉREZ PIZARRO	41138809	HORCONES	MONTERO	AYABACA	PIURA
24	SAMUEL RIVERA AVENDAÑO	05640987	NARANJO DE CHONTA	MONTERO	AYABACA	PIURA
25	LEONIDES CHINCHAY PARRILLA	43023524	SAN ANTONIO	MONTERO	AYABACA	PIURA
26	ARIMELDES NIÑO RIOS	80336961	HUAYACANES	MONTERO	AYABACA	PIURA
27	JUAN FRANCISCO MAZA MULATILLO	03102608	ISRAEL	MONTERO	AYABACA	PIURA
28	WILLIAM JORGE RIVERA TORRES	03465863	CUÑALA	MONTERO	AYABACA	PIURA
29	ISIDRO CASTILLO GIRÓN	03103281	SANTA ROSA DE CHONTA	MONTERO	AYABACA	PIURA
30	HERCULES ANICETO HUANCA	03103388	LOMA DE LIMÓN	MONTERO	AYABACA	PIURA
31	MARIO CLEOFÉ GÓMEZ QUISPE	03100815	SACONDAY PALMA	MONTERO	AYABACA	PIURA
32	GERARDO CASTILLO GUERRERO	03101591	SANTA ROSA ALTA	MONTERO	AYABACA	PIURA

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	C. POBLADO - CASERIO - COMUNIDAD, ETC.	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
33	CARMEN SARANGO CHAMBA	03097926	PITE	MONTERO	AYABACA	PIURA
34	FRANCISCO CHINININ VICENTE	43826763	LOS PALTOS	MONTERO	AYABACA	PIURA
35	SENDO CELSO OROSCO CORDOVA	03103526	PAMPAS	MONTERO	AYABACA	PIURA
36	HIPOLITO CHAMBA RIVERA	03102040	LANCHE	MONTERO	AYABACA	PIURA
37	MODESTO MAZA CANGO	03100087	ALTO LA LOMA	MONTERO	AYABACA	PIURA
38	DIONICIO ABAD YANGUA	03100957	CERRO LAUREL	MONTERO	AYABACA	PIURA
39	AMILCAR QUISPE CHUQUICUSMA	42590895	RAMÓN CASTILLA	PACAIPAMPA	AYABACA	PIURA
40	PERCY SALAZAR VELASCO	44567874	LAS LOMAS	PACAIPAMPA	AYABACA	PIURA
41	NOE JIMÉNEZ SURITA	80543880	SANTA CRUZ	PACAIPAMPA	AYABACA	PIURA
42	DEIVI ELISVAN ROMAN CORDOVA	42633108	LIVIN DE SAN PABLO	PACAIPAMPA	AYABACA	PIURA
43	MENANDRO NEIRA CAUCHA	03121979	EL PALMO	PACAIPAMPA	AYABACA	PIURA
44	GERMAN GARCÍA GARCÍA	03121926	RAMADA DE VILCAS	PACAIPAMPA	AYABACA	PIURA
45	MARINO HUACHEZ GARCÍA	03121881	CUMBICUS ALTO	PACAIPAMPA	AYABACA	PIURA
46	DECSEER ROMAN ROMAN	47735329	ARANZA	PACAIPAMPA	AYABACA	PIURA
47	CALIXTO CORDOVA FARFAN	03132448	EL ALUMBRE	PACAIPAMPA	AYABACA	PIURA
48	ABSALON JARAMILLO PEÑA	80542713	PUEBLO NUEVO MATALACAS	PACAIPAMPA	AYABACA	PIURA
49	BARTOLO CHUQUIHUANGA NEIRA	44267080	PEÑA BLANCA	PACAIPAMPA	AYABACA	PIURA
50	JAIMESES AGUILAR CAMIZAN	48589661	MANGAS DE CACHAICO	PACAIPAMPA	AYABACA	PIURA
51	AUDON LABAN CHANTA	03129598	SAN JUAN DE CACHIACO	PACAIPAMPA	AYABACA	PIURA
52	ALFONSO QUISPE NORIEGA	43961213	LA PALMA	PACAIPAMPA	AYABACA	PIURA
53	FLORENTINO HUAMAN RAMOS	03105876	YUMBE	PACAIPAMPA	AYABACA	PIURA
54	SAMUEL PANTA GONZALES	44814447	CURILCAS	PACAIPAMPA	AYABACA	PIURA
55	ELENO ROMAN ORDOÑEZ	80404577	CUMBICUS ALTO	PACAIPAMPA	AYABACA	PIURA
56	HERMINDO GARCÍA VELÁSQUEZ	46839206	ALTO MILAGRO	PACAIPAMPA	AYABACA	PIURA
57	SANTOS YSAIN CASTILLO CORDOVA	03099129	CERCADO PAIMAS	PAIMAS	AYABACA	PIURA
58	EROTILDE LÓPEZ DOMINGUEZ	03106872	BUENOS AIRES	PAIMAS	AYABACA	PIURA
59	OSWALDO JIMÉNEZ NIÑO	00201044	CULOQUI	PAIMAS	AYABACA	PIURA
60	CLEVER ANDRÉS CAMACHO ALVARADO	03126301	LA SAUCHA	PAIMAS	AYABACA	PIURA

(...)

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSION PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES****Aprueban “Norma que aprueba el Instructivo para la entrega de información del Registro de Abonados y actualiza el procedimiento para el intercambio de información de equipos terminales reportados como robados, perdidos o recuperados”****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 111-2015-CD/OSIPTTEL**

Lima, 17 de setiembre de 2015.

MATERIA	:	Norma que aprueba el Instructivo para la entrega de información del Registro de Abonados y actualiza el procedimiento para el intercambio de información de equipos terminales reportados como robados, perdidos o recuperados.
----------------	---	---

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución y su Exposición de Motivos, presentado por la Gerencia General, que dispone la aprobación de la “Norma que aprueba el Instructivo para la entrega de información del Registro de Abonados y actualiza el procedimiento para el intercambio de información de equipos terminales reportados como robados, perdidos o recuperados”; y,

(ii) El Informe Nº 362-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que sustenta el Proyecto de Resolución a que se refiere el numeral precedente (en adelante, el Informe Sustentatorio), con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley Nº 27332, modificada por las Leyes Nº 27631, Nº 28337 y Nº 28964, establece en su artículo 3 que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, asimismo, el citado artículo 3 de la Ley Nº 27332 dispone que la función normativa comprende la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas por normas legales, normas técnicas y aquellas derivadas de los contratos de concesión, así como por el incumplimiento de las disposiciones regulatorias y normativas dictadas por los Organismos Reguladores;

Que, mediante Ley Nº 28774 se creó el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, se establecieron prohibiciones y sanciones, y se modificó el Código Penal, tipificándose como delito la alteración, reemplazo, duplicación o de cualquier modo, la modificación de un número de línea o de serie electrónico o de serie mecánico de un terminal celular, de modo que pueda ocasionar perjuicio al titular o usuario del mismo, así como a terceros;

Que, la Única Disposición Transitoria de la referida Ley Nº 28774, encarga al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSIPTTEL, la reglamentación de la referida norma;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 023-2007-MTC se aprobó el Reglamento de la mencionada Ley Nº 28774 (en adelante, Reglamento de la Ley Nº 28774), estableciendo disposiciones relativas al Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, al listado de equipos terminales, a la obligación de intercambio entre las empresas operadoras de información de equipos terminales reportados como hurtados, robados, perdidos o recuperados, entre otras;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2013-MTC se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28774, disponiéndose, entre otras medidas, la sustitución del esquema de intercambio de información entre las empresas operadoras del servicio público móvil sobre equipos terminales móviles reportados como hurtados, robados, perdidos o, en su caso, recuperados, por un esquema de compartición de información a través de una base de datos centralizada única a nivel nacional a cargo del OSIPTTEL, quien puede designar a un tercero neutral para la administración de la base de datos centralizada;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 050-2013-CD/OSIPTTEL, se aprobó el procedimiento para la entrega de información al OSIPTTEL de equipos terminales móviles reportados como sustraídos (hurtados y robados), perdidos y recuperados, así como la forma de acceso a dicha información vía la base de datos centralizada única a nivel nacional; además, se estableció el Régimen de Infracciones y Sanciones correspondiente a la Ley Nº 28774 y se dictaron disposiciones complementarias a esta norma;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 022-2014-MTC se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28774, estableciéndose, entre otras disposiciones, que las empresas operadoras de los servicios públicos móviles deben reportar al OSIPTTEL sus respectivos Registros Privados de Abonados –que deberán incluir abonados post-pago, pre-pago y control-, con la finalidad de constituir el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, correspondiendo al OSIPTTEL establecer las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta medida;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 056-2015-CD/OSIPTTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de junio de 2015, se modificó el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 138-2012-CD/OSIPTTEL (en adelante, las Condiciones de Uso), incorporando, entre otras disposiciones, medidas vinculadas al Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular (denominado “Registro Nacional de Terminales Móviles”) y al reporte de equipos terminales móviles robados (incluidos los hurtados), perdidos y recuperados, desarrollando de esta manera las disposiciones pertinentes del Reglamento de la Ley Nº 28774. Asimismo, se precisa que el OSIPTTEL emitirá en un plazo de cuarenta (40) días hábiles siguientes de la publicación de la citada Resolución, el instructivo que establecerá la forma y periodicidad de la entrega al OSIPTTEL, por parte de las empresas operadoras de los servicios públicos móviles, de la información relativa a sus respectivos Registros de Abonados;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 084-2015-CD/OSIPTTEL, se publicó en el diario oficial El Peruano el 06 de agosto de 2015, para comentarios de los interesados, el Proyecto de Norma que aprueba el Instructivo para la entrega de información del Registro de Abonados y actualiza el procedimiento para el intercambio de información de equipos terminales reportados como robados, perdidos o recuperados; otorgándose un plazo de quince (15) días calendario, para recibir comentarios;

Que, en atención a la citada Resolución de Consejo Directivo Nº 084-2015-CD/OSIPTTEL, se recibieron los comentarios de las empresas América Móvil Perú S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A., mediante las cartas DMR/CE/ Nº1704/15 y TP-AG-GER-2194-2015, respectivamente;

Que, en consecuencia, de la evaluación efectuada corresponde al OSIPTTEL emitir la norma que de manera consistente con las disposiciones vigentes del Reglamento de la Ley Nº 28774 y las Condiciones de Uso: (i) defina el instructivo para la entrega de información del Registro de Abonados de las empresas operadoras del servicio público móvil al OSIPTTEL o a la entidad que éste designe, a efectos de conformar el Registro Nacional de Terminales Móviles; y, (ii) actualice el procedimiento para el intercambio de información de equipos terminales móviles reportados como robados, perdidos o recuperados, entre las empresas operadoras del servicio público móvil, que



actualmente rige en virtud de la antes citada Resolución de Consejo Directivo N° 050-2013-CD/OSIPTEL;

En aplicación de las funciones previstas en el literal p) del artículo 25, así como en el literal b) del artículo 75, del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, concordados con la Ley N° 28774 y su Reglamento; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 582 ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la "Norma que aprueba el Instructivo para la entrega de información del Registro de Abonados y actualiza el procedimiento para el intercambio de información de equipos terminales reportados como robados, perdidos o recuperados".

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente resolución, conjuntamente con la norma que se aprueba en el Artículo Primero.

Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con la norma que se aprueba en el Artículo Primero, su Exposición de Motivos, el Informe N° 362-GPRC/2015 y la Matriz de Comentarios; sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

**NORMA QUE APRUEBA
EL INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA
DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE ABONADOS
Y ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO PARA EL
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE EQUIPOS
TERMINALES REPORTADOS COMO ROBADOS,
PERDIDOS O RECUPERADOS**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto.

La presente norma tiene por objeto definir lo siguiente:

(i) El instructivo para la entrega de información del Registro de Abonados de las empresas operadoras del servicio público móvil al OSIPTEL o a la entidad que éste designe, a efectos de conformar el Registro Nacional de Terminales Móviles.

(ii) El procedimiento de intercambio de información de equipos terminales móviles reportados como robados, perdidos o recuperados, entre las empresas operadoras del servicio público, a través del Sistema de Intercambio Centralizado.

Artículo 2.- Alcance.

La presente norma es aplicable a las empresas operadoras del servicio público móvil.

Artículo 3.- Definiciones.

Para efectos de la presente norma se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

3.1 Bloqueo por robo o pérdida: Al estado en que se encuentra un equipo terminal móvil que ha sido reportado como robado o perdido, con el fin de deshabilitar su uso en las redes de servicio público móvil.

3.2 Concesionario Móvil: A la empresa operadora que cuenta con concesión del servicio público móvil.

3.3 Desbloqueo por recuperación: A la eliminación del bloqueo del NS del equipo terminal móvil que ha sido reportado como recuperado, con el fin de habilitar su uso en las redes del servicio público móvil.

3.4 Equipo terminal móvil: Al equipo utilizado para la prestación del servicio público móvil.

3.5 IMSI: Al código de identificación internacional único para cada abonado del servicio público móvil, el cual se encuentra integrado al SIM card, Chip u otro equivalente.

3.6 NS: Al número de serie electrónico que identifica al equipo terminal móvil (ESN, IMEI u otro equivalente). No está referido al IMEI Software Version (IMEISV).

3.7 Registro de Abonados: Al registro actualizado de los abonados del servicio público móvil que hubieran contratado servicios bajo la modalidad prepago, control y/o postpago y que deberá contener como mínimo la información establecida en los artículos 11 y 11-B del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

3.8 Servicio Público Móvil: Al servicio público de telecomunicaciones que incluye al servicio de telefonía móvil, el servicio de comunicaciones personales, el servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) con sistema digital, el servicio móvil por satélite y otros que determine la autoridad competente.

3.9 Sistema de Intercambio Centralizado: Al sistema informático a través del cual los concesionarios móviles nacionales y las autoridades competentes (de aquellos países con los cuales el Estado Peruano haya celebrado un acuerdo), realizan el intercambio de información de equipos terminales móviles reportados como robados, perdidos o recuperados. Es administrado por el OSIPTEL o un tercero designado por éste, de ser el caso.

**TÍTULO II
INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA
DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE ABONADO
DE LOS CONCESIONARIOS MÓVILES**

Artículo 4.- Entrega de información del Registro de Abonados.

El concesionario móvil deberá entregar al OSIPTEL o a la entidad que éste designe, la información del Registro de Abonados.

El archivo a remitir tendrá la siguiente nomenclatura:

CONCESIONARIO_YYYYMMDD.TXT

Donde:

- **CONCESIONARIO:** identifica al concesionario móvil que creó el archivo.
- **YYYY:** son los cuatro dígitos que identifican el año de envío de la información.
- **MM:** son los dos dígitos que identifican el mes de envío de la información.
- **DD:** son los dos dígitos que identifican el día de envío de la información.

El archivo a remitir estará en formato de texto plano y tendrá la siguiente estructura:

NUMERODEFILA|NS|CONCESIONARIO|TIPODEABONADO|NOMBRESDELABONADO|PELLIDOPATERNODLABONADO|PELLIDOMATERNODELABONADO|RAZONSOCIAL|TIPODEDOCUMENTOLEGALDELABONADO|NUMERODEDOCUMENTOLEGALDELABONADO|NOMBRESDELREPRESENTANTELEGAL|PELLIDOPATERNODREPRESENTANTELEGAL|PELLIDOMATERNODELREPRESENTANTELEGAL|TIPODEDOCUMENTOLEGALDELREPRESENTANTELEGAL|NUMERODEDOCUMENTOLEGALDELREPRESENTANTELEGAL|NUMEROTELEFONICODELABONADO|MODALIDADEPAGO|ESTADODELSERVICIO|FECHAYHORADEACTIVACION|IMSI|MARCADELEQUIPO|MODELODELEQUIPO

A continuación se describen cada uno de los campos considerados:

CAMPO	DESCRIPCIÓN
NUMERO DE FILA	Número secuencial a partir del 00000001. • Longitud: 08 caracteres • Tipo: numérico

CAMPO	DESCRIPCIÓN								
NS	Número de serie electrónico que identifica al equipo terminal móvil. • Longitud: 15 caracteres • Tipo: numérico								
CONCESIONARIO	Código Identificador (ID) del concesionario móvil que envía la información ¹ . • Longitud: 02 caracteres • Tipo: numérico (* El código será el utilizado por la empresa concesionaria del servicio móvil para la portabilidad numérica.								
TIPO DE ABONADO	Tipo de abonado del servicio público móvil. Longitud: 1 carácter • Tipo: numérico • Valores: <table border="1" data-bbox="306 654 542 714"> <tr> <td>1</td> <td>Persona natural</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Persona jurídica</td> </tr> </table>	1	Persona natural	2	Persona jurídica				
1	Persona natural								
2	Persona jurídica								
NOMBRES DEL ABONADO	Nombres del abonado (persona natural) del servicio público móvil. • Longitud: 35 caracteres • Tipo: carácter								
APELLIDO PATERNO DEL ABONADO	Primer apellido del abonado (persona natural) del servicio público móvil. • Longitud: 40 caracteres • Tipo: carácter								
APELLIDO MATERNO DEL ABONADO	Segundo apellido del abonado (persona natural) del servicio público móvil. • Longitud: 40 caracteres • Tipo: carácter								
RAZON SOCIAL	Razón social de la persona jurídica que realiza el reporte. • Longitud: 70 caracteres • Tipo: carácter								
TIPO DE DOCUMENTO LEGAL DEL ABONADO	Tipo de documento legal de identificación del abonado del servicio público móvil • Longitud: 2 caracteres • Tipo: numérico • Valores: <table border="1" data-bbox="306 1243 589 1355"> <tr> <td>01</td> <td>DNI</td> </tr> <tr> <td>02</td> <td>Carné de Extranjería</td> </tr> <tr> <td>03</td> <td>Pasaporte</td> </tr> <tr> <td>04</td> <td>RUC</td> </tr> </table>	01	DNI	02	Carné de Extranjería	03	Pasaporte	04	RUC
01	DNI								
02	Carné de Extranjería								
03	Pasaporte								
04	RUC								
NUMERO DE DOCUMENTO LEGAL DEL ABONADO	Número de documento legal de identificación del abonado del servicio público móvil. • Longitud: 15 caracteres • Tipo: caracteres								
NOMBRES DEL REPRESENTANTE LEGAL	Nombres del representante legal del abonado del servicio público móvil. • Longitud: 35 caracteres • Tipo: carácter								
APELLIDO PATERNO DEL REPRESENTANTE LEGAL	Primer apellido del representante legal del abonado del servicio público móvil. • Longitud: 40 caracteres • Tipo: carácter								
APELLIDO MATERNO DEL REPRESENTANTE LEGAL	Segundo apellido del representante legal del abonado del servicio público móvil. • Longitud: 40 caracteres • Tipo: carácter								
TIPO DE DOCUMENTO LEGAL DEL REPRESENTANTE LEGAL	Tipo de documento legal de identificación del representante legal del abonado del servicio público móvil. • Longitud: 2 caracteres • Tipo: numérico • Valores: <table border="1" data-bbox="306 1904 551 2011"> <tr> <td>01</td> <td>DNI</td> </tr> <tr> <td>02</td> <td>Carné de Extranjería</td> </tr> <tr> <td>03</td> <td>Pasaporte</td> </tr> </table>	01	DNI	02	Carné de Extranjería	03	Pasaporte		
01	DNI								
02	Carné de Extranjería								
03	Pasaporte								

CAMPO	DESCRIPCIÓN						
NUMERO DE DOCUMENTO LEGAL DEL REPRESENTANTE LEGAL	Número de documento legal de identificación del representante legal del abonado del servicio público móvil. • Longitud: 15 caracteres • Tipo: caracteres						
NUMERO TELEFÓNICO DEL ABONADO	Número telefónico que identifica al abonado del servicio público móvil. • Longitud: 9 caracteres • Tipo: numérico • Ejemplo: 9XXXXXXX						
MODALIDAD DE PAGO	La modalidad de pago contratada por el abonado del servicio público móvil. • Longitud: 2 caracteres. • Tipo: numérico. • Valores: <table border="1" data-bbox="900 634 1110 741"> <tr> <td>01</td> <td>Prepago</td> </tr> <tr> <td>02</td> <td>Postpago</td> </tr> <tr> <td>03</td> <td>Control</td> </tr> </table>	01	Prepago	02	Postpago	03	Control
01	Prepago						
02	Postpago						
03	Control						
ESTADO DEL SERVICIO	Estado del servicio del abonado del servicio público móvil. • Longitud: 2 caracteres. • Tipo: numérico. • Valores: <table border="1" data-bbox="900 876 1150 965"> <tr> <td>01</td> <td>Activo (línea con servicio)</td> </tr> <tr> <td>02</td> <td>Suspendido</td> </tr> <tr> <td>03</td> <td>Con corte de Servicio</td> </tr> </table>	01	Activo (línea con servicio)	02	Suspendido	03	Con corte de Servicio
01	Activo (línea con servicio)						
02	Suspendido						
03	Con corte de Servicio						
FECHA Y HORA DE ACTIVACION	Fecha y hora de activación del servicio público móvil: • Estructura: YYYYMMDDHHMISS • Longitud: 14 caracteres						
IMSI	La IMSI es una cadena de cifras decimales, con una longitud máxima de 15 cifras, que identifica una sola suscripción. • Longitud: 15 caracteres • Tipo: numérico						
MARCA DEL EQUIPO	Marca del equipo terminal de abonado del servicio público móvil. • Longitud: 50 caracteres • Tipo: carácter						
MODELO DEL EQUIPO	Modelo del equipo terminal de abonado del servicio público móvil. • Longitud: 50 caracteres • Tipo: carácter						

(i) Se utilizará como separador el símbolo PIPE (|) para cada dato contenido en el registro.

(ii) Se insertará al final de cada registro un salto de línea.

El OSIPTEL podrá incorporar, campos adicionales, los cuales serán aprobados a través de la Gerencia General.

Artículo 5.- Periodicidad de entrega de la información.

El Registro de Abonados será actualizado por el concesionario móvil con periodicidad diaria los siete (07) días de la semana entre las 00:00:00 y las 04:00:00 horas. El archivo a remitir estará en formato de texto plano y tendrá la estructura y características establecidas en el artículo 4.

La actualización del Registro de Abonados a la que se refiere el párrafo anterior incluye únicamente:

(i) Los abonados que han tenido cualquier modificación en algunos de los campos definidos en el artículo 4. La citada modificación corresponderá al último evento registrado durante las últimas 24 horas hasta las 20:59:59 horas del día anterior al reporte.

(ii) Los abonados que han celebrado nuevas contrataciones.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES REPORTADOS COMO ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INTERCAMBIO CENTRALIZADO

Artículo 6.- Entrega de Información de Equipo Terminal robado, perdido o recuperado al Sistema de Intercambio Centralizado.

El concesionario móvil deberá entregar al OSIPTEL o a la entidad que éste designe, la información de los equipos terminales móviles que le hayan sido reportados por sus abonados, usuarios, importadores o distribuidores, o por el propio concesionario; como robados, perdidos o recuperados.

El archivo a remitir tendrá la siguiente nomenclatura:

PAIS_CONCESIONARIO_YYYYMMDD.TXT

Donde:

- **PAIS:** identifica al país que origina el archivo.
- **CONCESIONARIO:** identifica al concesionario móvil que creó el archivo.
- **YYYY:** son los cuatro dígitos que identifican el año que se realiza el reporte de la información.
- **MM:** son los dos dígitos que identifican el mes que se realiza el reporte de la información.
- **DD:** son los dos dígitos que identifican el día que se realiza el reporte de la información.

El archivo a remitir por el concesionario móvil estará en formato de texto plano y tendrá la siguiente estructura:

NUMERODEFILA|CONCESIONARIO|NS|FUENTE-DEL-REPORTE|MOTIVODELREPORTE|CODIGODEL-REPORTE|FECHAYHORADELREPORTE|FECHAYHORADELBLOQUEOODESBLOQUEO|MARCADELEQUIPO|MODELODELEQUIPO|NUMEROTELEFONICO||MSI|NOMBRESDELABONADOOUSUARIO|APELLIDOPATERNODELABONADOOUSUARIO|APELLIDOMATERNODELABONADOOUSUARIO|RAZONSOCIAL|NOMBRESDELREPRESENTANTELEGAL|APELLIDOPATERNODELREPRESENTANTELEGAL|APELLIDOMATERNODELREPRESENTANTELEGAL

A continuación se describen cada uno de los campos considerados:

CAMPO	DESCRIPCIÓN										
NUMERO DE FILA	Número secuencial a partir del 00000001. • Longitud: 08 caracteres • Tipo: numérico										
CONCESIONARIO	Código Identificador (ID) del concesionario móvil que reporta la información (*). • Longitud: 02 caracteres • Tipo: numérico (* El código será el utilizado por la empresa concesionaria del servicio móvil para la portabilidad numérica.										
NS	Número de serie electrónico que identifica al equipo terminal móvil. • Longitud: 15 caracteres • Tipo: numérico										
FUENTE DEL REPORTE	Persona natural o jurídica que realiza el reporte: • Longitud: 2 caracteres. • Tipo: numérico. • Valores: <table border="1" style="margin-left: 20px;"> <tr><td>01</td><td>Abonado</td></tr> <tr><td>02</td><td>Usuario</td></tr> <tr><td>03</td><td>Importador</td></tr> <tr><td>04</td><td>Distribuidor</td></tr> <tr><td>05</td><td>Propia empresa operadora</td></tr> </table>	01	Abonado	02	Usuario	03	Importador	04	Distribuidor	05	Propia empresa operadora
01	Abonado										
02	Usuario										
03	Importador										
04	Distribuidor										
05	Propia empresa operadora										

MOTIVO DEL REPORTE	Indica el motivo del reporte efectuado por el abonado o usuario, importador, distribuidor, o la propia empresa operadora. • Longitud: 01 • Tipo: carácter • Motivo del reporte: <table border="1" style="margin-left: 20px;"> <tr><td>R</td><td>Robado (incluye hurto).</td></tr> <tr><td>P</td><td>Prdido.</td></tr> <tr><td>D</td><td>Recuperado.</td></tr> </table>	R	Robado (incluye hurto).	P	Prdido.	D	Recuperado.
R	Robado (incluye hurto).						
P	Prdido.						
D	Recuperado.						
CODIGO DEL REPORTE	Código para el caso de reportes por robo o pérdida: • Longitud: 10 caracteres • Tipo: numérico						
FECHA Y HORA DEL REPORTE	Fecha y hora del reporte efectuado por el abonado o usuario, importador, distribuidor, o la propia empresa operadora. • Estructura: YYYYMMDDHHMISS • Longitud: 14 caracteres						
FECHA Y HORA DEL BLOQUEO O DESBLOQUEO	Fecha y hora de la ejecución del bloqueo o desbloqueo del equipo terminal en su red. • Estructura: YYYYMMDDHHMISS • Longitud: 14 caracteres						
MARCA DEL EQUIPO	Marca del equipo terminal materia del reporte. • Longitud: 50 caracteres • Tipo: carácter						
MODELO DEL EQUIPO	Modelo del equipo terminal materia del reporte • Longitud: 50 caracteres • Tipo: carácter						
NUMERO TELEFONICO	Número telefónico asociado al equipo terminal materia del reporte. En el caso que el motivo del reporte sea "Recuperado" el número telefónico deberá ser el mismo con el que se reportó "Robado" o "Perdido", según sea el caso. • Longitud: 9 caracteres • Tipo: numérico Ejemplo: 9XXXXXXX						
MSI	La IMSI es una cadena de cifras decimales, con una longitud máxima de 15 cifras, que identifica una sola suscripción. • Longitud: 15 caracteres • Tipo: numérico						
NOMBRES DEL ABONADO O USUARIO	Nombres del abonado o usuario que realiza el reporte cuando se trata de personas naturales. • Longitud: 35 caracteres • Tipo: carácter						
APELLIDO PATERNO DEL ABONADO O USUARIO	Primer apellido del abonado o usuario que realiza el reporte cuando se trata de personas naturales. • Longitud: 40 caracteres • Tipo: carácter						
APELLIDO MATERNO DEL ABONADO O USUARIO	Segundo apellido del abonado o usuario que realiza el reporte cuando se trata de personas naturales. • Longitud: 40 caracteres • Tipo: carácter						
RAZON SOCIAL	Razón social de la persona jurídica que realiza el reporte. • Longitud: 70 caracteres • Tipo: carácter						
NOMBRES DEL REPRESENTANTE LEGAL	Nombres del representante legal del abonado, Importador o Distribuidor que realiza el reporte. • Longitud: 35 caracteres • Tipo: carácter						
APELLIDO PATERNO DEL REPRESENTANTE LEGAL	Primer apellido del representante legal del abonado, Importador o Distribuidor que realiza el reporte. • Longitud: 40 caracteres • Tipo: carácter						

APELLIDO MATERNO DEL REPRESENTANTE LEGAL	Segundo apellido del representante legal del abonado, Importador o Distribuidor que realiza el reporte. <ul style="list-style-type: none"> • Longitud: 40 caracteres • Tipo: caracter
---	---

- a) Se utilizará como separador el símbolo PIPE (|) para cada dato contenido en el registro.
- b) Se insertará al final de cada registro un salto de línea.
- c) Los registros deberán ser ordenados de forma cronológica de acuerdo con la fecha y hora del envío (del más antiguo al más reciente).

El OSIPTEL podrá incorporar, campos adicionales, los cuales serán aprobados a través de la Gerencia General.

Artículo 7.- Recojo de Información de Equipo Terminal robado, perdido o recuperado del Sistema de Intercambio Centralizado.

El concesionario móvil deberá recoger del Sistema de Intercambio Centralizado del OSIPTEL o a la entidad que éste designe, la información de los equipos terminales móviles que hayan sido reportados como robados, perdidos o recuperados por los otros concesionarios móviles.

El archivo a recoger tendrá la siguiente nomenclatura:

PAIS_CONCESIONARIO_YYYYMMDD.TXT

Donde:

- **PAIS:** identifica al país que origina el archivo.
- **CONCESIONARIO:** identifica al concesionario móvil que creó el archivo.
- **YYYY:** son los cuatro dígitos que identifican el año que se realiza el intercambio de la información.
- **MM:** son los dos dígitos que identifican el mes que se realiza el intercambio de la información.
- **DD:** son los dos dígitos que identifican el día que se realiza el intercambio de la información.

El archivo a recoger por el concesionario móvil será elaborado por el OSIPTEL o la entidad que éste designe y estará en formato de texto plano y tendrá la siguiente estructura:

NUMERODEFILA|CONCESIONARIO|NS|FECHA-YHORADELREPORTE|NUMERO TELEFONICO|MOTIVODELREPORTE

A continuación se describen cada uno de los campos considerados:

CAMPO	DESCRIPCIÓN
NUMERO DE FILA	Número secuencial a partir del 00000001. <ul style="list-style-type: none"> • Longitud: 08 caracteres • Tipo: numérico
CONCESIONARIO	Código Identificador (ID) del concesionario móvil que reporta la información ^(*) . <ul style="list-style-type: none"> • Longitud: 02 caracteres • Tipo: numérico (*) El código será el utilizado por la empresa concesionaria del servicio móvil para la portabilidad numérica.
NS	Número de serie electrónico que identifica al equipo terminal móvil. <ul style="list-style-type: none"> • Longitud: 15 caracteres • Tipo: numérico
FECHA Y HORA DEL REPORTE	Fecha y hora del reporte efectuado por el abonado o usuario, importador, distribuidor, o la propia empresa operadora. <ul style="list-style-type: none"> • Estructura: YYYYMMDDHHMISS • Longitud: 14 caracteres
NUMERO TELEFONICO	Número telefónico asociado al equipo terminal reportado. <ul style="list-style-type: none"> • Longitud: 9 caracteres • Tipo: numérico • Ejemplo: 9XXXXXXX

MOTIVO DEL REPORTE	Indica el motivo del reporte efectuado por el abonado o usuario, importador, distribuidor, o la propia empresa operadora. <ul style="list-style-type: none"> • Longitud: 01 • Tipo: caracter • Motivo del reporte: <table border="1"> <tr> <td>R</td> <td>Robado (incluye hurto).</td> </tr> <tr> <td>P</td> <td>Perdido.</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>Recuperado.</td> </tr> </table>	R	Robado (incluye hurto).	P	Perdido.	D	Recuperado.
R	Robado (incluye hurto).						
P	Perdido.						
D	Recuperado.						

Artículo 8.- Entrega de información de fecha efectiva de bloqueo o desbloqueo.

El concesionario móvil deberá entregar al OSIPTEL o la entidad que éste designe, la información generada por el bloqueo o desbloqueo realizado en atención a la información descargada del Sistema de Intercambio Centralizado correspondiente a los otros concesionarios móviles.

El archivo a remitir tendrá la siguiente nomenclatura:

PAIS_CONCESIONARIO_YYYYMMDD.TXT

Donde:

- **PAIS:** identifica al país que origina el archivo.
- **CONCESIONARIO:** identifica al concesionario móvil que creó el archivo.
- **YYYY:** son los cuatro dígitos que identifican el año que se realiza el intercambio de la información.
- **MM:** son los dos dígitos que identifican el mes que se realiza el intercambio de la información.
- **DD:** son los dos dígitos que identifican el día que se realiza el intercambio de la información.

El archivo a remitir por el concesionario móvil estará en formato de texto plano y tendrá la siguiente estructura:

NUMERODEFILA|NS|MOTIVODELREPORTE|CONCESIONARIO|FECHAYHORADELREPORTE|FECHAYHORA EJECUCIÓN BLOQUEO O DESBLOQUEO

A continuación se describen cada uno de los campos considerados:

CAMPO	DESCRIPCIÓN						
NUMERO DE FILA	Número secuencial a partir del 00000001. <ul style="list-style-type: none"> • Longitud: 08 caracteres • Tipo: numérico 						
NS	Número de serie electrónico que identifica al equipo terminal móvil. <ul style="list-style-type: none"> • Longitud: 15 caracteres • Tipo: numérico 						
MOTIVO DEL REPORTE	Indica el motivo del reporte efectuado por el abonado o usuario, importador, distribuidor, o la propia empresa operadora. <ul style="list-style-type: none"> • Longitud: 01 • Tipo: caracter • Motivo del reporte: <table border="1"> <tr> <td>R</td> <td>Robado (incluye hurto).</td> </tr> <tr> <td>P</td> <td>Perdido.</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>Recuperado.</td> </tr> </table>	R	Robado (incluye hurto).	P	Perdido.	D	Recuperado.
R	Robado (incluye hurto).						
P	Perdido.						
D	Recuperado.						
CONCESIONARIO	Código Identificador (ID) del concesionario móvil respecto del cual recibió el reporte ^(*) . <ul style="list-style-type: none"> • Longitud: 02 caracteres • Tipo: numérico (*) El código será el utilizado por la empresa concesionaria del servicio móvil para la portabilidad numérica.						
FECHA Y HORA DEL REPORTE	Fecha y hora en que tomó conocimiento del reporte. <ul style="list-style-type: none"> • Estructura: YYYYMMDDHHMISS • Longitud: 14 caracteres 						



CAMPO	DESCRIPCIÓN
FECHA Y HORA EJECUCIÓN BLOQUEO O DESBLOQUEO	Fecha y hora en que se ejecutó el bloqueo o desbloqueo en su red. • Estructura: YYYYMMDDHHMISS • Longitud: 14 caracteres

Artículo 9.- Periodicidad de intercambio de la información.

El intercambio de información a través del Sistema de Intercambio Centralizado será con periodicidad diaria, los siete (7) días de la semana, entre las 00:00:00 y 14:00:00 horas.

Para tal fin, cada concesionario móvil realizará las actividades que se indican a continuación:

- **Primera actividad:** Entrega de información al Sistema de Intercambio Centralizado, entre las 00:00:00 y la 03:59:59 horas. Se deberá cargar al directorio del Sistema denominado "Transferencia", el archivo al cual se hace referencia en el artículo 6, con información acumulada y ordenada de la más antigua a la más reciente, correspondiente a los reportes de bloqueo y recuperación del día anterior (realizados entre las 00:00:00 y las 23:59:59 horas), que le hayan sido reportados por sus abonados, usuarios, importadores o distribuidores, o por el propio concesionario; como robados, perdidos o recuperados.

- **Segunda actividad:** Recojo de información del Sistema de Intercambio Centralizado, entre las 07:00:00 y las 08:59:59 horas. Se deberá descargar del directorio del Sistema denominado "Transferencia", los archivos que correspondan a los demás concesionarios móviles correspondiente a la información detallada en el artículo 7, así como los archivos cargados con información del intercambio internacional que se realice en virtud de lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 28774.

- **Tercera actividad:** Entrega de información al Sistema de Intercambio Centralizado, hasta las 14:00 horas. Se deberá cargar al directorio del Sistema denominado "Transferencia", el archivo al cual se hace referencia en el artículo 8, con información acumulada y ordenada de la más antigua a la más reciente, correspondiente a las fechas y horas de ejecución del bloqueo o desbloqueo, según sea el caso, realizados hasta las 12:00:00 horas del mismo día.

Artículo 10.- Bloqueo y desbloqueo como resultado del intercambio.

Descargados los archivos diarios correspondientes a los reportes de bloqueo y recuperación, cada concesionario móvil realizará diariamente en sus sistemas el bloqueo o desbloqueo de los equipos terminales móviles a través de sus códigos NS.

El concesionario móvil deberá realizar el bloqueo o desbloqueo, según corresponda, considerando únicamente el registro más reciente de cada código NS del archivo diario descargado en cumplimiento de la Segunda Actividad indicada en el artículo 8, o en los archivos del intercambio internacional de información.

En caso un NS haya sido incluido en un archivo diario en más de un registro de bloqueo o desbloqueo, el concesionario móvil que reciba la información del intercambio únicamente deberá ejecutar el bloqueo o desbloqueo, según corresponda, del registro más reciente.

El bloqueo o desbloqueo deberá ser realizado hasta las 12:00:00 horas del día en que se descarga la información.

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LA ENTREGA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Artículo 11.- Entrega de información del Registro de Abonados y entrega de información al Sistema de Intercambio Centralizado.

El OSIPTEL otorgará una cuenta de acceso (usuario y contraseña), a los concesionarios móviles acreditados con los siguientes permisos:

(i) Carga de la información correspondiente al Registro de Abonados.

(ii) Carga y descarga de la información correspondiente a los equipos terminales móviles que han sido reportados como robados, perdidos o recuperados.

Se emplearán protocolos de comunicaciones seguros SFTP (Simple File Transfer Protocol) implementado conjuntamente con el protocolo SSH (Secure Shell). Las comunicaciones se realizarán a través de conexión segura mediante certificado SSL (Secure Socket Layer) generado por el mismo servidor SSH.

El software que se utilizará es el OpenSSH, versión 5.5 o superior. El sistema operativo a utilizar deberá ser totalmente compatible con dicho software.

Artículo 12.- Responsabilidades.

Cada concesionario móvil será responsable de:

a) La seguridad física y lógica de sus sistemas empleados para la entrega de la información del Registro de Abonados y para el intercambio de la información correspondiente a los equipos terminales móviles que han sido reportados como robados, perdidos o recuperados. La seguridad de las comunicaciones se implementará a través de los protocolos de comunicaciones definidos y en los componentes de las aplicaciones utilizadas.

b) La confidencialidad y uso adecuado de las contraseñas y nombre de usuario que le hayan sido otorgados por el OSIPTEL para el acceso al sistema.

c) La confidencialidad de la información intercambiada y el acceso restringido de su personal a ésta.

d) La instalación, configuración y administración de sus respectivos equipos de cómputo, los clientes/servidores requeridos y de la cuenta de acceso asignada al sistema.

e) Realizar las validaciones previas correspondientes de la coherencia y validez de los datos enviados.

f) La disponibilidad de sus sistemas usados para la entrega de la información del Registro de Abonados y para el intercambio de la información correspondiente a los equipos terminales móviles que han sido reportados como robados, perdidos o recuperados.

g) El concesionario móvil se encuentra prohibido de obstaculizar el funcionamiento debido del Registro Nacional de Terminales Móviles y/o del Sistema de Intercambio Centralizado, a través de la reiterada entrega de información inconsistente que genere los códigos de error definidos en el Anexo 1 u otras prácticas de efecto equivalente. La Gerencia General del OSIPTEL notificará previamente a los concesionarios móviles, los criterios que considerará a efectos de determinar el carácter reiterado de las prácticas respectivas.

Artículo 13.- Verificación de la consistencia de la información entregada por el concesionario móvil.

El OSIPTEL o la entidad que éste designe, podrá verificar la consistencia de los datos incluidos en los campos señalados en los artículos 4,6 y 8.

En caso las inconsistencias detectadas se refieran a que algunos de los campos enviados por el concesionario móvil estén vacíos o la información contenida no cuente con la descripción establecida o esté en un formato incorrecto, el OSIPTEL enviará mediante correo electrónico la información de los mensajes de error por cada registro del respectivo archivo al concesionario móvil que corresponda indicando el código de error y el número de fila donde se encuentra. El concesionario móvil estará obligado a realizar las subsanaciones en el plazo que el OSIPTEL establezca.

En el Anexo 1 se adjunta el listado de código de errores. El OSIPTEL podrá incorporar nuevos tipos de errores, los cuales serán aprobados por la Gerencia General.

El archivo a remitir estará en formato de texto plano y tendrá la siguiente estructura y campos:

NUMERODEFILA|CODIGO DE ERROR

Campo	Descripción
NUMERO DE FILA	Número secuencial a partir del 00000001. • Longitud: 08 caracteres • Tipo: numérico

Campo	Descripción
CODIGO DE ERROR	Códigos de errores encontrados en la fila. <ul style="list-style-type: none"> • Longitud: 100 caracteres • Tipo: alfa numérico

El concesionario móvil brindará su dirección de correo electrónico a efectos de que el OSIPTEL remita los archivos correspondientes a los mensajes de error a los que se hace referencia en el presente artículo.

Artículo 14.- Mecanismo de intercambio alternativo.

En caso de indisponibilidad del sistema por problemas técnicos, de conectividad u otros, el concesionario móvil deberá remitir la información del Registro de Abonados y la información correspondiente a los equipos terminales móviles que han sido reportados como robados, perdidos o recuperados al siguiente correo electrónico: sigem@osiptel.gob.pe. Una vez recibida la información correspondiente a los terminales reportados como robados, perdidos o recuperados a través del correo electrónico del OSIPTEL, se enviará la información a los otros concesionarios móviles para que procedan con el bloqueo y/o desbloqueo del equipo terminal móvil. Los concesionarios móviles brindarán la dirección de correo electrónico a la que el OSIPTEL enviará la información anteriormente referida.

En caso de indisponibilidad de los sistemas del concesionario móvil o de su conectividad de red, por una situación de caso fortuito, fuerza mayor o circunstancia fuera de su control, ésta deberá ser acreditada dentro de los cuatro (04) días hábiles siguientes de producida la causa. El concesionario móvil deberá remitir la información del Registro de Abonados y la información correspondiente a los equipos terminales móviles que han sido reportados como robados, perdidos o recuperados, a través del correo electrónico: sigem@osiptel.gob.pe.

Artículo 15. Ingreso de nuevos concesionarios móviles al mercado.

Los nuevos concesionarios móviles que ingresen a operar en el mercado, tendrán el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio de su operación comercial, para:

(i) Realizar la primera entrega de información del Registro de Abonados al OSIPTEL o la entidad que ésta designe, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 e iniciar las actualizaciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.

(ii) Realizar la primera entrega de información de los equipos terminales móviles que le hayan sido reportados por sus abonados, usuarios, importadores o distribuidores, o por el propio concesionario como robados, perdidos o recuperados, desde la fecha de inicio de operación en el mercado, al OSIPTEL o la entidad que éste designe, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 e iniciar el recojo y las actualizaciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 7, 8 y 9.

La remisión de la información anteriormente mencionada es independiente de la prohibición señalada en el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 28774 que tienen los concesionarios móviles a partir de la fecha de inicio de sus operaciones.

El OSIPTEL remitirá a los nuevos concesionarios, el listado de equipos terminales móviles que han sido bloqueados/recuperados antes del inicio de sus operaciones. El concesionario móvil respectivo deberá formular el requerimiento correspondiente al OSIPTEL de manera previa a su inicio de operaciones, el cual será atendido en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles.

TÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16.- Régimen de Infracciones y Sanciones.

En el Anexo N° 2 que forma parte de la presente norma se establece el régimen de infracciones y sanciones aplicable a la presente norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- La fecha de entrada en vigencia de la presente norma es el 31 de octubre de 2016.

A partir de la publicación de la presente norma, los concesionarios móviles y el OSIPTEL o la entidad que éste designe, realizarán:

- Las adecuaciones y pruebas técnicas necesarias, las cuales deberán culminar el 30 de setiembre de 2016.

- Entre el 1 y el 30 de octubre de 2016, el OSIPTEL o la entidad que éste designe y los concesionarios móviles deberán realizar una prueba piloto, a efectos de verificar la operatividad y el funcionamiento adecuado del Registro de Abonados y del Sistema de Intercambio Centralizado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- El 31 de octubre de 2016 cada concesionario móvil deberá realizar la primera entrega de información del Registro de Abonados al OSIPTEL o la entidad que éste designe. El incumplimiento de esta obligación constituye infracción muy grave, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias. A partir del día siguiente de la fecha antes indicada, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5.

Segunda.- El 31 de octubre de 2016 cada concesionario móvil deberá realizar la primera entrega de información de los equipos terminales móviles que le hayan sido reportados por sus abonados, usuarios, importadores o distribuidores, o por el propio concesionario; como robados, perdidos o recuperados al OSIPTEL o la entidad que éste designe. El incumplimiento de esta obligación constituye infracción grave. A partir del día siguiente de la fecha antes indicada, se aplicará lo dispuesto en el artículo 9.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2013-CD/OSIPTEL, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente norma.

ANEXO 1

LISTADO DE CÓDIGOS DE ERROR

N°	Tipo de error por incumplimiento de formato	Código de error
1	En número de fila	E001
2	En número de serie electrónico (NS)	E002
3	En código de concesionario	E003
4	En tipo de abonado	E004
5	En nombres de abonado	E005
6	En apellido paterno de abonado	E006
7	En apellido materno de abonado	E007
8	En razón social	E008
9	En tipo de documento legal de identificación del abonado	E009
10	En número de documento legal de identificación del abonado	E010
11	En nombres del representante legal	E011
12	En apellido paterno del representante legal	E012
13	En apellido materno del representante legal	E013
14	En tipo de documento legal del representante legal	E014
15	En número de documento legal del representante legal	E015
16	En número telefónico del abonado	E016
17	En modalidad de pago	E017
18	En estado del servicio del abonado	E018

Nº	Tipo de error por incumplimiento de formato	Código de error
19	En fecha y hora de activación del servicio	E019
20	En IMSI	E020
21	En marca del equipo terminal	E021
22	En modelo del equipo terminal	E022
23	En fuente del reporte	E023
24	En motivo del reporte	E024
25	En código del reporte	E025
26	En fecha y hora del reporte	E026
27	En fecha y hora del bloqueo o desbloqueo	E027
28	En nombres del abonado o usuario que realiza el reporte	E028
29	En apellido paterno del abonado o usuario que realiza el reporte	E029
30	En apellido materno del abonado o usuario que realiza el reporte	E030
31	En Razón Social	E031
32	En nombres del representante legal del importador o distribuidor que realiza el reporte	E032
33	En apellido paterno del representante legal del importador o distribuidor que realiza el reporte	E033
34	En apellido materno del representante legal del importador o distribuidor que realiza el reporte	E034

ANEXO Nº 2

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Nº	INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	El concesionario móvil que no cumpla con el intercambio de información a través del Sistema de Intercambio Centralizado con periodicidad diaria, los siete (7) días de la semana, entre las 00:00:00 y 14:00:00 horas, de acuerdo a las actividades establecidas en el artículo 9, incurrirá en infracción grave (artículo 9).	GRAVE
2	El concesionario móvil que no cumpla con subsanar las inconsistencias encontradas por el OSIPTEL que se encuentren referidas a campos vacíos o que no cuenten con la descripción establecida o estén en un formato incorrecto, en el plazo que el OSIPTEL establezca, incurrirá en infracción grave (segundo párrafo del artículo 13).	GRAVE
3	El concesionario móvil que, en caso de indisponibilidad del sistema por problemas técnicos, de conectividad u otros, que no cumpla con remitir la información correspondiente a los equipos terminales móviles que han sido reportados como robados, perdidos o recuperados, al siguiente correo electrónico: sigem@osiptel.gob.pe , incurrirá en infracción grave (artículo 14).	GRAVE
4	El concesionario móvil que, en caso de indisponibilidad de su sistema o de su conectividad de red, por una situación de caso fortuito, fuerza mayor o circunstancia fuera de su control, no cumpla con remitir la información correspondiente a los equipos terminales móviles que han sido reportados como robados, perdidos o recuperados, al siguiente correo electrónico: sigem@osiptel.gob.pe , incurrirá en infracción grave (artículo 14).	GRAVE
5	El concesionario móvil que no cumpla con acreditar dentro de los cuatro (04) días hábiles siguientes de producida la situación de caso fortuito, fuerza mayor o circunstancia fuera de su control a la que se hace referencia en el artículo 14, incurrirá en infracción leve (artículo 14).	LEVE

Nº	INFRACCIÓN	SANCIÓN
6	El nuevo concesionario móvil que ingrese a operar en el mercado que, en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de su operación comercial, no cumpla con realizar la primera entrega de información de los equipos terminales móviles que le hayan sido reportados por sus abonados, usuarios, importadores o distribuidores, o por el propio concesionario como robados, perdidos o recuperados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, incurrirá en infracción grave (artículo 15).	GRAVE
7	El nuevo concesionario móvil que ingrese a operar en el mercado que, en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de su operación comercial, no cumpla con realizar el intercambio de información de acuerdo a lo establecido en los artículos 7, 8 y 9, incurrirá en infracción grave (artículo 15).	GRAVE
8	El concesionario móvil que obstaculice el funcionamiento debido del Registro Nacional de Terminales Móviles y/o del Sistema de Intercambio Centralizado, a través de la reiterada entrega de información inconsistente que genere los códigos de error definidos en el Anexo 1 u otras prácticas de efecto equivalente, incurrirá en infracción muy grave (artículo 12, literal g).	MUY GRAVE

1291173-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de personal de PROMPERU a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Nº 199-2015-PROMPERU/SG

Lima, 21 de setiembre de 2015

Visto los Sustentos Técnicos de viaje de las Direcciones de Promoción de las Exportaciones y Comunicación e Imagen País de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, la Alianza del Pacífico conformada por Colombia, Chile, México y Perú, constituye un mecanismo de integración cuyo objetivo es conformar un área de integración profunda que busque generar condiciones de crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías que la conforman, mediante la búsqueda progresiva de la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas, con el fin de lograr una inserción efectiva en otras regiones, particularmente en Asia Pacífico;

Que, en el presente año el Perú asumió la Presidencia Pro Tempore de la Alianza del Pacífico, por lo cual le corresponde liderar diferentes actividades que promuevan la integración y consolidación económica, comercial, financiera y social entre los países miembros de Alianza del Pacífico y los Observadores de este proceso;

Que, como parte de los compromisos, se ha organizado el "Foro Investments Opportunities in the Pacific Alliance Countries", a realizarse en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos, los días 27 y 28 de setiembre de 2015, con el objetivo de promover y crear oportunidades de inversión en los países que conforman la Alianza del Pacífico en una de las principales plazas financieras del mundo como lo es Nueva York, así como fortalecer las propuestas de construir un Protocolo de Integración Financiera entre los países miembros;

Que, por tal razón, las Direcciones de Promoción de las Exportaciones y Comunicación e Imagen País, ha solicitado se autorice la comisión de servicios de los señores Luis Alberto Torres Paz, Mario Eduardo Ocharan Casabona y de la señorita Tena Jestalin Zulia Van Lamoén Portilla, quienes prestan servicios en dichas Direcciones, a la ciudad de New York, Estados Unidos de América, para que en representación de la Entidad participen en la referida reunión con el fin de realizar acciones de promoción;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de New York, Estados Unidos de América, de los señores Luis Alberto Torres Paz, Mario Eduardo Ocharan Casabona y la señorita Tena Jestalin Zulia Van Lamoén Portilla, del 26 al 29 de setiembre de 2015, para que en representación de PROMPERÚ, participen en la reunión a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán efectuados con cargo al Pliego Presupuestal: 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día	N° días	Total Viáticos
Luis Alberto Torres Paz	850,00	440,00	3	1 320,00
Mario Eduardo Ocharan Casabona	850,00	440,00	3	1 320,00
Tena Jestalin Zulia Van Lamoén Portilla	850,00	440,00	3	1 320,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la reunión a la que asistirá; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaría General (e)

1291191-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Autorizan viaje de trabajadora de la SUNAT a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 260-2015/SUNAT

Lima, 22 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que mediante carta s/n de fecha 20 de julio de 2015, la Secretaría Ejecutiva del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias – CIAT cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para participar en el Encuentro de la Red de Areas de Estudios e Investigaciones Tributarias "Evaluando el Impacto de los Programas de Mejora del Cumplimiento Voluntario" y el Taller de Capacitación sobre "Aspectos Introdutorios de la Evaluación de Impacto en Política Tributaria", a llevarse a cabo en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 27 al 29 de octubre de 2015;

Que la gestión de riesgos de cumplimiento fue el tópico central de la 49 Asamblea General del CIAT celebrada en la ciudad de Lima, Perú, y en el marco de este evento los países miembros presentaron sus experiencias en relación a la implementación de este proceso, el cual puede ser definido como uno que busca identificar, analizar, priorizar y mitigar los riesgos de cumplimiento de los contribuyentes; asimismo, la resolución emitida posteriormente por la Asamblea General destaca la necesidad de que las Autoridades de Ingresos adopten esta buena práctica para optimizar el uso de los recursos limitados y facilitar la implementación de acciones que incrementen el cumplimiento voluntario de forma disuasiva o prospectiva;

Que la participación de la SUNAT resulta fundamental para identificar si los programas de mejora del cumplimiento voluntario implementados funcionan bien, es decir, si logran los resultados deseados, o para identificar aspectos que pueden ser mejorados en su rediseño;

Que, adicionalmente, es importante la participación de la SUNAT en los eventos señalados porque en ellos se contará con la presentación de experiencias de otros países, así como de evaluaciones experimentales y estudios de regresión discontinua para evaluación de impacto en política tributaria;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N° 53-2015-SUNAT/5A0000 de fecha 7 de setiembre de 2015, resulta necesario autorizar la participación de la trabajadora Giovana Maribel Castillo Chumpitaz, Especialista 2 de la Gerencia de Estudios Económicos de la Intendencia Nacional de Estudios Económicos y Estadística;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que

mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de la trabajadora Giovana Maribel Castillo Chumpitaz del 26 al 30 de octubre de 2015, para participar en los referidos eventos; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, con excepción de los gastos por concepto de alojamiento y alimentación que serán financiados por la Cooperación Alemana (GIZ);

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la trabajadora Giovana Maribel Castillo Chumpitaz del 26 al 30 de octubre de 2015, para participar en el Encuentro de la Red de Áreas de Estudios e Investigaciones Tributarias "Evaluando el Impacto de los Programas de Mejora del Cumplimiento Voluntario" y el Taller de Capacitación sobre "Aspectos Introdutorios de la Evaluación de Impacto en Política Tributaria", a llevarse a cabo en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 27 al 29 de octubre de 2015.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2015 de la SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señora Giovana Maribel Castillo Chumpitaz			
Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$	431.26	
Viáticos	US \$	222.00	

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada trabajadora deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la trabajadora cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1291427-1

Autorizan viaje de trabajadora de la SUNAT a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 261-2015/SUNAT

Lima, 22 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que mediante correo electrónico de fecha 24 de julio de 2015, el Centro Multilateral de Impuestos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE en México (CMI) cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), para participar en el Evento Técnico sobre Elusión Fiscal Internacional y el Riesgo de BEPS, a llevarse a cabo en la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, del 28 de setiembre al 2 de octubre de 2015;

Que este evento de carácter técnico, presenta técnicas comunes utilizadas por las empresas multinacionales para la reducción de su carga impositiva, con especial énfasis en la elusión fiscal en las transacciones internacionales y de qué manera se pueden combinar las distintas técnicas para reducir la base imponible y/o trasladar beneficios hacia donde reciben un trato más favorable; asimismo, sobre la base de la labor realizada en el contexto del Proyecto BEPS de la OCDE y G-20, este evento se centra en las técnicas de planificación colectiva utilizadas en las actividades de financiación, uso de entidades holding, gestión de la cadena de suministro, etc.;

Que el objetivo del evento es aportar conocimientos en la materia a los países de la región, debido a que, tras los resultados de BEPS a partir de noviembre de 2015, es fundamental que los países tomen conciencia de los temas y soluciones relativas a BEPS con el fin de facilitar la política tributaria y las reformas administrativas en sus legislaciones nacionales y en los convenios internacionales en materia fiscal, tales como las medidas generales y específicas de anti-elusión y otros resultados BEPS;

Que este evento abordará temas y expondrá las herramientas jurídicas y técnicas proporcionadas por el Proyecto BEPS de la OCDE y del G20 a disposición de las administraciones tributarias modernas con el fin de combatir la elusión fiscal internacional;

Que la participación de la SUNAT en el citado evento se enmarca dentro del objetivo estratégico institucional de mejorar el cumplimiento tributario y contribuirá con el conocimiento de los avances en las estrategias y herramientas que permitan establecer qué acciones son necesarias implementar en materia de Fiscalidad Internacional;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N° 053-2015-SUNAT/5B0000 de fecha 3 de setiembre de 2015, resulta necesario autorizar la participación de la trabajadora Nancy Aguirre Arredondo, Especialista 4 de la Gerencia de Cumplimiento de Grandes Empresas y Grupos Económicos de la Intendencia Nacional de Desarrollo de Estrategias de Servicios y Control del Cumplimiento;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de la trabajadora Nancy Aguirre Arredondo del 27 de setiembre al 3 de octubre de 2015, para participar en el referido evento; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la trabajadora Nancy Aguirre Arredondo, Especialista 4 de la Gerencia de Cumplimiento de Grandes Empresas y Grupos Económicos de la Intendencia Nacional de Desarrollo de Estrategias de Servicios y Control del Cumplimiento, del 27 de setiembre al 3 de octubre de 2015, para participar en el Evento Técnico sobre Elusión Fiscal Internacional y el Riesgo de BEPS, a llevarse a cabo en la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, del 28 de setiembre al 2 de octubre de 2015.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2015 de la SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señora Nancy Aguirre Arredondo

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$	1,063.34
Viáticos	US \$	2,200.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada trabajadora deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la trabajadora cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1291429-1

Dejan sin efecto designaciones y encargaturas y encarga y designa en cargos de confianza de la SUNAT

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 265-2015/SUNAT**

Lima, 24 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 6° de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

Que se encuentra vacante el cargo de Jefe del Instituto Aduanero y Tributario, por lo que es conveniente encargar a la persona que asumirá dicho cargo;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 078-2015/SUNAT se designó a la señora Laura Takuma Hirata en el cargo de Secretario Ejecutivo del Instituto Aduanero y Tributario;

Que asimismo, mediante la mencionada Resolución de Superintendencia se designó a las trabajadoras Lupe Mariella Merino De La Torre y Nancy Estela Béjar Alegre como Gerente de Docencia Interna y Gerente de Formación Externa, respectivamente, y se encargó a la señora María Franco Temple en el cargo de Gerente de Control de Gestión y Servicios Administrativos, unidades orgánicas dependientes del Instituto Aduanero y Tributario;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 135-2014/SUNAT se encargó al señor Luis Alberto Huarcaya Revilla en el cargo de Gerente Jurídico y Penal de la Intendencia Nacional Jurídica;

Que por Resolución de Superintendencia N° 175-2014/SUNAT se encargó al señor Alan Augusto Peñaranda

Iglesias en el cargo de Gerente de Fiscalización de Bienes Fiscalizados de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados;

Que a través de la Resolución de Superintendencia N° 009-2015/SUNAT se designó a la trabajadora Giovanna Cecilia Ledesma Rivarola en el cargo de Gerente de Operaciones Especiales contra la Informalidad de la Intendencia Lima;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto las designaciones y encargaturas señaladas en los considerandos precedentes y proceder a encargar y designar a las personas que asumirán dichos cargos, los cuales son considerados de confianza de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 204-2012/SUNAT y modificatorias, que aprueba el Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto, a partir del 28 de setiembre de 2015, la designación y encargatura, según corresponda, de las personas en los cargos de confianza que a continuación se señalan, dándoseles las gracias por el desempeño en la labor realizada:

INSTITUTO ADUANERO Y TRIBUTARIO

- Secretario Ejecutivo
LAURA TAKUMA HIRATA
- Gerente de Docencia Interna
LUPE MARIELLA MERINO DE LA TORRE
- Gerente de Formación Externa
NANCY ESTELA BEJAR ALEGRE
- Gerente de Control de Gestión y Servicios Administrativos (e)
MARIA FRANCO TEMPLE

INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

- Gerente Jurídico y Penal (e)
LUIS ALBERTO HUARCAYA REVILLA

INTENDENCIA LIMA

- Gerente de Operaciones Especiales contra la Informalidad
GIOVANNA CECILIA LEDESMA RIVAROLA

**INTENDENCIA NACIONAL DE INSUMOS
QUÍMICOS Y BIENES FISCALIZADOS**

- Gerente de Fiscalización de Bienes Fiscalizados (e)
ALAN AUGUSTO PEÑARANDA IGLESIAS

Artículo 2°.- Designar y/o encargar, a partir del 28 de setiembre de 2015, en los cargos de confianza que se detallan a continuación:

INSTITUTO ADUANERO Y TRIBUTARIO

- Jefe del Instituto Aduanero y Tributario (e)
LUIS ALBERTO HUARCAYA REVILLA
- Secretario Ejecutivo (e)
LUIS ALBERTO HUARCAYA REVILLA
- Gerente de Docencia Interna (e)
REGINA MONICA PRIETO BACIGALUPO
- Gerente de Formación Externa (e)
WALTER MARTIN NORIEGA MELENDEZ
- Gerente de Control de Gestión y Servicios Administrativos (e)
WILDER ELIAS JARA RODRIGUEZ

INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

- Gerente Jurídico y Penal (e)
ALBERTO MARTÍN DIAZ CHAVEZ

INTENDENCIA LIMA

- Gerente de Operaciones Especiales contra la Informalidad (e)
EDITH MARCELA VARGAS VALDIVIEZO

INTENDENCIA NACIONAL DE INSUMOS QUÍMICOS Y BIENES FISCALIZADOS

- Gerente de Fiscalización de Bienes Fiscalizados
GIOVANNA CECILIA LEDESMA RIVAROLA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1291950-1

Dejan sin efecto designaciones de Auxiliares Coactivos de la Intendencia Lima

INTENDENCIA LIMA

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 020-024- 0000273 /SUNAT

Miraflores, 22 de setiembre del 2015

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos y designar nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Lima para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Lima a los trabajadores que se indican a continuación:

N°	REG	APELLIDOS Y NOMBRES
1	2242	GARCIA VILLEGAS, EDUARDO ALEXIS
2	4008	MOYA CACERES, JOSE FERNANDO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARALDO CRUZ NEGRÓN
Intendente
Intendencia Lima

1291425-1

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad

INTENDENCIA REGIONAL LA LIBERTAD

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 060-00-0000015-SUNAT/6G0000

Trujillo, 17 de setiembre del 2015

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar un nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad, a la funcionaria que se indica a continuación:

- Vilma Elizabeth Nuñez Diaz

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SILVA GUEVARA
Intendente
Intendencia Regional La Libertad

1291424-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Encargan funciones de Jefe Zonal de Trujillo de MIGRACIONES

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 00000259-2015-MIGRACIONES

Lima, 23 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 00201-2015-MIGRACIONES publicada en el diario oficial "El Peruano", el 06 de julio de 2015 se encargó al señor VÍCTOR RAÚL LOZADA MORIZAKY, personal nombrado del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 del Ministerio del Interior destacado a la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, las funciones de Jefe Zonal de Trujillo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 482-2015-IN-DGRH-DPR del 10 de setiembre de 2015, la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio del Interior, ha resuelto cesar de la carrera

administrativa por causal de límite de edad al servidor VÍCTOR RAÚL LOZADA MORIZAKY a partir del 28 de setiembre de 2015;

Que, en tal sentido es necesario encargar las funciones de Jefe Zonal de Trujillo, en tanto se designe al titular;

De conformidad el Decreto Legislativo N° 1130; Decreto Supremo N° 005-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN; y, la Resolución Suprema N° 093-2015-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la encargatura de funciones de Jefe Zonal de Trujillo de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES del señor VÍCTOR RAÚL LOZADA MORIZAKY, dándole las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2º.- Encargar al señor MIGUEL ANGEL ARISPE CANO, las funciones de Jefe Zonal de Trujillo de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, en tanto se designe al titular.

Artículo 3º.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BORIS GONZALO POTOZEN BRACO
Superintendente Nacional
MIGRACIONES

1291136-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Aprueban el Instrumento de Supervisión Selectiva de IPRESS aplicable a las Unidades Productoras de Servicios de Salud BANCO DE SANGRE

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 137-2015-SUSALUD/S

Lima, 16 de setiembre de 2015

VISTOS:

El Informe N° 02002-2015/ISIPRESS de la Intendencia de Supervisión de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de fecha 09 de setiembre de 2015, y el Informe N° 00422-2015/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 17 de setiembre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9°, 11° y 13° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2013-

SA, publicado el 27 de marzo de 2013, se aprueba el Reglamento de Supervisión de SUSALUD que tiene por objeto establecer el procedimiento para el ejercicio de la función de supervisión de SUSALUD sobre las IAFAS e IPRESS, en cumplimiento de las competencias conferidas por la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA y demás normas complementarias y conexas;

Que, de acuerdo a los artículos 11° y 12° del citado Reglamento, la Supervisión de campo es aquella que se realiza mediante el desplazamiento del o de los supervisores a las instalaciones de la institución a supervisar; y se clasifica en Supervisión Integral y Selectiva, siendo esta última la que se realiza sobre un área o proceso particular de la IAFAS o IPRESS, el cual se examina en profundidad;

Que, sobre los Instrumentos de Supervisión, el artículo 22° del citado Reglamento establece que éstos son aplicables según la naturaleza de la institución por supervisar y el tipo de supervisión a efectuar;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 043-2014-Superintendencia Nacional de Salud/S de fecha 26 de marzo de 2014, se aprueba la "Guía Metodológica para la Elaboración de Instrumentos de Supervisión Selectiva de IPRESS", herramienta técnica que tiene como finalidad optimizar, estandarizar, normalizar y sistematizar el proceso de diseño y elaboración de los instrumentos de supervisión selectiva de la Intendencia de Supervisión de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – ISIPRESS, para aplicarse a todas las IPRESS y Unidades de Gestión de las IPRESS del territorio nacional;

Que, conforme a los lineamientos establecidos en la referida Guía Metodológica, mediante el documento de Vistos, la ISIPRESS, en el marco de sus facultades previstas en el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, propone el Instrumento de Supervisión Selectiva aplicable a las Unidades Productoras de Servicios de Salud Banco de Sangre; por lo que se estima necesario su aprobación, a fin de ser aplicado en las supervisiones selectivas, programadas y no programadas, a cargo de la ISIPRESS;

Con el visado del Superintendente Adjunto de Supervisión, del Intendente de la Intendencia de Supervisión de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, y del Encargado de las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a la facultades conferidas por los literales d), t) y o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, corresponde a la Superintendente organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la entidad, aprobar los documentos de gestión en el ámbito de su competencia, y expedir las Resoluciones que correspondan al ámbito de su funciones.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Instrumento de Supervisión Selectiva de IPRESS aplicable a las Unidades Productoras de Servicios de Salud BANCO DE SANGRE, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina de Comunicación Corporativa publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución y su anexo en el Portal web de SUSALUD (www.susalud.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

FLOR DE MARIA PHILIPPS CUBA
Superintendente

1291100-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Prorrogan funcionamiento, convierten y reubican diversos órganos jurisdiccionales en las Cortes Superiores de Justicia de Tumbes y Lambayeque

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 275-2015-CE-PJ**

Lima, 11 de setiembre de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 601-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 106-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 272-2015-CE-PJ, se prorrogó hasta el 31 de octubre de 2015 el funcionamiento del 2° y 3° Juzgados Penales Liquidadores Transitorios de la Provincia de Tumbes de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

Segundo. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial mediante Oficio N° 601-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 106-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual da cuenta de lo siguiente:

a) De acuerdo a la información proporcionada por la Oficina de estadística de la Corte Superior de Justicia de Tumbes al mes de julio de 2015, el 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Tumbes resolvió 25 expedientes de una carga procesal de 78 expedientes, cifra muy inferior al estándar mensual de producción de 45, establecido para un órgano jurisdiccional de esta especialidad. Asimismo, el 3° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Tumbes resolvió al mes de julio del presente año judicial 20 expedientes, por lo que su nivel resolutivo mensual también fue muy bajo.

b) El 1° Juzgado Mixto Permanente de la Provincia de Cutervo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, actúa en adición de sus funciones como Juzgado Penal Unipersonal, registrando al mes de junio del presente año una carga pendiente de 535 expedientes, cifra superior al estándar de un Juzgado Penal Unipersonal de nivel B, establecido en 165 expedientes, por lo que se justificaría la asignación de un Juzgado Penal Unipersonal permanente en dicha provincia. De igual manera, el 2° Juzgado Mixto Permanente de la referida provincia actúa en adición de sus funciones como Juzgado Penal Liquidador, siendo su carga pendiente al mes de junio de 2015, de 80 expedientes; por lo que se justificaría la asignación de un órgano jurisdiccional que se encargue de liquidar la mínima carga correspondiente a los procesos penales del Código de Procedimientos Penales de 1940; razón por la cual se recomienda la conversión y reubicación del 3° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Tumbes en Juzgado Penal Unipersonal Permanente de la Provincia de Cutervo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, y que en adición a sus funciones se encargue de liquidar los procesos penales correspondientes al Código de Procedimientos Penales de 1940.

Tercero. Que, en virtud a lo informado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, este Órgano de Gobierno considera pertinente aprobar la propuesta de conversión y reubicación contenida en su Oficio N° 601-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 106-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ.

Cuarto. Que, el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de órganos

jurisdiccionales a nivel nacional, así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1039-2015 de la cuadragésimo octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, Lecaros Cornejo, Ruidias Farfán, Vera Meléndez y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de noviembre y hasta el 30 de noviembre de 2015, el funcionamiento del 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Tumbes, Corte Superior de Justicia de Tumbes.

Artículo Segundo.- Convertir y reubicar, a partir del 1 de noviembre de 2015, el 3° Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito y Provincia de Tumbes, Corte Superior de Justicia de Tumbes, como Juzgado Penal Unipersonal Permanente de la Provincia de Cutervo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, el cual en adición de funciones se encargará de liquidar los procesos penales del Código de Procedimientos Penales 1940.

Artículo Tercero.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del Lambayeque y Tumbes, efectuarán las siguientes acciones administrativas:

- El 1° y 2° Juzgados Mixtos Permanentes de la Provincia de Cutervo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, deberán resolver antes del 31 de octubre de 2015 los expedientes correspondientes a la especialidad penal unipersonal; así como los de liquidación del Código de Procedimientos Penales de 1940, que se encuentren expeditos para sentenciar, y de corresponder, también aquellos expedientes en los que se haya fijado fecha para la vista de causa hasta el 30 de setiembre de 2015; debiendo remitir al Juzgado Penal Unipersonal Permanente de la misma provincia y Corte Superior, la carga que tengan pendiente por resolver y liquidar al 31 de octubre de 2015, incluyendo en dicha redistribución aquellos expedientes que se encuentren en etapa de ejecución.

- El 3° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Tumbes, Corte Superior de Justicia de Tumbes, remitirá al 1° y 2° Juzgados Penales Liquidadores Transitorio de la misma provincia y Corte Superior, aquellos expedientes que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de setiembre de 2015, incluyendo los expedientes que se encuentren en etapa de ejecución; debiendo resolver antes del 31 de octubre de 2015 todos los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar.

Artículo Cuarto.- Convertir, a partir del 1 de noviembre 2015, el 2° Juzgado Mixto Permanente de la Provincia de Cutervo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en Juzgado Civil Permanente de la misma provincia y Corte Superior, el cual tramitará expedientes correspondientes a la especialidad civil, comercial, constitucional, contencioso administrativo y familia, así como los expedientes laborales al amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, procesos contenciosos administrativos laborales y los de liquidación de la Ley N° 26636.

Artículo Quinto.- Precisar respecto al artículo primero de la Resolución Administrativa N° 274-2015-CE-PJ, lo siguiente:

a) Dejar sin efecto la prórroga hasta el 30 de setiembre de 2015 del 2° y 3° Juzgados Penales Liquidadores de la Provincia de Tumbes, Corte Superior de Justicia de Tumbes, quedando vigente la prórroga de dichos órganos jurisdiccionales hasta el 31 de octubre de 2015, conforme a lo establecido en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 272-2015-CE-PJ.

b) Dejar sin efecto la prórroga hasta el 30 de setiembre de 2015 de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Chimbote, Provincia del Santa de la Corte Superior de Justicia del Santa, quedando vigente la prórroga de dicha

Sala Superior Transitoria hasta el 31 de octubre de 2015, conforme a lo establecido en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 271-2015-CE-PJ.

c) Precisar respecto a la prórroga del 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Tumbes, Corte Superior de Justicia de Tumbes, y de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Huánuco, Corte Superior de Justicia de Huánuco, que las mismas serán vigentes a partir del 1 de octubre de 2015, modificándose en ese sentido el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 274-2015-CE-PJ.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Huánuco, Lambayeque, Santa y Tumbes, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1291868-1

Modifican la denominación de diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 277-2015-CE-PJ

Lima, 11 de setiembre de 2015

VISTOS:

El Informe N° 626-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 107-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial; así como el Informe N° 60-2015-CEPR-UPD-CSJLI/PJ, del Coordinador de Estudios, Proyectos y Racionalización de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima, respecto a la solicitud del doctor Julio Martín Wong Abad, Juez Superior Coordinador de las Salas y Juzgados Contenciosos Administrativos con Subespecialidad en temas de Mercado de la Corte Superior de Justicia de Lima, efectuada mediante Oficio N° 076-2015-JMWA-CSJLI-PJ.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Oficio N° 076-2015-JMWA-CSJLI-PJ, el doctor Julio Martín Wong Abad, Juez Superior Coordinador de las Salas y Juzgados Contenciosos Administrativos con Subespecialidad en temas de Mercado de la Corte Superior de Justicia de Lima, solicitó al Presidente de la referida Corte Superior elevar a la Comisión Nacional de Productividad Judicial la propuesta para el cambio de denominación de los órganos jurisdiccionales sub especializados en materia Tributaria, Aduanera y de Temas de Mercado, en razón a lo siguiente:

- El 18°, 19°, 20°, 21° y 22° Juzgados Contenciosos Administrativos con sub especialidad Tributaria, Aduanera y Temas de Mercado tramitan exclusivamente expedientes de la sub especialidad Tributaria y Aduanera por lo que deben denominarse como 18°, 19°, 20°, 21° y 22° Juzgados Contenciosos Administrativos de la citada sub especialidad.

- El 23°, 24°, 25° y 26° Juzgados Contenciosos Administrativos con sub especialidad Tributaria, Aduanera y de Mercado tramitan exclusivamente expedientes de la sub especialidad en Temas de Mercado por lo que deben pasar a denominarse 23°, 24°, 25° y 26° Juzgados Contenciosos Administrativos de la citada sub especialidad.

- La 5° Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad Tributaria Aduanera y de Temas de Mercado tramita exclusivamente expedientes de la sub especialidad en Temas de Mercado por lo que deberá denominarse 5° Sala Contenciosa Administrativa de la citada subespecialidad.

- La 6° Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad Tributaria Aduanera y de Temas de Mercado tramita exclusivamente expedientes de la sub especialidad Tributaria y Aduanera por lo que deberá denominarse 6° Sala Contenciosa Administrativa de la citada subespecialidad.

Segundo. Que por Oficio N° 486-2015-UPD/CSJLI-PJ, el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima solicita al Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, evaluar el cambio de denominación propuesto por el doctor Julio Martín Wong Abad, para lo cual adjunta el Informe N° 60-2015-CEPR-UPD-CSJLI/PJ del Coordinador de Estudios, Proyectos y Racionalización de dicha Unidad, en el cual se recomienda acceder a dicha propuesta en lo que respecta sólo a Juzgados Contenciosos Administrativos, manifestando que ya existe una solicitud elevada al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para unificar las competencias de las Salas Contenciosas Administrativas con subespecialidad Tributaria, Aduanera y de Mercado.

Tercero. Que mediante Oficio N° 626-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ e Informe N° 107-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial informa a este Órgano de Gobierno que es factible el cambio de denominación propuesto por el mencionado magistrado y, en ese sentido, concurre con la recomendación contenida en el Informe N° 60-2015-CEPR-UPD-CSJLI/PJ del Coordinador de Estudios, Proyectos y Racionalización de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima, respecto a que el cambio de denominación solo se efectúe para los Juzgados Contenciosos Administrativos con sub especialidad Tributaria, Aduanera y de Mercado, los cuales se denominarían de la siguiente manera:

a) El 18°, 19°, 20°, 21° y 22° Juzgados Contenciosos Administrativos con sub especialidad Tributaria Aduanera y Temas de Mercado deben pasar a denominarse 18°, 19°, 20°, 21° y 22° Juzgados Contenciosos Administrativos con sub especialidad Tributaria y Aduanera.

b) El 23°, 24°, 25° y 26° Juzgados Contenciosos Administrativos con sub especialidad Tributaria Aduanera y de Mercado deben pasar a denominarse 23°, 24°, 25° y 26° Juzgados Contenciosos Administrativos con sub especialidad en Temas de Mercado.

Cuarto. Que, el artículo 82°, incisos 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1042-2015 de la cuadragésimo octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, Lecaros Cornejo, Ruidias Farfán, Vera Meléndez y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar, a partir del 1 de octubre de 2015, la denominación de los siguientes órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima:

a) El 18°, 19°, 20°, 21° y 22° Juzgados Contenciosos Administrativos con sub especialidad Tributaria Aduanera y Temas de Mercado, se denominarán 18°, 19°, 20°, 21° y 22° Juzgados Contenciosos Administrativos con sub especialidad Tributaria y Aduanera.

b) El 23°, 24°, 25° y 26° Juzgados Contenciosos Administrativos con sub especialidad Tributaria Aduanera y de Mercado, se denominarán 23°, 24°, 25°

y 26° Juzgados Contenciosos Administrativos con sub especialidad en Temas de Mercado.

Artículo Segundo.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima realizará las acciones administrativas pertinentes, para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1291868-2

Crean el Centro Juvenil de Medio Abierto - Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) en la Corte Superior de Justicia de Lima Este

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 278-2015-CE-PJ

Lima, 11 de setiembre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 664-2015-GCJ-GG-PJ cursado por el Gerente de Centros Juveniles de la Gerencia General del Poder Judicial, por el cual remite propuesta de creación del Centro Juvenil de Medio Abierto - Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) en el Distrito Judicial de Lima Este.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 190-2013-CE-PJ, de fecha 28 de agosto de 2013, éste Órgano de Gobierno, entre otras medidas, dispuso la réplica del modelo de Centros Juveniles de Medio Abierto - Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) en los Distritos Judiciales del país. Asimismo, estableció que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia deberán coadyuvar a la instalación de este tipo de Centro Juvenil en su jurisdicción, debiendo para el efecto conseguir el espacio físico para su funcionamiento, a través de la suscripción de convenios interinstitucionales con los Gobiernos Regionales y Locales; y con instituciones públicas y privadas, en coordinación con la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial.

Segundo. Que el propósito de la citada resolución administrativa es brindar a los jueces de la especialidad la alternativa de imponer medidas socioeducativas no privativas de la libertad, como libertad asistida, libertad restringida y prestación de servicios a la comunidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes; y en concordancia con la Resolución Administrativa N° 081-2011-P-PJ, del 9 de febrero de 2011, que recuerda a los jueces y juezas de familia, bajo responsabilidad, que el internamiento preventivo de adolescentes infractores de la ley penal no es la única que puede dictarse, sino que debe ser la última alternativa a la cual recurrir.

Tercero. Que, dentro de este contexto, ante la falta del Centro Juvenil respectivo en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, las medidas socioeducativas deben ser cumplidas en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima y el SOA Rímac. En esa dirección, dicho centro juvenil alberga aproximadamente 130 adolescentes con medida socioeducativa impuestas por Jueces provenientes del Distrito Judicial de Lima Este.

Cuarto. Que, sobre el particular, es menester mencionar que con fecha 10 de julio de 2015 se realizó

la ceremonia de inauguración del Servicio de Orientación al Adolescente - SOA Lima Este, con el apoyo de la Gerencia de Centros Juveniles y la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Quinto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1045-2015 de la cuadragésimo octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, Lecaros Cornejo, Ruidias Farfán, Vera Meléndez y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear el Centro Juvenil de Medio Abierto - Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) en la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Artículo Segundo.- Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las medidas administrativas en relación a la implementación de la presente resolución; a fin de viabilizar en forma inmediata su ejecución y cumplimiento.

Artículo Tercero.- La Gerencia de Centros Juveniles asumirá la supervisión, capacitación, orientación y seguimiento del Centro Juvenil de Medio Abierto - Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, de conformidad con el "Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal" y normatividad de la materia.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Gerencia General del Poder Judicial; y a la Gerencia de Centros Juveniles, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1291868-3

Crean el Centro Juvenil de Medio Abierto Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) en la Corte Superior de Justicia de Arequipa

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 279-2015-CE-PJ

Lima, 11 de setiembre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 709-2015-GCJ-GG-PJ cursado por el Gerente de Centros Juveniles de la Gerencia General del Poder Judicial, por el cual remite propuesta de creación del Centro Juvenil de Medio Abierto - Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) en el Distrito Judicial de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 190-2013-CE-PJ, de fecha 28 de agosto de 2013, este Órgano de Gobierno, entre otras medidas, dispuso la réplica del modelo de Centros Juveniles de Medio Abierto - Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) en los Distritos Judiciales del país. Asimismo, estableció que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia deberán coadyuvar a la

instalación de este tipo de Centro Juvenil en su jurisdicción, debiendo para el efecto conseguir el espacio físico para su funcionamiento, a través de la suscripción de convenios interinstitucionales con los Gobiernos Regionales y Locales; y con instituciones públicas y privadas, en coordinación con la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial.

Segundo. Que el propósito de la citada resolución administrativa es brindar a los jueces de la especialidad la alternativa de imponer medidas socioeducativas no privativas de la libertad, como libertad asistida, libertad restringida y prestación de servicios a la comunidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes y en concordancia con la Resolución Administrativa N° 081-2011-P-PJ, del 9 de febrero de 2011, que recuerda a los jueces y juezas integrantes del orden institucional de familia, bajo responsabilidad, que el internamiento preventivo de adolescentes infractores de la ley penal no es la única que puede dictarse, sino que debe ser la última alternativa a la cual recurrir.

Tercero. Que, sobre el particular, es menester mencionar que mediante la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado con fecha 17 de noviembre de 2014, se realizaron coordinaciones con la citada Municipalidad, logrando aunar esfuerzos para la réplica del Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) en el Distrito Judicial de Arequipa, en el cual la municipalidad se compromete a ceder un local adecuado para tal fin; y con fecha 12 de marzo de 2015 se inauguró el SOA Cerro Colorado-Arequipa.

Cuarto. Que la Gerencia de Centros Juveniles de la Gerencia General del Poder Judicial informa haber recibido del Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) Cerro Colorado - Arequipa, desde el 12 de marzo hasta el 31 de julio del presente año, 107 sentencias con medidas socioeducativas de medio abierto.

Quinto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1046-2015 de la cuadragésimo octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidias Farfán, Vera Meléndez y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear el Centro Juvenil de Medio Abierto Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, con sede en el Distrito de Cerro Colorado.

Artículo Segundo.- Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, y a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las medidas administrativas en relación a la implementación de la presente resolución; a fin de viabilizar en forma inmediata su ejecución y cumplimiento.

Artículo Tercero.- La Gerencia de Centros Juveniles asumirá la supervisión, capacitación, orientación y seguimiento del Centro Juvenil de Medio Abierto - Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, con sede en el Distrito de Cerro Colorado, de conformidad con el "Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal" y normatividad de la materia.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Gerencia General del Poder Judicial y a la Gerencia de Centros Juveniles, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1291868-4

Disponen diversas medidas en la Corte Superior de Justicia de Ica

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 281-2015-CE-PJ

Lima, 11 de setiembre de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 434-2015-ETI-CPP-PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal; el Informe N° 041-2015-MYE-ST-ETI-CPP/PJ, del Responsable (e) del Componente de Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica del citado equipo técnico; y el Oficio N° 1812-2015-P-CSJIC/PJ, remitido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica pone a consideración del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial propuesta para que la Sala Mixta de la provincia de Pisco actúe en adición a sus funciones como Sala Penal de Apelaciones en la citada provincia, considerando la Resolución Administrativa N° 215-2011-CE-PJ que establece competencias para la aplicación del Código Procesal Penal.

Segundo. Que, al respecto, el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, de conformidad con el análisis desarrollado en el Informe N° 041-2015-MYE-ETI-CPP/PJ, del Responsable (e) del Componente de Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica del citado equipo técnico; en aras de coadyuvar con la descarga procesal, recomienda que a partir del 1° de octubre la Sala Mixta de la provincia de Pisco actúe en adición de sus funciones como Sala Penal de Apelaciones, resultando pertinente precisar que la Sala Penal de Apelaciones de la provincia de Chinchá, solo tendrá competencia territorial en la provincia de Chinchá.

Tercero. Que teniendo en cuenta el informe del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y, considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para este propósito.

Cuarto. Que el numeral 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1051-2015 de la cuadragésimo octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidias Farfán, Vera Meléndez y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer las siguientes medidas en la Corte Superior de Justicia de Ica, a partir del 1 de octubre de 2015:

- La Sala Mixta de la provincia de Pisco, actuará en adición a sus funciones como Sala Penal de Apelaciones, con competencia territorial en la provincia de Pisco.
- Modificar la competencia territorial de la Sala Penal de Apelaciones de la provincia de Chinchá, la cual solo tendrá competencia en la provincia de Chinchá.
- Los expedientes de la Sala Penal de Apelaciones de Chinchá que tengan fecha señalada para la vista de



causa, continuarán en la citada Sala Penal de Apelaciones hasta que se resuelva, y los que se encuentran pendiente de señalamiento de fecha para la vista de causa y que proviene de los órganos jurisdiccionales que son de competencia territorial de la Sala Mixta de Pisco, se remitirán a la Sala Mixta de la provincia de Pisco en adición de sus funciones Sala Penal de Apelaciones.

Artículo Segundo.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Comisión Nacional de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1291868-5

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman Comité Especial Ad Hoc encargado de la organización, conducción y ejecución de la Licitación Pública, para la “Adquisición del Uniforme Institucional para el Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este”

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 548-2015-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 24 de setiembre de 2015

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 474-2015-P-CSJLE/PJ y el Oficio N° 2233-2015-ADM-CSJE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Este; y,

CONSIDERANDO:

Estando al tenor del oficio de vistos cursado por el Jefe de la Oficina de Administración Distrital, y teniendo en cuenta los fundamentos expresados en el contenido del citado documento, resulta atendible lo solicitado, por lo que debe dictarse el acto administrativo correspondiente en atención a las facultades conferidas por la Resolución Administrativa N° 057-2011-P-PJ.

En ese sentido estando a lo previsto en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 474-2015-P-CSJLE/PJ

Artículo Segundo.- CONFORMAR el COMITÉ ESPECIAL AD HOC encargado de la organización, conducción y ejecución de la Licitación Pública, para la “Adquisición del Uniforme Institucional para el Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este”, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente

firmo o se cancele el proceso de selección; el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

COMITÉ ESPECIAL AD HOC PARA LA ADQUISICIÓN DEL UNIFORME INSTITUCIONAL PARA EL PERSONAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
TITULARES	
TANIA KATHERINE PAZ FLORES	PRESIDENTA
FRED ARTIDORO VILLAR HUACHACA	MIEMBRO 1
MARCOS CLEVER AGUIRRE MORALES	MIEMBRO 2
SUPLENTE	
MIGUEL ANGEL MEDINA OBREGON	SUPLENTE DE PRESIDENTA
MILAGRITOS SALDAÑA CUADRAO	SUPLENTE MIEMBRO 1
KAREM ELIZABETH SALCEDO BARRENECHEA	SUPLENTE MIEMBRO 2

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento la presente Resolución, a la Gerencia General, Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital y miembros designados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1291776-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de Presidente del BCR a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 071-2015-BCRP-N

Lima, 18 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación del “Financial Times”, en coordinación con MINCETUR, el Dorado Investments y el Consejo Empresarial de la Alianza del Pacífico, para que el Presidente del Banco Central de Reserva del Perú participe como uno de los expositores principales en la conferencia internacional “Investment Opportunities in the Pacific Alliance Countries”, que se llevará a cabo en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 27 y 28 de setiembre de 2015. A esta reunión asistirán Presidentes de Gobiernos, Ministros y Presidentes de Bancos Centrales, entre otros altos funcionarios de la Alianza del Pacífico, con el fin de difundir las posibilidades de inversión en los países que integran la Alianza;

Asimismo, se ha recibido invitación del HSBC para una reunión de trabajo con inversionistas estratégicos, a fin de exponer sobre la política monetaria y las perspectivas macroeconómicas del Perú. La reunión se llevará a cabo en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 28 de setiembre de 2015;

Adicionalmente, se ha recibido la invitación del “Peruvian Business Council” para que el Presidente del Banco participe como expositor en el “8th Peru Investment Forum: Power Industry in Peru”, que se realizará en la ciudad de Nueva York, el 29 de setiembre de 2015. En dicho evento participarán importantes líderes del sector privado e inversionistas internacionales interesados en las oportunidades de inversión en el Perú;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619 y su Reglamento, el Decreto Supremo N°047-2002-PCM

así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 3 de setiembre de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Julio Velarde Flores a la ciudad de New York, Estados Unidos de América, del 27 al 29 de setiembre y el pago de los gastos, a fin de que participe como uno de los expositores principales en las reuniones indicadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	1 144,44
Viáticos	US\$	1 760,00
TOTAL	US\$	2 904,44

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1291197-1

Aprueban Lista de Bancos de Primera Categoría

CIRCULAR N° 036-2015-BCRP

Lima, 23 de setiembre de 2015

Ref.: Lista de Bancos de Primera Categoría

CONSIDERANDO QUE:

La Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley No. 26702, dispone que para los fines de la aplicación de los límites y demás disposiciones pertinentes de dicha ley, el Banco Central elabore una lista de los bancos del exterior de primera categoría, con prescindencia de los criterios que aplique para la colocación de las reservas que administra, a fin de lo cual toma como referencia las publicaciones internacionales especializadas sobre la materia.

Los requisitos aprobados para la elaboración de dicha lista comprenden el tipo de banco: holdings bancarias, bancos comerciales, bancos de ahorro, bancos cooperativos, bancos de inversión, bancos inmobiliarios e hipotecarios, instituciones especializadas de crédito gubernamental, instituciones de crédito no bancario y entidades supranacionales; el capital mínimo: US\$ 1 400 millones, no requerido para entidades supranacionales; el calificativo crediticio de corto plazo mínimo de por lo menos dos agencias calificadoras (F2 por Fitch, A-2 por S&P y P-2 por Moody's); y, el calificativo crediticio de largo plazo mínimo de por lo menos dos agencias calificadoras (A- por Fitch, A- por S&P y A3 por Moody's). Estos requisitos se aplican utilizando como fuente principal el sistema especializado Bankscope de la empresa Bureau van Dijk Electronic Publishing teniendo en cuenta la información provista al 31.08.2015.

Dentro del concepto de instituciones financieras de primera categoría están incluidas todas las sucursales de las matrices que se menciona en la presente norma, así como todas sus subsidiarias que sean bancos en cuyo capital la matriz tenga participación de al menos dos tercios.

Se ha visto por conveniente incorporar a los bancos centrales emisores de las monedas que constituyen el Derecho Especial de Giro (DEG) en la lista de bancos de primera categoría, siempre que mantengan al menos un calificativo crediticio de largo plazo mínimo de "A-" por Fitch, "A-" por Standard & Poor's o "A3" por Moody's. En caso dichos bancos centrales no posean calificativos propios se tomarán en cuenta los del país.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la lista de bancos de primera categoría que se encuentra detallada en el portal web de este Banco Central: www.bcrp.gob.pe.

Artículo 2. La lista es elaborada y emitida de conformidad con el artículo 216° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley No. 26702, para los fines establecidos en dicho dispositivo.

Artículo 3. Derogar la Circular N° 026-2015-BCRP.

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

1291837-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Autónoma de Chota

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

RESOLUCIÓN N° 306-2015-C.O./UNACH

Chota, 10 de setiembre del año 2015

VISTO:

Oficio N° 021-2015-UNACH-OP de fecha 9 de Abril de 2015, Oficio N° 022-2015-UNACH-OP, de fecha 21 de Abril de 2015, Informe N° 078-2015-UNACH/AL, de fecha 12 de Mayo de 2015, Oficio N° 077-2015-UNACH-VPAD de fecha 14 de Mayo de 2015, Resolución N° 197-2015-C.O./UNACH, de fecha 27 de Mayo del 2015, Acta de Sesión Extraordinaria Número Cuatro (004), de fecha 10 de Setiembre del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 021-2015-UNACH-OP emitido por la Oficina de Personal el 09 de abril de 2015, se presenta a la Vicepresidencia Administrativa una propuesta de Reglamento de Organización y Funciones – ROF, adaptado a la Ley Universitaria, Ley 30220.

Que, mediante Oficio N° 022-2015-UNACH-OP emitido por la Oficina de Personal el 21 de abril de 2015, se presenta a la Vicepresidencia Administrativa la propuesta del Reglamento de Organización y Funciones – ROF con modificaciones realizadas como resultado de una reunión de trabajo llevada a cabo el Vicepresidente Académico, Secretaría General y Direcciones de Escuela.

Que, mediante Informe N° 078-2015-UNACH/AL., emitido por la Oficina de Asesoría Legal el 12 de mayo de 2015, se da a conocer que el Proyecto del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, ha sido revisado y optimizado a fin de que guarde concordancia con lo establecido en la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en coordinación con la Oficina de Personal, recogiendo a su vez información de las diferentes dependencias.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF constituye una herramienta técnica normativa fundamental para la adecuada gestión institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, como documento que ordena las funciones a su cargo. Contiene su estructura orgánica así como las funciones generales y específicas de cada uno de sus órganos y unidades orgánicas.

Que, el objetivo del Reglamento de Organización y Funciones – ROF es presentar, de forma clara y resumida, la estructura organizativa de la institución, facilitando el análisis y cumplimiento de sus funciones y asignando la autoridad y responsabilidad que corresponde a los respectivos órganos y cargos. También tiene como objetivo, facilitar el proceso de inducción del personal permitiéndole conocer con claridad sus funciones.

Que, mediante Oficio N° 077-2015-UNACH-VPAD emitido por Vicepresidencia Administrativa el 14 de mayo de 2015, se solicita la emisión de la Resolución correspondiente, previa revisión y discusión en Consejo Universitario.

Que mediante Resolución N° 197-2015-C.O./UNACH, de fecha 27 de Mayo del 2015, se aprobó el reglamento de organización y funciones de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, el mismo que consta de cuarenta (40) folios.

Que, en Sesión Extraordinaria Número Cuatro (004), de fecha 10 de Setiembre del 2015, se acordó que la presente Resolución se publique, así como su anexo en la página web, del Portal Institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, (<http://www.unach.edu.pe/>), el mismo día de la Publicación de esta Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Que, de conformidad con el Artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 53° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, mismo que consta de cuarenta (40) folios y que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición y/o Resolución que se oponga a la presente.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución, así como su anexo en la página web, del portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, (<http://www.unach.edu.pe/>), el mismo día de la Publicación de esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FLORENCIA ADELINA ARTEAGA TORRES
Presidenta
Comisión Organizadora

1291587-1

MINISTERIO PUBLICO

Rectifican el Artículo Primero de Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 096-2014-MP-FN-JFS

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 154-2015-MP-FN-JFS

Lima, 23 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDOS:

Mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N.º 096-2014-MP-FN-JFS, de fecha 31 de octubre de 2014, se crearon Despachos Fiscales en los Distritos Fiscales de Tumbes, Madre de Dios, Loreto y Lima;

Asimismo, en el artículo primero de la citada Resolución, se mencionó lo siguiente: "Crear los Despachos Fiscales que a continuación se detallan: (...) DISTRITO FISCAL DE LORETO * Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Trata de Personas de Iquitos (...)"; observándose que se ha incurrido en error material, en el extremo de la denominación del Despacho Fiscal creado, debiendo ser lo correcto "Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Loreto";

Al respecto, el artículo 201.1° de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

En ese sentido, atendiendo que el error material antes mencionado no altera el sentido de las decisiones adoptadas, resulta necesario efectuar la respectiva rectificación del artículo primero de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N.º 096-2014-MP-FN-JFS;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64° del Decreto Legislativo N.º 052 – Ley Orgánica del Ministerio;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR, el Artículo Primero de Resolución de Junta de Fiscales Supremos N.º 096-2014-MP-FN-JFS, de fecha 31 de octubre de 2014, en los términos siguientes:

Dice:

Artículo Primero.- Crear los Despachos Fiscales que a continuación se detallan:

(...) DISTRITO FISCAL DE LORETO

• Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Trata de Personas de Iquitos (...)"

Debe decir:

Artículo Primero.- Crear los Despachos Fiscales que a continuación se detallan:

(...) DISTRITO FISCAL DE LORETO

• Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Trata de Personas de Loreto (...)"

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, a la Gerencia Central de Potencial Humano y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SANCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1291435-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. el cierre de agencia y oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Arequipa, Lima, La Libertad, Puno, Lambayeque y la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN SBS N° 2966-2015

Lima, 29 de mayo de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Azteca del Perú S.A. para que se le autorice el cierre de una (1) agencia y veinticuatro (24) oficinas especiales, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que el referido Banco ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado; Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Azteca del Perú S.A. el cierre de una (1) agencia y veinticuatro (24)

oficinas especiales, según el detalle del anexo adjunto a esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

ANEXO A LA RESOLUCIÓN SBS N° 2966-2015

N°	Tipo	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Agencia	Barrio Marginal 15 de enero, Mz B Lt. 2, Zona B	Paucarpata	Arequipa	Arequipa
2	Oficina Especial	Lt. 17 Mz. 12 Urb. El Parque de Naranjal 2da Etapa.	Los Olivos	Lima	Lima
3	Oficina Especial	Mz. C2 Sub Lt. 15A Urb. Ex - Zona Comercial e Industrial de Ventanilla.	Ventanilla	Callao	Callao
4	Oficina Especial	Av. Próceres N° 1775 - Asociación Pro - Vivienda San Hilarión, Mz W, Lote 32, 2da. Etapa	San Juan de Lurigancho	Lima	Lima
5	Oficina Especial	Av. Túpac Amaru 2993 - Mz S-15 - 101, Pueblo Joven El Progreso	Carabayllo	Lima	Lima
6	Oficina Especial	Av. Jorge Chávez N° 111	Arequipa	Arequipa	Arequipa
7	Oficina Especial	Av. Revolución N° 1766 - Sector 2, Grupo 14, Mz B, Lote 9	Villa El Salvador	Lima	Lima
8	Oficina Especial	Calle Micaela Bastidas N° 1389 (Pueblo Joven El Porvenir, Sector Central Barrio 2 Mz. 14 Lt. 26)	El Porvenir	Trujillo	La Libertad
9	Oficina Especial	Av. Puente Piedra N° 854 (Lote 31) Zona Los Gramadales	Puente Piedra	Lima	Lima
10	Oficina Especial	Lote 5, calle Junín N° 643	Trujillo	Trujillo	La Libertad
11	Oficina Especial	Mz. K-1 Lt. 25 - 1A (Av. San Martín Oeste 147), Urb. Canto Grande Cooperativa Valle de Sharon	San Juan de Lurigancho	Lima	Lima
12	Oficina Especial	Calle Junín No 65 - Centro Poblado Pacasmayo Mz.24 Lt. 24	Pacasmayo	Pacasmayo	La Libertad
13	Oficina Especial	Mz. A Lt. 13, Urb. El Paraíso del Puente de Huachipa	Ate	Lima	Lima
14	Oficina Especial	José Gabriel Condorcanqui 2066-2072 PJ la Esperanza Pueblo Libre Barrio 2. Mz 18 Lt 33 y 34	La Esperanza	Trujillo	La Libertad
15	Oficina Especial	Habilitación Urbana Virú Mz. 1 Sub Lote 02a	Trujillo	Trujillo	La Libertad
16	Oficina Especial	Lote N° 10 Mz M (Unidad A) frente a la Av. Colectora Residencial, Urb. Sta Leonor Etapa 1	Chorrillos	Lima	Lima
17	Oficina Especial	Av. Ricardo Palma Mz B3 Lote 8 Urb. Palermo	Trujillo	Trujillo	La Libertad
18	Oficina Especial	Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán, Lote 12 Zona B, José Carlos Mariátegui	Ate	Lima	Lima
19	Oficina Especial	Av. Los Chankas N° 244, Mz J-B, Lote 12, Coop. de Vivienda Los Chankas de Andahuaylas	Santa Anita	Lima	Lima
20	Oficina Especial	Av. América Norte N° 1437, Urb. Las Quintanas	Trujillo	Trujillo	La Libertad
21	Oficina Especial	Jr. Puno N° 305	Puno	Puno	Puno
22	Oficina Especial	Calle San José N° 309	Chiclayo	Chiclayo	Lambayeque

N°	Tipo	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
23	Oficina Especial	Pueblo Joven Enrique Montenegro Mz Z1 Lote 20	San Juan de Lurigancho	Lima	Lima
24	Oficina Especial	Av. Huayna Capac - Cuadra 1	Juliaca	San Román	Puno
25	Oficina Especial	Urb. Ciudad Satélite, Zona Lanificio, Mz G Lote 28	José Luis Bustamante y Rivero	Arequipa	Arequipa

1291161-1

Autorizan al Banco Azteca del Perú el cierre de oficina especial ubicada en la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN SBS N° 4319-2015

Lima, 22 de julio de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Azteca del Perú para que esta Superintendencia autorice el cierre de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Azteca del Perú, el cierre de una (01) oficina especial ubicada en la Avenida Faucett N° 1821, distrito de Bellavista de la Provincia Constitucional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1291159-1

Autorizan al Banco Azteca del Perú el cierre de oficina especial ubicada en el departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN SBS N° 4594-2015

Lima, 12 de agosto de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Azteca del Perú para que esta Superintendencia autorice el cierre de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,



De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Azteca del Perú, el cierre de una (01) oficina especial ubicada en la Avenida Saenz Peña Mz 164 Lote 2, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1291162-1

Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. el cierre de agencias en los departamentos de Lima e Ica

RESOLUCIÓN SBS N° 4648-2015

Lima, 14 de agosto de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Azteca del Perú para que esta Superintendencia autorice el cierre de dos (02) agencias, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Azteca del Perú S.A. el cierre de dos (02) agencias, según el siguiente detalle:

N°	Tipo	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Agencia	Prolongación Buenos Aires N° 2319 (Mz. L Lt. 2) Zapallal - Asociación de Vivienda Micaela Bastidas.	Puente Piedra	Lima	Lima
2	Agencia	Calle Grau N° 269.	Ica	Ica	Ica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1291160-1

Autorizan a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. la apertura de agencia en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 5463-2015

Lima, 15 de setiembre de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco Banco de la Microempresa S.A. para que se le autorice la apertura de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. la apertura de la Agencia Pachacámac ubicada en Av. Poblet Lind Mz. 45 Lote 04, Pueblo Tradicional Pachacámac Cercado, distrito de Pachacámac, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1291208-1

Autorizan a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. el cierre de oficina especial ubicada en el departamento de Junín

RESOLUCIÓN SBS N° 5464-2015

Lima, 15 de setiembre de 2015

La Intendente General de Banca

VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco Banco de la Microempresa S.A. para que se le autorice el cierre de una (01) oficina especial según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. el cierre de la oficina especial ubicada en Av. 9 de Diciembre N° 196 y Jr. Augusto B. Leguía S/N, distrito, provincia y departamento de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1291208-2

Modifican la Res. SBS N° 296-2007, en lo referente a dirección consignada a agencia de Mibanco Banco de la Microempresa S.A, ubicada en el departamento de San Martín

RESOLUCIÓN SBS N° 5523-2015

Lima, 16 de setiembre de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco Banco de la Microempresa S.A. para que esta Superintendencia rectifique la Resolución SBS N° 296-2007 del 18 de marzo de 2007, que autorizó la apertura de la Agencia Moyobamba, de modo tal que se modifique la dirección consignada a la referida agencia según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la rectificación; Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar la Resolución SBS N° 296-2007, en lo referente a la dirección consignada a una (01) agencia, tal como se detalla a continuación:

	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Dice (Resolución SBS N° 296-2007)	Jr. Gral. San Martín N° 421-425, Barrio de Belén	Moyobamba	Moyobamba	San Martín
Debe decir	Jr. José de San Martín N° 466, Barrio Belén	Moyobamba	Moyobamba	San Martín

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1291208-3

Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank el cierre temporal de agencia ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 5545-2015

Lima, 17 de setiembre de 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La comunicación del Banco Internacional del Perú - Interbank mediante la cual informa que una (01) de sus oficinas suspenderá la atención al público, debido a trabajos de remodelación, por el periodo comprendido entre el 18.09.2015 y el 09.11.2015, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la información pertinente que justifica el cierre temporal de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009, la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013 y el Memorandum N° 883-SABM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank el cierre temporal de una (01) de sus agencias entre el 18.09.2015 y el 09.11.2015, la cual se encuentra ubicada en Av. Javier Prado Este N° 2060 - Plaza Veá C.C. La Rambla, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- En caso de extenderse el plazo requerido para reanudar la atención al público, el Banco deberá adoptar las medidas necesarias a fin de informar de manera previa el nuevo plazo tanto al público usuario como a esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Banca (a.i.)

1291077-1

Autorizan viaje de funcionaria a Malasia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 5781-2015

Lima, 24 de setiembre de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD) y el Bank Negara Malaysia (BNM) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en las Meetings of the Expert Subgroups and Advisory Board of the International Network on Financial Education (INFE), en la 4th Meeting of the INFE Technical Committee y en el Malaysia-OECD High-Level Global Symposium on Financial Well-Being - Building on the Momentum and Identifying New Paths, que se llevarán a cabo del 28 de setiembre al 01 de octubre de 2015 en la ciudad de Kuala Lumpur, Malasia;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es miembro asociado y participa del Comité Técnico del International Network on Financial Education (INFE) de la Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD);

Que, el Malaysia-OECD High-Level Global Symposium on Financial Well-Being - Building on the Momentum and Identifying New Paths, con la contribución de investigadores de alto nivel y funcionarios de la OECD/INFE y expertos de más de 100 países, abordará temas de vanguardia que permitirán integrar aún más las políticas de educación financiera y protección al consumidor financiero, con el fin de mejorar el bienestar económico y hacer frente a los desafíos y encontrar soluciones para lograr una educación financiera efectiva;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a la señora Fiorella Paola Risso Brandon, Analista Principal de Inclusión Financiera I del Departamento de Educación e Inclusión Financiera de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera, para que participe en los citados eventos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en los eventos indicados, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora Fiorella Paola Rizzo Brandon, Analista Principal de Inclusión Financiera I del Departamento de Educación e Inclusión Financiera de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera de la SBS, del 25 de setiembre al 02 de octubre de 2015 a la ciudad de Kuala Lumpur, Malasia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$	3 300,69
Viáticos	US\$	3 000,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1292099-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Autorizan viaje de funcionarios a Brasil, en comision de servicios

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 123-2015-P/TC**

Lima, 9 de setiembre de 2015

VISTO

El Oficio AIN N.º 35/2015 de fecha 26 de agosto de 2015; y,

CONSIDERANDO

Que el Supremo Tribunal Federal de Brasil ha implementado el Programa de intercambio Joaquim Nabuco, con el objeto de fortalecer el conocimiento mutuo de los ordenamientos jurídicos de América Latina;

Que con el objeto de consolidar la cooperación internacional entre el Supremo Tribunal Federal de Brasil y el Tribunal Constitucional, se ha aceptado la participación en el Programa Joaquim Nabuco, del señor Fabrizio Jorge Terán Ludwick, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo, designado con posterioridad como Director General de Administración, y del señor César René Rodríguez Alegre, Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, con la finalidad de que, del 21 de setiembre al 2 de octubre de 2015, puedan conocer el trabajo en la planta de digitalización de expedientes judiciales del STF, y en general, la gestión operativa de los expedientes judiciales en dicho Tribunal;

Que los mencionados funcionarios, no participarán desde el inicio en el programa, por lo que, la presente se expide para autorizar su participación en las fechas que se precisan en la parte resolutoria;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, el Reglamento Interno de Trabajo, la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, su modificatoria el Decreto Supremo 056-2013-PCM, la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley 28411 y la Directiva 001-2013-DIGA/TC aprobada por Resolución de Dirección General 24/2013-DIGA/TC.

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Fabrizio Jorge Terán Ludwick, Director General de Administración, del 24 de setiembre al 01 de octubre de 2015, a la ciudad de Brasilia, Brasil, para los fines que se exponen en la presente.

Artículo Segundo.- Autorizar el viaje del señor César René Rodríguez Alegre, Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, del 26 de setiembre al 04 de octubre de 2015, a la ciudad de Brasilia, Brasil, para los fines que se exponen en la presente.

Artículo Tercero.- El cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución irrogará egresos del presupuesto del Tribunal Constitucional, según el siguiente detalle:

COMISIONADO	FECHA DE VIAJE	PASAJE AÉREO	VIÁTICOS AMÉRICA DEL SUR US\$ 370.00	GASTOS DE INSTALACIÓN
FABRIZIO JORGE TERÁN LUDWICK	DEL 24 SET AL 01 OCT 2015	S/. 2,838.29	US\$ 2,960.00	US\$ 370.00
CÉSAR RENÉ RODRÍGUEZ ALEGRE	DEL 26 SET AL 04 OCT 2015	S/. 2,792.61	US\$ 3,330.00	US\$ 370.00

Artículo Cuarto.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, cualquiera fuera su denominación.

Artículo Quinto.- Dentro de los quince días calendario siguientes de realizado el referido viaje, los comisionados informará sobre los resultados obtenidos con motivo de su participación en el curso mencionado.

Artículo Sexto.- Comunicar la presente resolución a los comisionados, a la Secretaría General, la Dirección General de Administración y a las Oficinas de Administración de Personal, Contabilidad y Tesorería, Presupuesto y Estadística y Control Institucional.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

OSCAR URVIOLA HANI
Presidente

1291032-1

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Suspenden la aplicación del literal b) del artículo 8° de la Ordenanza N° 1533, que aprobó Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la provincia de Lima

ORDENANZA N° 1902

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 17 de setiembre de 2015, los Dictámenes Nos. 107-2015-MML-CMAEO y 60-2015-MML-CMAL, de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Económicos y Organización, y de Asuntos Legales.

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE SUSPENDE LA APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 8° DE LA ORDENANZA N° 1533, QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DE ORDENANZAS TRIBUTARIAS DISTRITALES EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE LIMA

Artículo Primero.- Suspensión de aplicación de disposición

Suspéndase para el ejercicio 2016, la aplicación de lo establecido en el literal b) del artículo 8° de la Ordenanza N° 1533, para efectos de la ratificación de las ordenanzas que aprueben arbitrios municipales correspondientes al citado año.

Artículo Segundo.- Ámbito de aplicación

Se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la presente ordenanza, las municipalidades distritales que pertenecen a la jurisdicción de la Provincia de Lima.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**Única.- Vigencia de la ordenanza**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 17 de setiembre de 2015

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1291170-1

Establecen beneficios a favor de entidades públicas para el cumplimiento de obligaciones tributarias

ORDENANZA N°1903

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 17 de setiembre de 2015, el Dictamen N° 110-2015-MML-CMAEO, de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización;
Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA BENEFICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PARA ENTIDADES PÚBLICAS

Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto establecer beneficios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias generadas hasta el 31 de diciembre de 2014, cuya administración está a cargo del Servicio de Administración Tributaria de Lima.

Artículo 2.- Sujetos comprendidos

Podrán acogerse al presente beneficio las entidades públicas que tengan la calidad de contribuyentes, y que mantengan deudas tributarias comprendidas en el artículo 1 de la presente ordenanza, independientemente del estado en que estas se encuentren.

Artículo 3.- Definiciones

- a) Deuda Tributaria.- Deuda proveniente de los tributos administrados por el Servicio de Administración Tributaria de Lima.
b) Interés Moratorio.- Importe en Nuevos Soles, resultante de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.
c) Otros Conceptos.- Deuda que comprende las costas y gastos administrativos, y el derecho de emisión.
d) SAT.- Servicio de Administración Tributaria de Lima.

Artículo 4.- Acogimiento.

El deudor se acogerá al presente beneficio cuando pague al contado sus obligaciones tributarias, a través de las agencias bancarias autorizadas, página web del SAT y oficina central u oficinas descentralizadas del SAT. La constancia del pago registrado acredita el acogimiento al presente beneficio.

Artículo 5.- Deuda materia del acogimiento

Constituyen deuda materia de acogimiento al presente régimen:

- a) Las deudas tributarias generadas al 31 de diciembre de 2014 pendientes de pago, cualquiera fuere su estado en instancia administrativa o judicial.
b) Los saldos pendientes de pago de la deuda que haya sido materia de fraccionamiento anterior, aun cuando se haya incurrido en causal de pérdida.

Artículo 6.- Beneficios otorgados

Los beneficios otorgados a las entidades públicas por el pago al contado de su deuda generada al 31 de diciembre de 2014, son los siguientes:

Concepto	Beneficio
Impuestos Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular.	<ul style="list-style-type: none"> Condonación del 100% de los intereses moratorios y otros conceptos.
Multas Tributarias	<ul style="list-style-type: none"> Condonación del 50% del monto de la multa. Condonación del 100% de los intereses moratorios y otros conceptos.
Arbitrios Municipales	<ul style="list-style-type: none"> Condonación del 50% del monto insoluto. Condonación del 100% de los intereses moratorios y otros conceptos.



Para efectos del acogimiento a los beneficios señalados en el presente artículo, el monto de la multa será el que corresponda a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, asimismo, de ser el caso, el beneficio se considera una vez aplicado el régimen de gradualidad establecido en la Ordenanza N° 798.

Artículo 7.- Reconocimiento de la deuda

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria.

Artículo 8.- Pagos anteriores

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza no serán materia de devolución o compensación alguna.

Artículo 9.- Suspensión de procedimientos de ejecución coactiva

Con el acogimiento a la presente ordenanza, se suspenderán los procedimientos de ejecución coactiva que se hubieran iniciado respecto de la deuda sujeta al beneficio.

Artículo 10.- Desistimiento

Cuando el deudor haya iniciado procedimientos contenciosos o no contenciosos ante el SAT u otras instancias administrativas o judiciales por las deudas materia de acogimiento, previamente deberá desistirse de dichos procedimientos instaurados ante el SAT; y presentar copia del cargo de recepción del escrito de desistimiento presentado ante otras instancias administrativas o judiciales.

Artículo 11.- Cobranza de la deuda no acogida

Transcurrido el plazo de vigencia de la presente ordenanza, el SAT procederá a ejecutar la cobranza del íntegro de las deudas tributarias que no hubieren sido acogidas al presente beneficio.

Artículo 12.- Plazo para el acogimiento.

Las entidades públicas podrán acogerse a los beneficios regulados en la presente ordenanza, hasta el 30 de noviembre de 2015.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Emisión de disposiciones complementarias

Facúltase al SAT a dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Segunda.- Vigencia de la ordenanza

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima 17 de setiembre de 2015.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1291169-1

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Disponen que la Gerencia de Desarrollo Económico y Social es la unidad orgánica responsable de aprobar lugares del distrito aptos para la comercialización de productos pirotécnicos

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 017-2015

Jesús María, 17 de setiembre de 2015

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE JESÚS MARÍA

VISTO: El Informe N° 085-2015-SG/MDJM del 16.09.15 de la Secretaría General.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 291-2008-MDJM se reguló la utilización de productos pirotécnicos en el distrito de Jesús María, siendo que el artículo 8° de la citada Ordenanza establece de forma general que esta Corporación Edil está facultada para determinar los lugares aptos para realizar la comercialización de artículos pirotécnicos, no estableciendo dicha norma qué unidad orgánica de esta Corporación Edil es la encargada de tal labor ni que formalidad debe cumplirse;

Que, la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 291-2008-MDJM, en concordancia con el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que el Alcalde queda facultado para emitir, mediante Decreto de Alcaldía, las normas complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de la Ordenanza en cuestión;

Que, dentro de las facultades otorgadas resulta viable que se dicte la norma reglamentaria que establezca qué unidad orgánica de esta Corporación Edil es la responsable de determinar técnicamente qué lugar del distrito es apto para la comercialización de productos pirotécnicos y qué formalidad mínima debe cumplirse; y,

Estando a la propuesta de la Secretaría General y a la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil en señal de conformidad legal y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Disponer que la Gerencia de Desarrollo Económico y Social de esta Corporación Edil, es la unidad orgánica responsable de aprobar qué lugares del distrito de Jesús María son aptos para la comercialización de productos pirotécnicos, debiendo coordinar con las áreas respectivas el apoyo que requiera para cumplir con esta función.

Artículo Segundo.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de día siguiente de publicado en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSSEN
Alcalde

1291870-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Modifican la Ordenanza N° 289-MDL que aprueba el marco normativo general para el tratamiento de la promoción de la inversión privada en el distrito de Lince, en materia de infraestructura pública y prestación de servicios públicos

ORDENANZA N° 358-2015-MDL

Lince, 18 de setiembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Lince, en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Dictamen Conjunto N° 002-2015-MDL-CEA-CAL de la Comisión de Economía y Administración y la Comisión de Asuntos Legales; y de conformidad con lo establecido en los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; por UNANIMIDAD; y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA
LA ORDENANZA N° 289-MDL QUE APRUEBA
EL MARCO NORMATIVO GENERAL PARA
EL TRATAMIENTO DE LA PROMOCIÓN DE LA
INVERSIÓN PRIVADA EN EL DISTRITO DE LINCE,
EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

Artículo Primero.- Modificar el Artículo Segundo y el último párrafo del Artículo Quinto de la Ordenanza N° 289-MDL los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo Segundo.- Establecer que el órgano máximo del Organismo Promotor de la Inversión Privada – OPIP LINCE, es el Concejo Municipal.

Designar a los órganos de la Municipalidad Distrital de Lince, que a continuación se mencionan, como instancia técnica del Organismo Promotor de la Inversión Privada de la Municipalidad de Lince (IT-OPIP LINCE), para la conducción del proceso de promoción de la inversión privada:

- Gerencia Municipal, que lo presidirá.
- Gerencia de Desarrollo Urbano.
- Gerencia de Desarrollo Social.
- Gerencia de Gestión Ambiental.

La IT-OPIP LINCE queda facultada para llevar a cabo el proceso de promoción de la inversión privada, que comprende la identificación de oportunidades de inversión e inversionistas, la evaluación de las iniciativas privadas, la conducción de ofertas públicas, sean concursos de proyectos integrales, licitaciones públicas o afines, así como la gestión de contratos de asociaciones público-privadas (APP) para la participación de la inversión privada, conforme lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012, Decreto Supremo N° 127-2014-EF y el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada de Lima Metropolitana, aprobado por Ordenanza N° 867-MML.

Los miembros que conforman la IT-OPIP LINCE actuarán colegiadamente y emitirán acuerdos que constarán en actas. Esta instancia podrá contar con el apoyo o asesoramiento de otras unidades orgánicas de la Municipalidad y también asesoría externa especializada.

De ser el caso, las iniciativas privadas puestas a consideración del órgano máximo del OPIP LINCE serán declaradas de interés por Acuerdo de Concejo”

“Artículo Quinto.-

(...)

Los gastos en que incurra la IT-OPIP LINCE y cada CEPRI, por la ejecución de los procesos de promoción de la inversión privada se financian con cargo a los recursos asignados a la Gerencia Municipal para lo cual la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo y la Gerencia de Administración y Finanzas tomarán las acciones pertinentes para su asignación; los recursos empleados deberán ser reembolsados con los recursos propios que genere el FOMPRI LINCE”.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Instancia Técnica de la OPIP LINCE que en un plazo de veinte (20) días hábiles presente una propuesta de Reglamento para la tramitación de iniciativas privadas en el marco de las normas de Asociación Público Privadas, para su aprobación por Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- Las iniciativas privadas presentadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, se adecuarán a las disposiciones de esta última para su tramitación.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y Tecnología, la publicación del íntegro del texto aprobado por la presente Ordenanza en el Portal Institucional (www.munilince.gob.pe).

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase;

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

1291974-1

Ordenanza que establece el régimen de gradualidad de sanciones por infracciones tributarias

ORDENANZA N° 359-2015-MDL

Lince, 18 de setiembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Lince, en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Dictamen N° 027-2015-MDL-CEA de la Comisión de Economía y Administración; y de conformidad con lo establecido en los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; por UNANIMIDAD; y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS

Artículo Primero.- ALCANCE

Establézcase el Régimen de Gradualidad de Sanciones aplicable por la Municipalidad Distrital de Lince a las infracciones formales y sustanciales establecidas en los artículos 173°, 176° y 178°, del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-13-EF.

Artículo Segundo.- GRADUALIDAD DE MULTA

I. Infracción contemplada en el numeral 1) del artículo 176°:

a) Si el Deudor cumple con presentar la declaración jurada omitida y la infracción es subsanada con anterioridad a la notificación o requerimiento de la Administración Tributaria, la multa tributaria será rebajada hasta un noventa y cinco (95%).

b) Si la declaración jurada se realiza con posterioridad a la notificación o requerimiento de la Administración Tributaria, pero antes de la notificación de la Resolución de Multa, la sanción será rebajada en un noventa por ciento (90%).

c) Una vez notificada la Resolución de Multa, se regulariza la declaración jurada, la sanción será rebajada en un ochenta y cinco por ciento (85%).

d) Si la presentación de la declaración jurada se efectúa con posterioridad al inicio del procedimiento de ejecución coactiva, la sanción será rebajada en un setenta por ciento (70%).

II. Infracciones contempladas en los artículos 173°, 176° (Excepto el numeral 1°) y 178°:

a) Si el deudor cumple con presentar la declaración jurada omitida y la infracción es subsanada con anterioridad a la notificación o requerimiento de la Administración Tributaria, la multa tributaria será rebajada hasta un noventa por ciento (90%).

La gradualidad de la multa relativa al impuesto predial será del ciento por ciento (100%) cuando el valor del predio fiscalizado no supere el valor de las 5 UIT vigentes a la fecha de la detección de la infracción.

b) Si la declaración jurada se realiza con posterioridad a la notificación o requerimiento de la Administración Tributaria, pero antes de la notificación de la Resolución de Multa, la sanción será rebajada en un ochenta por ciento (80%).

c) Una vez notificada la Resolución de Multa, se regulariza la declaración jurada, la sanción será rebajada en un setenta por ciento (70%).

d) Si la presentación de la declaración jurada se efectúa con posterioridad al inicio del procedimiento de ejecución coactiva, la sanción será rebajada en un sesenta por ciento (60%).

Artículo Tercero.- CONDICIONES PARA LA GRADUALIDAD DE LA SANCIÓN

Las rebajas establecidas en la presente Ordenanza, se encuentran sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones por parte del infractor:

1. Que, el contribuyente reconozca la infracción en forma expresa o tácita con el cumplimiento de su obligación.

2. Que, no se interponga medio impugnatorio alguno contra los actos efectuados por la Administración durante la determinación y aplicación de la sanción. En caso de haber formulado recurso, solo podrá acogerse el infractor que previamente haya desistido del mismo, mediante escrito correspondiente ante la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria.

3. Que, en caso de tener adeudos tributarios pendientes con la Administración se proceda a regularizarlos sea: cancelando o fraccionando dicha deuda.

Artículo Cuarto.- APLICACIÓN DE LA GRADUALIDAD

Para la aplicación o cálculo de la multa a imponerse se observará las siguientes pautas:

1. Se determina la sanción de acuerdo a la Tabla I - Personas Jurídicas y Tabla II - Personas Naturales del Código Tributario.

2. Sobre el monto señalado por el TUO del Código Tributario se actualiza, aplicando los intereses moratorios correspondientes.

En el caso de la detección de la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, relativo al Impuesto Predial, la Administración Tributaria emitirá la multa tributaria correspondiente solo por los últimos cuatro años de afectación del impuesto a que se encuentre vinculado a la fecha de presentación de la declaración jurada o detección de la infracción.

En el caso de subvaluación se aplicará la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178° Texto Único Ordenado del Código Tributario, la multa no podrá ser menor al 5% de la UIT del ejercicio fiscalizado.

3. Para el caso de predios en condominio y/o copropiedad, podrá excepcionalmente determinarse la liquidación de la infracción tributaria para efectos de la cancelación, a uno sólo de los miembros en Representación de los mismos, siempre y cuando se encuentren al día en el pago de sus tributos municipales y/o lo regularicen antes de la emisión de la Resolución de la Multa Tributaria, caso contrario se emitirá la referida Resolución por cada condómino y/o copropietario de ser el caso.

4. Una vez liquidado el monto de la multa actualizada se procede a efectuar el descuento correspondiente.

Artículo Quinto.- DE LOS PAGOS EFECTUADOS

Los pagos por multas tributarias, que hayan sido efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza son válidos y no se encuentran sujetos a compensación y/o devolución.

Artículo Sexto.- DEUDAS GENERADAS POR FISCALIZACIÓN

No se aplicará intereses sobre la deuda de los tributos o diferenciales determinados como consecuencia de un proceso de fiscalización y/o actualización catastral, debiendo el Contribuyente cancelar sólo el monto insoluto de la deuda, siempre y cuando este se efectúe antes del inicio del procedimiento de ejecución coactiva.

Esta disposición se aplica incluso a las deudas pendientes de pago por dicho concepto que a la fecha se encuentren en la condición anterior.

Sólo se generará deuda o diferenciales por arbitrios municipales según corresponda a los predios que por su estructura, características de construcción, tamaño u otros criterios aplicables determinen diferencias que superen el valor mínimo del monto de la Tasa de Arbitrios

Municipales en la jurisdicción de Lince, a fin de no generar gastos innecesarios o deudas de difícil recuperación.

Artículo Séptimo.- PÉRDIDA DE BENEFICIOS DEL RÉGIMEN

Se perderá el derecho a la graduación de la sanción correspondiente, si el contribuyente impugna el acto de la Administración por el cual determina o sanciona la infracción y de haberlo hecho deberá desistirse del mismo por escrito, a fin de que proceda su acogimiento al presente Régimen. De igual forma, si luego de realizado el pago de la multa tributaria, el infractor interpone recurso impugnatorio contra la sanción correspondiente o la determinación de la deuda tributaria pagada a efectos del acogimiento del presente régimen.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera: El otorgamiento del presente Régimen es automático, en consecuencia se entenderá realizado cuando el contribuyente cumpla con los criterios que corresponden a la infracción en la que incurrió en la forma y condiciones señaladas.

Segunda: Los beneficios del presente Régimen son de aplicación incluso a las infracciones cometidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, siempre que las mismas no se encuentren canceladas.

Tercera: DEROGAR la Ordenanza N° 291-MDL, Decreto de Alcaldía N° 007-2014, 014-2014 y 008-2015-MDL y toda norma que se oponga a lo que establece la presente Ordenanza.

Cuarta: FACULTAR al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Quinta: ENCARGAR a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, a través de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Catastro, Subgerencia de Registro y Atención al Contribuyente, Subgerencia de Rentas y Subgerencia de Ejecutoria Coactiva el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Sexta: ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y Tecnología, la publicación del íntegro del texto aprobado por la presente Ordenanza en el Portal Institucional (www.munilince.gob.pe).

Séptima: ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen la difusión de la presente Ordenanza.

Octava: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

1292000-1

Ordenanza que establece facilidades para el cumplimiento de obligaciones tributarias vencidas, en vía ordinaria y coactiva

ORDENANZA N° 360-2015-MDL

Lince, 18 de setiembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Lince, en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Dictamen N° 028-2015-MDL-CEA de la Comisión de Economía y Administración; y de conformidad con lo establecido en los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; por UNANIMIDAD; y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS VENCIDAS, EN VÍA ORDINARIA Y COACTIVA

Artículo Primero.- OBJETO

Establecer mecanismos de pago que promuevan el cumplimiento de las obligaciones tributarias (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales) vencidas, existentes en los saldos por cobrar de la Subgerencia de Rentas y la Subgerencia de Ejecución Coactiva, motivando a los deudores para el pago voluntario brindándoles un facilidades para la regularización de sus obligaciones tributarias, evitando la Ejecución de Medidas Cautelares establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva; así como la reducción del índice de morosidad de estos tributos.

Sinceramiento de las obligaciones tributarias, en aras de contar con una información financiera sin distorsiones.

Artículo Segundo.- ALCANCE

Esta Ordenanza es de aplicación a todas las personas naturales y/o jurídicas que mantengan deudas pendientes de pago por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, que se encuentren vencidas, y se encuentren en vía Ordinaria o en vía de Cobranza Coactiva a la fecha de publicación de la presente Ordenanza y aquellas que se generen y se trasladen a las áreas referidas, Subgerencia de Rentas y a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, durante la vigencia de la misma.

Artículo Tercero.- BENEFICIOS DEL PROGRAMA

3.1 EN VÍA ORDINARIA

Los deudores o responsables solidarios cuya Resolución de Determinación y/o Orden de Pago se encuentren en **VÍA ORDINARIA** podrán realizar el pago, acogiéndose a los beneficios de la presente ordenanza, de acuerdo a las siguientes condiciones:

3.1.1 Si el deudor cancela al contado la totalidad de la obligación tributaria contenida en una Resolución de Determinación y/o una Orden de Pago en el plazo de 20 días de Notificada la misma por la Subgerencia de Rentas se le condonará el 100% de los intereses moratorios y reajustes correspondientes; asimismo adicionalmente en el caso de Arbitrios Municipales, se le otorgará un descuento de 4% sobre el monto insoluto por los arbitrios del año vigente, mínimo dos meses vencidos, la cual podrá prorrogarse a pedido del obligado, hasta su traslado a la **VÍA COACTIVA**.

3.2. EN VÍA COACTIVA

Los deudores o responsables solidarios cuyas Resoluciones de Determinación y/o Ordenes de Pago se encuentren en **VÍA COACTIVA** podrán realizar la cancelación de las mismas, acogiéndose a los beneficios de la presente ordenanza, de acuerdo a las siguientes condiciones:

3.2.1 Si el deudor cancela al contado la totalidad de la obligación tributaria por Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales que se encuentre en **VÍA COACTIVA**, en el plazo de 7 días de notificada el requerimiento coactivo de pago, se le condonará el 80% de los intereses moratorios y reajustes correspondientes.

3.2.2 Si el deudor cancela al contado un monto igual o menor al 50% de la totalidad de la obligación tributaria por Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales que se encuentre en **VÍA COACTIVA**, en el plazo de 7 días de notificada el requerimiento coactivo de pago, se le condonará el 50% de los intereses moratorios y reajustes correspondientes.

3.2.3 De manera excepcional solo para aquellos obligados que se encontraran en situación socioeconómica deficiente, previo informe social; y en el caso de Sucesiones indivisas, condóminos, deudores no vigentes o pago por terceros, se les podrá realizar la condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes, siempre y cuando realicen la cancelación de la totalidad de la deuda vencida.

Los beneficios establecidos en la presente Ordenanza no alcanza a los Deudores que cuenten con una Medida

Cautelar de Embargo Ejecutada con resultado fructífero, como es el caso de los Embargos en forma de Retención Bancaria (con informe de Retención efectiva formulado por alguna entidad bancaria o financiera, que cubran el monto total de la deuda tributaria); o Anotación efectiva de Embargo en forma de Inscripción de Muebles e Inmuebles ante la **SUNARP**.

Artículo Cuarto.- DE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS Y COSTAS PROCESALES

Tratándose de obligaciones contenidas en Ordenes de Pago y/o Resoluciones de Determinación, sobre las cuales se hayan realizado acciones de cobranza coactiva que hubieren irrogado un gasto a la Entidad, de manera excepcional, se les acotará un pago único de S/. 20.00 Nuevos por concepto de Gastos y Costas Procesales.

No se encuentran comprendidos dentro de los alcances de este incentivo, los Expedientes Coactivos respecto a deudores, que tengan medidas cautelares de Retención Bancaria, Inscripción o se encuentren en proceso de Tasación y Remate, en cuyos casos la liquidación de Gastos y Costas se realizará de conformidad a la Ordenanza 068-MDL, modificada por la Ordenanza 186-MDL, que aprueba el Arancel de Gastos y Costas de los Procedimientos de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital de Lince.

Para los casos sociales será de aplicación la Ordenanza 186-MDL que modificando la Ordenanza 068-MDL, establece el arancel social de Gastos y Costas.

Artículo Quinto.- FRACCIONAMIENTO O COMPROMISO DE PAGO DURANTE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA.

De manera excepcional, los contribuyentes que fraccionen o celebren un compromiso de pago a cuenta, del total de su deuda, podrán hacerlo con un descuento del 60% de los intereses moratorios, previo pago de la cuota inicial conforme a lo establecido en el Decreto de Alcaldía N° 005-2007-MDL y los Gastos y Costas conforme a la primera parte del Artículo 4 de la presente Ordenanza. Este beneficio se mantendrá siempre que se cumpla con cancelar puntualmente las cuotas pactadas. El incumplimiento de pago de un máximo de dos cuotas consecutivas, dará lugar a la pérdida automática del fraccionamiento o compromiso de pago, procediéndose al cobro de la deuda total actualizada.

Artículo Sexto.- PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados por los deudores con anterioridad a la vigencia de la presente norma son válidos, por lo cual no son materia de devolución o compensación alguna.

Artículo Séptimo.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA

Los deudores que se acojan al presente Régimen, reconocen expresamente sus obligaciones materia de regularización, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones respecto de las deudas incluidas en dicho régimen.

Artículo Octavo.- DEL DESESTIMIENTO

Los deudores que tengan en trámite algún Recurso de Reclamación, Apelación o Queja, así como acción Judicial en trámite contra la deuda y quieran acogerse al presente programa, presentará por escrito su **DESESTIMIENTO**; tratándose de Ordenes de Pago y/o Resoluciones de Determinación que se encuentren en vía Ordinaria, previamente al acogimiento presentarán su Desistimiento en la mesa de partes de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, con firma autenticada por fedatario de la municipalidad, en el caso que la deuda se encuentre en vía de cobranza coactiva, el desistimiento se presentará en la mesa de partes de la Subgerencia de Ejecución Coactiva, **ambos casos con el formato de Desistimiento anexo a la presente Ordenanza**; luego de lo cual podrá efectuar el pago con los beneficios correspondientes.

En caso se trate de procesos judiciales en trámite, el obligado deberá presentar en la mesa de partes en la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, copia simple del escrito de **DESESTIMIENTO**, ingresado a la mesa de partes del Poder Judicial, con las formalidades establecidas en el Código Procesal Civil, luego de lo cual podrá efectuar el pago con los beneficios correspondientes. El incumplimiento de este requisito, impedirá acogerse al beneficio.



Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, tratándose de obligados que hayan iniciado procesos judiciales contra la entidad y en los mismos exista sentencia firme favorable a la Administración, que haya sido debidamente notificada a la administración, no podrán acogerse al presente régimen.

Artículo Noveno.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

Solamente la regularización total de la deuda tributaria materia del presente Régimen, bajo los alcances de esta Ordenanza, dará lugar a la suspensión del Procedimiento de Ejecución Coactiva y el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren trabado en el desarrollo del Procedimiento Coactivo, conforme a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias.

En caso el deudor realice el Fraccionamiento o celebre un Compromiso de Pago de su deuda, la suspensión del procedimiento será temporal hasta que se cancele la totalidad de las cuotas; asimismo no se realizará el levantamiento de las medidas cautelares.

Artículo Décimo.- DE LAS DEUDAS FRACCIONADAS

Los deudores con obligaciones tributarias contenidas en convenios de fraccionamiento suscritos antes de la vigencia de la presente Ordenanza, podrán acogerse a los beneficios establecidos por el saldo por pagar, sin los intereses correspondientes a las cuotas vencidas.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- FACULTAR al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, asimismo para que disponga su culminación de ser el caso.

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, a través de las Subgerencia de Rentas y la Subgerencia de Ejecución Coactiva, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Tercera.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y Tecnología, la publicación del íntegro del texto aprobado por la presente Ordenanza en el Portal Institucional (www.munilince.gob.pe).

Cuarta.- ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen la difusión de la presente Ordenanza.

Quinta.- PRECISAR que la entrada en vigencia de la presente norma, no suspende las funciones de cobranza en Vía Ordinaria o Coactiva respecto de los contribuyentes que no se acojan a los descuentos señalados.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

ANEXO

DESISTIMIENTO DE RECURSO

SUMILLA: FORMULA DESISTIMIENTO

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

_____, con DNI N° _____ con domicilio en _____ a usted atentamente digo:

Que, mediante el presente formulo desistimiento de los siguientes recursos administrativos presentados, relacionados con las Resoluciones de Determinación

y/o Ordenes de Pago, o los Expedientes Coactivos en ejecución, siendo los recursos los siguientes:

DOCUMENTO N° _____
DOCUMENTO N° _____
DOCUMENTO N° _____
DOCUMENTO N° _____

Al haberme acogido a la Ordenanza que aprueba otorgar **FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS VENCIDAS, EN VIA ORDINARIA Y COACTIVA**, para lo cual cumplo con autenticar mi firma ante fedatario de la Municipalidad.

Por lo expuesto:

Pido tenerme por desistido.

Lince, de _____ de 201....

1292001-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Convocan a Elecciones de Delegados de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro

DECRETO DE ALCALDIA N° 014 -2015-ALC/MSI

San Isidro, 23 de setiembre de 2015

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO: El Memorando N°286-2015-0600-SG/MSI de la Secretaría General; el Informe N° 192-2015-15.1.0-SPV-GDH/MSI de la Subgerencia de Participación Vecinal y el Memorando N° 540-2015-1500-GDH/MSI de la Gerencia de Desarrollo Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ordenanza N° 334-MSI, que aprobó la Constitución y Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales del distrito, establece que el Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía, convoca a elecciones de los delegados vecinales y designa a los integrantes del Comité Electoral que conducirá dichas elecciones con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario de la fecha de vencimiento del mandato de los delegados vecinales en ejercicio al momento de la convocatoria;

Que, el artículo 6° de la norma en mención, establece que el Consejo de Coordinación Local Distrital, propondrá a los miembros del Comité Electoral que conducirá las elecciones de los delegados vecinales;

Que, en sesión extraordinaria de fecha 09.09.2015, el Consejo de Coordinación Local Distrital de San Isidro, propuso como miembros del Comité Electoral a los vecinos: Mercedes Eulhatt Tello en calidad de Presidenta; Andrés Samplonius Angobaldo en calidad de Vicepresidente, y Giselle Hennings Vigo en calidad de Secretaria;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a Elecciones de Delegados de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro para el día 22 de Noviembre de 2015, desde las 09:00am hasta las 04:00pm, para lo cual se deberá cumplir con el siguiente cronograma:

Publicación del Padrón Electoral Provisional	28.09.15 al 16.10.15
Presentación de Impugnaciones (tachas e inclusiones electores)	28.09.15 al 16.10.15
Resolución de Impugnaciones	19.10.15 al 21.10.15

Publicación de Padrón Electoral Definitivo	22.10.15
Inscripción de Candidatos – Subgerencia de Participación Vecinal. (Calle Augusto Tamayo N° 180 Primer Piso - San Isidro)	23.10.15 al 30.10.15
Subsanación de Lista de candidatos	02.11.15
Publicación de Listado Provisional de Candidatos	03.11.15 al 05.11.15
Presentación de Tachas	03.11.15 al 05.11.15
Resolución de tachas de candidatos	06.11.15 al 10.11.15
Publicación del Listado definitivo de candidatos	11.11.15
Acto Electoral	22.11.15
Proclamación de Resultados	25.11.15
Difusión de Resultados	25.11.15

Artículo Segundo.- DESIGNAR al Comité Electoral propuesto por el Consejo de Coordinación Local Distrital – CCLD, que conducirá el proceso electoral convocado, conforme al siguiente detalle:

1. Mercedes Eulhatt Tello - Presidenta
2. Andrés Sampsonius Angobaldo - Vicepresidente
3. Giselle Hennings Vigo - Secretaria

Regístrese, comuníquese publíquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1291073-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Modificar la Ordenanza N° 009-2004/MDSA, referido a la suspensión temporal del registro de organizaciones que promuevan el comercio informal ambulatorio en el distrito

ORDENANZA N° 00175/MDSA

Santa Anita, 22 de setiembre del 2015

VISTO, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que incorpora el Artículo 22° a la Ordenanza Municipal N° 009-2004/MDSA, sobre suspensión temporal del registro de Organizaciones que promuevan el comercio informal ambulatorio en el Distrito de Santa Anita; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, mediante Ordenanza 009-2004/MDSA, se aprobó la implementación y aplicación del Registro Único de Organizaciones Sociales en el distrito de Santa Anita, la que tiene como objetivo establecer las condiciones y requisitos para la participación y el registro de las organizaciones sociales en los órganos del gobierno local del distrito de Santa Anita, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 197 de la Constitución Política del Perú, el artículo 116 de la Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ordenanza N° 191 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, la Ordenanza 341/MML, normativa que aprueba el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, en su artículo sexto establece que las áreas que forman parte del Derecho de Vía -tanto las vías propiamente dichas como los Intercambios Viales- son de uso público

irrestricto, inalienables e imprescriptibles, quedando terminantemente prohibida su utilización para otros fines, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios o autoridades responsables.

Que, mediante Informe N.º 027-2015-AT-GSC-SGFC-GSC/MDSA, el Área de Transporte comunica que como consecuencia del plan de desvío aprobado por la Municipalidad Metropolitana de Lima para la ejecución del primer tramo de la Línea 2, se ha incrementado considerablemente la saturación de la vía, así como el flujo peatonal, generando saturación en las calles y el incremento de accidentes de tránsito, creando la necesidad de contar con vías libres para la circulación peatonal. Asimismo, se precisa que dicha situación ha generado el incremento del comercio informal, ubicándose en los maderos y aceras de las vías del distrito, impidiéndose la libre circulación de los peatones, por lo que recomienda se restrinja las autorizaciones de organizaciones vinculadas al comercio en la vía pública.

Que, el artículo 49° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su segundo párrafo señala que la autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda. Ello concuerda con lo establecido en el artículo octavo de la Ordenanza N° 341/MML establece que las Municipalidades Distritales que conforman la provincia de Lima, tendrán a su cargo la ejecución, el mantenimiento, rehabilitación, señalización, ornato y mobiliario urbano de las Vías Locales de su jurisdicción, de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, mediante Memorandum N° 0046-2015-SGDHISO-GSPDS/MDSA la Subgerencia de Desarrollo Humano, Inclusión Social y OMAPEP, ante la situación descrita, es de la opinión que se suspenda temporalmente el registro de Organizaciones que promuevan el comercio informal ambulatorio, permitiendo sólo la renovación de aquellos que ya estén registrados en el RUOS.

Que, dentro de este contexto, y a efectos de hacer cumplir el principio de autoridad municipal, resulta preciso reglamentar las medidas de seguridad no sólo para el resguardo de los transeúntes en la vía pública, sino a efectos de conservar el ornato en la jurisdicción del distrito de Santa Anita.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 563-2015-GAJ/MDSA señala que es facultad del Concejo Municipal proceder con la modificación solicitada.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 39° y 40° de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE INCORPORA ARTÍCULO A LA ORDENANZA N° 009-2004/MDSA, SOBRE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES QUE PROMUEVAN EL COMERCIO INFORMAL AMBULATORIO EN EL DISTRITO DE SANTA ANITA

Artículo Primero.- INCORPÓRESE a la Ordenanza N.º 009-2004/MDSA, el artículo 22° cuyo texto es el siguiente:

Artículo 22°.- se suspende temporalmente el registro en el RUOS de organizaciones que promuevan el comercio informal ambulatorio, permitiendo sólo la renovación de aquellos que ya estén registrados en el RUOS

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1291946-1